

Valparaíso, 10 de enero de 2023.

El Secretario de Comisiones que suscribe, **CERTIFICA:**

Que el proyecto de reforma constitucional, en segundo trámite constitucional, “que modifica la Carta Fundamental, con el objeto de establecer un procedimiento para la elaboración y aprobación de una nueva Constitución Política de la República”, con urgencia de discusión inmediata, fue originado en mociones refundidas de los Senadores Francisco Chahuán; Alvaro Elizalde; Iván Flores; Javier Macaya, y Jaime Quintana (boletín N°15.614-07) y Luciano Cruz-Coke; Juan Ignacio Latorre; Claudia Pascual; Ximena Rincón, y Esteban Velásquez (boletín N° 15.615-07).

El proyecto refundido fue tratado en esta Comisión, en segundo trámite constitucional y primero reglamentario, en sesiones de fechas 5, 9 (dos) y 10 de enero de 2023, con la asistencia de los diputados (as) señores (as) Karol Cariola (Presidenta de la Comisión); Jorge Alessandri; Gustavo Benavente; Miguel Ángel Calisto; Marcos Ilabaca; Pamela Jiles; Raúl Leiva; Andrés Longton; Catalina Pérez; Luis Sánchez; Diego Schalper; Leonardo Soto; Gonzalo Winter; Tomás De Rementería (por el señor Ilabaca; Gloria Naveillan; Johannes Kaiser; Erica Aedo; Diego Ibáñez; Carolina Tello; Ericka Ñanco; Mauricio Ojeda; Stephan Schubert; Cristóbal Urruticoechea; Cristián Araya; Jaime Araya; Marisela Santibáñez; Roberto Arroyo; Gonzalo de la Carrera; Lorena Fries; Sara Concha; Francesca Muñoz; Lorena Pizarro; Daniela serrano; M. Candelaria Acevedo; Carmen Hertz; José Miguel Castro; Erika Olivera; Yovana Ahumada; Matías Ramírez; Harry Jürgensen; Benjamín Moreno; Tomás Hirsch; Rubén Oyarzo; Hugo Rey; Hernán Palma; Félix González; Karen Medina; Tomás Lagomarsino; José Carlos Meza; Ana María Gazmuri; Eric Aedo; Nelson Venegas.

La idea matriz o fundamental del proyecto consiste en modificar la Carta Fundamental con el objeto de iniciar un nuevo proceso constitucional que dote al país de los mecanismos jurídicos e institucionales necesarios para obtener una nueva Constitución.

La Comisión no introdujo adiciones o enmiendas al proyecto recibido en segundo trámite constitucional.

De conformidad a lo establecido en el N° 4 artículo 302 del Reglamento de la Corporación, la Comisión deja constancia que el proyecto no requiere ser conocido por la Comisión de Hacienda.

Asistieron a la Comisión durante el estudio de la iniciativa las siguientes personas y entidades: Ministra Secretaria General de la Presidencia (S) señora Macarena Lobos; Presidente del Consejo Directivo del Servicio Electoral de Chile (Servel) señor Andrés Tagle Domínguez; señora Rosa Devés Alessandri, Rectora de la Universidad de Chile; diputado Eric Aedo acompañado de Paz Anastasiadis (redactora del acuerdo); profesora de derecho constitucional de la Universidad del Desarrollo y ex presidenta del Tribunal Constitucional, señora Marisol Peña Torres; señor José Antonio Ramírez Arrayas, abogado, doctor en derecho constitucional; señor Máximo Pavez Cantillano académico de la Universidad Católica de Chile y experto en derecho constitucional; el académico de la Universidad de Los Andes y experto en derecho constitucional señor Luis Alejandro Silva; señora Claudia Sarmiento, profesora de Derecho Constitucional de la Universidad Adolfo Ibáñez; señor Roberto Cárcamo, abogado experto en derecho constitucional; señora Marcela Guillibrand de la Jara, coordinadora general de “Ahora nos toca participar”.

Esta iniciativa debe ser aprobada por las cuatro séptimas partes de los Senadores en ejercicio, con arreglo a lo que dispone el inciso segundo del artículo 127 de la Carta Fundamental.

INDICACIONES Y ARTÍCULOS RECHAZADAS O DECLARADAS INADMISIBLES:

Indicaciones rechazadas

1.- De los diputados Miguel Ángel Calisto, Joanna Pérez, Erika Olivera y Jorge Saffirio:

Agrégase en el Artículo único

Para intercalar y crear un nuevo numeral 1, y el actual pasa a ser el N°2 y así sucesivamente, en el siguiente tenor:

“Deróganse los artículos 130 al 142”.

2.- Del diputado Jouannet:

Deróganse los artículos 130 a 143, ambos inclusive, y las disposiciones transitorias vigésima novena a trigésima primera, ambas inclusive, trigésima tercera, trigésima sexta, trigésima séptima, cuadragésima primera, cuadragésima segunda,

cuadragésima cuarta a cuadragésima novena, ambas inclusive, y quincuagésima primera, de la Constitución Política de la República.

3.- De la diputada Gloria Naveillan:

Para incorporar un nuevo artículo 143 bis:

“Plebiscito de entrada validatorio. El Presidente de la República convocará, mediante decreto supremo exento a un plebiscito nacional para consultar a todo el pueblo soberano de Chile, en virtud del artículo 5 de la Constitución, con voto obligatorio, para que manifieste su voluntad respecto a la realización de un nuevo proceso constitucional.

En dicho plebiscito, la ciudadanía dispondrá de una cédula electoral, la que contendrá la siguiente pregunta: “¿Quiere usted un nuevo proceso para elaborar una Nueva Constitución?”. Bajo la pregunta planteada habrá dos rayas horizontales, una al lado de la otra. La primera tendrá abajo la expresión “Apruebo” y la segunda, la expresión “Rechazo”, a fin de que el elector pueda marcar su preferencia sobre una de las alternativas.

Para efecto del correcto desarrollo de dicho plebiscito se aplicarán las disposiciones vigentes de la actual Constitución.

Si la ciudadanía hubiere rechazado un nuevo proceso para elaborar una Nueva Constitución, continuará vigente la presente Constitución. Durante un plazo no menor a 10 años no se podrán realizar nuevos procesos de elaboración que la reemplacen, sin perjuicio de que las reformas a la Constitución vigente se realicen mediante el ejercicio que posee el Congreso Nacional, depositario de la responsabilidad de perfeccionar dicho texto.”.

4.- De la diputada Sara Concha:

Reemplácese en el numeral uno, la primera frase por la siguiente:

“Derógase los artículos 130 al 142, pasando a ser reemplazados por el siguiente epígrafe nuevo y los nuevos artículos 130 -147”, donde el artículo 144 pasa a ser 130, y así sucesivamente para todo efecto.

5.- De la diputada Sara Concha:

Modifíquese el numeral 1, en su epígrafe como sigue: para sustituirlo por el siguiente:

“DEL NUEVO PROCEDIMIENTO PARA LA ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DE LA SEGUNDA PROPUESTA DE NUEVA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA.”

6.- De los diputados Carolina Marzán, Jaime Araya, Héctor Ulloa y Marta González:

En el numeral 1) del artículo único, entre el epígrafe “DEL NUEVO PROCEDIMIENTO PARA ELABORAR UNA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA” y el párrafo correspondiente “Del Consejo Constitucional”, incorpórese el siguiente artículo 144 nuevo, pasando el actual a ser 145 y así en lo sucesivo:

“Artículo 144°. “Convocase a elección de miembros del Consejo Constitucional y Comisión Experta, la que se realizará el 7 de mayo de 2023”.

7.- De los diputados Rubén Oyarzo, Karen Medina, Gaspar Rivas y Francisco Pulgar:

Reemplácese el epígrafe del artículo 144, por el siguiente nuevo: “Del Consejo Constitucional y Comisión Experta”.

8.- De la diputada Yovana Ahumada:

Reemplácese del artículo 144, que pasa a ser el nuevo artículo 144 bis, por el siguiente:

“Previamente, al inicio del nuevo procedimiento para elaborar una nueva Constitución Política de la república, se deberá, siempre, someter el inicio de dicho procedimiento a consulta de la ciudadanía mediante plebiscito de entrada, que autorice un nuevo proceso constituyente, el cual se deberá ordenar mediante decreto supremo

que fije la fecha de la votación plebiscitaria, la que se deberá celebrar en no menos de ciento veinte días después de la publicación de dicho decreto.”

9.- De los diputados Karen Medina, Rubén Oyarzo, Francisco Pulgar y Gaspar Rivas

1.- Reemplácese el artículo 144, por el siguiente nuevo:

“Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, si la cuestión planteada al electorado en el plebiscito señalado en este artículo fuere rechazada, el Presidente de la República, convocará a un plebiscito de entrada. Que en su cédula electoral contendrá la siguiente pregunta: “¿Quiere usted una nueva Constitución?”. Bajo la cuestión planteada habrá dos rayas horizontales, una al lado de la otra. La primera de ellas, tendrá en su parte inferior la expresión "A favor" y la segunda, la expresión "En contra", a fin de que el elector pueda marcar su preferencia sobre una de las alternativas.

El proceso de calificación del plebiscito nacional deberá quedar concluido dentro de los diez días siguientes a la fecha de éste. La sentencia de proclamación del plebiscito será comunicada dentro de los tres días siguientes de su dictación al Presidente de la República y al Congreso Nacional.

Si la cuestión planteada a la ciudadanía en el plebiscito nacional de entrada fuere rechazada, continuará vigente la presente Constitución.

Si la cuestión planteada a la ciudadanía en el plebiscito nacional de entrada fuere aprobada, se estará al procedimiento de elaboración de una propuesta de nueva constitución establecido en el presente artículo y siguientes de esta Constitución.

Convócase a elección de miembros del Consejo Constitucional, la que se realizará el 7 de mayo de 2023. El nuevo procedimiento para elaborar una Constitución Política de la República, contenido en este artículo, se regirá únicamente por lo dispuesto en él y por lo prescrito en los artículos 145 a 161 y en la disposición quincuagésima segunda transitoria, debiendo ceñirse estrictamente al principio de eficiencia en el gasto público.

El Consejo Constitucional es un órgano que tiene por único objeto discutir y aprobar una propuesta de texto de nueva Constitución, de acuerdo al procedimiento fijado en el presente artículo y siguientes. Sus integrantes serán electos en votación popular y su conformación será paritaria.

Para ser electo miembro del Consejo Constitucional, se requiere ser ciudadano con derecho a sufragio.

No podrán ser candidatos al Consejo Constitucional, las siguientes personas, que sean actuales o anteriores:

Los Ministros de Estado, diputados, senadores, delegados presidenciales regionales, delegados presidenciales provinciales, los gobernadores regionales, los alcaldes, los consejeros regionales, los concejales, los subsecretarios, los secretarios regionales ministeriales, los jefes de servicio, los miembros del Consejo del Banco Central, los miembros del Consejo del Servicio Electoral, los miembros y funcionarios de los diferentes escalafones del Poder Judicial, del Ministerio Público, de la Contraloría General de la República, así como los del Tribunal Constitucional, del Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, del Tribunal de Contratación Pública, del Tribunal Calificador de Elecciones y de los tribunales electorales regionales; los consejeros del Consejo para la Transparencia, los consejeros del Consejo Nacional de Televisión, y los miembros activos de las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad Pública.

El Consejo Constitucional estará compuesto por 50 personas elegidas en votación popular, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso séptimo de este artículo, aplicándose las reglas siguientes:

1. A la elección de los integrantes del Consejo Constitucional les serán aplicables las disposiciones pertinentes a la elección de senadores, contenidas en los siguientes cuerpos legales, vigentes al 1 de enero de 2023, sin perjuicio de las reglas especiales fijadas en los números que siguen:

a) Decreto con fuerza de ley N° 2, del año 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.700, orgánica constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios;

b) Decreto con fuerza de ley N° 5, del año 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.556, orgánica constitucional sobre Sistema de Inscripciones Electorales y Servicio Electoral;

c) Decreto con fuerza de ley N° 4, del año 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.603, orgánica constitucional de los Partidos Políticos, y

d) Decreto con fuerza de ley N° 3, del año 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 19.884, orgánica constitucional sobre Transparencia, Límite y Control del Gasto Electoral.

2. En el caso de las declaraciones de candidaturas para la elección de integrantes del Consejo Constitucional, los partidos políticos o pactos electorales podrán declarar, en las circunscripciones senatoriales que eligen dos escaños, un máximo de candidatos equivalente al doble del número de consejeros constitucionales que corresponda elegir en la circunscripción de que se trate. En las circunscripciones senatoriales que elijan 3 o 5 escaños, se estará a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 5 de la ley N° 18.700.

La lista de un partido político o pactos electorales deberán señalar el orden de precedencia que tendrán los candidatos en la cédula para cada circunscripción senatorial, comenzando por una mujer y alternándose, sucesivamente, éstas con hombres.

En cada circunscripción senatorial, las listas o pactos electorales deberán declarar siempre un número par de candidatos, integrados por el mismo número de mujeres y hombres.

No será aplicable lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 4 de la ley N° 18.700.

La infracción de cualquiera de los requisitos establecidos en los incisos anteriores producirá el rechazo de todas las candidaturas declaradas en la circunscripción senatorial por el respectivo partido político o pacto electoral, sin perjuicio del procedimiento de corrección establecido en los incisos segundo y tercero del artículo 19 de la ley N° 18.700, debiendo justificarse por el partido o pacto la inobservancia ante el Servicio Electoral.

3. Para la distribución y asignación de escaños del Consejo Constitucional se seguirán las siguientes reglas:

a) El sistema electoral para el Consejo Constitucional se orientará a conseguir una representación equitativa de mujeres y hombres, entendiéndose esto como 25 mujeres y 25 hombres.

b) Se asignarán los escaños que correspondan preliminarmente, aplicando el artículo 121 de la ley N° 18.700, orgánica constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 2, de 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.

c) En caso de que la asignación preliminar se ajuste a lo señalado en la letra a), se proclamará consejeros constitucionales electos a dichas candidatas y candidatos.

d) Si en la asignación preliminar de consejeros constitucionales electos, resulta una proporción, entre los distintos sexos, diferente de la señalada en la letra a), se aplicarán las siguientes reglas especiales:

i. Se determinará la cantidad de hombres y mujeres que deban aumentar o disminuir, respectivamente, para obtener la distribución indicada en la letra a).

ii. Se ordenarán las listas o pactos de acuerdo al total de votos válidamente emitidos que cada una haya obtenido a nivel nacional, de menor a mayor.

iii. A continuación, se ordenarán las circunscripciones senatoriales de acuerdo al total de votos válidamente emitidos en favor de las respectivas listas o pactos electorales, de menor a mayor.

iv. El candidato más votado del sexo subrepresentado de la lista o pacto electoral menos votada a nivel nacional en la circunscripción senatorial en que dicha lista o pacto electoral haya obtenido la menor votación, reemplazará al candidato menos

votado del sexo sobrerrepresentado que habría resultado electo en la asignación preliminar señalada en la letra b), en dicha circunscripción, correspondiente al mismo partido político o candidatura independiente asociada a un partido político. Si no pudiese realizar el reemplazo un candidato del mismo partido, se reemplazará con el candidato más votado del sexo subrepresentado del mismo pacto electoral en la misma circunscripción senatorial.

v. No se aplicará la presente regla en aquellas circunscripciones senatoriales en que el principio señalado en la letra a) se hubiese cumplido. Se entenderá cumplido cuando las circunscripciones elijan la misma cantidad de hombres y mujeres o cuando un sexo no supere al otro en más de uno.

e) Si de la aplicación de la regla señalada en la letra d) no se lograre la representación equitativa, se realizará el mismo procedimiento en la siguiente lista o pacto electoral menos votado a nivel nacional, y así sucesivamente, hasta lograr la representación señalada en la letra a).

f) Con todo, si de la aplicación de las normas anteriores no se alcanzare el principio señalado en la letra a), deberá aplicarse el mismo procedimiento en las circunscripciones senatoriales en que el sexo sobrerrepresentado supere al sexo subrepresentado en un escaño hasta alcanzar la representación equitativa de hombres y mujeres.

g) Una vez cumplido lo dispuesto en la letra a), se proclamarán electos a los candidatos a quienes se les haya asignado un escaño en conformidad a las reglas anteriores.

El lápiz grafito color negro señalado en el inciso primero del artículo 70 de la ley N° 18.700, deberá ser de pasta azul, y los poderes de apoderados ante notario indicados en el inciso tercero del artículo 169 de dicho cuerpo legal, podrán ser poderes simples.

4. Todas las candidaturas declaradas por los partidos políticos o pactos electorales deberán cumplir con el requisito sobre afiliación e independencia de las candidaturas establecidas en el artículo 5, incisos cuarto y sexto, de la ley N° 18.700.

5. Las personas comparecientes en la escritura pública de constitución de un partido político en formación, según se señala en la letra a) del inciso primero del artículo 5 de la ley N° 18.603, podrán ser declaradas como candidatos independientes asociados a un partido político que haya celebrado un pacto electoral, salvo que no cumplan con el requisito señalado en el número anterior.

6. El límite de gasto para las candidaturas a integrante del Consejo Constitucional, incluidos los candidatos de pueblos indígenas, será un tercio del total del límite del gasto electoral, que el inciso segundo del artículo 4 de la ley N° 19.884 establece para las candidaturas a senador. En el caso de la circunscripción nacional de pueblos indígenas, se considerará para el cálculo del límite la totalidad de los electores con dicha condición.

El financiamiento al inicio de la campaña al que hace referencia el artículo 15 de la ley N° 19.884, en el caso de las candidaturas correspondientes a pueblos indígenas, se calculará prorrateando entre todos ellos la suma para cada región de los montos correspondientes al partido que haya obtenido el menor número de sufragios en cada territorio en la última elección de senadores.

Para la elección del Consejo Constitucional se considerarán:

a) Los siguientes nuevos plazos respecto de los señalados en la ley N° 18.556: el plazo de ciento cuarenta días de los artículos 29 y 31 bis será de cien días; el plazo de ciento veinte días del artículo 32 será de cien días; el plazo de noventa días del artículo 33 será de setenta días; el plazo de sesenta días del artículo 34 será de cuarenta y cinco días; el plazo de cien días del artículo 43 será de ochenta días; el plazo de diez días del inciso primero del artículo 48 será de cinco días, y el plazo de diez días del inciso primero del artículo 49 será de cinco días.

b) Los demás plazos señalados en las leyes indicadas en el número 1 del inciso quinto del artículo 144 que recaigan en fechas anteriores a la publicación de esta reforma constitucional, se entenderán referidos al tercer día siguiente de su publicación.

Sin perjuicio de las normas precedentes, el Consejo Constitucional podrá estar integrado, además, por uno o más miembros de los pueblos originarios reconocidos en la ley N° 19.253, que establece normas sobre protección, fomento y desarrollo de los

indígenas, y crea la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, vigente a la fecha de publicación de la presente reforma. Para estos efectos se aplicarán las siguientes reglas especiales:

1. Podrán declarar candidaturas las personas indígenas que sean ciudadanos con derecho a sufragio, siéndoles además aplicables las inhabilidades, incompatibilidades y prohibiciones generales para ser miembro del Consejo Constitucional. Las candidaturas deberán acreditar su condición de pertenecientes a algún pueblo, mediante el correspondiente certificado de calidad de indígena emitido por la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena.

2. Las declaraciones de candidaturas a pueblos indígenas serán individuales, y en el caso de los pueblos Mapuche, Aimara y Diaguita, deberán contar con el patrocinio de a lo menos tres comunidades o cinco asociaciones indígenas registradas ante la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena o un cacicazgo tradicional reconocido en la ley N° 19.253, correspondientes al mismo pueblo del candidato o candidata. También podrán patrocinar candidaturas las organizaciones representativas de los pueblos indígenas que no estén inscritas, requiriéndose tres de ellas. Dichas candidaturas también podrán ser patrocinadas por a lo menos ciento veinte firmas de personas que tengan acreditada la calidad indígena del mismo pueblo del patrocinado. En los demás pueblos bastará el patrocinio de una sola comunidad, asociación registrada u organización indígena no registrada; o bien, de a lo menos sesenta firmas de personas que tengan acreditada la calidad indígena del mismo pueblo del patrocinado. Sin perjuicio de las reglas generales de patrocinio de candidaturas establecidas en la ley, el patrocinio de candidaturas mediante firmas a que alude esta disposición podrá realizarse a través de una plataforma electrónica dispuesta por el Servicio Electoral, a la que se accederá previa autenticación de identidad. En este caso, se entenderá suscrito el patrocinio de la respectiva candidatura a través de medios electrónicos. Por medio de esta plataforma, el Servicio Electoral generará la nómina de patrocinantes, en tiempo y forma, para efectos de la declaración de la respectiva candidatura. Esta plataforma deberá cumplir con los estándares de seguridad necesarios para asegurar su adecuado funcionamiento.

3. Las declaraciones de candidaturas correspondientes a pueblos indígenas serán uninominales y formarán una única circunscripción nacional de pueblos indígenas con una cédula electoral única nacional y diferente a la de los consejeros constitucionales generales. El Servicio Electoral identificará a los electores indígenas en los padrones electorales a que se refieren los artículos 32, 33, 34 y 37 bis de la ley N° 18.556. En la publicación de dichos padrones, cuando corresponda, se deberá indicar la condición indígena de un elector. La condición indígena será una causal reclamable ante los Tribunales Electorales Regionales bajo el procedimiento de los artículos 48 y 49 de la ley N° 18.556. Los electores identificados bajo la condición indígena podrán optar por sufragar por las candidaturas de la circunscripción nacional de pueblos indígenas o por los candidatos generales de su respectiva circunscripción senatorial, solicitando una u otra cédula de votación en la mesa receptora de sufragios. En ningún caso podrán sufragar en ambas. La cédula electoral de las candidaturas de pueblos indígenas contendrá las candidaturas ordenadas alfabéticamente, señalando al lado del nombre del candidato el pueblo originario correspondiente.

4. Para los efectos del numeral anterior, se considerará con condición indígena a todos los electores con derecho a sufragio, que tuvieron tal condición en el padrón electoral utilizado para la elección de Convencionales Constituyentes en mayo de 2021. Adicionalmente, se actualizará dicha condición respecto de otros electores según se informe por los organismos respectivos al Servicio Electoral, en conformidad al procedimiento establecido en el inciso décimo de la disposición cuadragésimo tercera transitoria de esta Constitución.

5. El número de escaños a elegir se obtendrá de la aplicación de la siguiente regla:

i. Se sumará el total de votos válidamente emitidos por las candidaturas de la circunscripción nacional indígena.

ii. Si dicha suma representare un porcentaje igual o superior al 2,5% respecto de la suma total de votos válidamente emitidos en la totalidad de las 16 circunscripciones no indígenas del país al Consejo Constitucional, la circunscripción nacional indígena elegirá un escaño, el que se asignará a la candidatura más votada.

iii. Si dicha suma representare un porcentaje igual o superior al 4,5% de los votos válidamente emitidos en la totalidad de las 16 circunscripciones no indígenas del país al Consejo Constitucional, la circunscripción nacional indígena elegirá dos escaños en total. El segundo escaño se asignará a la candidatura más votada del sexo distinto al asignado en la regla anterior.

iv. Por cada vez que el porcentaje de 5,5% señalado precedentemente aumente en 2 puntos porcentuales, se elegirá y asignará un escaño adicional a la circunscripción nacional indígena, alternando respectivamente el sexo de la siguiente candidatura electa más votada.

El proceso de calificación de la elección de integrantes del Consejo Constitucional será realizado por el Tribunal Calificador de Elecciones. La calificación deberá quedar concluida dentro de los treinta días siguientes a la fecha de ésta. La sentencia de proclamación será comunicada dentro de los tres días siguientes de su dictación al Presidente de la República y al Congreso Nacional.

Dentro de los tres días siguientes a la recepción de la comunicación a que hace referencia el inciso anterior, el Presidente de la República convocará, mediante decreto supremo exento, a la primera sesión de instalación del Consejo Constitucional, la que se desarrollará en la sede del Congreso Nacional en la ciudad de Santiago, el 7 de junio de 2023.

10.- De la diputada Francesca Muñoz:

Agrégase un nuevo inciso primero al artículo 144 del siguiente tenor:

“Artículo 144.- El presidente de la República a contar del tercer día de publicada esta reforma constitucional deberá convocar a un plebiscito constitucional de entrada para el día 5 de marzo del 2023 donde se le consultará a la ciudadanía si desea iniciar un proceso de redacción de una nueva constitución. Si el resultado del plebiscito resultase triunfante la opción de una nueva constitución, el Presidente de la República deberá proceder conforme al inciso siguiente; de ganar la opción contraria se mantendrá la constitución vigente y se entenderá por concluido el proceso Constituyente.”.

11.- De los diputados Rubén Oyarzo, Karen Medina, Gaspar Rivas y Francisco Pulgar:

Reemplácese el inciso primero, agregándose un segundo nuevo para el artículo 144, pasando el actual a ser tercero y así sucesivamente:

“Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 142, si la cuestión planteada al electorado en el plebiscito señalado en este artículo fuere rechazada, el Presidente de la República, convocará a un plebiscito de entrada. Que en su cédula electoral contendrá la siguiente pregunta: “¿Quiere usted una nueva Constitución?”. Bajo la cuestión planteada habrá dos rayas horizontales, una al lado de la otra. La primera de ellas, tendrá en su parte inferior la expresión "A favor" y la segunda, la expresión "En contra", a fin de que el elector pueda marcar su preferencia sobre una de las alternativas.”.

“Si la cuestión planteada a la ciudadanía en el plebiscito nacional de entrada fuere rechazada, continuará vigente la presente Constitución.

Si la cuestión planteada a la ciudadanía en el plebiscito nacional de entrada fuere aprobada, se estará al procedimiento de elaboración de una propuesta de nueva constitución establecido en el presente artículo y siguientes de esta Constitución.”

12.- De los diputados Rubén Oyarzo, Karen Medina, Gaspar Rivas y Francisco Pulgar:

Reemplácese el inciso primero del artículo 144, por el siguiente nuevo:

“Artículo 144.- Convócase a elección de miembros del Consejo Constitucional y de la Comisión Experta, la que se realizará el 7 de mayo de 2023. El nuevo procedimiento para elaborar una Constitución Política de la República, contenido en este epígrafe, se regirá únicamente por lo dispuesto en este artículo y por lo prescrito en los artículos 145 a 161 y en la disposición quincuagésima segunda transitoria, debiendo ceñirse estrictamente al principio de eficiencia en el gasto público.”.

13.- De la diputada Sara Concha:

Al artículo 144, en el párrafo primero para reemplazar la palabra “Convócase” por: “El presidente de la República convocará, mediante decreto supremo exento.”.

14.- De las diputadas Francesca Muñoz y Sara Concha:

Reemplácese en el artículo 144 la fecha “7 de mayo” por: “28 de mayo”.

15.- De los diputados Camila Musante, Mónica Arce, Viviana Delgado y Hernán Palma:

Modifíquese el inciso primero del artículo 144 la frase “7 de mayo de 2023” por “28 de mayo de 2023”.

16.- De la diputada Sara Concha:

Al artículo 144 para reemplazar la primera frase hasta el punto seguido por la siguiente: “El presidente de la República convocará, mediante Decreto Supremo Exento, a un Plebiscito Nacional, con voto obligatorio, para preguntar a la ciudadanía si acepta este “Acuerdo por Chile”. Con las respuestas “a favor” y “en contra” En caso de ser aceptado, el presidente de la República convocará, mediante decreto supremo exento, a elección de miembros del Consejo Constitucional, en caso de ser rechazado regirá la vigente constitución a la espera de reformas por parte del gobierno.”

17.- De la diputada Sara Concha:

Al artículo 144 para reemplazar párrafo primero por lo que sigue: “El presidente de la República convocará, mediante decreto supremo exento, a plebiscito con dos papeletas, la primera señalará la pregunta ¿acepta el acuerdo por Chile y sus implicancias? Con las respuestas “Rechazo, Apruebo”, siendo aprobado por mayoría, el Presidente de la República convocará a elección de los Consejeros Constitucionales siendo mandatado por la ciudadanía a través del plebiscito. De ser rechazada la propuesta inicial, el Presidente de la República deberá trabajar en las reformas a las demandas sociales solicitadas por la ciudadanía, presentando reforma durante el año 2023 con urgencias permanentes de tramitación.

18.- De la diputada Sara Concha:

Modifíquese en el Artículo 144, párrafo primero, reemplazando la frase “7 de mayo de 2023” por “el segundo semestre del año 2023”.

19.- De la diputada Sara Concha:

Modifíquese en el Artículo 144, párrafo primero reemplazando la frase “7 de mayo de 2023” por “cinco meses después de la promulgación de esta ley”.

20.- De la diputada Sara Concha:

Artículo 144, párrafo primero, para intercalar la frase “segunda” entre las palabras “una” y “constitución”.

21.- De la diputada Sara Concha:

Para incorporar después de la palabra “aprobar” la expresión “o rechazar”.

22.- De la diputada Sara Concha:

Al artículo 144, párrafo segundo, reemplazar la frase “tiene por único objeto discutir y aprobar”, por “tiene por objeto escuchar y representar a la ciudadanía para discutir y aprobar o rechazar”.

23.- De los diputados Camila Musante, Mónica Arce, Viviana Delgado y Hernán Palma:

En el inciso segundo del artículo 144, elimínase la palabra “único” y agrégase, entre la frase “tiene por objeto” y “discutir” la expresión “crear”.

24.- De la diputada Sara Concha:

Al artículo 144, párrafo segundo, para agregar luego de la palabra epígrafe, pasando el punto seguido a ser coma la frase: “todo esto con el fin principal de dilucidar la solución a los problemas sociales actuales del país.”

25.- De la diputada Sara Concha:

Modifíquese en el Artículo 144, el párrafo tercero luego del punto aparte pasando a ser punto seguido, agregando el siguiente párrafo: “Debido a la importancia de lo que van a redactar, no podrán postularse las personas mencionadas en el artículo 57 de la presente Constitución”, y el párrafo cuarto eliminándolo.

26.- De la diputada Sara Concha:

Artículo 144 agregar luego de la palabra “sufragio” la frase “sin antecedentes penales los últimos 4 años”.

27.- De la diputada Sara Concha:

Agréguese luego del párrafo tercero, en el Artículo 144, la frase “Que no se encuentre acusada por delito que merezca pena aflictiva o por delito que la ley califique como conducta terrorista.”

28.- De la diputada Sara Concha:

Artículo 144 agregar como párrafo aparte el siguiente:

“No podrá ser candidato a Consejo Constitucional, ni Comisión de Expertos, ni por condena por delitos que la ley califique como conducta terrorista y los relativos al tráfico de estupefacientes ilícitos o que hubieren merecido, pena aflictiva”.

29.- De los diputados Luis Sánchez, Harry Jürgensen, Agustín Romero, Chiara Barchiesi, Johannes Kaiser, Cristián Araya, Stephan Schubert, José Carlos Meza, Mauricio Ojeda, Juan Irrarázaval, Leonidas Romero, Cristóbal Urruticoechea y Benjamín Moreno:

Para intercalar a continuación del inciso tercero del artículo 144 del proyecto, incorporado por el número 1) del mismo, un nuevo inciso del siguiente tenor:

“Cada candidato al Consejo Constitucional deberá acompañar al momento de la inscripción de su candidatura un test de pelo de consumo de sustancias o drogas estupefacientes o sicotrópicas ilegales, definidas en la Ley N° 20.000 y el Decreto Supremo N° 867, de 2007, del Ministerio del Interior. Dicho test se repetirá de manera aleatoria mensualmente entre los integrantes de Consejo Constitucional, la Comisión Experta y del Comité Técnico de Admisibilidad. Los resultados de todos los test serán públicos.”.

30.- De los diputados Luis Sánchez, Harry Jürgensen, Agustín Romero, Chiara Barchiesi, Johannes Kaiser, Cristián Araya, Stephan Schubert, José Carlos Meza, Mauricio Ojeda, Juan Irrarázaval, Leonidas Romero, Cristóbal Urruticoechea y Benjamín Moreno:

Para intercalar a continuación del inciso tercero del artículo 144 del proyecto, incorporado por el número 1) del mismo, un nuevo inciso del siguiente tenor:

“No podrá ser candidato al Consejo Constitucional quién se encuentre inscrito en el Registro Nacional de Deudores de Pensiones de Alimentos de la Ley sobre Abandono de Familia y Pago de Pensiones Alimenticias, y, los condenados por violencia intrafamiliar”.

31.- De los diputados Luis Sánchez, Harry Jürgensen, Agustín Romero, Chiara Barchiesi, Johannes Kaiser, Cristián Araya, Stephan Schubert, José Carlos Meza, Mauricio Ojeda, Juan Irrarázaval, Leonidas Romero, Cristóbal Urruticoechea y Benjamín Moreno:

Para intercalar a continuación del inciso tercero del artículo 144 del proyecto, incorporado por el número 1) del mismo, un nuevo inciso del siguiente tenor:

“No podrán ser candidatos las personas indultadas de conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 18.050, que Fija las Normas Generales para Conceder Indultos Particulares; cuya penas hayan sido sustituidas de conformidad a las disposiciones de la

Ley Nº 18.216, que Establece Penas que Indica como Sustitutivas a las Penas Privativas o Restrictivas de Libertad, o, beneficiadas con libertad condicional en los términos del Decreto Ley Nº 321, que Establece la Libertad Condicional para las Personas Condenadas a Penas Privativas de Libertad”.

32.- De los diputados Luis Sánchez, Harry Jürgensen, Agustín Romero, Chiara Barchiesi, Johannes Kaiser, Cristián Araya, Stephan Schubert, José Carlos Meza, Mauricio Ojeda, Juan Irarrázaval, Leonidas Romero, Cristóbal Urruticoechea y Benjamín Moreno:

Para intercalar a continuación del inciso tercero del artículo 144 del proyecto, incorporado por el número 1) del mismo, un nuevo inciso del siguiente tenor:

“Para ser candidato al Consejo Constitucional se requiere tener un título profesional o técnico otorgado por una institución de educación superior reconocida por el Estado”.

33.- De los diputados Luis Sánchez, Harry Jürgensen, Agustín Romero, Chiara Barchiesi, Johannes Kaiser, Cristián Araya, Stephan Schubert, José Carlos Meza, Mauricio Ojeda, Juan Irarrázaval, Leonidas Romero, Cristóbal Urruticoechea y Benjamín Moreno:

Para intercalar a continuación del inciso tercero del artículo 144 del proyecto, incorporado por el número 1) del mismo, un nuevo inciso del siguiente tenor:

“Para ser candidato al Consejo Constitucional se requiere tener situación militar al día”.

34.- De los diputados Luis Sánchez, Harry Jürgensen, Agustín Romero, Chiara Barchiesi, Johannes Kaiser, Cristián Araya, Stephan Schubert, José Carlos Meza, Mauricio Ojeda, Juan Irarrázaval, Leonidas Romero, Cristóbal Urruticoechea y Benjamín Moreno:

Para agregar un nuevo inciso quinto al artículo 144 del proyecto, incorporado por el número 1) del mismo, del siguiente tenor:

“Las inhabilidades del inciso anterior resultarán aplicables a las personas que hubieren desempeñado esos cargos hasta dos años anteriores a la inscripción de las candidaturas”.

35.- De la diputada Marta González:

Al encabezamiento del inciso quinto del artículo 144, para sustituir el texto por el siguiente:

“El Consejo Constitucional estará compuesto por 155 personas elegidas en votación popular, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso séptimo de este artículo, aplicándose las reglas siguientes:”.

36.- De los diputados Félix González y Viviana Delgado:

En el artículo único, numeral 1) de la reforma constitucional, reemplázase en el inciso quinto del artículo 144 nuevo, el guarismo “50” por “52”.

37.- De la diputada Francesca Muñoz:

Reemplácese en el artículo 144 en el inciso quinto, el guarismo “50” por el de “52”.

38.- Del diputado Johannes Kaiser:

En el inciso quinto del artículo 144 propuesto por artículo primero del proyecto, para reemplazar el guarismo “50” por “100”.

39.- De los diputados Rubén Oyarzo, Karen Medina, Gaspar Rivas y Francisco Pulgar:

Reemplácese el encabezado del numeral 1 del artículo 144, por el siguiente nuevo:

“1. A la elección de los integrantes del Consejo Constitucional y de la Comisión Experta, les serán aplicables las disposiciones pertinentes a la elección de senadores,

contenidas en los siguientes cuerpos legales, vigentes al 1 de enero de 2023, sin perjuicio de las reglas especiales fijadas en los números que siguen:”.

40.- De los diputados Andrés Jouannet y Luis Sánchez.

Reemplácese, en el inciso quinto del artículo 144 propuesto, el número 1 por el siguiente:

“1. Para la elección de sus integrantes, regirán las disposiciones pertinentes sobre elecciones de senadores establecidas por la Constitución y leyes aplicables en su texto vigente a la fecha de publicación de esta reforma constitucional, sin perjuicio de las reglas especiales fijadas en los números siguientes. Se incluye dentro de dichas leyes aplicables la ley N.º 18.700, salvo en lo que respecta al lápiz grafito color negro señalado en el inciso primero del artículo 70, que deberá ser de pasta azul y a los poderes de apoderados ante notario, señalados en el inciso tercero del artículo 169, que podrán ser poderes simples.”.

41.- De los diputados Félix González y Viviana Delgado:

En el artículo único, numeral 1) de la reforma constitucional, reemplázase en el inciso quinto, número 1 del artículo 144, el literal a), por el siguiente:

“a) Decreto con fuerza de ley N.º 2, del año 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N.º 18.700, orgánica constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios; y será aplicable el artículo 190 del mismo cuerpo legal con las siguientes modificaciones:

1° circunscripción, constituida por la XV región de Arica y Parinacota, 2 consejeros constitucionales.

2° circunscripción, constituida por la I región de Tarapacá, 2 consejeros constitucionales.

3° circunscripción, constituida por la II región de Antofagasta, 3 consejeros constitucionales.

4° circunscripción, constituida por la III región de Atacama, 2 consejeros constitucionales.

5° circunscripción, constituida por la IV región de Coquimbo, 3 consejeros constitucionales.

6° circunscripción, constituida por la V región de Valparaíso, 5 consejeros constitucionales.

7° circunscripción, constituida por la región Metropolitana de Santiago, 5 consejeros constitucionales.

8° circunscripción, constituida por la VI región de O'Higgins, 3 consejeros constitucionales.

9° circunscripción, constituida por la VII región del Maule, 5 consejeros constitucionales.

10° circunscripción, constituida por la VIII región del Bío Bío, 5 consejeros constitucionales.

11° circunscripción, constituida por la IX región de La Araucanía, 5 consejeros constitucionales.

12° circunscripción, constituida por la XIV región de Los Ríos, 3 consejeros constitucionales.

13° circunscripción, constituida por la X región de Los Lagos, 3 consejeros constitucionales.

14° circunscripción, constituida por la XI región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, 2 consejeros constitucionales.

15° circunscripción, constituida por la XII región de Magallanes y de la Antártica Chilena, 2 consejeros constitucionales.

16° circunscripción, constituida por la XVI Región de Ñuble, 2 consejeros constitucionales.

42.- De la diputada Marta González:

En el inciso quinto del artículo 144, al número 1, letra a), para sustituir el párrafo por el siguiente:

“a) Decreto con fuerza de ley N° 2, del año 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.700, orgánica constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios y serán aplicables los artículos 187 y 188 del mismo cuerpo legal, con las siguientes modificaciones:

Distrito 1º que elegirá 2 Consejeros Constitucionales;
Distrito 2º que elegirá 2 Consejeros Constitucionales;
Distrito 3º que elegirá 3 Consejeros Constitucionales;
Distrito 4º que elegirá 3 Consejeros Constitucionales;
Distrito 5º que elegirá 4 Consejeros Constitucionales;
Distrito 6º que elegirá 4 Consejeros Constitucionales;
Distrito 7º que elegirá 4 Consejeros Constitucionales;
Distrito 8º que elegirá 4 Consejeros Constitucionales;
Distrito 9º que elegirá 4 Consejeros Constitucionales;
Distrito 10º que elegirá 4 Consejeros Constitucionales;
Distrito 11º que elegirá 3 Consejeros Constitucionales;
Distrito 12º que elegirá 4 Consejeros Constitucionales;
Distrito 13º que elegirá 3 Consejeros Constitucionales;
Distrito 14º que elegirá 3 Consejeros Constitucionales;
Distrito 15º que elegirá 3 Consejeros Constitucionales;
Distrito 16º que elegirá 2 Consejeros Constitucionales;
Distrito 17º que elegirá 4 Consejeros Constitucionales;
Distrito 18º que elegirá 2 Consejeros Constitucionales;
Distrito 19º que elegirá 3 Consejeros Constitucionales;
Distrito 20º que elegirá 4 Consejeros Constitucionales;
Distrito 21º que elegirá 3 Consejeros Constitucionales;
Distrito 22º que elegirá 2 Consejeros Constitucionales;
Distrito 23º que elegirá 4 Consejeros Constitucionales;
Distrito 24º que elegirá 3 Consejeros Constitucionales;
Distrito 25º que elegirá 2 Consejeros Constitucionales;
Distrito 26º que elegirá 3 Consejeros Constitucionales;
Distrito 27º que elegirá 2 Consejeros Constitucionales, y
Distrito 28º que elegirá 2 Consejeros Constitucionales.”.

43.- De los diputados Camila Musante, Mónica Arce, Viviana Delgado y Hernán Palma:

Reemplácese el número 2 del artículo 144, por uno del siguiente tenor:

“2. En el caso de las declaraciones de candidaturas para la elección de integrantes del Consejo Constitucional, en las circunscripciones senatoriales que eligen dos escaños, un máximo de candidatos equivalente al doble del número de consejeros constitucionales que corresponda elegir en la circunscripción de que se trate. En las circunscripciones senatoriales que elijan 3 o 5 escaños, se estará a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 5 de la ley N° 18.700.

Toda candidata y candidato al Consejo Constitucional deberá presentar su candidatura de forma individual y no podrán conformarse pactos electorales ni podrán presentarse listas de partidos políticos.

En cada circunscripción senatorial podrá presentarse toda candidatura que cumpla con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley N°18.700. Resultarán electas las candidaturas más votadas en cada una de sus circunscripciones senatoriales.

No será aplicable lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 4 de la ley N° 18.700.

La infracción de cualquiera de los requisitos establecidos en los incisos anteriores producirá el rechazo de todas las candidaturas declaradas en la circunscripción senatorial por los respectivos candidatos.

En las circunscripciones senatoriales que elijan un número par de consejeros constitucionales, resultarán electas las mujeres y hombres más votados, de forma paritaria. A su vez, en las circunscripciones senatoriales que elijan un número impar de consejeros constitucionales, el sistema electoral para el Consejo Constitucional se

orientará a conseguir una representación equitativa de hombres y mujeres, priorizando a aquellas candidatas que hayan obtenido un mayor número de sufragios.”.

44. Del diputado Alinco para modificar el párrafo del Inc. 5, del artículo 144, por el siguiente:

“El Consejo Constitucional estará compuesto por 205 personas elegidas en votación popular, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso séptimo de este artículo, aplicándose las reglas siguientes:”

45.- De los diputados Rubén Oyarzo, Karen Medina, Gaspar Rivas y Francisco Pulgar:

Agréguese a continuación de la frase “Consejo Constitucional” del numeral 2 del artículo 144, la siguiente nueva: “y de la Comisión Experta”.

46.- De la diputada Sara Concha:

Eliminar en el artículo 144, el párrafo desde donde dice “en las circunscripciones senatoriales que eligen dos escaños, un máximo de candidatos equivalente al doble del número de consejeros constitucionales que corresponda elegir en la circunscripción de que se trate. En las circunscripciones senatoriales que elijan 3 o 5 escaños, se estará a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 5 de la ley N° 18.700.”

47.- De la diputada Sara Concha:

Artículo 144 agregar en el numeral 2 lo siguiente: “Cada lista deberá llevar un cupo con persona en condición de discapacidad”

48.- De la diputada Marta González:

En el inciso quinto del artículo 144, al número 2, párrafo segundo para reemplazarlo por el siguiente:

“La lista de un partido político, pacto electoral o listas celebradas entre candidaturas independientes deberán señalar el orden de precedencia que tendrán los candidatos en la cédula para cada distrito, comenzando por una mujer y alternándose, sucesivamente, éstas con hombres.”.

49.- De la diputada Marta González:

En el inciso quinto del artículo 144, al número 2, párrafo tercero para sustituir la frase “En cada circunscripción senatorial” por “En cada distrito”.

50.- De la diputada Sara Concha:

Artículo 144 numeral 2 párrafo primero modificar la frase “siempre un número par de candidatos, integrados por el mismo número de mujeres y hombres.” por “Una lista de equilibrio paritario entre hombres y mujeres alternando, con mujer encabezando la lista y hombre seguido, excepto en lista de 3 candidatos donde la mujer encabeza la lista, pudiendo ir dos hombres seguido de la mujer.”

51.- Del diputado Víctor Pino:

Sustitúyase en el inciso final del número 2 del inciso quinto del artículo 144, luego de la coma (,) que sigue a la frase “...partido político o pacto electoral” lo siguiente: “Sin perjuicio de la posibilidad de corrección establecida en los incisos segundo y tercero del artículo 19 de la Ley 18.700”.

52.- De los diputados Camila Musante, Mónica Arce, Viviana Delgado y Hernán Palma:

Agrégase un nuevo inciso final número 2 del artículo 144, del siguiente tenor:

“Para esta elección se excluirá a los partidos y partidos políticos de todo lo dispuesto en los artículos 13, 14, 15, 16, 17 y 18 de la Ley 19.884”.

53.- De los diputados Rubén Oyarzo, Karen Medina, Gaspar Rivas y Francisco Pulgar:

Reemplácese el encabezado del numeral 3 del artículo 144, por el siguiente nuevo:

“3. Para la distribución y asignación de escaños del Consejo Constitucional y de la Comisión Experta, se seguirán las siguientes reglas.”.

54.- De la diputada Yovana Ahumada:

Sustitúyese la letra a), del numeral 3 del artículo 144, del artículo único, por el siguiente:

“a) El sistema electoral para el Consejo Constitucional se orientará a conseguir en cada distrito electoral, que las listas sean integradas por un número par de candidaturas, las que deberán tener el mismo número de mujeres y de hombres. Si el total de postulantes fuere impar, un sexo no podrá superar al otro en más de uno. Con todo, este sistema de elección en ningún caso podrá modificar los resultados obtenidos, sin importar el sexo o género de quien resultará ganador por votación popular.”

55.- De los diputados Rubén Oyarzo, Karen Medina, Gaspar Rivas y Francisco Pulgar:

Reemplácese la letra a) del numeral 3 del artículo 144, por la siguiente nueva:

“a) El sistema electoral para el Consejo Constitucional y de la Comisión Experta se orientará a conseguir una representación equitativa de mujeres y hombres, entendiéndose esto como 25 mujeres y 25 hombres, por cada órgano a elegir.”

56.- De la diputada Francesca Muñoz:

Agréguese al artículo 144, inciso quinto, numeral 3, letra b) la frase final después del punto aparte, transformarse el punto aparte en punto seguido, del siguiente tenor “con la excepción de la circunscripción N° 10 el cual contemplará 5 escaños”.

57.- De los diputados Camila Musante, Mónica Arce, Viviana Delgado y Hernán Palma:

Reemplácese en los ordinales ii y iii de la letra d) del número 3 del artículo 144, la frase “total de votos” por “porcentaje de votos”.

58.- De los diputados Camila Musante, Mónica Arce, Viviana Delgado y Hernán Palma:

Reemplácese en el ordinal iv de la letra d) del número 3 del artículo 144 las frases “más votado” por “con mayor porcentaje de votos” y “menos votado” por “con menor porcentaje de votos”.

59.- De los diputados Camila Musante, Mónica Arce, Viviana Delgado y Hernán Palma:

Reemplácese en la letra e) del número 3 del artículo 144 la frase “menos votado” por “con menor porcentaje de votos”.

60.- De la diputada Sara Concha:

Agregar al numeral 3 literal e) luego de la palabra “menos votado” la frase “porcentualmente en relación a su propia región”.

61.- De la diputada Sara Concha:

Modifíquese agregando al numeral 3 literal e) agregar al final la frase “en las regiones que no cumplan paridad en su resultado total.” y eliminando la frase “a nivel nacional”.

62.- De la diputada Sara Concha:

Artículo 144 numeral 4, agregar luego del punto aparte, pasando a ser punto seguido la frase “Con excepción del requisito estar afiliado al correspondiente partido con a lo menos dos meses de anticipación al vencimiento del plazo para presentar las declaraciones de candidaturas.”.

63.- De la diputada Sara Concha:

Artículo 144 numeral 5 para eliminar la frase “que haya realizado un pacto electoral”.

64.- De la diputada Sara Concha:

Artículo 144 numeral 5 para reemplazar la frase “haya realizado un pacto electoral” por “presentado lista de candidatos”.

65.- De la diputada Marta González:

En el inciso quinto del artículo 144, para agregar el siguiente número nuevo:

“6. De las Agrupaciones de Electores. Para la elección de los integrantes del órgano constitucional se podrán presentar listas de candidatos sin afiliación a partidos políticos legalmente constituidos, las que se regirán por las siguientes reglas:

Dos o más ciudadanos con derecho a sufragio podrán conformar una agrupación de electores que se constituyan única y exclusivamente para el proceso constitucional.

La agrupación de electores podrá constituir una lista electoral. Esta lista regirá exclusivamente en el distrito electoral en el que los candidatos ciudadanos declaren sus candidaturas.

La agrupación de electores podrá realizar pactos con partidos, coaliciones de partidos y otras agrupaciones de electores.

Las listas electorales de candidaturas ciudadanas podrán presentar, en cada distrito, hasta un máximo de candidaturas equivalente al número inmediatamente siguiente al número de consejeros constitucionales que corresponda elegir en el distrito de que se trate.

La declaración e inscripción de esta lista estará sujeta a las mismas reglas que las candidaturas a diputado y diputada, en lo que les sea aplicable, la que además deberá contener un lema común que los identifique y un programa en el que se indicarán las principales ideas o propuestas relativas al ejercicio de su función en el órgano constitucional.

Adicionalmente, cada candidato o candidata que conforme la lista, considerado individualmente, requerirá el patrocinio de un número de ciudadanos independientes igual o superior al 0,4 por ciento de los que hubieren sufragado en el distrito electoral en la anterior elección periódica de diputados, de acuerdo con el escrutinio general realizado por el Tribunal Calificador de Elecciones, con un tope de 1,5 por ciento por lista de quienes hubieren sufragado en el distrito electoral respectivo.

La lista se conformará con aquellos candidatos o candidatas ciudadanas que en definitiva cumplan con los requisitos señalados.

Las agrupaciones de electores se les aplicarán las mismas reglas y responsabilidades sobre transparencia, límite y control de gasto electoral vigentes para los partidos políticos.”.

66.- De los diputados Rubén Oyarzo, Karen Medina, Gaspar Rivas y Francisco Pulgar:

Agréguese a continuación de la frase “Consejo Constitucional” del numeral 6 del artículo 144, la siguiente nueva: “y de la Comisión Experta”.

67.- De los diputados Luis Sánchez, Harry Jürgensen, Agustín Romero, Chiara Barchiesi, Johannes Kaiser, Cristián Araya, Stephan Schubert, José Carlos Meza, Mauricio Ojeda, Juan Irarrázaval, Leonidas Romero, Cristóbal Urruticoechea y Benjamín Moreno:

En el numeral 6) del artículo 144 para agregar en su primer párrafo, luego del punto final que pasa a ser seguido, la frase “Los candidatos al Consejo Constitucional, incluido los candidatos de pueblos indígenas, en ningún caso recibirán reembolso electoral a que alude el Párrafo 2º del Título II del Decreto con Fuerza de Ley Nº3, de 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley Nº 19.884, Orgánica Constitucional sobre Transparencia, Límite y Control de Gasto Electoral”.

68.- De las diputadas Claudia Mix y Camila Rojas:

Al artículo 144, inciso quinto, numeral seis, para agregar un último párrafo del siguiente tenor:

"El guarismo de los reembolsos contemplados en los artículos 14 y 17 de la ley N°19.884 será reducido a tres centésimos de unidad de fomento por voto obtenido".

69.- De la diputada Sara Concha:
Artículo 144 para eliminar el numeral 6 letra a)

70.- De la diputada Sara Concha:
Artículo 144 agregar al final del párrafo del numeral 6, número 1, la frase "no haber estado acusado de delito en los últimos 5 años"

71.- De la diputada Sara Concha:
Artículo 144 propone reemplazar en el párrafo primero del número 2 en el numeral 6, la palabra "sesenta" por "cincuenta".

72.- De la diputada Sara Concha:
Artículo 144 numeral 6 párrafo nuevo "queda exento de restricción a la LEY 20.542 quienes vayan como candidatos de partidos que no existían las últimas elecciones".

73.- De los diputados Rubén Oyarzo, Karen Medina, Gaspar Rivas y Francisco Pulgar:

Reemplácese el encabezado del inciso tercero del numeral 6 del artículo 144, por el siguiente nuevo:

"Para la elección del Consejo Constitucional y de la Comisión Experta, se considerarán".

74.- De los diputados Boris Barrera, María Candelaria Acevedo, Karol Cariola, Nathalie Castillo, Luis Cuello, Carmen Hertz, Alejandra Placencia, Matías Ramírez, Marisela Santibáñez, Daniela Serrano, Carolina Tello y Ana María Gazmuri:

Para modificar el inciso 7° del artículo 144 en el siguiente sentido:

I. Reemplácese las palabras "podrá estar", por "estará";

II. Para incorporar a continuación de la frase "vigente a la fecha de publicación de la presente reforma" la siguiente frase " , cuya participación no podrá ser igual a cero".

III. Reemplácese el N°5 y sus literales i), ii), y iii), por los siguientes:

"5. Existirá un escaño reservado en cupo supernumerario electo en circunscripción nacional única por voto uninominal. Será electo para este escaño el candidato del pueblo que obtenga más votos. Sin perjuicio de lo anterior, se adicionarán escaños supranumerarios en base al total de votos válidamente emitidos. Para esto se utilizarán las siguientes reglas:"

i. Se sumará el total de votos válidamente emitidos por las candidaturas de la circunscripción nacional indígena.

ii. Si la suma de votos señaladas en el N° 5 representare un porcentaje igual o superior al 1,5% respecto de la suma total de votos válidamente emitidos en la totalidad de las 16 circunscripciones no indígenas del país al Consejo Constitucional, la circunscripción nacional indígena elegirá un escaño adicional, el que se asignará a la segunda candidatura más votada.

iii. Si dicha suma representare un porcentaje igual o superior al 3,5% de los votos válidamente emitidos en la totalidad de las 16 circunscripciones no indígenas del país al Consejo Constitucional, la circunscripción nacional indígena elegirá dos escaños en total. El segundo escaño se asignará a la candidatura más votada del sexo distinto al asignado en la regla anterior.

75.- De la diputada Francesca Muñoz:

Elimínese del artículo 144, inciso sexto N°2 la oración: "también podrán patrocinar candidaturas las organizaciones representativas de los pueblos indígenas que no estén inscritas, requiriéndose tres de ellas".

76.- De la diputada Francesca Muñoz:

Elimínese del artículo 144, inciso sexto N°2 la oración: “u organización indígena no registrada”.

77.- De la diputada Sara Concha:

Artículo 144 en el número 3 del numeral 6 reemplazar la frase “ordenadas alfabéticamente” por “ordenadas cronológicamente de acuerdo a su inscripción de candidatura.”

78.- De la diputada Sara Concha:

Artículo 144 en el número 3 del numeral 6 reemplazar la frase “ordenadas alfabéticamente” por “orden geográfico de ubicación de los pueblos originarios representados en dicha candidatura.”

79.- De la diputada Sara Concha:

Artículo 144 en el número 3 del numeral 6 reemplazar la palabra “alfabéticamente” por la frase “de manera inversa al alfabeto”.

80.- De los diputados Camila Musante, Mónica Arce, Viviana Delgado y Hernán Palma:

Reemplácese en el ordinal ii del número 5 del inciso séptimo por uno del siguiente tenor:

“ii. En caso que la suma representare un porcentaje menor al 3,5%, respecto de la suma total de los votos válidamente emitidos en la totalidad de las 16 circunscripciones no indígenas del país al Consejo Constitucional, la circunscripción nacional indígena elegirá un escaño, el que se asignará a la candidatura más votada”.

81.- De los diputados Carolina Marzán, Jaime Araya, Héctor Ulloa y Marta González:

Reemplázase el artículo 145 del numeral 1) del artículo único del proyecto, por el siguiente:

Artículo 146° - “La Comisión experta estará compuesta por 24 integrantes elegidos en votación popular, conforme a las siguientes reglas:

1.- La elección se realizará conforme al mecanismo de listas cerradas nacionales, bajo el sistema de acumulación de votos, es decir cada elector podrá emitir su voto en favor de una sola lista de las que se encuentren en competencia.

2.- Cada partido político o pacto electoral podrá inscribir una lista única compuesta hasta por 24 nombres para los fines de ser elegidos. Dicha nomina deberá respetar una regla de paridad absoluta, es decir, integradas por personas de ambos sexos en idéntica proporción y alternando personas de distinto sexo, partiendo siempre por una mujer.

3.- Para la elección de la Comisión Experta se utilizará para la siguiente regla de asignación de escaños:

a) Para establecer los votos de lista se sumarán las preferencias emitidas a favor de cada lista.

b) Para determinar el cociente electoral, los votos de lista se dividirán sucesivamente por uno, dos, tres, cuatro, y así sucesivamente, hasta conformar los 24 cocientes que corresponda elegir. Todos estos cocientes se colocarán en orden decreciente hasta tener un número de ellos igual al de cargos por elegir. El cociente que ocupe el último de estos lugares será el cociente electoral y permitirá determinar cuántos son los elegidos en cada lista mediante la división del total de votos de la misma por dicho cociente.

c) Realizada las operaciones anteriores, se procederá a señalar a los electos conforme el orden en que fueron inscritos por el respectivo partido político o pacto electoral.

82.- De los diputados Félix González y Viviana Delgado:

En el artículo único, numeral 1) de la reforma constitucional, reemplázase el artículo 145, por el siguiente:

“Artículo 145.- Existirá una Comisión Experta, compuesta por 24 personas, de carácter consultivo, encargada de proponer al Consejo Constitucional un anteproyecto de propuesta de nueva Constitución y realizar las demás funciones que esta Constitución le fije.

Su integración será paritaria y elegida por las y los académicos de las universidades chilenas reconocidas por el Estado.

Para ser electa o electo integrante de la Comisión Experta, se requiere ser ciudadano con derecho a sufragio. Además, los candidatos y candidatas deberán contar con un título universitario o grado académico de, a lo menos, ocho semestres de duración y deberán acreditar una experiencia profesional, técnica y/o académica no inferior a diez años, sea en el sector público o privado.

Las postulaciones deberán inscribirse ante el Servicio Electoral. Dicho servicio deberá acreditar el cumplimiento de los requisitos, conformando el listado de personas elegibles como expertas y expertos.

Asimismo, el Servicio Electoral elaborará un padrón con los listados de académicas y académicos que le envíen las universidades, que contendrá la nómina de personas con contrato vigente para labores académicas y de investigación y que tengan una antigüedad mínima de un año en sus funciones. Con estos listados el Servicio Electoral elaborará el padrón de electores.

La elección se llevará a cabo en un mismo día en todo el territorio nacional, sirviendo como locales de votación aquellos que determine el Servicio Electoral.

El Tribunal Calificador de Elecciones estará encargado de calificar la elección y proclamará electas y electos a las doce mujeres más votadas y a los doce hombres más votados a nivel nacional.

En caso de empate el Tribunal Calificador de Elecciones procederá en audiencia pública a efectuar un sorteo entre ellos, y proclamará elegida a la persona que salga favorecida.”

83.- De la diputada Marta González:

Al artículo 145 para reemplazarlo por el siguiente:

“De la Comisión Experta

Artículo 145.- La Cámara de Diputados y el Senado convocarán, respectivamente, a sesión especial con el objeto de elegir a los miembros de la Comisión Experta. Dicha comisión estará compuesta por 24 personas. Esta comisión tendrá un rol exclusivamente consultivo durante la redacción de la propuesta de Nueva Constitución, y deberá realizar las demás funciones que esta constitución le fije. Su integración será paritaria.

La sesión especial a la que se refiere el inciso anterior deberá efectuarse dentro de los 10 días siguientes a la convocatoria.

La elección de los miembros de esta comisión se realizará en la siguiente forma:

a) 12 comisionados serán elegidos con el acuerdo del Senado. Las candidaturas de los expertos se expresarán en un Registro de Expertos creado al efecto, que permita la participación e interacción ciudadana. Podrán ingresar su postulación a este registro quienes cumplan los requisitos contenidos en el inciso final de este artículo.

b) 12 comisionados serán elegidos con el acuerdo de la Cámara de Diputadas y Diputados. Las candidaturas de los expertos se expresarán en un Registro de Expertos creado al efecto, que permita la participación e interacción ciudadana. Podrán ingresar su postulación a este registro quienes cumplan los requisitos contenidos en el inciso final de este artículo.

La Comisión Experta deberá estar constituida por el mismo número de hombres y mujeres.

Para ser electo integrante de la Comisión Experta, deberán reunir las condiciones contempladas en el artículo 13 de la Constitución. Además, los candidatos y candidatas deberán contar con un título universitario o grado académico de, a lo menos, ocho semestres de duración y deberán acreditar una experiencia profesional, técnica y/o académica no inferior a diez años, sea en el sector público o privado; circunstancias que serán calificadas por la Cámara de Diputados y el Senado, en su caso.”

84.- De los diputados Camila Musante, Mónica Arce, Viviana Delgado y Hernán Palma:

Reemplácese el artículo 145 por uno del siguiente tenor:

“De la Comisión Experta

Artículo 145.- La Cámara de Diputados y el Senado convocarán, respectivamente, a sesión especial con el objeto de elegir a los miembros de la Comisión Experta. Dicha comisión estará compuesta por 24 personas. Esta comisión tendrá un rol exclusivamente consultivo durante la redacción de la propuesta de Nueva Constitución, y deberá realizar las demás funciones que esta constitución le fije. Su integración será paritaria.

La sesión especial a la que se refiere el inciso anterior deberá efectuarse dentro de los 10 días siguientes a la convocatoria.

La elección de los miembros de esta comisión se realizará en la siguiente forma:

a) 12 comisionados serán elegidos con el acuerdo del Senado. Las candidaturas de los expertos se expresarán en un Registro de Expertos creado al efecto, que permita la participación e interacción ciudadana. Podrán ingresar su postulación a este registro quienes cumplan los requisitos contenidos en el inciso final de este artículo.

b) 12 comisionados serán elegidos con el acuerdo de la Cámara de Diputadas y Diputados. Las candidaturas de los expertos se expresarán en un Registro de Expertos creado al efecto, que permita la participación e interacción ciudadana. Podrán ingresar su postulación a este registro quienes cumplan los requisitos contenidos en el inciso final de este artículo.

La Comisión Experta deberá estar constituida por el mismo número de hombres y mujeres.

Para ser electo integrante de la Comisión Experta, deberán reunir las condiciones contempladas en el artículo 13 de la Constitución. Además, los candidatos y candidatas deberán contar con un título universitario o grado académico de, a lo menos, ocho semestres de duración y deberán acreditar una experiencia profesional, técnica y/o académica no inferior a diez años, sea en el sector público o privado; circunstancias que serán calificadas por la Cámara de Diputados y el Senado, en su caso.

85.- Del diputado Alinco para reemplazar el artículo 145 por el siguiente:

“Los miembros de la Comisión de Expertos serán elegidos a través de elección popular siguiendo las mismas normas de las candidaturas del Consejo Constitución, establecidas en el artículo 144.

86.- De la diputada Erika Ñanco:

Al inciso primero del artículo 145, para sustituir el guarismo “24” por “25”.

87.- De la diputada Sara Concha:

Agregar en el Artículo 145 en el párrafo primero, intercalar entre “esta comisión” y “deberá proponer” la siguiente frase: “tiene como propósito crear un anteproyecto de nueva constitución”.

88.- De la diputada Sara Concha:

Agregar en el Artículo 145 en el párrafo primero, intercalar la frase: “para lo cual deberá discutir y redactar” luego de la frase “nueva constitución” y antes de “y”.

89.- De los diputados Luis Sánchez, Harry Jürgensen, Agustín Romero, Chiara Barchiesi, Johannes Kaiser, Cristián Araya, Stephan Schubert, José Carlos Meza, Mauricio Ojeda, Juan Irrázaval, Leonidas Romero, Cristóbal Urruticoechea y Benjamín Moreno:

Para suprimir, en el inciso primero del actual artículo 145, la frase “Su integración será paritaria”.

90.- De los diputados Luis Sánchez, Harry Jürgensen, Agustín Romero, Chiara Barchiesi, Johannes Kaiser, Cristián Araya, Stephan Schubert, José Carlos Meza,

Mauricio Ojeda, Juan Irrázaval, Leonidas Romero, Cristóbal Urruticoechea y Benjamín Moreno:

En el artículo 145, sustitúyase el literal a) por:

“a) 12 comisionados serán elegidos con el acuerdo del Senado, en proporción a las actuales fuerzas políticas y partidos ahí representados, adoptado por los dos tercios de sus miembros en ejercicio, en una sola votación.”

91.- De la diputada Francesca Muñoz:

Reemplácese en el artículo 145, letra a), la frase “cuatro séptimos” por “dos tercios”.

92.- De los diputados Luis Sánchez, Harry Jürgensen, Agustín Romero, Chiara Barchiesi, Johannes Kaiser, Cristián Araya, Stephan Schubert, José Carlos Meza, Mauricio Ojeda, Juan Irrázaval, Leonidas Romero, Cristóbal Urruticoechea y Benjamín Moreno:

En el artículo 145, sustitúyase el literal b) por:

“b) 12 comisionados serán elegidos con el acuerdo de la Cámara de Diputados, en proporción a las actuales fuerzas políticas y partidos ahí representados, adoptado por los dos tercios de sus miembros en ejercicio, en una sola votación.

93.- De la diputada Francesca Muñoz:

Reemplácese en el artículo 145, letra b), la frase “cuatro séptimos” por “dos tercios”.

94.- De la diputada Erika Ñanco:

Para incluir al inciso tercero del artículo 145, un nuevo literal c) del siguiente tenor:

“c) 1 comisionado experto, perteneciente a un pueblo originario de nuestro país, que será propuesto por mayoría absoluta de la Cámara de Diputadas y Diputados y ratificado por el Senado con el mismo quórum”.

95.- De la diputada Erika Ñanco:

Para agregar, al inciso cuarto del artículo 145, luego del punto aparte, lo siguiente:

“Esta regla se aplicará, sin considerar al experto o experta perteneciente a pueblos originarios”.

96.- De los diputados Karen Medina, Rubén Oyarzo, Francisco Pulgar y Gaspar Rivas:

Reemplácese inciso final del artículo 145 del proyecto. Por el siguiente nuevo:

“Para ser electo integrante de la Comisión Experta, deberán reunir las condiciones contempladas en el artículo 13 de la Constitución. Adicionalmente, los candidatos y candidatas deberán contar con:

a) Título universitario o grado académico de, a lo menos, diez semestres de duración de una universidad o de un centro de educación superior reconocida por el Estado;

b) Grado de magíster y/o doctorado de una Universidad Nacional o Extranjera reconocida por el Estado;

c) Experiencia profesional, técnica y/o académica no inferior a doce años, sea en el sector público o privado;

d) No deberá contar con publicaciones académicas, de cualquier medio de comunicación o red social o de cualquier otra índole, en la que se exprese ideas o pensamientos contrarios al desarrollo del perfeccionamiento del ser humano en su integralidad individual y colectiva;

e) No haber participado en el proceso de discusión de la reforma constitucional del año 2020-2021 ni como convencional ni como asesor de alguna autoridad de dicha Convención Constitucional;

f) No haber sido condenado por delitos que merezcan pena aflictiva, violencia intrafamiliar o delitos contra la autoridad.”.

97.- Del diputado Francisco Pulgar:

Reemplácese inciso final del artículo 145 del proyecto, por el siguiente nuevo:

“Para ser electo integrante de la Comisión Experta, deberán reunir las condiciones contempladas en el artículo 13 de la Constitución. Adicionalmente, los candidatos y candidatas deberán contar con:

a) Título universitario o grado académico de, a lo menos, diez semestres de duración de una universidad o de un centro de educación superior reconocida por el Estado;

b) Grado de magíster y/o doctorado de una Universidad Nacional o Extranjera reconocida por el Estado;

c) Experiencia profesional, técnica y/o académica no inferior a doce años, sea en el sector público o privado;

d) No deberá contar con publicaciones académicas, de cualquier medio de comunicación o red social o de cualquier otra índole, en la que se exprese ideas o pensamientos contrarios al desarrollo del perfeccionamiento del ser humano en su integralidad individual y colectiva;

e) No haber participado en el proceso de discusión de la reforma constitucional del año 2020-2021 ni como convencional ni como asesor de alguna autoridad de dicha Convención Constitucional;

f) No haber sido condenado por delitos que merezcan pena aflictiva, violencia intrafamiliar, delitos contra la autoridad, delitos contra la propiedad o contra la probidad administrativa.

g) Idoneidad o aptitud técnica, legal y moral para el ejercicio de la función pública.

Las condiciones de las letras e), f) y g) serán exigibles también a los candidatos a miembros del Consejo Constitucional y a los del Comité Técnico.”

98.- De los diputados Gaspar Rivas y Karen Medina:

Reemplácese nuevo inciso final del artículo 145 del proyecto. Por el siguiente nuevo:

“Para ser electo integrante de la Comisión Experta, deberán reunir las condiciones contempladas en el artículo 13 de la Constitución. Adicionalmente, los candidatos y candidatas deberán contar con:

a) Título universitario o grado académico de al menos, diez semestres de duración de una universidad o de un centro educación superior que cuente con acreditación y sea reconocida por el Estado de Chile;

b) Grado académico de magíster y/o doctorado de una Universidad Nacional o Extranjera acreditada y reconocida por el Estado de Chile;

c) Experiencia profesional, técnica y/o académica acreditada no inferior a doce años, sea en el sector público del Estado o privado de nuestro país;

d) No deberá contar con publicaciones académicas ni con publicaciones por cualquier medio de comunicación social en la que se exprese alguna idea o pensamientos contrarios al desarrollo del perfeccionamiento del ser humano, ni tampoco podrán tener ninguna relación manifiesta ni con la doctrina marxista ni con el modelo neoliberal;

e) No haber participado en el proceso de discusión de la reforma constitucional del año 2020-2021 ni como convencional ni como asesor remunerado de alguna autoridad de dicha Convención Constitucional;

f) No haber sido condenado por algún delito que merezca pena aflictiva, ni contar con condenas por delitos de violencia intrafamiliar o delitos contra la autoridad.”

99.- De los diputados Luis Sánchez, Harry Jürgensen, Agustín Romero, Chiara Barchiesi, Johannes Kaiser, Cristián Araya, Stephan Schubert, José Carlos Meza, Mauricio Ojeda, Juan Irarrázaval, Leonidas Romero, Cristóbal Urruticoechea y Benjamín Moreno:

En el artículo 145, sustitúyase el inciso final por:

“Para ser electo integrante de la Comisión Experta, se requiere ser ciudadano con derecho a sufragio. Además, los candidatos y candidatas deberán contar con título universitario de, a lo menos, ocho semestres de duración y grado académico de Magíster o Doctor, y deberán acreditar una experiencia profesional, técnica y/o académica no inferior a diez años, sea en el sector público o privado; circunstancias que serán calificadas por la Cámara de Diputados y el Senado, en su caso. No podrán ser designados como integrantes de la Comisión Experta ni del Comité Técnico de Admisibilidad quien tenga la calidad de ex Presidente de la República.”.

100.- De las diputadas Claudia Mix y Camila Rojas:

Al artículo 145, inciso final, para suprimir la frase “deberán contar con un título universitario o grado académico de, a lo menos, ocho semestres de duración y”.

101.- Del diputado Andrés Jouannet:

Intercálese, en el inciso final del artículo 145 propuesto, entre las expresiones “con” y “un”, lo siguiente: “destacada trayectoria profesional y/o académica que asegure idoneidad en la redacción de un anteproyecto de Constitución, lo que podrá acreditarse por medio de un título de doctorado y/o por haberse desempeñado durante diez o más años en actividad académica y”.

102.- De la diputada Sara Concha:

En el Artículo 145 agregar luego de la frase “contar con” la frase “apoyo de un partido o partido en formación con representación parlamentaria”.

103.- De las diputadas Sara Concha y Francesca Muñoz:

En el Artículo 145 agregar luego de la frase “contar con” la frase “certificado de antecedentes limpio”.

104.- De la diputada Sara Concha:

En el Artículo 145 agregar luego de la frase “contar con” la frase “impecable trayectoria en términos de demandas en el sistema de justicia hasta los últimos tres meses anteriores a las postulaciones”.

105.- De los diputados Boris Barrera, María Candelaria Acevedo, Karol Cariola, Nathalie Castillo, Luis Cuello, Carmen Hertz, Alejandra Placencia, Matías Ramírez, Marisela Santibáñez, Daniela Serrano, Carolina Tello y Ana María Gazmuri:

1. Para incorporar al artículo 145, inciso final, a continuación de la frase “contar con un título universitario” la siguiente expresión “, técnico”.

2. Para incorporar al artículo 145, inciso final, a continuación de la frase “profesional, técnica y/o académica” la siguiente expresión “, o social,”.

106.- De la diputada Francesca Muñoz:

Reemplácese en el artículo 145, inciso quinto, la frase: “no inferior a diez años” por la siguiente oración: “no inferior a 12 años y haberse destacado en la actividad profesional, universitaria o pública en el área Constitucional”.

107.- De la diputada Erika Ñanco:

Para agregar al quinto y último inciso del artículo 145, luego del punto aparte lo siguiente:

“Estos requisitos serán exigibles al experto o experta perteneciente a pueblos originarios.”.

108.- De la diputada Sara Concha:

En el Artículo 145 agregar como último inciso lo que sigue “El postulante no deberá ser militante de un partido político al momento de la votación y durante todo el trabajo constitucional en caso de salir electo.”.

109.- De la diputada Sara Concha:

En el Artículo 145 agregar nuevo inciso lo que sigue “no podrán postular al cargo de experto, los ex presidentes de la república, quienes podrán hacer llegar sus opiniones sin derecho a voto a la comisión de expertos”.

110.- De los diputados Camila Musante, Mónica Arce, Viviana Delgado y Hernán Palma:

Reemplácese el inciso primero del artículo 146, por uno del siguiente tenor:

“Del Comité técnico de admisibilidad

“Artículo 146.- Existirá un Comité Técnico de Admisibilidad, órgano compuesto por 14 personas, que será encargado de resolver los requerimientos que se interpongan contra aquellas propuestas de normas aprobadas por la comisión o el plenario del consejo constitucional; que contravengan las bases constitucionales señaladas en el artículo 154. Su integración será paritaria”.

111.- De los diputados Luis Sánchez, Harry Jürgensen, Agustín Romero, Chiara Barchiesi, Johannes Kaiser, Cristián Araya, Stephan Schubert, José Carlos Meza, Mauricio Ojeda, Juan Irrázaval, Leonidas Romero, Cristóbal Urruticoechea y Benjamín Moreno:

En el artículo 146, para suprimir, en el inciso primero, la frase “Su integración será paritaria”, y para reemplazar el guarismo “14” por “15”.

112.- De la diputada Francesca Muñoz:

Reemplácese en el artículo 146, el inciso segundo el guarismo 12, por “15”.

113.- De la diputada Francesca Muñoz:

Agréguese al artículo 146, inciso segundo, a continuación de la frase: “profesional y/o académica”, la siguiente frase: “en el área Constitucional”.

114.- De la diputada Gloria Naveillan:

Para modificar el inciso segundo del artículo 146, sustituyendo la oración “Los integrantes de este Comité Técnico serán propuestos, en una sola nómina, por la Cámara de Diputados, la que deberá ser aprobada por los cuatro séptimos de sus miembros en ejercicio. Dicha nómina, posteriormente, deberá ser ratificada por el Senado, por el mismo quorum.” Por la siguiente, “Los integrantes de este Comité Técnico serán propuestos en una sola nómina, por la Cámara de Diputadas y Diputados y el Senado, eligiendo cada una a 6 integrantes, la que deberá ser aprobada por los cuatro séptimos de sus miembros en ejercicio.”.

115.- De los diputados Luis Sánchez, Harry Jürgensen, Agustín Romero, Chiara Barchiesi, Johannes Kaiser, Cristián Araya, Stephan Schubert, José Carlos Meza, Mauricio Ojeda, Juan Irrázaval, Leonidas Romero, Cristóbal Urruticoechea y Benjamín Moreno:

Para reemplazar en el inciso primero del artículo 147, a continuación de la expresión “funcionarios públicos”, la expresión: “o trabajadores contratados bajo las normas del Código del Trabajo, ya sea que trabajen en el sector público o privado, deberán cesar en su empleo al momento de asumir el cargo.”.

116.- De la diputada Sara Concha:

Reemplazar el inciso primero del artículo 147 por el que sigue: “Las personas que al tiempo de ser electas como integrantes del Consejo Constitucional sean funcionarios públicos, deberán solicitar permiso sin goce de sueldo para el periodo de campaña.”.

117.- De la diputada Sara Concha:

Modificar el párrafo primero del Artículo 147 agregando “y privados” luego de la palabra “Estado”.

118.- De la diputada Sara Concha:

Reemplazar la palabra “deberán” por “podrán” del Artículo 147 párrafo primero.

119.- De la diputada Sara Concha:

Agregar al final del párrafo primero del artículo 147 el que sigue: "Las personas que al tiempo de ser inscritas como candidatas al Consejo Constitucional sean funcionarios públicos, deberán solicitar permiso sin goce de sueldo para el periodo de campaña".

120.- De la diputada Francesca Muñoz:

Agréguese en el artículo 147, inciso final, la siguiente frase final, pasando ser el punto a parte, en punto seguido: "Aquellos que incurran en faltas a la ley de probidad en la función pública, deberán ser sancionados por un comité de ética, el cual podrá solicitar la cesación del cargo con causa justificada."

121.- De los diputados Boris Barrera, María Candelaria Acevedo, Karol Cariola, Nathalie Castillo, Luis Cuello, Carmen Hertz, Alejandra Placencia, Matías Ramírez, Marisela Santibáñez, Daniela Serrano, Carolina Tello y Ana María Gazmuri:

Para agregar un nuevo inciso final al artículo 147, del siguiente tenor:

"No podrán integrar ninguno de los tres órganos las personas condenadas por crímenes de lesa humanidad, delitos sexuales y de violencia intrafamiliar, que integren el Registro Nacional de Deudores de Pensiones de Alimentos, y personas condenadas por delitos de corrupción como fraude al fisco, lavado de activos, soborno, cohecho y malversación de caudales públicos."

122.- De la diputada Sara Concha:

Artículo 147 agregar nuevo párrafo final "No tendrán fuero quienes promuevan actos violentistas contra las fuerzas armadas y carabineros de Chile y PDI".

123.- De la diputada Sara Concha:

Modifica el artículo 148 inciso primero para reemplazarlo por el siguiente: "A los integrantes de la Comisión Experta y del Comité Técnico de Admisibilidad se les aplicarán las causales de cesación del cargo contenidas en los incisos primero, quinto y octavo del artículo 60. La causal de cesación será claramente señalada al Tribunal Constitucional y calificada por éste."

124.- De la diputada Francesca Muñoz:

Elimínese en el artículo 148 inciso primero, la siguiente frase: "los incisos primero, quinto y octavo del".

125.- De las diputadas Claudia Mix y Camila Rojas:

Al artículo 148, inciso primero, para agregar después de la expresión "primero," la expresión "segundo, cuarto,".

126.- De los diputados Cristóbal Urruticoechea, Cristián Araya y Mauricio Ojeda, del siguiente tenor:

En el inciso primero del artículo 148 del número 1) del artículo único del proyecto de reforma constitucional, para reemplazar la expresión "Tribunal Calificador de Elecciones" por "Tribunal Constitucional".

127.- De los diputados Karen Medina, Rubén Oyarzo, Francisco Pulgar y Gaspar Rivas:

Sustitúyese nuevo inciso segundo del artículo 148 del presente proyecto, por el siguiente nuevo:

"Estos podrán renunciar o ser destituidos de su cargo cuando hechos graves afecten severamente su desempeño o pongan en riesgo el funcionamiento de la Comisión. La renuncia será calificada por la Cámara de Diputados o el Senado, según cual haya sido la corporación que lo haya elegido. Si es destituido, será o por lo señalado en el inciso segundo y siguientes del artículo 155 o a solicitud de 10 diputados o 5

senadores, según corresponda y que, para su aprobación, requerirá de los 4/7 de los diputados y senadores en ejercicio.”

128.- De la diputada Francesca Muñoz:

Reemplácese en el artículo 149, el inciso segundo, por uno del siguiente tenor:

“El Consejero Constitucional que promueva actos violentos contra las Fuerza de Orden Público, perderá su Fuero por el sólo ministerio de la ley. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 60, un consejero o consejera podrá renunciar a su cargo cuando hechos graves afecten severamente su desempeño o pongan en riesgo el funcionamiento del Consejo.”.

129.- De la diputada Sara Concha:

Agrega al Artículo 149 al final del párrafo segundo, pasando el punto aparte a ser coma, la siguiente palabra “permanentemente.”

130.- De la diputada Sara Concha:

Al artículo 149, intercálase en el inciso tercero entre “renuncia del cargo de consejero constitucional” y “serán conocidas” lo siguiente “deberán ser presentadas de manera clara y bien fundamentada, las cuales”.

131.- De la diputada Sara Concha:

Al artículo 149, en el inciso tercero luego de la frase “serán conocidas” la palabra “entonces”.

132.- De los diputados Luis Sánchez, Harry Jürgensen, Agustín Romero, Chiara Barchiesi, Johannes Kaiser, Cristián Araya, Stephan Schubert, José Carlos Meza, Mauricio Ojeda, Juan Irarrázaval, Leonidas Romero, Cristóbal Urruticoechea y Benjamín Moreno:

Para reemplazar el artículo 150 de proyecto por el siguiente:

“Artículo 150.- Los integrantes de la Comisión Experta y del Comité Técnico de Admisibilidad no recibirán remuneración alguna.

Las personas que hayan integrado la extinta Convención Constitucional no podrán ser candidatos al Consejo Constitucional, a la Comisión Experta ni al Comité Técnico de Admisibilidad”.

133.- De la diputada Francesca Muñoz:

Sustituyese en el artículo 150, inciso primero el guarismo “60”, por el “45”.

134.- De los diputados Luis Sánchez, Harry Jürgensen, Agustín Romero, Chiara Barchiesi, Johannes Kaiser, Cristián Araya, Stephan Schubert, José Carlos Meza, Mauricio Ojeda, Juan Irarrázaval, Leonidas Romero, Cristóbal Urruticoechea y Benjamín Moreno:

En el inciso primero del artículo 150, para reemplazar el guarismo “60” por “30”.

135.- De la diputada Gloria Naveillan:

Para reemplazar en el artículo 150 el guarismo 60 por el guarismo 30.

136.- De la diputada Francesca Muñoz:

Sustituyese en el artículo 150, inciso primero la palabra “legislativa” por la siguiente: “del proceso constituyente”.

137.- De la diputada Sara Concha:

Artículo 150 párrafo tercero, agregar antes de “celebrada,” la frase “que podrá ser”.

138.- De los diputados Karen Medina, Rubén Oyarzo, Francisco Pulgar y Gaspar Rivas:

Reemplácese el inciso final del artículo 150 del proyecto, por el siguiente nuevo:

“Las personas que hayan integrado la Convención Constitucional como de todos aquellos que hayan trabajado como asesores de forma remunerada o no, no podrán ser candidatos al Consejo Constitucional, ni tampoco integrar la Comisión Experta ni el Comité Técnico de Admisibilidad.”

139.- De la diputada Francesca Muñoz:

Agréguese al artículo 150, inciso cuarto, entre las palabras “Constitucional” y “no podrán”; la frase: “y aquellos que recibieron indulto presidencial en los últimos 5 años”.

140.- De la diputada Francesca Muñoz:

Agréguese al artículo 150, inciso final, la siguiente oración final, después punto aparte que pasar a ser seguido, con el siguiente tenor: “De la misma forma, aquellos que hayan participado de un hecho delictivo”.

141.- De los diputados Boris Barrera, María Candelaria Acevedo, Karol Cariola, Nathalie Castillo, Luis Cuello, Carmen Hertz, Alejandra Placencia, Matías Ramírez, Marisela Santibáñez, Daniela Serrano, Carolina Tello y Ana María Gazmuri:

Para sustituir el artículo 151 por uno del siguiente tenor:

“Artículo 151.- El día de la instalación del Consejo Constitucional, éste deberá elegir la Mesa Directiva, compuesta por un Presidente y un Vicepresidente. Será electo como Presidente quien obtenga la mayoría absoluta de los miembros en ejercicio. La segunda mayoría será electa como Vicepresidente.”.

142.- De la diputada Sara Concha:

Artículo 151 para reemplazar la frase “presidente y vicepresidente” por “presidente, un vicepresidente y un secretario”.

143.- De la diputada Sara Concha:

Artículo 151, agrégase al final de inciso luego del punto final pasando a ser punto aparte la frase: “para elegir el secretario se realizará una votación aparte ya que sus funciones son diferentes”.

144.- De la diputada Sara Concha:

Artículo 151, para agregar al final del inciso luego del punto final pasando a ser punto aparte la frase: “Se elegirá un secretario del Consejo Constitucional cuya función será de arbitraje y para tomar consensos como mesa directiva en cuestiones que surjan en el proceso, para asegurar la fluidez del avance del proceso sin quedar entrapados en discusiones técnicas.”.

145.- De los diputados Camila Musante, Mónica Arce, Viviana Delgado y Hernán Palma:

Reemplácese el artículo 152 por uno del siguiente tenor:

“Artículo 152.- La comisión experta deberá instalarse, en dependencias del Congreso Nacional en la ciudad de Santiago en conjunto a integrantes del Consejo Constitucional.

La comisión experta podrá solicitar la reconsideración de cualquier norma que se establezca en la propuesta de nueva constitución por un quórum de los cuatro séptimos de sus miembros en ejercicio.

Instalado el Consejo Constitucional, la comisión experta se incorporará, teniendo derecho a voz en todas las instancias de discusión en su interior.

Después de evacuada la propuesta de texto de nueva constitución por parte del Consejo Constitucional, que deberá producirse dentro de los SEIS MESES siguientes a su instalación, la comisión experta hará entrega de un informe en el que podrá formular propuestas que mejoren la redacción y comprensión de las normas del texto. Las propuestas deberán ser conocidas por el Consejo Constitucional y serán votadas según las reglas siguientes:

a) Se entenderán aprobadas cada propuesta contenida en el informe por un QUÓRUM DE MAYORÍA SIMPLE de los miembros del Consejo Constitucional en ejercicio.

b) Se entenderán rechazadas cada propuesta contenida en el informe por un QUÓRUM DE CUATRO SÉPTIMOS de los miembros del consejo constitucional en ejercicio.

Las propuestas contenidas en el informe que no sean aprobadas o rechazadas en los términos señalados, serán analizadas por una Comisión Mixta, conformada por ONCE MIEMBROS DEL CONSEJO CONSTITUCIONAL Y SEIS MIEMBROS DE LA COMISIÓN EXPERTA, la que podrá proponer soluciones con el voto de los cuatro séptimos de sus miembros en ejercicio. Dicho acuerdo deberá ser aprobado por el Consejo Constitucional en la forma señalada en el inciso cuarto.

Si la comisión mixta no alcanzare acuerdo en un plazo de 5 días, la comisión experta, dentro de un plazo de 3 días, y por las cuatro séptimas partes de sus miembros en ejercicio, deberá presentar una nueva propuesta al Consejo Constitucional, para que se pronuncie según las reglas del inciso cuarto.

Una vez terminada la votación de cada norma, que formará parte de la propuesta de nueva Constitución, deberá aprobarse el texto general por LOS CUATRO SÉPTIMOS DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO EN EJERCICIO.

Los miembros del Consejo Constitucional y de la Comisión Experta no podrán promover ni votar ningún asunto que interese directa o personalmente a ellos o a sus cónyuges, ascendientes, descendientes o colaterales hasta el cuarto grado de consanguinidad y el tercero de afinidad, inclusive. Con todo, podrán participar en el debate advirtiendo previamente el interés que ellas, o las personas mencionadas, tengan en el asunto. No regirá este impedimento en asuntos de índole general que interesen al gremio, profesión, industria o comercio a que pertenezcan.

146.- De la diputada Yovana Ahumada:

Sustitúyase, el inciso primero del artículo 152, por el siguiente:

“Artículo 152.- La comisión experta se deberá instalar, en dependencias del Congreso nacional en la ciudad de Santiago, con fecha 6 de marzo del 2023, e iniciará la redacción de un anteproyecto de nueva Constitución, debiendo escuchar siempre la exposición de representantes de la comunidad civil y organizaciones sociales, pertenecientes a Chile insular, con especial énfasis en las pertenecientes a Rapanui, isla de Juan Fernández y la isla Salas y Gomes. En la misma fecha entrará en funciones el comité técnico de admisibilidad.”

147.- De las diputadas Catalina Pérez y Camila Rojas:

Para incluir un nuevo inciso segundo al artículo 152, pasando el actual a ser el tercero, y así sucesivamente; del siguiente tenor:

“En el proceso de redacción del anteproyecto de nueva Constitución, la Comisión Experta deberá tener a la vista la sistematización de los procesos participativos en materia constitucional que se han realizado para la modificación de esta Constitución, principalmente aquellos llevado a cabo durante los años 2016-2018 y 2021-2022.”

148.- De la diputada Francesca Muñoz:

Agréguese al artículo 152, inciso segundo la siguiente oración final a continuación del punto a parte, pasando a ser punto seguido:

“Se deberá comenzar la redacción de la nueva propuesta constitucional por temáticas fundamentales que pide la ciudadanía, tales como: seguridad, vivienda, salud, resguardo de derechos fundamentales.”.

149.- De los diputados Karen Medina, Rubén Oyarzo, Francisco Pulgar y Gaspar Rivas:

Incorpórese nuevos incisos tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo y octavo, pasando el actual, a ser noveno y así sucesivamente del artículo 152 del presente proyecto, por el siguiente nuevo:

“Un grupo de cinco mil personas hasta quince mil personas de la respectiva circunscripción electoral, podrán presentar y patrocinar por única vez, hasta dos normas relativas a las bases institucionales y fundamentales establecidas en el artículo 154.

La propuesta deberá ser presentada en la secretaría técnica. Organismo colaborador del Comisión Experta como del Consejo Constitucional. Podrán presentarlas tanto en el proceso de elaboración del anteproyecto, como también en la discusión que sostengan los consejeros constitucionales, hasta antes del término del proceso de armonización del texto constitucional propuesto. Los plazos de presentación en cada una de las instancias de discusión constitucional, estarán establecidos en el reglamento de funcionamiento de ellas.

La acreditación de tales personas la realizará el Servicio Electoral, mediante una plataforma de participación ciudadana, creada para tal efecto. Solo podrán participar ciudadanos con derecho a voto. Quienes podrán acreditar su identidad con la clave única. El Servicio Electoral tendrá un plazo de 5 días contados, para acreditar este trámite. Mientras se acredite, se suspenderá todo tipo de plazo. Una vez acreditado, el Servicio Electoral emitirá un certificado con copia a los solicitantes y a la Comisión Experta.

Tanto la Comisión Experta como el Consejo Constitucional, emitirán un informe con los antecedentes y fundamentos jurídicos de aprobación o rechazo de la norma propuesta. El Comité Técnico de Admisibilidad será oído.

De ser rechazada en la Comisión Experta, los solicitantes podrán reponerlo en el pleno de los consejeros constitucionales, en una o varias sesiones convocadas al efecto, hasta su total despacho.

Si es presentado para ante el Consejo Constitucional y fuere rechazado, conocerá del respectivo reclamo las comisiones unidas del Senado y la Cámara de Diputados de Constitución, Legislación y Justicia, quienes, a su vez, emitirán un informe al Congreso Pleno, que sesionará al quinto día de recibido dicho informe por parte de la Secretaría del Senado y lo resolverá hasta su total despacho. Y para su aprobación se requerirá de los 4/7 de los diputados y senadores en ejercicio.”

150.- De la diputada Sara Concha:

Al artículo 152, párrafo tercero, reemplazar la frase “tres meses” por “tres meses menos un día”.

151.- De los diputados Félix González y Viviana Delgado:

En el artículo único, numeral 1) de la reforma constitucional, reemplázase el inciso cuarto del artículo 152 nuevo, por el siguiente:

“Los integrantes de la Comisión Experta se incorporarán al Consejo Constitucional una vez que éste se instale, y tendrán derecho a voz en todas las instancias de discusión. El Consejo Constitucional podrá aprobar, modificar, incorporar o eliminar normas del anteproyecto de nueva Constitución por el quórum de los tres quintos de sus miembros en ejercicio.”.

152.- De la diputada Sara Concha:

Reemplácese en el inciso quinto del artículo 152 la frase “cuatro meses” por “cuatro meses menos un día”.

153.- De los diputados Félix González y Viviana Delgado:

En el artículo único, numeral 1) de la reforma constitucional, reemplázase en el artículo 152 nuevo, inciso quinto, el literal b, por el siguiente:

“b) De no alcanzarse el quórum de tres quintos para la aprobación de las propuestas de mejora conocidas por el Consejo Constitucional estas se entenderán rechazadas.”

154.- De la diputada Francesca Muñoz:

Agréguese al artículo 152, una letra c) del siguiente tenor:

“c) Las votaciones que no se realicen en el pleno, de forma presencial, deben hacer uso del sistema indicado para su votación virtual. Cada miembro del Consejo Constituyente deberá mostrar su rostro y no incurrir en acciones que produzcan desprestigio al proceso de la redacción de la nueva constitución.”.

155.- De los diputados Félix González y Viviana Delgado:

En el artículo único, numeral 1) de la reforma constitucional, reemplázase el inciso sexto y séptimo del artículo 152, por el siguiente:

“Finalizada la votación del informe, cualquier consejero constitucional o integrante de la Comisión Experta podrá presentar propuestas de mejoras en el plazo de 10 días, las que se someterán a votación del Consejo Constitucional y se entenderán aprobadas por un quórum de tres quintos de sus miembros en ejercicio.”.

156.- De los diputados Luis Sánchez, Harry Jürgensen, Agustín Romero, Chiara Barchiesi, Johannes Kaiser, Cristián Araya, Stephan Schubert, José Carlos Meza, Mauricio Ojeda, Juan Irarrázaval, Leonidas Romero, Cristóbal Urruticoechea y Benjamín Moreno:

Para agregar en el inciso final del nuevo artículo 152 luego del punto seguido de la expresión “y el tercero de afinidad, inclusive” la siguiente frase: “Tampoco podrán los representantes de escaños reservados o cupos supernumerarios de pueblos originarios votar respecto de asuntos que tengan directa incidencia en sus comunidades o pueblos. La circunstancia anterior será calificada por la mayoría absoluta de los miembros del Comité Técnico de Admisibilidad”.

157.- De la diputada Francesca Muñoz:

Agréguese un nuevo Artículo 152 bis del siguiente tenor:

De los Asesores

“Artículo 152 bis.- Ningún consejero constitucional electo podrá tener como asesores a ex constituyentes del proceso anterior, familiares o asesores de ex constituyentes, o a quienes hayan recibido indulto presidencial los últimos 5 años.

La contratación como desvinculación de asesores por parte del consejero constitucional, será limitado y regulado por el reglamento mencionado en el artículo 153.

Solamente los Consejeros Constitucionales podrán tener asesores a su disposición, no así el Comité de Expertos y el Admisibilidad, producto de sus requisitos previos para el cargo.

Las remuneraciones de los asesores deberán quedar establecidas en el reglamento del artículo 153, siendo acordes a su función, de no ser respetado este artículo, el Consejero Constitucional tendrá que ser derivado al comité de ética.

Los Asesores deberán someterse a las normas de la ley 20.285 sobre la ley de Transparencia de la función pública y acceso a la información de la administración del Estado, además de no figurar en el Registro Nacional de Deudores de Pensiones de Alimentos.”.

158.- De los diputados Camila Musante, Mónica Arce, Viviana Delgado y Hernán Palma:

Reemplácese el artículo 153 por uno del siguiente tenor:

“Artículo 153.- El trabajo del Consejo Constitucional y de los órganos establecidos en el presente párrafo se regulará, además, por un reglamento que elaborarán, conjuntamente, las secretarías del Senado y la Cámara de Diputados, y será sometido a la discusión y aprobación de una Comisión Bicameral compuesta por nueve diputados y nueve senadores. Dicha comisión deberá evacuar su propuesta en el término de 10 días, la que será sometida a la ratificación de ambas cámaras del Congreso Nacional por los cuatro séptimos de sus miembros en ejercicio.

Los representantes del Senado y la Cámara de Diputados serán electos por la respectiva corporación a propuesta de los comités parlamentarios. La propuesta será aprobada por los cuatro séptimos de los parlamentarios en ejercicio. Este procedimiento se repetirá tantas veces fuere menester, hasta obtener la aprobación por el Senado y la Cámara de Diputadas y Diputados de la propuesta.

Si la Comisión Bicameral no evacuare su propuesta en los términos señalados en el inciso primero, regirá la proposición elaborada en conjunto por las secretarías del Senado y la Cámara de Diputadas y Diputados.

El Reglamento contemplará mecanismos de participación ciudadana, la que tendrá lugar una vez instalado el Consejo Constitucional y será coordinada por la

Universidad de Chile y la Pontificia Universidad Católica de Chile a través de fórmulas que permitan la participación de todas las universidades acreditadas, la que deberá contener los siguientes principios:

- Publicidad y participación del proceso: Deberá crearse una unidad que esté a cargo de dar publicidad al proceso constituyente desde su inicio hasta el término del mismo con el plebiscito de salida. Esta unidad deberá informar a la ciudadanía como avanza la discusión constituyente de manera veraz y oportuna, con la finalidad de informar y convocar a la participación ciudadana.

En lo no dispuesto por el reglamento, y en cuanto fueren compatibles, regirán las normas del reglamento del Senado.

159.- De la diputada Francesca Muñoz:

Agréguese al artículo 153 en el inciso primero, a continuación de “nueve senadores”; la frase: “quienes podrán ingresar y votar indicaciones que estimen pertinentes”.

160.- De los diputados Luis Sánchez, Harry Jürgensen, Agustín Romero, Chiara Barchiesi, Johannes Kaiser, Cristián Araya, Stephan Schubert, José Carlos Meza, Mauricio Ojeda, Juan Irarrázaval, Leonidas Romero, Cristóbal Urruticoechea y Benjamín Moreno:

Para reemplazar, en el inciso primero del actual artículo 153, la frase “cuatro séptimos” por “dos tercios”.

161.- De la diputada Francesca Muñoz:

Agréguese al artículo 153, nuevo inciso segundo del siguiente tenor:

“Dicho reglamento deberá establecer un comité externo de asignaciones, procedimientos sancionatorios y de cesación del cargo, además mandatará la creación de un comité de ética.”.

162.- De la diputada Francesca Muñoz:

Agréguese al artículo 153, un nuevo inciso tercero del siguiente tenor:

“La Comisión de ética tendrá como objetivo el cumplimiento del Reglamento Constitucional. Sancionará actos de violencia, agresiones verbales, desprestigio, o actos discriminatorios sea por raza, sexo, etnia, edad, opinión política, religión o creencia o actos que aprueben o validen actos violentistas. Estas sanciones serán máximo, equivalente al 50% del sueldo al Consejero, experto o miembro del comité de admisibilidad, según corresponda.”.

163.- De la diputada Francesca Muñoz:

Reemplácese en el artículo 153 el inciso tercero, por uno del siguiente tenor:

“El reglamento no podrá ser implementado si no obtiene la aprobación del Congreso Nacional.”

164.- De los diputados Carolina Marzán, Jaime Araya, Héctor Ulloa y Marta González:

Sustitúyase el inciso cuarto del artículo 153, consagrado en el numeral 1) del artículo único del proyecto, por el texto que sigue:

“El reglamento contemplará mecanismos de participación ciudadana, la que tendrá lugar una vez instalado el Consejo Constitucional. La participación ciudadana será coordinada por 3 universidades, elegidas según dicte el referido Reglamento, entre todas las universidades acreditadas existentes en el país, garantizando una adecuada representación de las zonas norte, centro y sur del país. Dichos mecanismos contemplarán la iniciativa popular de norma.”.

165.- De la diputada Sara Concha:

En el Artículo 153 reemplaza el párrafo cuarto por el siguiente:

“El Reglamento contempla mecanismos de participación ciudadana, la que tendrá lugar una vez instalado el Consejo Constitucional. Contempla mecanismos de recepción y adherencia ciudadana a iniciativas de norma y por otro lado la participación

de académicos de las universidades será coordinada por la Universidad de Chile y la Pontificia Universidad Católica de Chile, a través de fórmulas que permitan la participación de todas las universidades acreditadas.”

166.- De los diputados Boris Barrera, María Candelaria Acevedo, Karol Cariola, Nathalie Castillo, Luis Cuello, Carmen Hertz, Alejandra Placencia, Matías Ramírez, Marisela Santibáñez, Daniela Serrano, Carolina Tello y Ana María Gazmuri:

Para modificar el inciso 4º del artículo 153 en el siguiente sentido:

I. Para reemplazar la frase “la que tendrá lugar una vez instalado el Consejo Constitucional”, por el texto del siguiente tenor: “que comenzarán a desarrollarse una vez iniciadas las funciones de la Comisión Experta”.

II. Para reemplazar el texto “y será coordinada”, por la frase “y serán coordinados”.

III. Para reemplazar la frase “la Universidad de Chile y la Pontificia Universidad Católica de Chile” por la siguiente: “el Consejo de Rectores de las Universidades Chilenas”.

IV. Para reemplazar la frase: “Dichos mecanismos contemplarán la iniciativa popular de norma.” por la siguiente frase: “Asimismo, el Reglamento contemplará la iniciativa popular de norma, cuya implementación estará a cargo del Consejo Constitucional, y la realización de cabildos municipales.”.

167.- De la diputada Sara Concha:

Al artículo 153 párrafo cuarto, para reemplazar la frase “y será coordinada por” con la frase “por un lado habrá una coordinación realizada por” y

168.- De la diputada Sara Concha:

Al artículo 153 párrafo cuarto, para reemplazar la frase “dichos mecanismos” por “además se”.

169.- De los diputados Boris Barrera, María Candelaria Acevedo, Karol Cariola, Nathalie Castillo, Luis Cuello, Carmen Hertz, Alejandra Placencia, Matías Ramírez, Marisela Santibáñez, Daniela Serrano, Carolina Tello y Ana María Gazmuri:

Para incorporar un nuevo inciso quinto y sexto al artículo 153, pasando el actual quinto a ser sexto y así sucesivamente, del siguiente tenor:

“Asimismo, este instrumento contemplará la realización de cabildos municipales, estos últimos tendrán por objeto emanar un documento sistematizado que recoja las visiones ciudadanas y se denominará “Bases Ciudadanas”, el cual será presentado a la Comisión Experta para su incorporación en la elaboración del anteproyecto de cambio constitucional.

Las municipalidades, en coordinación con las gobernaciones del país, arbitrarán la realización de estos encuentros, su modo de funcionamiento y requisitos de participación, siempre velando porque todas las personas tengan la posibilidad de participar, de hacerlo en igualdad de condiciones y bajo los principios de pluralismo y transparencia.”.

170.- De la diputada Francesca Muñoz:

Agréguese al artículo 153 nuevo inciso quinto, del siguiente tenor:

Las iniciativas populares de normas serán recibidas por el Comité de Expertos desde una vez constituido el Consejo Constitucional hasta un mes antes de la finalización de este mismo. El reglamento del artículo 153 determinará que aquellas normas con un alcance igual o superior de 15.000 firmas digitales, serán consideradas en la discusión.

171.- De la diputada Gloria Naveillan:

Para incorporar un nuevo inciso quinto al artículo 153, pasando el actual quinto a ser sexto y el sexto a ser séptimo. Del siguiente tenor:

“Dicho proceso de participación deberá ser oportunamente informado a la ciudadanía a través de espacios televisivos, de radio y plataformas virtuales, describiendo su procedimiento, normativa, objetivos y alcances. La elaboración de tales contenidos informativos estará a cargo de las universidades coordinadoras, mientras que su difusión

será responsabilidad del órgano que determine el Reglamento. Posteriormente, las organizaciones de la sociedad civil que ingresen iniciativas populares de norma, accederán de forma gratuita a espacios televisivos para difundir dichas iniciativas durante el tiempo en que el Consejo Constitucional discuta y vote tales normas.”.

172.- De los diputados Boris Barrera, María Candelaria Acevedo, Karol Cariola, Nathalie Castillo, Luis Cuello, Carmen Hertz, Alejandra Placencia, Matías Ramírez, Marisela Santibáñez, Daniela Serrano, Carolina Tello y Ana María Gazmuri:

Para incorporar un nuevo inciso penúltimo e inciso final al artículo 153, del siguiente tenor:

“Ello incluirá, entre otras medidas, llevar a cabo campañas informativas, educativas y motivacionales respecto a, al menos: la importancia de la elección de los Consejeros Constitucionales, los avances del proceso de discusión, los mecanismos de participación, el contenido de la propuesta final y el plebiscito ratificadorio.

Dichas campañas informativas, se realizarán a través de medios físicos y digitales, así como también utilizando los canales de televisión abierta y estaciones radiales nacionales y regionales.”.

173.- De los diputados Luis Sánchez, Harry Jürgensen, Agustín Romero, Chiara Barchiesi, Johannes Kaiser, Cristián Araya, Stephan Schubert, José Carlos Meza, Mauricio Ojeda, Juan Irarrázaval, Leonidas Romero, Cristóbal Urruticoechea y Benjamín Moreno:

Para incorporar en el artículo 154 un nuevo numeral 1 del siguiente tenor:

“1. El Estado está al servicio de la persona humana y su finalidad es promover el bien común.”.

174.- De los diputados Luis Sánchez, Harry Jürgensen, Agustín Romero, Chiara Barchiesi, Johannes Kaiser, Cristián Araya, Stephan Schubert, José Carlos Meza, Mauricio Ojeda, Juan Irarrázaval, Leonidas Romero, Cristóbal Urruticoechea y Benjamín Moreno:

Para incorporar en el artículo 154 un nuevo numeral 2 del siguiente tenor:

“2. El Estado promueve, protege y ampara los cuerpos intermedios a través de los cuales se estructura la sociedad y les garantiza la libertad para organizarse del modo que estimen más conveniente sus miembros, decidir sus propios actos, la forma de administrar su entidad y fijarse objetivos y fines que deseen alcanzar por sí mismos y sin injerencias en todo ello de personas o autoridades ajenas”.

175.- De los diputados Luis Sánchez, Harry Jürgensen, Agustín Romero, Chiara Barchiesi, Johannes Kaiser, Cristián Araya, Stephan Schubert, José Carlos Meza, Mauricio Ojeda, Juan Irarrázaval, Leonidas Romero, Cristóbal Urruticoechea y Benjamín Moreno:

Para incorporar en el artículo 154 un nuevo numeral 3 del siguiente tenor:

“3. La familia es el núcleo fundamental de la sociedad y es deber del Estado velar por su fortalecimiento.”.

176.- Del diputado Roberto Arroyo:

Sustitúyase, el número 1 del artículo 154, por el siguiente:

“1. Chile es una República democrática, cuya soberanía reside en la Nación y la ejerce el pueblo a través de los plebiscitos y elecciones periódicas que establece esta Constitución.”.

177.- De los diputados Luis Sánchez, Harry Jürgensen, Agustín Romero, Chiara Barchiesi, Johannes Kaiser, Cristián Araya, Stephan Schubert, José Carlos Meza, Mauricio Ojeda, Juan Irarrázaval, Leonidas Romero, Cristóbal Urruticoechea y Benjamín Moreno:

En el Artículo 154 sustitúyase el numeral 1., por:

“1. Chile es una República democrática, cuya soberanía reside en la Nación.”.

178.- De la diputada Sara Concha:

Artículo 154 numeral 1, para eliminar la frase que sigue a “Chile es una República democrática”.

179.- De la diputada Sara Concha:

Artículo 154 modificar el numeral 1 reemplazando la frase “cuya soberanía reside en el pueblo” por “la soberanía del pueblo está en la participación ciudadana, plebiscito, cuerpos intermedios y no sólo a través de sus autoridades”.

180.- De los diputados Luis Sánchez, Harry Jürgensen, Agustín Romero, Chiara Barchiesi, Johannes Kaiser, Cristián Araya, Stephan Schubert, José Carlos Meza, Mauricio Ojeda, Juan Irarrázaval, Leonidas Romero, Cristóbal Urruticoechea y Benjamín Moreno:

En el Artículo 154 sustitúyase el numeral 2., por:

“2. El Estado de Chile es unitario.

La administración del Estado será funcional y territorialmente descentralizada, o desconcentrada en su caso, de conformidad a la ley.

Los órganos del Estado promoverán el fortalecimiento de la regionalización del país y el desarrollo equitativo y solidario entre las regiones, provincias y comunas del territorio nacional”.

181.- De la diputada Francesca Muñoz:

Agréguese al artículo 154 N°2 una oración final a continuación del punto final, pasando este a ser punto seguido, del siguiente tenor: “No pudiendo modificarse la estructura de los Gobiernos Regionales como el de los Municipios y Consejos Municipales.”.

182.- De los diputados Karen Medina, Rubén Oyarzo, Francisco Pulgar y Gaspar Rivas:

Reemplácese el numeral 3 del artículo 154 del proyecto, por el siguiente nuevo:

“3. La soberanía reside en la nación y en el pueblo y reconoce como límite la dignidad de la persona humana y los derechos humanos reconocidos en los tratados internacionales ratificados por el Estado de Chile y que se encuentren vigentes. La Constitución consagrará que el terrorismo, el narcotráfico, la trata de personas y el crimen organizado, en cualquiera de sus formas, son por esencia contrario a los derechos humanos.”

183.- De los diputados Luis Sánchez, Harry Jürgensen, Agustín Romero, Chiara Barchiesi, Johannes Kaiser, Cristián Araya, Stephan Schubert, José Carlos Meza, Mauricio Ojeda, Juan Irarrázaval, Leonidas Romero, Cristóbal Urruticoechea y Benjamín Moreno:

Sustituir el numeral 3 del artículo 154, por:

“3. Las personas son libres e iguales en dignidad y derechos. El ejercicio de la soberanía reconoce como límite los derechos esenciales que emanan de la naturaleza humana y los reconocidos en los tratados internacionales ratificados por el Estado de Chile y que se encuentren actualmente vigentes. La Constitución consagrará que el terrorismo, en cualquiera de sus formas, es por esencia contrario a los derechos humanos. La perpetración de este delito inhabilitará a su autor de ejercer cualquier tipo de cargo público. El terrorismo no podrá ser objeto de indulto.”.

184.- De la diputada Francesca Muñoz:

Agréguese al artículo 154, N° 3 una oración final a continuación del punto final, pasando este a ser punto seguido, del siguiente tenor: “El estado debe velar por la seguridad de todas las personas y brindar especial protección a las víctimas.”.

185.- De la diputada Yovana Ahumada:

“En el numeral tercero del artículo 154, incorpórase, a continuación del punto final (.), que pasa a ser coma (,), la siguiente oración:

“debiendo esta declaración incorporar una definición única de terrorismo, delegando a su vez en una ley de quórum calificado la responsabilidad de determinar “las más comunes” conductas terroristas, su gravedad, y sanciones accesorias de inhabilidad “de por vida” para ejercer funciones o cargos públicos, sean o no de elección popular, de rector o director de establecimiento de educación, o para ejercer en ellos funciones de enseñanza o aquellas en la que se explote un medio de comunicación social en calidad de director o administrador del mismo.”

186.- De la diputada Sara Concha:

Agréguese al final de inciso cuarto, numeral 3, la frase: “La Familia es el organismo fundamental de la sociedad soberano en sí mismo para la formación y protección de sus integrantes, desde la cual se genera comunidad y es deber del Estado resguardarla.”

187.- De la diputada Sara Concha:

Artículo 154 numeral 3 agrega el siguiente párrafo final: “Las personas se conciben y nacen libres e iguales en dignidad y derechos. En Chile todos son iguales ante la ley y no se acepta ningún tipo de discriminación arbitraria. La familia constituye el núcleo fundamental de la sociedad.”

188.- De la diputada Francesca Muñoz:

Agréguese al artículo 154 un nuevo N° 3 bis del siguiente tenor:

“Policías corresponderá a carabineros y Policías de investigaciones.”.

189.- De los diputados Karen Medina, Rubén Oyarzo, Francisco Pulgar y Gaspar Rivas:

Reemplácese el numeral 4 del artículo 154 del proyecto, por el siguiente nuevo:

“4. La Constitución reconoce a los primeros habitantes del territorio nacional como parte de la nación chilena, que es una e indivisible. El Estado respetará y promoverá sus derechos y culturas.”

190.- De los diputados Luis Sánchez, Harry Jürgensen, Agustín Romero, Chiara Barchiesi, Johannes Kaiser, Cristián Araya, Stephan Schubert, José Carlos Meza, Mauricio Ojeda, Juan Irrázaval, Leonidas Romero, Cristóbal Urruticoechea y Benjamín Moreno:

En el numeral cuarto, que pasa a ser quinto, del artículo 154. para añadir luego del punto seguido, que pasará a ser una coma (,) un texto del siguiente tenor: “con pleno respeto de la igualdad ante la ley, el bien común y la soberanía nacional.”.

191.- De los diputados Camila Musante, Mónica Arce, Viviana Delgado y Hernán Palma:

Agréguese en el número 4 del artículo 154, después del punto final, que pasa a ser seguido, lo siguiente:

“La Constitución reconoce a los pueblos indígenas como parte de la nación chilena, que es una e indivisible. El Estado respetará y promoverá sus derechos y culturas. Así mismo, la Constitución reconoce a las diversidades, respetando y promoviendo sus derechos”.

192.- De la diputada Sara Concha:

Artículo 154 numeral 5 para anteponer como párrafo inicial el que sigue “Estado está al servicio de la persona y su finalidad es promover el bien común, para lo cual debe contribuir a crear las condiciones sociales que permitan a todos y a cada uno de los integrantes de la comunidad nacional alcanzar su mayor realización espiritual y material posible, con pleno respeto a los derechos y garantías que esta Constitución establece. El Estado reconoce y ampara a los grupos intermedios a través de los cuales se organiza y estructura la sociedad y les garantiza la autonomía para cumplir sus propios fines específicos, conforme a lo establecido en esta Constitución.”

193.- De los diputados Karen Medina, Rubén Oyarzo, Francisco Pulgar y Gaspar Rivas:

Reemplácese el numeral 5 del artículo 154 del proyecto, por el siguiente nuevo:

“5. Chile es un Estado social y democrático de derecho, cuya finalidad es promover el bien común y la paz social; que reconoce y protege derechos y libertades fundamentales, y que promueve el desarrollo progresivo y cualitativos de los derechos sociales, con sujeción al principio de responsabilidad fiscal y a través de instituciones estatales y privadas nacionales.”.

194.- De los diputados Gaspar Rivas y Karen Medina:

Reemplácese el numeral 5 del artículo 154 del proyecto por el siguiente nuevo:

“5. Chile es un Estado social y democrático de derecho, que no forma parte de ninguna concepción política o económica marxista ni neoliberal. Chile promueve el bien común; reconoce derechos y libertades fundamentales y promueve el desarrollo progresivo de los derechos sociales, entre los cuales siempre deberán estar sin falta la educación, salud, vivienda y previsión social, con sujeción al principio de responsabilidad fiscal y a través de instituciones estatales y privadas.”.

195.- De la diputada Gloria Naveillan:

Para reemplazar el numeral 5 del artículo 154, por el siguiente:

“5. Chile es un Estado social y Democrático de Derecho, cuya finalidad es promover el bien común; que reconoce derechos y libertades fundamentales; responsable de cubrir progresivamente las prestaciones necesarias para el desarrollo pleno y digno de las personas y las familias, con sujeción al principio de responsabilidad fiscal; y a través de instituciones estatales y privadas. En particular, el Estado deberá velar por la plena satisfacción de las necesidades de la población respectivos al empleo, salud, vivienda, educación y seguridad pública. Toda persona que ejerza una función pública que sea sancionada penalmente por delitos de cohecho o corrupción tendrán la prohibición perpetua de volver a ejercer un cargo de elección popular, de designación por parte de autoridades públicas, o cualquier otra considerada del área pública.”

196.- De la diputada Francesca Muñoz:

Agréguese al artículo 154 N° 5 a continuación de “bien común” y antes del “;” la frase del siguiente tenor: “así como la protección de la Familia como núcleo fundamental de la sociedad”.

197.- De los diputados Francesca Muñoz, Luis Sánchez y Sara Concha:

Agréguese al artículo 154 N°5 a continuación de la frase: “que reconoce derechos y libertades fundamentales” la siguiente oración: “como la dignidad de todo ser humano, la cual es inviolable desde la concepción”.

198.- De la diputada Sara Concha:

Artículo 154 numeral 5 para eliminar la palabra “progresivo”.

199.- De la diputada Francesca Muñoz:

Agréguese al artículo 154 N°5 a continuación de la frase “desarrollo progresivo de los derechos sociales,” la siguiente oración: “como el derecho a vivir en una vivienda digna y propia.”.

200.- De los diputados Gonzalo De la Carrera y Luis Sánchez:

Para incorporar la siguiente frase en el artículo 154, número 5., donde el punto aparte pasa a ser punto seguido:

“Asimismo, el Estado deberá velar por la participación privada en todas las esferas de la vida cotidiana, tales como; salud, educación, alimentación, vivienda e infraestructura.”.

201.- De la diputada Sara Concha:

Artículo 154 numeral 5 para agregar un nuevo párrafo como sigue: “El resguardo a la democracia incluye la prohibición a partidos o grupos políticos de cualquier relación, o promoción a la incitación a la violencia armada”.

202.- De los diputados Sara Concha y Johannes Kaiser:

Artículo 154 numeral 5 para agregar un nuevo párrafo con punto seguido, como sigue: “Esto se entenderá entre otras cosas como la prohibición a partidos políticos y autoridades en ejercicio, de cualquier relación, con uso o tráfico de sustancias ilícitas en materia de drogas y estupefacientes ilegales.”

203.- De la diputada Sara Concha:

Artículo 154 numeral 5 para agregar un nuevo párrafo como sigue: “Se entiende como deber del Estado promover y resguardar toda asociación cívica de los ciudadanos, pudiendo generar un espectro de partidos políticos, así como la organización de la sociedad civil a través de cuerpos intermedios.”

204.- De los diputados Gloria Naveillan y Johannes Kaiser:

Para reemplazar, en el numeral 6 del artículo 154, la expresión “la bandera, el escudo y el himno nacional” por la siguiente:

“6. la bandera, en su versión adoptada en 1817, compuesta por dos franjas horizontales, donde la superior se compone por un tercio azul turquí en cuyo centro se ubica la estrella blanca de cinco puntas, y dos tercios de color blanco, mientras que la inferior es de color roja. El escudo de armas, diseñado por Charles Wood, adoptado oficialmente en 1834 y definido reglamentariamente en 1967. Y el himno nacional, escrito por Eusebio Lillo, con estribillo de Bernardo de Vera, y compuesto por Ramón Carnicer, en su versión adoptada oficialmente en 1847.”

205.- De los diputados Luis Sánchez, Harry Jürgensen, Agustín Romero, Chiara Barchiesi, Johannes Kaiser, Cristián Araya, Stephan Schubert, José Carlos Meza, Mauricio Ojeda, Juan Irrázaval, Leonidas Romero, Cristóbal Urruticoechea y Benjamín Moreno:

En el numeral 7 del artículo 154, en el literal a) para reemplazar la frase “Jefe de Gobierno” por “Jefe de Estado y Gobierno”.

206.- De los diputados Luis Sánchez, Harry Jürgensen, Agustín Romero, Chiara Barchiesi, Johannes Kaiser, Cristián Araya, Stephan Schubert, José Carlos Meza, Mauricio Ojeda, Juan Irrázaval, Leonidas Romero, Cristóbal Urruticoechea y Benjamín Moreno:

En el numeral 7 del artículo 154, en el literal a) para suprimir, la palabra “directamente”.

207.- De los diputados Karen Medina, Rubén Oyarzo, Francisco Pulgar y Gaspar Rivas:

Reemplácese el numeral 8 del artículo 154 del proyecto, por el siguiente nuevo:

“8. Chile consagra constitucionalmente, entre otros, los siguientes órganos autónomos: Banco Central, Justicia Electoral, Ministerio Público, Contraloría General de la República, Gobiernos Regionales, Municipalidades, Tribunal Constitucional y las Fuerzas Armadas de Orden y Seguridad Pública.”

208.- De la diputada Yovana Ahumada:

Reemplácese el numeral octavo del artículo 154, por el siguiente:

“8. Chile consagra constitucionalmente, entre otros, los siguientes órganos autónomos: Banco Central, Justicia Electoral, Ministerio Público, Contraloría General de la República, Tribunal Constitucional, defensoría de las víctimas y la agencia contra el crimen organizado.”

209.- De los diputados Luis Sánchez, Harry Jürgensen, Agustín Romero, Chiara Barchiesi, Johannes Kaiser, Cristián Araya, Stephan Schubert, José Carlos Meza,

Mauricio Ojeda, Juan Irrázaval, Leonidas Romero, Cristóbal Urruticoechea y Benjamín Moreno:

En el Artículo 154, sustitúyase el numeral 8, por:

“8. Chile consagra constitucionalmente, entre otros, los siguientes órganos y funciones autónomas: Banco Central, Justicia y Servicio Electoral, Justicia Constitucional, Ministerio Público, Municipalidades y Contraloría General de la República.”.

210.- Del diputado Roberto Arroyo:

“Intercalase, en el numeral 8 del artículo 154, luego de “Banco Central,” y antes de “justicia electoral,” la frase del siguiente tenor: “Justicia Constitucional,”.

211.- De los diputados Miguel Ángel Calisto, Joanna Pérez, Erika Olivera y Jorge Saffirio:

Inserta en el artículo 154, numeral 8, entre las expresiones: “justicia” y “electoral” las palabras: “y Servicio”.

212.- Del diputado Eduardo Durán:

Inserta en el artículo 154, numeral 8, entre las expresiones: “justicia” y “electoral” las palabras: “y Servicio”.

213.- De la diputada Francesca Muñoz:

Agréguese en el artículo 154 N°8 la siguiente frase final posterior al punto final que pasa a ser punto seguido: “Las juntas vecinales mantendrán sus funciones y para su formación o creación y funcionamiento.”.

214.- De los diputados Luis Sánchez, Harry Jürgensen, Agustín Romero, Chiara Barchiesi, Johannes Kaiser, Cristián Araya, Stephan Schubert, José Carlos Meza, Mauricio Ojeda, Juan Irrázaval, Leonidas Romero, Cristóbal Urruticoechea y Benjamín Moreno:

En el artículo 154, sustitúyase el numeral 9., por:

“9. Chile protege y garantiza derechos y libertades fundamentales como el derecho a la vida desde la concepción hasta la muerte natural, la igualdad ante la ley, el derecho de propiedad en sus diversas manifestaciones, el derecho a adquirir la propiedad y la libertad de emprender actividades económicas que no sean contrarias al orden público y la ley; la libertad religiosa, de conciencia y de culto, el interés superior de los niños, niñas y adolescentes, la libertad de enseñanza y el derecho-deber preferente de los padres de escoger la educación de sus hijos, entre otros.”.

215.- De las diputadas Francesca Muñoz y Sara Concha:

Agréguese al artículo 154 N°9 a continuación de “el derecho a la vida” y antes de la “,” la frase: “incluyendo el que está por nacer”.

216.- De la diputada Gloria Naveillan:

Para intercalar, en el numeral 9 del artículo 154, a continuación de la expresión “derecho a la vida” la siguiente frase: “incluyendo la protección de la vida de los que están por nacer”.

217.- De los diputados Gloria Naveillan y Luis Sánchez:

Para intercalar, en el numeral 9 del artículo 154, continuación de la frase “el derecho de propiedad en sus diversas manifestaciones” la siguiente expresión: “incluyendo la propiedad individual de los fondos de pensiones, que son inexpropiables y heredables.”.

218.- De los diputados Gloria Naveillan, Sara Concha y Luis Sánchez:

Para reemplazar, en el numeral 9 del artículo 154, la expresión “la libertad de conciencia y de culto” por otra del siguiente tenor: “La libertad de conciencia, la libertad de expresión, la manifestación de todas las creencias y el ejercicio libre de todos los cultos que no se opongan a la moral, las buenas costumbres y al orden público, tanto de las personas como para las instituciones”.

219.- De la diputada Francesca Muñoz:

Agréguese al artículo 154 N°9 posterior a la frase “libertad de conciencia y de culto”; la siguiente oración: “lo cual también implica la libertad de creencia, de objeción de conciencia y libertad de expresión”.

220.- De los diputados Gloria Naveillan y Luis Sánchez:

Para intercalar, en el numeral 9 del artículo 154, a continuación de la expresión “la libertad de enseñanza”, la siguiente oración: “y el deber y derecho preferente de los padres de educar a sus hijos: El Estado debe garantizar que el contenido de los programas de educación pública sea respetuoso de la diversidad de credo y religión, teniendo prohibido imponer visiones parcializadas y/o ideológicas de la sociedad”.

221.- De la diputada Yovana Ahumada:

En el inciso primero del numeral noveno del artículo 154, sustitúyase, la frase “el derecho - deber preferente de las familias de escoger la educación de sus hijos” por la frase “el deber y derecho preferente de los padres de educar a sus hijos, conforme a sus convicciones”, así mismo sustitúyase, la frase “de escoger la educación de sus hijos” por la expresión “a educar a sus hijos, conforme a sus convicciones”.

222.- De la diputada Francesca Muñoz:

Reemplácese en el Artículo 154 N°9 la frase final “las familias de escoger la educación de sus hijos” por “los padres a educar a sus hijos, así como de escoger el establecimiento como sistema educativo”.

223.- De la diputada Sara Concha:

Al artículo 154, numeral 9 para reemplazar la palabra “familias” por “padres”.

224.- De la diputada Sara Concha:

Artículo 154, numeral 9, para reemplazar la frase “escoger la educación” por la palabra “educar”.

225.- De la diputada Sara Concha:

Artículo 154, numeral 9, para reemplazar la palabra “escoger” por “guiar”.

226.- De la diputada Sara Concha:

Artículo 154, numeral 9, para agregar luego de la palabra “escoger”, la frase “y decidir sobre”.

227.- De la diputada Yovana Ahumada:

En el inciso primero del numeral 9, del artículo 154, agréguese, luego de la expresión “sus hijos”, la frase “el derecho a la seguridad individual”.

228.- De la diputada Sara Concha:

Al artículo 154, numeral 9, para agregar antes de la frase “entre otros” la frase “derechos de la neuro divergencia,”.

229.- Del diputado Víctor Pino:

“Agréguese, en el numeral 9 del artículo 154 luego del punto aparte (.) que pasa a ser punto seguido (.), la frase siguiente: “Tendrá preferente protección constitucional a vida inocente desde su gestación, poniendo especial cuidado en la educación y vida sana durante la niñez y la juventud.”

230.- De la diputada Sara Concha:

Artículo 154 numeral 9 para agregar un nuevo párrafo como sigue: “el derecho a la información pública y el derecho a ser oído y representado por los organismos públicos, se entenderá entre otras cosas como la existencia de Consejos de la Sociedad Civil, de concurso abierto, en todos los servicios públicos y organismos públicos.”

231.- De la diputada Sara Concha:

Artículo 154, numeral 9, intercalar entre “ley,” y “el derecho” la frase: “el derecho de Acceso a la Información Pública”.

232.- De la diputada Sara Concha:

Artículo 154, agrégase en el inciso sexto, numeral 5, luego de la palabra “escoger” la frase “en todo sentido”.

233.- De la diputada Francesca Muñoz:

Agréguese al artículo 154 un nuevo N°9 bis con el siguiente tenor:

“N°9 bis. La Constitución garantizará que tanto para adultos mayores como en la niñez que estos tengan un/a defensor/a.”.

234.- De la diputada Francesca Muñoz:

Agréguese en el artículo 154, un nuevo número 10, pasando el 10 a 11, con el siguiente tenor:

“10. Será un derecho fundamental la vida desde la concepción”.

235.- De los diputados Yovana Ahumada y Luis Sánchez:

“En el numeral décimo del artículo 154, incorpórase, a continuación del punto final (.), que pasa a ser coma (,), la siguiente oración: “las que podrán trabajar de manera conjunta, otorgándosele a las fuerzas armadas, de manera excepcional, la facultad de efectuar funciones de policía, en casos relativos a la protección de las fronteras del territorio nacional.”

236.- De la diputada Camila Flores y Luis Sánchez:

Para agregar al numeral 10 del artículo 154 incorporado por el número 1) del artículo único del proyecto, a continuación del punto (.), la siguiente expresión:

“Las leyes que determinen los nombramientos, ascensos y retiros de los miembros de las Fuerzas Armadas y las Fuerzas de Orden y Seguridad, así como las normas básicas referidas a la formación, carrera profesional, incorporación a sus plantas, previsión, antigüedad, mando, sucesión de mando y presupuesto de dichas instituciones, mantendrán su estructura actual.”.

237.- De la diputada Francesca Muñoz:

Agréguese en el artículo 154 N°10 la frase después del punto final: “Los cuales no perderán su carácter de formación militar”.

238.- De la diputada Sara Concha:

Al artículo 154, numeral 10 para agregar un segundo párrafo “Dentro de las funciones del estado está el ser garante de la seguridad ciudadana, mantener la seguridad de Estado y seguridad pública, teniendo que quedar establecido en el texto de la nueva constitución.”

239.- De la diputada Sara Concha:

Al artículo 154, para agregar nuevo numeral 11, pasando el actual a ser 12 y así sucesivamente.

“11) Es deber del Estado resguardar la seguridad interna y externa de la Nación, dar protección a su población, a la familia, y la propiedad privada y pública, promover la integración armónica de todos los sectores de la Nación, así como asegurar el derecho de las personas a participar con igualdad de oportunidades en la vida nacional, incentivando la formación de grupos intermedios para ello.”

240.- De la diputada Yovana Ahumada:

Sustitúyase, el numeral 11 de Artículo 154, por el siguiente:

“11. La Constitución consagrará, a lo menos, cinco estados de excepción constitucional: de asamblea, de sitio, de catástrofe, de emergencia y protección permanente de fronteras de uso excepcional.”

241.- De la diputada Yovana Ahumada:

Reemplácese el numeral décimo segundo del artículo 154, por el siguiente:

“Chile se compromete constitucionalmente al cuidado de los animales, mascotas, animales de compañía y la conservación de la naturaleza y su biodiversidad.”

242.- De los diputados Yovana Ahumada y Luis Sánchez:

Agrégase, en el artículo 154, el numeral décimo tercero, nuevo, del siguiente tenor:

“13. Los indultos presidenciales, no podrán en caso alguno dictarse a favor de condenados por delitos terroristas, los que atenten contra la seguridad interior del estado o crímenes, debiendo siempre haber tenido a la vista un informe emitido por la Excelentísima Corte Suprema y contar con el acuerdo del Congreso.”.

243.- De la diputada Sara Concha:

Agregar un nuevo numeral 13 al artículo 154, “El derecho a inclusión hacia las personas con situación de discapacidad para adaptar a sus necesidades el entorno”.

244.- De los diputados Víctor Pino y Luis Sánchez:

“Agrégase, luego del numeral 12 del artículo 154, un nuevo numeral, que pasa a ser el 13, del siguiente tenor:

“La Constitución Política reconoce que la principal riqueza de Chile hace que sea la de un país minero. El Estado de Chile deberá fomentar e incentivar la industrialización y agregación de valor a todas aquellas materias primas y recursos naturales que nuestro suelo y trabajo producen.”.

245.- Del diputado Roberto Arroyo:

“Agrégase, luego del numeral 12 del artículo 154, un nuevo numeral, que pasa a ser el 13, del siguiente tenor:

“La Constitución Política reconoce que la principal riqueza de Chile hace que sea la de un país minero. El Estado de Chile deberá fomentar e incentivar la industrialización y agregación de valor a todas aquellas materias primas y recursos naturales que nuestro suelo y trabajo producen.”.

246.- De los diputados Luis Sánchez, Harry Jürgensen, Agustín Romero, Chiara Barchiesi, Johannes Kaiser, Cristián Araya, Stephan Schubert, José Carlos Meza, Mauricio Ojeda, Juan Irrázaval, Leonidas Romero, Cristóbal Urruticochea y Benjamín Moreno:

Para incorporar, en el inciso primero del actual artículo 154, el siguiente numeral 13, nuevo:

“13. La Constitución promueve y respeta los derechos esenciales que emanan de la naturaleza humana, por lo cual se consagran constitucionalmente acciones de protección y amparo de tales derechos, en orden a darles protección y plena eficacia.”.

247.- De los diputados Gloria Naveillan y Luis Sánchez:

Para agregar un nuevo numeral 13 al artículo 154 del siguiente tenor:

“13. Es deber del Estado garantizar el acceso, oportunidad y calidad en salud, ya sea en el sector público como privado”.

248.- De los diputados Camila Musante, Mónica Arce, Viviana Delgado y Hernán Palma:

Reemplácese el artículo 155, por uno del siguiente tenor:

“Del requerimiento ante el Comité técnico de Admisibilidad

Artículo 155. Podrá interponerse, ante el Comité Técnico de Admisibilidad, requerimiento contra las propuestas de normas aprobadas por una comisión o por el plenario del consejo constitucional o de la comisión de expertos, que contravengan las bases constitucionales señaladas en el artículo anterior. El requerimiento deberá ser fundado y suscrito por al menos un quinto de los miembros en ejercicio del consejo constitucional, o dos quintos de los miembros de la comisión experta y se interpondrá

dentro del plazo de 5 días contados desde la aprobación, en comisión o en el pleno, de la norma que se estima contravenir las bases institucionales.

Este comité tendrá 3 días para pronunciarse respecto a los requerimientos sometidos a su consideración debiendo señalar de forma expresa y pública los fundamentos del mismo.

El procedimiento para el conocimiento y resolución de las reclamaciones será establecido en un Auto Acordado, el que será dictado por la Corte Suprema, en un plazo de 10 días posteriores a su instalación.

El Comité Técnico de Admisibilidad deberá fundar sus decisiones conforme a derecho, y deberá aplicar única y directamente las bases institucionales señaladas en el artículo anterior.

Sus resoluciones deberán ser adoptadas por la mayoría absoluta de sus integrantes y SERÁN RECURRIBLES ANTE LA MESA DEL CONSEJO. Al resolver, el Comité Técnico de Admisibilidad sólo podrá declarar la correspondencia o contradicción de la norma objetada con las bases. En este último caso, se entenderá como no presentada la norma objetada”.

249.- De las diputadas Claudia Mix y Camila Rojas:

Al artículo 155, inciso primero, para sustituir la expresión “al menos un quinto” por “la mayoría absoluta”.

250.- De las diputadas Claudia Mix y Camila Rojas:

Al artículo 155, inciso primero, para suprimir la frase “, o dos quintos de los miembros de la Comisión Experta”.

251.- De la diputada Sara Concha:

Al artículo 155, en el párrafo primero, reemplazar “dos quintos” por “un quinto” de los miembros de la comisión experta.

252.- De los diputados Karen Medina, Rubén Oyarzo, Francisco Pulgar y Gaspar Rivas:

Incorpórese nuevos inciso segundo y tercero, pasando el actual, a ser tercero y así sucesivamente del artículo 155 del presente proyecto, del siguiente tenor:

“Asimismo, un grupo a lo menos del 5% del electorado de cada circunscripción senatorial o constitucional en su caso, que haya participado en la última elección nacional, podrá presentar un requerimiento al Comité Técnico de Admisibilidad. Tal requerimiento podrá ser por solicitud de destitución del comisionado experto o de algún consejero constitucional o por lo señalado en el inciso primero del presente artículo. La acreditación de tales personas la realizará el Servicio Electoral, mediante una plataforma de participación ciudadana, creada para tal efecto. Solo podrán participar ciudadanos con derecho a voto. Quienes podrán acreditar su identidad con la clave única. El Servicio Electoral tendrá un plazo de 5 días contados, para acreditar este trámite. Mientras se acredite, se suspenderá todo tipo de plazo. Una vez acreditado, el Servicio Electoral emitirá un certificado con copia a los solicitantes y al Comité Técnico de Admisibilidad. El requerimiento deberá ser presentado dentro de los cinco días posteriores a los hechos en los cuales se fundamenta. Con los antecedentes de hecho y de derecho. El Comité Técnico de Admisibilidad evaluará lo presentado de acuerdo a las reglas de la sana crítica. Lo resuelto por el Comité Técnico de Admisibilidad podrá ser requerido a través del recurso de casación en el fondo para ante la Corte Suprema, que resolverá en pleno con todos sus titulares. En un plazo no inferior a 10 días.”

“El procedimiento para el conocimiento y resolución de las reclamaciones será establecido en un Auto Acordado, el que será dictado por la Corte Suprema, dentro de los 10 días siguientes a la instalación del Comité Técnico de Admisibilidad”.

253.- De la diputada Sara Concha:

Al artículo 155, en el párrafo segundo reemplazar “cinco” por “tres” días.

254.- De las diputadas Claudia Mix y Camila Rojas:

Al artículo 155, inciso tercero, para sustituir la expresión “la mayoría absoluta” por “al menos dos tercios”.

255.- De los diputados Karen Medina, Rubén Oyarzo, Francisco Pulgar y Gaspar Rivas:

Incorpórese nuevo inciso tercero del artículo 156, pasando el actual a ser cuarto y así sucesivamente, por el siguiente nuevo:

“Un grupo a lo menos del 5% del electorado de cada circunscripción senatorial o constitucional en su caso, que haya participado en la última elección nacional, podrá presentar un requerimiento al Comité Técnico de Admisibilidad. De acuerdo a lo preceptuado en el inciso primero del presente artículo.

La acreditación de tales personas la realizará el Servicio Electoral, mediante una plataforma de participación ciudadana, creada para tal efecto. Solo podrán participar ciudadanos con derecho a voto. Quienes podrán acreditar su identidad con la clave única. El Servicio Electoral tendrá un plazo de 5 días contados, para acreditar este trámite. Mientras se acredite, se suspenderá todo tipo de plazo. Una vez acreditado, el Servicio Electoral emitirá un certificado con copia a los solicitantes y a la Corte Suprema.

El requerimiento deberá ser presentado dentro de los cinco días posteriores a los hechos en los cuales se fundamenta. Con los antecedentes de hecho y de derecho.”

256.- De la diputada Sara Concha:

Agregar al Artículo 157 la frase en el párrafo primero, luego de “apoyo financiero” “sin que esto sobrepase la mitad del gasto del proceso constituyente anterior”.

257.- De los diputados Luis Sánchez, Harry Jürgensen, Agustín Romero, Chiara Barchiesi, Johannes Kaiser, Cristián Araya, Stephan Schubert, José Carlos Meza, Mauricio Ojeda, Juan Irrázaval, Leonidas Romero, Cristóbal Urruticoechea y Benjamín Moreno:

Para agregar un nuevo inciso segundo al artículo 157, pasando el actual inciso segundo a ser inciso tercero, y así sucesivamente, del siguiente tenor:

“El Presidente de la República informará mensualmente, dentro de los diez primeros días del mes respectivo, a la Cámara de Diputados sobre la totalidad de los recursos dispuestos para el funcionamiento del Consejo Constitucional, la Comisión Experta y del Comité Técnico de Admisibilidad.”.

258.- Del diputado Tomás Lagomarsino:

Para incorporar un nuevo inciso cuarto al Artículo 157 quedando el actual como inciso quinto y así sucesivamente, en el siguiente tenor:

“Asimismo, y una vez publicada en el Diario Oficial esta reforma no podrá modificarse la Constitución vigente sino hasta que se realizare el plebiscito señalado en el artículo 159, salvo en lo referido a las materias contempladas en la presente rectificación. Durante el mismo período no podrán publicarse proyectos de reforma constitucional ya tramitados”.

259.- De la diputada Sara Concha:

Al artículo 157 reemplazar el párrafo final por el siguiente: “La nueva constitución no altera el periodo ni las atribuciones de las autoridades que hayan sido electas por votación popular en sus correspondientes últimas elecciones.”.

260.- De la diputada Sara Concha:

Al artículo 157 para reemplazar el inciso final por el siguiente: El presente texto no altera el periodo ni las atribuciones de las autoridades que hayan sido electas por votación popular en las últimas elecciones, las cuales corresponden se vuelvan a hacer elecciones el año 2023 y 2024 respectivamente.”.

261.- De la diputada Sara Concha:

Al artículo 157 para reemplazar el párrafo final por el siguiente: “El presente texto no altera el periodo ni las atribuciones de las autoridades que hayan sido electas por votación popular en las últimas elecciones” por “el presente texto no alterará el periodo ni las atribuciones de las autoridades que hayan sido electas por votación popular en sus correspondientes últimas elecciones.”.

262.- De la diputada Sara Concha:

Al artículo 157, eliminar la frase final: “o designadas de conformidad a las normas que esta Constitución y las leyes determinan en las instituciones a que hacen referencia las bases establecidas en el artículo 154”.

263.- De las diputadas Francesca Muñoz y Sara Concha:

Agréguese al artículo 157 un nuevo inciso séptimo del siguiente tenor:

“El comité técnico de admisibilidad deberá rechazar toda norma que cambie la esencia de los derechos fundamentales”.

264.- De los diputados Camila Musante, Mónica Arce, Viviana Delgado y Hernán Palma:

Modifíquense los incisos primero, segundo y tercero del artículo 158, en el siguiente tenor:

“Artículo 158.- El Consejo Constitucional deberá aprobar la propuesta de texto de Nueva Constitución en el plazo de 6 meses, contados desde su instalación.

Por mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio y en sesión de pleno, el Consejo Constitucional podrá ampliar su plazo de funcionamiento hasta por 2 meses.

La propuesta de texto aprobado deberá ser comunicada al Presidente de la República para los efectos establecidos en el artículo siguiente”.

265.- De los diputados Karen Medina, Rubén Oyarzo, Francisco Pulgar y Gaspar Rivas:

Reemplácese el inciso final del artículo 158, por el siguiente nuevo:

“Las personas que se hayan desempeñado como integrantes del Consejo Constitucional, de la Comisión Experta o del Comité Técnico de Admisibilidad, no podrán ser candidatos a las próximas elecciones de diputado, senador, gobernador regional, consejero regional, alcalde y concejal. Asimismo, no podrán ser candidatos a ningún otro cargo de elección popular en la primera elección que corresponda a cada cargo que se cree en virtud de la nueva Constitución.”.

266.- De los diputados Rubén Oyarzo, Karen Medina, Gaspar Rivas y Francisco Pulgar:

Reemplácese el inciso final del artículo 158, por el siguiente nuevo:

“Las personas que se hayan desempeñado como integrantes del Consejo Constitucional, de la Comisión Experta o del Comité Técnico de Admisibilidad, no podrán ser candidatos a las próximas elecciones de diputado, senador, gobernador regional, consejero regional, alcalde y concejal.”.

267.- De los diputados Luis Sánchez, Harry Jürgensen, Agustín Romero, Chiara Barchiesi, Johannes Kaiser, Cristián Araya, Stephan Schubert, José Carlos Meza, Mauricio Ojeda, Juan Irarrázaval, Leonidas Romero, Cristóbal Urruticoechea y Benjamín Moreno:

Para reemplazar el inciso tercero del artículo 158, por el siguiente:

“Las personas que se hayan desempeñado como integrantes del Consejo Constitucional, Comisión Experta o en el Comité Técnico de Admisibilidad no podrán ser candidatos a las próximas elecciones de alcalde y concejal.”.

268.- De la diputada Sara Concha:

Al artículo 158 reemplazar el párrafo tercero por:

“Las personas que se hayan desempeñado como integrantes del Consejo Constitucional, Comisión Experta o en el Comité Técnico de Admisibilidad no podrán ser candidatos a las próximas elecciones de cada cargo de elección popular, sea consecutivo de la actual constitución o cargos nuevos creados por una nueva constitución”.

269.- De los diputados Luis Sánchez, Harry Jürgensen, Agustín Romero, Chiara Barchiesi, Johannes Kaiser, Cristián Araya, Stephan Schubert, José Carlos Meza, Mauricio Ojeda, Juan Irarrázaval, Leonidas Romero, Cristóbal Urruticoechea y Benjamín Moreno:

Para reemplazar el inciso primero del artículo 159 por lo siguiente:

“Artículo 159.- Comunicada al Presidente de la República la propuesta de texto constitucional aprobada por el Consejo Constitucional, éste deberá convocar al Congreso Pleno, el que deberá estudiar y ratificar por dos tercios de sus integrantes el texto constitucional aprobado por el Consejo Constitucional.”.

270.- De los diputados Luis Sánchez, Harry Jürgensen, Agustín Romero, Chiara Barchiesi, Johannes Kaiser, Cristián Araya, Stephan Schubert, José Carlos Meza, Mauricio Ojeda, Juan Irarrázaval, Leonidas Romero, Cristóbal Urruticoechea y Benjamín Moreno:

Para agregar un inciso segundo, nuevo, al artículo 159 del siguiente tenor, pasando el actual a ser tercero, y así sucesivamente:

“De resultar ratificada la propuesta de texto constitucional por el Congreso Pleno, el Presidente de la República deberá convocar a plebiscito nacional constitucional para que el electorado se pronuncie sobre la propuesta entre 90 y 120 días siguientes a la ratificación del Congreso Pleno.”.

271.- De la diputada Sara Concha:

Al artículo 159, reemplazar la frase “¿Está usted a favor o en contra del texto de Nueva Constitución?” por “¿Qué piensa de esta segunda entrega de Nueva Constitución?”

272.- De la diputada Sara Concha:

Al artículo 159, reemplazar la pregunta “está usted a favor o en contra del”, por “qué le parece el”.

273.- De la diputada Sara Concha:

Al artículo 159, reemplazar la respuesta “a favor” por “apruebo esta segunda entrega”.

274.- De la diputada Sara Concha:

Al artículo 159, reemplazar la respuesta “en contra” por “rechazo esta segunda entrega”.

275.- De la diputada Sara Concha:

Al artículo 159, invertir el orden de respuesta, reemplazar la frase “a favor” por “rechazo” y la respuesta “en contra” por “apruebo”.

276.- De la diputada Sara Concha:

Al artículo 159, invertir el orden de respuesta, reemplazar la frase “a favor” por “en contra” y la respuesta “en contra” por “a favor”.

277.- De los diputados Luis Sánchez, Harry Jürgensen, Agustín Romero, Chiara Barchiesi, Johannes Kaiser, Cristián Araya, Stephan Schubert, José Carlos Meza, Mauricio Ojeda, Juan Irarrázaval, Leonidas Romero, Cristóbal Urruticoechea y Benjamín Moreno:

Sustitúyase el inciso tercero, del artículo 159, por:

“Este plebiscito se celebrará entre 90 y 120 días después de aprobada la propuesta del texto de la nueva Constitución.”.

278.- De la diputada Sara Concha:

Al artículo 159, modificar la frase “Este plebiscito se celebrará el 17 de diciembre de 2023.” Por “Este plebiscito se celebrará dos meses después de publicado el texto propuesto de Nueva Constitución”.

279.- De la diputada Sara Concha:

Al artículo 159, modificar la frase “Este plebiscito se celebrará el 17 de diciembre de 2023.” Por “Este plebiscito se celebrará tres meses después de publicado el texto propuesto de Nueva Constitución”.

280.- De los diputados Karen Medina, Rubén Oyarzo, Francisco Pulgar y Gaspar Rivas:

Incorpórese nuevo inciso quinto, pasando el actual, a ser sexto y así sucesivamente del artículo 159 del presente proyecto de reforma constitucional, por el siguiente nuevo:

“Si la cuestión planteada a la ciudadanía en el plebiscito nacional de salida fuere rechazada, continuará vigente la presente Constitución.”.

281.- De los diputados Rubén Oyarzo, Karen Medina, Gaspar Rivas y Francisco Pulgar:

Incorpórese nuevo inciso quinto, pasando el actual, a ser sexto y así sucesivamente del artículo 159 del presente proyecto de reforma constitucional, por el siguiente nuevo:

“Si la cuestión planteada a la ciudadanía en el plebiscito nacional de salida fuere rechazada, continuará vigente la presente Constitución.”.

282.- De la diputada Yovana Ahumada:

Reemplácese, en el inciso quinto del artículo 159, del artículo único, la expresión “ratificada”, por la siguiente: “aprobada”.

283.- De la diputada Sara Concha:

Al artículo para reemplazar la frase “y entrará en vigencia en dicha fecha” por “y entrará en vigencia tres meses después de dicha fecha”.

284.- De los diputados Carolina Marzán, Jaime Araya, Héctor Ulloa y Marta González:

Para agregar en el inciso quinto del artículo 159 consagrado en el numeral 1) del artículo único del proyecto, a continuación del punto aparte, que pasa a ser punto seguido, el siguiente texto:

“Si la cuestión planteada al electorado en el plebiscito nacional constitucional fuere desechada por la ciudadanía, se faculta al Presidente de la República para llamar a plebiscito a fin de consultar a la ciudadanía sobre su acuerdo o desacuerdo con la elaboración de una nueva constitución, el que se realizará el mismo día en que se lleve a efecto la elección presidencial y parlamentaria correspondiente al año 2025, pudiendo el Presidente de la República proponer el mecanismo para la llevar a efecto el cambio constitucional, mecanismo que será sometido a la decisión popular, conjuntamente y en un solo acto, al momento de pronunciarse sobre acuerdo o desacuerdo en elaborar una nueva constitución.”.

285.- Del diputado Víctor Pino:

Agréguese en el artículo 159, en el inciso cinco, luego del punto (.) aparte, que pasa a ser punto (.) seguido, la frase del siguiente tenor:

“Si la cuestión planteada al electorado en el plebiscito ratificatorio fuere rechazada, continuará vigente la presente Constitución, y no podrá innovarse en otro Proceso Constituyente en el cual el Congreso delegue el Poder Constituyente Derivado, durante cinco años luego del mentado rechazo de la ciudadanía a que trata esta parte, sin perjuicio de las reformas constitucionales que pudieran presentarse, según los artículos 127 y siguientes.”.

286.- Del diputado Roberto Arroyo:

Agréguese en el artículo 159, en el inciso cinco, luego del punto (.) aparte, que pasa a ser punto (.) seguido, la frase del siguiente tenor:

“Si la cuestión planteada al electorado en el plebiscito ratificador fuere rechazada, continuará vigente la presente Constitución.”.

287.- De la diputada Sara Concha:

Al artículo 159, agregar nuevo párrafo punto aparte, antes del párrafo que señala “De aprobarse”, con el siguiente contenido: “De rechazarse la propuesta constitucional en el plebiscito, continúa vigente la actual constitución y deberá pasar al menos un año desde el mismo, para poder ingresar una reforma que permita un nuevo proceso constitucional.”

288.- De los diputados Luis Sánchez, Harry Jürgensen, Agustín Romero, Chiara Barchiesi, Johannes Kaiser, Cristián Araya, Stephan Schubert, José Carlos Meza, Mauricio Ojeda, Juan Irrázaval, Leonidas Romero, Cristóbal Urruticoechea y Benjamín Moreno:

Para incorporar, en el actual artículo 159, un nuevo inciso sexto, pasando el actual a ser séptimo y así sucesivamente, del siguiente tenor:

“De resultar triunfante la opción “En contra”, seguirá vigente la actual Constitución. Sólo podrá renovarse la discusión de un proyecto de reforma constitucional que establezca el procedimiento de elaboración de una nueva Constitución por un quórum de dos tercios y no antes de transcurrido un plazo de cinco años desde la calificación del plebiscito ratificador establecido en esta reforma.”.

289.- De la diputada Gloria Naveillan:

Para agregar un inciso sexto al artículo 159, pasando el actual sexto a ser séptimo, el actual séptimo a ser octavo, y así sucesivamente, del siguiente tenor:

“Si la cuestión planteada al electorado en el plebiscito ratificador fuere rechazada, continuará vigente la presente constitución. Durante el plazo de 10 años siguientes al resultado del plebiscito no se podrán realizar nuevos procesos de elaboración que la reemplacen, sin perjuicio de la facultad constituyente derivada que permite las reformas a la Constitución vigente que se realizan mediante el ejercicio del Congreso Nacional, sobre el cual recaerá la responsabilidad de perfeccionar dicho texto.”

290.- De la diputada Francesca Muñoz:

Agréguese en el artículo 159, en el inciso noveno, la siguiente frase final posterior al punto final que pasa a ser punto seguido: “La difusión de la propuesta constitucional, será financiada por el mismo Consejo Constitucional.”

291.- De las diputadas Francesca Muñoz y Sara Concha:

Agréguese en el artículo 159 en el inciso noveno la siguiente frase final posterior al punto final que pasa a ser punto seguido: “El Gobierno no podrá financiar la difusión de la nueva propuesta constitucional”.

292.- De la diputada Francesca Muñoz:

Agréguese en el artículo 159 un nuevo inciso décimo del siguiente tenor:

“Quienes cobren o pidan información personal a las personas para recibir ejemplares de la propuesta de la nueva constitución independiente del fin; serán multadas, conforme establezca el tribunal respectivo.”

293.- De los diputados Camila Musante, Mónica Arce, Viviana Delgado y Hernán Palma:

Reemplácese en el inciso final del artículo 159, la frase “17 de diciembre de 2023” por “24 de marzo 2024”.

294.- Del diputado Andrés Jouannet:

Agréguese el siguiente inciso final, nuevo al artículo 159 propuesto:

“Si la cuestión planteada al electorado en el plebiscito ratificador fuere rechazada, continuará vigente la presente Constitución.”

295.- De las diputadas Francesca Muñoz y Sara Concha:

Agréguese al artículo 159 un nuevo inciso final del siguiente tenor:

“Si la cuestión planteada en el plebiscito constitucional fuese rechazada, se finalizará proceso constituyente, y se mantendrá vigente la Constitución actual”.

296.- De la diputada Yovana Ahumada:

En el artículo único, agrégase el siguiente inciso final del artículo 159, nuevo:

“Si la cuestión sometida a consulta en el plebiscito nacional no fuere ratificada, no podrá presentarse proyecto alguno que tenga como idea matriz la creación de un procedimiento para la elaboración de una nueva Constitución, hasta después de transcurrido tres años desde dicho plebiscito, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 127, 128 y 129.”

297.- De las diputadas Claudia Mix y Camila Rojas:

Al artículo 160, inciso primero, para sustituir el inciso primero por el que sigue:

“Las personas que ejerzan su derecho a voto en la elección de miembros del Consejo Constitucional y en el plebiscito señalado en el artículo anterior, gozarán de una preferencia temporal para acceder a determinados servicios sociales en la forma que establezca la ley.”

298.- De las diputadas Claudia Mix y Camila Rojas:

Al artículo 160, inciso segundo, para añadir después de la expresión “elector” la siguiente frase “, cuyo ingreso mensual sea igual o superior a dos o más ingresos mínimos mensuales”.

299.- De la diputada Sara Concha:

Al artículo 160, inciso tercero, agregar como punto seguido el que es punto final, la siguiente frase “teniendo 80 años o más, quedará automáticamente justificado ante el juez sin tener que comparecer ante éste”.

300.- De las diputadas Claudia Mix y Camila Rojas:

Al artículo 160, para agregar un nuevo inciso quinto del siguiente tenor:

“Tampoco les será aplicable la sanción señalada en el inciso segundo a las personas cuyos ingresos mensuales sean iguales o inferiores a dos ingresos mínimos mensuales. Las personas que se encuentren dentro de dicho grupo y que ejerzan su derecho a voto en la elección de miembros del Consejo Constitucional y en el plebiscito señalado en el artículo anterior, gozarán de una preferencia temporal para acceder a determinados servicios sociales, en la forma que establezca la ley.”

301.- De la diputada Sara Concha:

Al artículo 161, numeral uno, para anteponer al párrafo la frase “También para efectos de gasto electoral y control de financiamiento público”.

302.- De las diputadas Claudia Mix y Camila Rojas:

Para agregar un nuevo artículo 162 del siguiente tenor:

“El Presidente de la República, por única vez, podrá decretar un día de feriado nacional irrenunciable para la realización de una Jornada de Participación Constituyente.”

303.- De los diputados Cristóbal Urruticoechea, Marco Antonio Sulantay, María Luisa Cordero, Cristhian Moreira, Felipe Camaño, Ximena Ossandón, Cristián Araya, José Meza, Leonidas Romero, Chiara Barchiesi, Flor Weisse, Juan Carlos Beltrán, Rubén Oyarzo, Jaime Sáez, Paula Labra y Andrés Jouannet:

Para agregar un artículo al número 1) del artículo único del proyecto de reforma constitucional, del siguiente tenor:

“Artículo XX.- No podrán ser candidatos al Consejo Constitucional ni integrar la Comisión Experta ni el Comité Técnico de Admisibilidad, las personas que figuren en el Registro de Inhabilidades para Condenados por Delitos Sexuales de Menores a que alude el inciso tercero del Decreto Ley N° 645, de 1925, sobre el Registro General de Condenas”.

304.- De los diputados Cristóbal Urruticoechea, Cristián Araya y Mauricio Ojeda:
Para agregar un nuevo artículo al número 1) del artículo único del proyecto de reforma constitucional, del siguiente tenor:

“Artículo XX.- La contratación de medios de difusión y publicidad para la promoción del proceso constitucional y de participación plebiscito ratificatorio deberán velar por la neutralidad entre las opciones sometidas al voto de la ciudadanía”.

305.- De los diputados Cristóbal Urruticoechea, Cristián Araya, José Meza y Chiara Barchiesi:

Para agregar un nuevo artículo al número 1) del artículo único del proyecto de reforma constitucional, del siguiente tenor:

“Artículo XX.- El nuevo texto constitucional no podrá propugnar doctrinas que atenten contra la familia, propugnen la violencia o una concepción de la sociedad, del Estado o del orden jurídico, de carácter totalitario o fundada en la lucha de clases”.

306.- De los diputados Cristóbal Urruticoechea, Cristián Araya y Mauricio Ojeda:
Para agregar un nuevo artículo al número 1) del artículo único del proyecto de reforma constitucional, del siguiente tenor:

“Artículo XX.- A las página web institucional, a la transmisión televisiva o cualquier otro medio institucional del Consejo Constitucional, de la Comisión Experta y del Comité Técnico de Admisibilidad les resultará aplicable lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley Nº 20.285, Sobre Acceso a la Información Pública”.

307.- De los diputados Cristóbal Urruticoechea, Cristián Araya, Mauricio Ojeda y José Meza:

Para agregar un nuevo artículo al número 1) del artículo único del proyecto de reforma constitucional, del siguiente tenor:

“Artículo XX.- Los integrantes del Consejo Constitucional, de la Comisión Experta y del Comité Técnico de Admisibilidad tendrán dedicación exclusiva en sus cargos”.

308.- De los diputados Cristóbal Urruticoechea, Cristián Araya, Mauricio Ojeda, José Meza y Chiara Barchiesi:

Para agregar un nuevo artículo al número 1) del artículo único del proyecto de reforma constitucional, del siguiente tenor:

“Artículo XX.- Consejo Constitucional, de la Comisión Experta y del Comité Técnico de Admisibilidad estarán sujetas a la fiscalización de la Cámara de Diputados respecto a sus cuentas”.

309.- De los diputados Cristóbal Urruticoechea, Cristián Araya, Mauricio Ojeda, José Meza, Benjamín Moreno, Johannes Kaiser, Agustín Romero y Juan Irrázaval:

Para agregar un nuevo artículo al número 1) del artículo único del proyecto de reforma constitucional, del siguiente tenor:

“Artículo XX.- Los integrantes del Consejo Constitucional, de la Comisión Experta y del Comité Técnico de Admisibilidad podrán ser acusados constitucionalmente de conformidad a lo dispuesto en el artículo 52 Nº 2, letra b)”.

310.- De los diputados Cristóbal Urruticoechea, Mauricio Ojeda, José Meza, Benjamín Moreno, Johannes Kaiser, Agustín Romero y Juan Irrázaval:

Para agregar un nuevo artículo al número 1) del artículo único del proyecto de reforma constitucional, del siguiente tenor:

“Artículo XX.- La totalidad de los gastos de la Consejo Constitucional, de la Comisión Experta y del Comité Técnico de Admisibilidad serán financiados con cargo a la partida presupuestaria del Congreso Nacional de la Ley de Presupuestos del Sector Público del año 2023”.

311.- De los diputados Cristóbal Urruticoechea, Mauricio Ojeda, José Meza, Benjamín Moreno, Johannes Kaiser, Agustín Romero y Juan Irrázaval:

Para agregar un nuevo artículo al número 1) del artículo único del proyecto de reforma constitucional, del siguiente tenor:

“Artículo XX.- Los integrantes de la Comisión Experta y del Comité Técnico de Admisibilidad tendrán prohibición de contratar directo o por interpósita persona con el Estado y sus organismos por el plazo de 10 años a contar de la publicación de la presente reforma”.

312.- De los diputados Cristóbal Urruticoechea, Mauricio Ojeda, José Meza, Benjamín Moreno, Johannes Kaiser, Agustín Romero y Juan Irarrázaval:

Para agregar un nuevo artículo al número 1) del artículo único del proyecto de reforma constitucional, del siguiente tenor:

“Artículo XX.- Los integrantes del Consejo Constitucional, de la Comisión Experta y del Comité Técnico de Admisibilidad, por un plazo de 10 años, ser nominados ni integrar las nóminas para la provisión de cargos del Poder Judicial, Tribunal Constitucional, Contraloría General de la República, Banco Central y demás órganos constitucionalmente autónomos dispuestos por el nuevo texto constitucional”.

313.- De los diputados Luis Sánchez, Harry Jürgensen, Agustín Romero, Chiara Barchiesi, Johannes Kaiser, Cristián Araya, Stephan Schubert, José Carlos Meza, Mauricio Ojeda, Juan Irarrázaval, Leonidas Romero, Cristóbal Urruticoechea y Benjamín Moreno:

Para reemplazar el numeral 2) del artículo único por el siguiente:

“2) Agréganse las siguientes disposiciones quincuagésima segunda y quincuagésima tercera transitorias, nuevas:

“a) QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA- Sin perjuicio de lo establecido en los artículos 127 a 129 de esta Constitución, por única vez y con el solo objeto de terminar el proceso iniciado en virtud de los artículos 130 y siguientes del mismo cuerpo constitucional y habiéndose rechazado, conforme lo establecido en el artículo 142, el texto de Nueva Constitución propuesto por la Convención Constitucional, se procederá según las siguientes reglas:

Se formará una comisión bicameral, integrada por 15 senadores y 15 diputados;

El objetivo de la comisión bicameral será presentar una propuesta de modificación, total o parcial, a la Constitución Política de la República vigente;

Los miembros de la comisión bicameral serán elegidos por cada comité parlamentario, en un número proporcional a su representación en cada cámara al 31 de diciembre de 2022, el cual será informado por la mesa de cada Corporación;

La comisión bicameral comenzará a funcionar el día 3 de abril de 2023 y su trabajo se extenderá por cuatro meses, prorrogables por el mismo plazo, por acuerdo de sus miembros;

Se aplicarán a la comisión bicameral las normas de funcionamiento de las comisiones del Senado, sin perjuicio de las reglas especiales establecidas en este artículo;

La comisión bicameral podrá sesionar de forma paralela a las respectivas sesiones de sala y durante la semana destinada al trabajo distrital, sin requerir de autorización especial.

Existirá un periodo de audiencias donde recibirán las opiniones de la ciudadanía y expertos, pudiendo estos últimos participar durante todo el periodo de tramitación;

La comisión bicameral adoptará sus acuerdos por mayoría absoluta de sus miembros. Podrá funcionar en subcomisiones si así lo acordare, pero los acuerdos serán adoptados según lo establecido precedentemente.

La propuesta de reforma deberá ser aprobada, en particular, por dos tercios de los diputados y senadores en ejercicio en cada cámara. En caso de no alcanzar el quorum requerido, la comisión mixta podrá presentar una propuesta alternativa, la cual será sometida a votación según las mismas reglas;

Durante el periodo de funcionamiento de la comisión mixta, los senadores y diputados que formaren parte de ella serán reemplazados, de acuerdo a las normas generales, en las comisiones parlamentarias de las que formaren parte, sin perjuicio de seguir participando de las sesiones ordinarias y extraordinarias de ambas cámaras.

El proyecto aprobado por ambas Cámaras será sometido a plebiscito, de acuerdo a las reglas establecidas en el artículo 129.

El ejercicio de las funciones establecidas en este artículo, no podrán significar aumento alguno en dieta ni asignaciones parlamentarias.

b) QUINCUAGÉSIMA TERCERA: La propuesta señalada en el artículo anterior deberá contener o mantener, al menos, las siguientes bases institucionales y fundamentales:

1. El Estado está al servicio de la persona humana.
 2. El Estado promueve, protege y ampara los cuerpos intermedios a través de los cuales se estructura la sociedad y les garantiza la libertad para organizarse del modo que estimen más conveniente sus miembros, decidir sus propios actos, la forma de administrar su entidad y fijarse objetivos y fines que deseen alcanzar por sí mismos y sin injerencias en todo ello de personas o autoridades ajenas.
 3. La familia es el núcleo fundamental de la sociedad y es deber del Estado velar por su fortalecimiento
 4. Chile es una República democrática, cuya soberanía reside en la nación.
 5. El Estado de Chile es unitario y descentralizado.
 6. La soberanía tiene como límite la dignidad de la persona humana y los derechos humanos reconocidos en los tratados internacionales ratificados por el Estado de Chile y que se encuentren vigentes. La Constitución consagrará que el terrorismo, en cualquiera de sus formas, es por esencia contrario a los derechos humanos. La perpetración de este delito inhabilitará a su autor de ejercer cualquier tipo de cargo público. El terrorismo no podrá ser objeto de indulto
 7. La Constitución reconoce a los pueblos indígenas como parte de la nación chilena, que es una e indivisible. El Estado respetará y promoverá sus derechos y culturas, con pleno respeto de la igualdad ante la ley, el bien común y la soberanía nacional
 8. Chile es un Estado democrático social y subsidiario de Derecho, cuya finalidad es promover el bien común; que reconoce derechos y libertades fundamentales; y que promueve el desarrollo progresivo de los derechos sociales, con sujeción al principio de responsabilidad fiscal; y a través de instituciones estatales y privadas.
 9. Los emblemas nacionales de Chile son la bandera, el escudo y el himno nacional.
 10. Chile tiene tres poderes separados e independientes entre sí: a) Poder Ejecutivo, con un jefe de Gobierno con iniciativa exclusiva en la presentación de proyectos de ley que incidan directamente en el gasto público. b) Poder Judicial, con unidad jurisdiccional y con pleno respeto de las sentencias judiciales firmes y ejecutoriadas. c) Poder legislativo bicameral, compuesto por un Senado y una Cámara de Diputados y Diputadas, sin perjuicio de sus atribuciones y competencias en particular.
 11. Chile consagra constitucionalmente, entre otros, los siguientes órganos autónomos: Banco Central, justicia electoral, Ministerio Público y Contraloría General de la República.
 12. Chile protege y garantiza derechos y libertades fundamentales como el derecho a la vida del que está por nacer, desde el momento de su concepción; la igualdad ante la ley; el derecho de propiedad en sus diversas manifestaciones; la libertad de conciencia y de culto; el interés superior de los niños, niñas y adolescentes; la libertad de enseñanza y el derecho - deber preferente de las familias de escoger la educación de sus hijos; entre otros.
 13. Chile consagra constitucionalmente con subordinación al poder civil la existencia de las Fuerzas Armadas; y las Fuerzas de Orden y Seguridad, con mención expresa de Carabineros de Chile y Policía de Investigaciones.
 14. La Constitución consagra, a lo menos, cuatro estados de excepción constitucional: estado de asamblea, de sitio, de catástrofe y de emergencia.
 15. Chile se compromete constitucionalmente al cuidado y la conservación de la naturaleza y su biodiversidad.
- Ninguna autoridad, ni tribunal, podrán conocer acciones, reclamos o recursos vinculados con la función que esta constitución asigna al consejo constitucional, la

comisión experta, y el comité técnico de admisibilidad, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 155 y 156.

314.- Del diputado Roberto Arroyo:
Introdúcese una Disposición Constitucional Transitoria:

“En el caso de reforma de la Constitución previstos en el segundo párrafo del Capítulo XV de la Constitución constituirá causal de cesación en el cargo de Presidente de la República la convocatoria sucesiva o alterna de dos plebiscitos ratificatorios de propuestas constitucionales que hayan sido rechazadas por la ciudadanía y que se hayan originado indistintamente ya sea en Mensajes o en mociones parlamentarias, estas últimas en los que el Presidente haya planteado urgencias o indicaciones en la tramitación del respectivo proyecto, aunque luego haya retirado aquellas o estas.

La calificación de las circunstancias que den lugar a la cesación en el cargo del Presidente de la República conforme a lo previsto por esta norma será realizada por el Tribunal Calificador de Elecciones, en sesión especialmente convocada al efecto.

Una vez conocida la sentencia del Tribunal Calificador sobre la proclamación de resultados del Plebiscito ratificatorio, tendrán lugar las reglas de sucesión en el cargo previstas en el artículo 29 de esta Constitución.”.

315.- Del diputado René Alinco:

Agrégase un nuevo artículo transitorio, de la siguiente forma: Con la finalidad de resguardar y proteger la participación y existencia de los pueblos originarios de Chile en las elecciones del Consejo Constitucional para redactar la nueva Constitución, se establecerán escaños reservados exclusivamente para pueblos originarios, el cual será garantizado en forma independiente a la opción elegida durante el plebiscito del 07 de mayo de 2023. Para estos efectos, el actual registro electoral se separará en dos, el primero incluirá a todos los Chilenos comprendidos en el número 1° y 3° del artículo 10 de la Constitución Política de la República, y el segundo incluirá a todos los ciudadanos chilenos pertenecientes a pueblos originarios, en tal sentido, los chilenos que pertenezcan a alguno de los distintos pueblos originarios, deberán incorporarse o inscribirse hasta el 28 de febrero de 2023 en este padrón y por consiguiente serán inmediatamente inhabilitados del primer padrón. El segundo padrón, utilizara como base el registro de las comunidades de los pueblos originarios, llevado por la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, integrado por las personas que cumplan con los requisitos previamente establecidos para su inscripción. Las elecciones del Consejo Constitucional, serán en un solo distrito a nivel nacional y se resolverá por mayoría simple, hasta completar el número de escaños reservados según el último plebiscito realizado en Chile con fecha”

Inadmisibles por mal formulada:

- De la diputada Francesca Muñoz:
Reemplácese en el artículo 159, inciso segundo la frase: “¿Usted Aprueba o Rechaza de la segunda propuesta de Nueva Constitución?”

- De la diputada Sara Concha:

Artículo 144 para eliminar el numeral 6 letra a)

*(*Mal formulada. Referencia errónea)*

- De la diputada Sara Concha:

Artículo 144 agregar al final del párrafo del numeral 6, número 1, la frase “no haber estado acusado de delito en los últimos 5 años”

- De la diputada Sara Concha:

Artículo 144 propone reemplazar en el párrafo primero del número 2 en el numeral 6, la palabra “sesenta” por “cincuenta”.

- 94. De la diputada Sara Concha:

Artículo 144 en el número 3 del numeral 6 reemplazar la frase “ordenadas alfabéticamente” por “**ordenadas cronológicamente de acuerdo a su inscripción de candidatura.**”

- 95. De la diputada Sara Concha:

Artículo 144 en el número 3 del numeral 6 reemplazar la frase “ordenadas alfabéticamente” por “**orden geográfico de ubicación de los pueblos originarios representados en dicha candidatura.**”

- 96. De la diputada Sara Concha:

Artículo 144 en el número 3 del numeral 6 reemplazar la palabra “alfabéticamente” por la frase “de manera inversa al alfabeto”.

El texto del proyecto de reforma constitucional presentado por el Senado consta en el siguiente link (abrir hipervínculo):

[15614-07 y 15615-07](#)

VOTACIÓN EN GENERAL

Puesto en votación general el proyecto, en sesión N° 66 de 9 de enero de 2023, fue aprobado con los votos mayoritarios de los (as) diputados (as) señores (as) Karol Cariola (Presidenta de la Comisión); Jorge Alessandri; Gustavo Benavente; Miguel Ángel Calisto; Marcos Illabaca; Raúl Leiva; Andrés Longton; Catalina Pérez; Diego Schalper; Leonardo Soto, y Gonzalo Winter. Votaron en contra la diputada Pamela Jiles y el diputado Luis Sánchez.

VOTACIÓN EN PARTICULAR

ARTÍCULO ÚNICO

PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL:

“Artículo único.- Modifícase la Constitución Política de la República, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se encuentra establecido en el decreto N° 100, de 2005, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, en el siguiente sentido:

1) Incorpóranse, a continuación del artículo 143, el siguiente epígrafe, nuevo, y los artículos 144 a 161, que lo integran:

*“DEL NUEVO PROCEDIMIENTO PARA ELABORAR
UNA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA”*

“Del Consejo Constitucional”

Sometido a votación el título más el encabezado “Del Consejo Constitucional”, resultaron **aprobados**. Votaron a favor, los diputados Karol Cariola (Presidenta), Jorge Alessandri, Miguel Ángel Calisto, Marcos Ilabaca, Raúl Leiva, Andrés Longton, Catalina Pérez, Diego Schalper, Leonardo Soto y Gonzalo Winter. En contra, los diputados Pamela Jiles y Luis Sánchez. **(10-2-0)**.

Artículo único

“Artículo único.- Modifícase la Constitución Política de la República, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se encuentra establecido en el decreto N° 100, de 2005, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, en el siguiente sentido:

- Indicación de los diputados Miguel Ángel Calisto, Joanna Pérez, Erika Olivera y Jorge Saffirio:

Agrégase en el Artículo único

Para intercalar y crear un nuevo numeral 1, y el actual pasa a ser el N°2 y así sucesivamente, en el siguiente tenor:

“Deróganse los artículos 130 al 142”.

Sometida a votación, es rechazada. Votaron a favor la diputada Pamela Jiles y el diputado Luis Sánchez. Votaron en contra los diputados

Karol Cariola (Presidenta), Jorge Alessandri, Gustavo Benavente, Miguel Ángel Calisto, Marcos Ilabaca, Raúl Leiva, Andrés Longton, Catalina Pérez, Diego Schalper, Leonardo Soto y Gonzalo Winter **(2-11-0)**

- Del diputado Jouannet:

Deróganse los artículos 130 a 143ⁱ, ambos inclusive, y las disposiciones transitorias vigésima novena a trigésima primera, ambas inclusive, trigésima tercera, trigésima sexta, trigésima séptima, cuadragésima primera, cuadragésima segunda, cuadragésima cuarta a cuadragésima novena, ambas inclusive, y quincuagésima primera, de la Constitución Política de la República.

Sometida a votación la indicación, fue rechazada. Voto a favor el diputado Luis Sánchez. En contra, los diputados Karol Cariola (Presidenta), Jorge Alessandri, Gustavo Benavente, Marcos Ilabaca, Pamela Jiles, Raúl Leiva, Andrés Longton, Catalina Pérez, Diego Schalper, Leonardo Soto y Gonzalo Winter. Se abstuvo el diputado Miguel Ángel Calisto. **(1-10-1).**

- De la diputada Gloria Naveillan:

Para incorporar un nuevo artículo 143 bis:

“Plebiscito de entrada validatorio. El Presidente de la República convocará, mediante decreto supremo exento a un plebiscito nacional para consultar a todo el pueblo soberano de Chile, en virtud del artículo 5 de la Constitución, con voto obligatorio, para que manifieste su voluntad respecto a la realización de un nuevo proceso constitucional.

En dicho plebiscito, la ciudadanía dispondrá de una cédula electoral, la que contendrá la siguiente pregunta: “¿Quiere usted un nuevo proceso para elaborar una Nueva Constitución?”. Bajo la pregunta planteada habrá dos rayas horizontales, una al lado de la otra. La primera tendrá abajo la expresión “Apruebo” y la segunda, la expresión “Rechazo”, a fin de que el elector pueda marcar su preferencia sobre una de las alternativas.

Para efecto del correcto desarrollo de dicho plebiscito se aplicarán las disposiciones vigentes de la actual Constitución.

Si la ciudadanía hubiere rechazado un nuevo proceso para elaborar una Nueva Constitución, continuará vigente la presente Constitución. Durante un plazo no menor a 10 años no se podrán realizar nuevos procesos de elaboración que la reemplacen, sin perjuicio de que las

ⁱ Constitución Política de la República. Del procedimiento para elaborar una Nueva Constitución Política de la República, artículos 130 al 143.

reformas a la Constitución vigente se realicen mediante el ejercicio que posee el Congreso Nacional, depositario de la responsabilidad de perfeccionar dicho texto.”.

Sometida a votación la indicación de la diputada Naveillan, que incorpora un nuevo artículo 143 bis, es rechazada. Votó a favor la diputada Pamela Jiles. En contra los diputado(a)s señore(a)s Karol Cariola (Presidenta), Jorge Alessandri, Miguel Ángel Calisto, Marcos Ilabaca, Raúl Leiva, Andrés Longton, Catalina Pérez, Diego Schalper, Leonardo Soto y Gonzalo Winter. Se abstiene el diputado Luis Sánchez. **(1-10-1)**.

- De la diputada Sara Concha:

Reemplácese en el numeral uno, la primera frase por la siguiente:

“Derógase los artículos 130 al 142, pasando a ser reemplazados por el siguiente epígrafe nuevo y los nuevos artículos 130 -147”, donde el artículo 144 pasa a ser 130, y así sucesivamente para todo efecto.

- De la diputada Sara Concha:

Modifíquese el numeral 1, en su epígrafe como sigue: para sustituirlo por el siguiente:

“DEL NUEVO PROCEDIMIENTO PARA LA ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DE LA SEGUNDA PROPUESTA DE NUEVA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA.”

Sometida a votación ambas indicaciones de la diputada Sara Concha, son rechazadas. Votó a favor el diputado Luis Sánchez. En contra, los diputado(a)s señore(a)s Karol Cariola (Presidenta), Jorge Alessandri, Miguel Ángel Calisto, Marcos Ilabaca, Pamela Jiles, Raúl Leiva, Andrés Longton, Catalina Pérez, Diego Schalper, Leonardo Soto y Gonzalo Winter (1-11-0).

- De los diputados Carolina Marzán, Jaime Araya, Héctor Ulloa y Marta González:

En el numeral 1) del artículo único, entre el epígrafe “DEL NUEVO PROCEDIMIENTO PARA ELABORAR UNA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA” y el párrafo correspondiente “Del Consejo Constitucional”, incorpórese el siguiente artículo 144 nuevo, pasando el actual a ser 145 y así en lo sucesivo:

“Artículo 144°. “Convocase a elección de miembros del Consejo Constitucional y Comisión Experta, la que se realizará el 7 de mayo de 2023”.

Sometida a votación, es rechazada. Votó a favor la diputada Pamela Jiles. En contra En contra, los diputado(a)s señore(a)s Jorge Alessandri, Miguel Ángel Calisto, Marcos Ilabaca, Pamela Jiles, Raúl Leiva, Andrés Longton, Catalina Pérez, Diego Schalper, Leonardo Soto y Gonzalo Winter. Se abstuvo la diputada Karol Cariola (Presidenta). **(1-10-1).**

- De los diputados Rubén Oyarzo, Karen Medina, Gaspar Rivas y Francisco Pulgar:

Reemplácese el epígrafe del artículo 144, por el siguiente nuevo: **“Del Consejo Constitucional y Comisión Experta”.**

Sometida a votación la indicación, es rechazada. Votó a favor la diputada Pamela Jiles. En contra En contra, lo(a)s diputado(a)s señore(a)s Jorge Alessandri, Miguel Ángel Calisto, Marcos Ilabaca, Pamela Jiles, Raúl Leiva, Andrés Longton, Catalina Pérez, Diego Schalper, Leonardo Soto y Gonzalo Winter. Se abstuvo la diputada Karol Cariola (Presidenta). **(1-10-1).**

- De la diputada Jiles: RETIRADA.

Para agregar un nuevo artículo 144, pasando el actual a ser 145 y así sucesivamente, del siguiente tenor:

“Tres días después de la entrada en vigencia de este artículo, el Presidente de la República convocará mediante un decreto supremo exento a un plebiscito nacional para el día 7 de mayo de 2023.

En el plebiscito señalado, la ciudadanía dispondrá de una cédula electoral que contendrá la siguiente pregunta: “¿ESTÁ DE ACUERDO CON ELABORAR UNA NUEVA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA?”. Bajo la cuestión planteada habrá dos rayas horizontales, una al lado de la otra. La primera línea tendrá en su parte inferior la expresión “Apruebo” y la segunda, la expresión “Rechazo”, a fin de que el elector pueda marcar su preferencia sobre una de las alternativas.

A efecto de este plebiscito, se aplicarán las disposiciones pertinentes contenidas en los siguientes cuerpos legales, en su texto vigente al 1 de enero de 2020:

a) Decreto con fuerza de ley N° 2, del año 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.700, orgánica constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, en los siguientes pasajes: Párrafo V, Párrafo VI, con excepción del inciso sexto del artículo 32 e incisos segundo a cuarto del artículo 33, Párrafo VII, VIII, IX, X y XI del Título I; Título II al X inclusive; Título XII y XIII;

b) Decreto con fuerza de ley N° 5, del año 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.556, orgánica constitucional sobre Sistema de Inscripciones Electorales y Servicio Electoral;

c) Decreto con fuerza de ley N° 4, del año 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.603, orgánica constitucional de Partidos Políticos, en los siguientes pasajes: Título I, V, VI, IX y X.

Los canales de televisión de libre recepción deberán destinar gratuitamente treinta minutos diarios de sus transmisiones a propaganda electoral sobre este plebiscito, debiendo dar expresión a las dos opciones contempladas en cada cédula, conforme a un acuerdo que adoptará el Consejo Nacional de Televisión y que será publicado en el Diario Oficial, dentro del plazo de treinta días contado desde la publicación de la convocatoria al plebiscito nacional, respetando una estricta igualdad de promoción de las opciones plebiscitadas. De este acuerdo podrá reclamarse ante el Tribunal Calificador de Elecciones dentro del plazo de tres días contado desde la publicación del mismo. El Tribunal Calificador de Elecciones resolverá la reclamación sumariamente dentro del plazo de cinco días contado desde la fecha de su respectiva interposición.

El Tribunal Calificador de Elecciones conocerá del escrutinio general y proclamará aprobadas las cuestiones que hayan obtenido más de la mitad de los sufragios válidamente emitidos. Para estos efectos, los votos nulos y blancos se considerarán como no emitidos. El proceso de calificación del plebiscito nacional deberá quedar concluido dentro de los treinta días siguientes a la fecha de éste. La sentencia de proclamación del plebiscito será comunicada dentro de los tres días siguientes de su dictación al Presidente de la República y al Congreso Nacional.

Si la opción apruebo obtiene más de la mitad de los sufragios válidamente emitidos, el Presidente de la República deberá convocar, mediante decreto supremo exento, dentro de los cinco días siguientes a la comunicación a que alude el inciso anterior, a elección de los miembros del Consejo Constitucional, en conformidad a los artículos siguientes.”

- De la diputada Yovana Ahumada: se da por rechazada por ser incompatible con lo aprobado artículo 296 inciso final del reglamento.

Reemplácese del artículo 144, que pasa a ser el nuevo artículo 144 bis, por el siguiente:

“Previamente, al inicio del nuevo procedimiento para elaborar una nueva Constitución Política de la república, se deberá, siempre, someter el inicio de dicho procedimiento a consulta de la ciudadanía mediante plebiscito de entrada, que autorice un nuevo proceso constituyente, el cual se deberá ordenar mediante decreto supremo que fije la fecha de la votación plebiscitaria, la que se deberá celebrar en no menos de ciento veinte días después de la publicación de dicho decreto.”

Sometida a consideración, la Presidenta la declara rechazada por ser incompatible con lo recientemente aprobado.

- De los diputados Karen Medina, Rubén Oyarzo, Francisco Pulgar y Gaspar Rivas. Se da por rechazada por ser incompatible con lo aprobado artículo 296 inciso final del reglamento.

1.- Reemplácese el artículo 144, por el siguiente nuevo:

“Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, si la cuestión planteada al electorado en el plebiscito señalado en este artículo fuere rechazada, el Presidente de la República, convocará a un plebiscito de entrada. Que en su cédula electoral contendrá la siguiente pregunta: “¿Quiere usted una nueva Constitución?”. Bajo la cuestión planteada habrá dos rayas horizontales, una al lado de la otra. La primera de ellas, tendrá en su parte inferior la expresión "A favor" y la segunda, la expresión "En contra", a fin de que el elector pueda marcar su preferencia sobre una de las alternativas.

El proceso de calificación del plebiscito nacional deberá quedar concluido dentro de los diez días siguientes a la fecha de éste. La sentencia de proclamación del plebiscito será comunicada dentro de los tres días siguientes de su dictación al Presidente de la República y al Congreso Nacional.

Si la cuestión planteada a la ciudadanía en el plebiscito nacional de entrada fuere rechazada, continuará vigente la presente Constitución.

Si la cuestión planteada a la ciudadanía en el plebiscito nacional de entrada fuere aprobada, se estará al procedimiento de elaboración de

una propuesta de nueva constitución establecido en el presente artículo y siguientes de esta Constitución.

Convócase a elección de miembros del Consejo Constitucional, la que se realizará el 7 de mayo de 2023. El nuevo procedimiento para elaborar una Constitución Política de la República, contenido en este artículo, se regirá únicamente por lo dispuesto en él y por lo prescrito en los artículos 145 a 161 y en la disposición quincuagésima segunda transitoria, debiendo ceñirse estrictamente al principio de eficiencia en el gasto público.

El Consejo Constitucional es un órgano que tiene por único objeto discutir y aprobar una propuesta de texto de nueva Constitución, de acuerdo al procedimiento fijado en el presente artículo y siguientes. Sus integrantes serán electos en votación popular y su conformación será paritaria.

Para ser electo miembro del Consejo Constitucional, se requiere ser ciudadano con derecho a sufragio.

No podrán ser candidatos al Consejo Constitucional, las siguientes personas, que sean actuales o anteriores:

Los Ministros de Estado, diputados, senadores, delegados presidenciales regionales, delegados presidenciales provinciales, los gobernadores regionales, los alcaldes, los consejeros regionales, los concejales, los subsecretarios, los secretarios regionales ministeriales, los jefes de servicio, los miembros del Consejo del Banco Central, los miembros del Consejo del Servicio Electoral, los miembros y funcionarios de los diferentes escalafones del Poder Judicial, del Ministerio Público, de la Contraloría General de la República, así como los del Tribunal Constitucional, del Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, del Tribunal de Contratación Pública, del Tribunal Calificador de Elecciones y de los tribunales electorales regionales; los consejeros del Consejo para la Transparencia, los consejeros del Consejo Nacional de Televisión, y los miembros activos de las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad Pública.

El Consejo Constitucional estará compuesto por 50 personas elegidas en votación popular, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso séptimo de este artículo, aplicándose las reglas siguientes:

1. A la elección de los integrantes del Consejo Constitucional les serán aplicables las disposiciones pertinentes a la elección de senadores, contenidas en los siguientes cuerpos legales, vigentes al 1 de enero de 2023, sin perjuicio de las reglas especiales fijadas en los números que siguen:

a) Decreto con fuerza de ley N° 2, del año 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido,

coordinado y sistematizado de la ley N° 18.700, orgánica constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios;

b) Decreto con fuerza de ley N° 5, del año 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.556, orgánica constitucional sobre Sistema de Inscripciones Electorales y Servicio Electoral;

c) Decreto con fuerza de ley N° 4, del año 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.603, orgánica constitucional de los Partidos Políticos, y

d) Decreto con fuerza de ley N° 3, del año 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 19.884, orgánica constitucional sobre Transparencia, Límite y Control del Gasto Electoral.

2. En el caso de las declaraciones de candidaturas para la elección de integrantes del Consejo Constitucional, los partidos políticos o pactos electorales podrán declarar, en las circunscripciones senatoriales que eligen dos escaños, un máximo de candidatos equivalente al doble del número de consejeros constitucionales que corresponda elegir en la circunscripción de que se trate. En las circunscripciones senatoriales que elijan 3 o 5 escaños, se estará a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 5 de la ley N° 18.700.

La lista de un partido político o pactos electorales deberán señalar el orden de precedencia que tendrán los candidatos en la cédula para cada circunscripción senatorial, comenzando por una mujer y alternándose, sucesivamente, éstas con hombres.

En cada circunscripción senatorial, las listas o pactos electorales deberán declarar siempre un número par de candidatos, integrados por el mismo número de mujeres y hombres.

No será aplicable lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 4 de la ley N° 18.700.

La infracción de cualquiera de los requisitos establecidos en los incisos anteriores producirá el rechazo de todas las candidaturas declaradas en la circunscripción senatorial por el respectivo partido político o pacto electoral, sin perjuicio del procedimiento de corrección establecido en los incisos segundo y tercero del artículo 19 de la ley N° 18.700, debiendo justificarse por el partido o pacto la inobservancia ante el Servicio Electoral.

3. Para la distribución y asignación de escaños del Consejo Constitucional se seguirán las siguientes reglas:

a) El sistema electoral para el Consejo Constitucional se orientará a conseguir una representación equitativa de mujeres y hombres, entendiéndose esto como 25 mujeres y 25 hombres.

b) Se asignarán los escaños que correspondan preliminarmente, aplicando el artículo 121 de la ley N° 18.700, orgánica constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 2, de 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.

c) En caso de que la asignación preliminar se ajuste a lo señalado en la letra a), se proclamará consejeros constitucionales electos a dichas candidatas y candidatos.

d) Si en la asignación preliminar de consejeros constitucionales electos, resulta una proporción, entre los distintos sexos, diferente de la señalada en la letra a), se aplicarán las siguientes reglas especiales:

i. Se determinará la cantidad de hombres y mujeres que deban aumentar o disminuir, respectivamente, para obtener la distribución indicada en la letra a).

ii. Se ordenarán las listas o pactos de acuerdo al total de votos válidamente emitidos que cada una haya obtenido a nivel nacional, de menor a mayor.

iii. A continuación, se ordenarán las circunscripciones senatoriales de acuerdo al total de votos válidamente emitidos en favor de las respectivas listas o pactos electorales, de menor a mayor.

iv. El candidato más votado del sexo subrepresentado de la lista o pacto electoral menos votada a nivel nacional en la circunscripción senatorial en que dicha lista o pacto electoral haya obtenido la menor votación, reemplazará al candidato menos votado del sexo sobrerrepresentado que habría resultado electo en la asignación preliminar señalada en la letra b), en dicha circunscripción, correspondiente al mismo partido político o candidatura independiente asociada a un partido político. Si no pudiese realizar el reemplazo un candidato del mismo partido, se reemplazará con el candidato más votado del sexo subrepresentado del mismo pacto electoral en la misma circunscripción senatorial.

v. No se aplicará la presente regla en aquellas circunscripciones senatoriales en que el principio señalado en la letra a) se hubiese cumplido. Se entenderá cumplido cuando las circunscripciones elijan la misma cantidad de hombres y mujeres o cuando un sexo no supere al otro en más de uno.

e) Si de la aplicación de la regla señalada en la letra d) no se lograre la representación equitativa, se realizará el mismo procedimiento en la siguiente lista o pacto electoral menos votado a nivel nacional, y así sucesivamente, hasta lograr la representación señalada en la letra a).

f) Con todo, si de la aplicación de las normas anteriores no se alcanzare el principio señalado en la letra a), deberá aplicarse el mismo procedimiento en las circunscripciones senatoriales en que el sexo

sobrerrepresentado supere al sexo subrepresentado en un escaño hasta alcanzar la representación equitativa de hombres y mujeres.

g) Una vez cumplido lo dispuesto en la letra a), se proclamarán electos a los candidatos a quienes se les haya asignado un escaño en conformidad a las reglas anteriores.

El lápiz grafito color negro señalado en el inciso primero del artículo 70 de la ley N° 18.700, deberá ser de pasta azul, y los poderes de apoderados ante notario indicados en el inciso tercero del artículo 169 de dicho cuerpo legal, podrán ser poderes simples.

4. Todas las candidaturas declaradas por los partidos políticos o pactos electorales deberán cumplir con el requisito sobre afiliación e independencia de las candidaturas establecidas en el artículo 5, incisos cuarto y sexto, de la ley N° 18.700.

5. Las personas comparecientes en la escritura pública de constitución de un partido político en formación, según se señala en la letra a) del inciso primero del artículo 5 de la ley N° 18.603, podrán ser declaradas como candidatos independientes asociados a un partido político que haya celebrado un pacto electoral, salvo que no cumplan con el requisito señalado en el número anterior.

6. El límite de gasto para las candidaturas a integrante del Consejo Constitucional, incluidos los candidatos de pueblos indígenas, será un tercio del total del límite del gasto electoral, que el inciso segundo del artículo 4 de la ley N° 19.884 establece para las candidaturas a senador. En el caso de la circunscripción nacional de pueblos indígenas, se considerará para el cálculo del límite la totalidad de los electores con dicha condición.

El financiamiento al inicio de la campaña al que hace referencia el artículo 15 de la ley N° 19.884, en el caso de las candidaturas correspondientes a pueblos indígenas, se calculará prorrateando entre todos ellos la suma para cada región de los montos correspondientes al partido que haya obtenido el menor número de sufragios en cada territorio en la última elección de senadores.

Para la elección del Consejo Constitucional se considerarán:

a) Los siguientes nuevos plazos respecto de los señalados en la ley N° 18.556: el plazo de ciento cuarenta días de los artículos 29 y 31 bis será de cien días; el plazo de ciento veinte días del artículo 32 será de cien días; el plazo de noventa días del artículo 33 será de setenta días; el plazo de sesenta días del artículo 34 será de cuarenta y cinco días; el plazo de cien días del artículo 43 será de ochenta días; el plazo de diez días del inciso primero del artículo 48 será de cinco días, y el plazo de diez días del inciso primero del artículo 49 será de cinco días.

b) Los demás plazos señalados en las leyes indicadas en el número 1 del inciso quinto del artículo 144 que recaigan en fechas

anteriores a la publicación de esta reforma constitucional, se entenderán referidos al tercer día siguiente de su publicación.

Sin perjuicio de las normas precedentes, el Consejo Constitucional podrá estar integrado, además, por uno o más miembros de los pueblos originarios reconocidos en la ley N° 19.253, que establece normas sobre protección, fomento y desarrollo de los indígenas, y crea la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, vigente a la fecha de publicación de la presente reforma. Para estos efectos se aplicarán las siguientes reglas especiales:

1. Podrán declarar candidaturas las personas indígenas que sean ciudadanos con derecho a sufragio, siéndoles además aplicables las inhabilidades, incompatibilidades y prohibiciones generales para ser miembro del Consejo Constitucional. Las candidaturas deberán acreditar su condición de pertenecientes a algún pueblo, mediante el correspondiente certificado de calidad de indígena emitido por la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena.

2. Las declaraciones de candidaturas a pueblos indígenas serán individuales, y en el caso de los pueblos Mapuche, Aimara y Diaguita, deberán contar con el patrocinio de a lo menos tres comunidades o cinco asociaciones indígenas registradas ante la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena o un cacicazgo tradicional reconocido en la ley N° 19.253, correspondientes al mismo pueblo del candidato o candidata. También podrán patrocinar candidaturas las organizaciones representativas de los pueblos indígenas que no estén inscritas, requiriéndose tres de ellas. Dichas candidaturas también podrán ser patrocinadas por a lo menos ciento veinte firmas de personas que tengan acreditada la calidad indígena del mismo pueblo del patrocinado. En los demás pueblos bastará el patrocinio de una sola comunidad, asociación registrada u organización indígena no registrada; o bien, de a lo menos sesenta firmas de personas que tengan acreditada la calidad indígena del mismo pueblo del patrocinado. Sin perjuicio de las reglas generales de patrocinio de candidaturas establecidas en la ley, el patrocinio de candidaturas mediante firmas a que alude esta disposición podrá realizarse a través de una plataforma electrónica dispuesta por el Servicio Electoral, a la que se accederá previa autenticación de identidad. En este caso, se entenderá suscrito el patrocinio de la respectiva candidatura a través de medios electrónicos. Por medio de esta plataforma, el Servicio Electoral generará la nómina de patrocinantes, en tiempo y forma, para efectos de la declaración de la respectiva candidatura. Esta plataforma deberá cumplir con los estándares de seguridad necesarios para asegurar su adecuado funcionamiento.

3. Las declaraciones de candidaturas correspondientes a pueblos indígenas serán uninominales y formarán una única circunscripción nacional de pueblos indígenas con una cédula electoral única nacional y diferente a la de los consejeros constitucionales generales. El Servicio Electoral identificará a los electores indígenas en los padrones electorales a que se refieren los artículos 32, 33, 34 y 37 bis de la ley N° 18.556. En la publicación de dichos padrones, cuando corresponda, se deberá indicar la condición indígena de un elector. La condición indígena será una causal reclamable ante los Tribunales Electorales Regionales bajo el procedimiento de los artículos 48 y 49 de la ley N° 18.556. Los electores identificados bajo la condición indígena podrán optar por sufragar por las candidaturas de la circunscripción nacional de pueblos indígenas o por los candidatos generales de su respectiva circunscripción senatorial, solicitando una u otra cédula de votación en la mesa receptora de sufragios. En ningún caso podrán sufragar en ambas. La cédula electoral de las candidaturas de pueblos indígenas contendrá las candidaturas ordenadas alfabéticamente, señalando al lado del nombre del candidato el pueblo originario correspondiente.

4. Para los efectos del numeral anterior, se considerará con condición indígena a todos los electores con derecho a sufragio, que tuvieron tal condición en el padrón electoral utilizado para la elección de Convencionales Constituyentes en mayo de 2021. Adicionalmente, se actualizará dicha condición respecto de otros electores según se informe por los organismos respectivos al Servicio Electoral, en conformidad al procedimiento establecido en el inciso décimo de la disposición cuadragésimo tercera transitoria de esta Constitución.

5. El número de escaños a elegir se obtendrá de la aplicación de la siguiente regla:

i. Se sumará el total de votos válidamente emitidos por las candidaturas de la circunscripción nacional indígena.

ii. Si dicha suma representare un porcentaje igual o superior al 2,5% respecto de la suma total de votos válidamente emitidos en la totalidad de las 16 circunscripciones no indígenas del país al Consejo Constitucional, la circunscripción nacional indígena elegirá un escaño, el que se asignará a la candidatura más votada.

iii. Si dicha suma representare un porcentaje igual o superior al 4,5% de los votos válidamente emitidos en la totalidad de las 16 circunscripciones no indígenas del país al Consejo Constitucional, la circunscripción nacional indígena elegirá dos escaños en total. El segundo escaño se asignará a la candidatura más votada del sexo distinto al asignado en la regla anterior.

iv. Por cada vez que el porcentaje de 5,5% señalado precedentemente aumente en 2 puntos porcentuales, se elegirá y

asignará un escaño adicional a la circunscripción nacional indígena, alternando respectivamente el sexo de la siguiente candidatura electa más votada.

El proceso de calificación de la elección de integrantes del Consejo Constitucional será realizado por el Tribunal Calificador de Elecciones. La calificación deberá quedar concluida dentro de los treinta días siguientes a la fecha de ésta. La sentencia de proclamación será comunicada dentro de los tres días siguientes de su dictación al Presidente de la República y al Congreso Nacional.

Dentro de los tres días siguientes a la recepción de la comunicación a que hace referencia el inciso anterior, el Presidente de la República convocará, mediante decreto supremo exento, a la primera sesión de instalación del Consejo Constitucional, la que se desarrollará en la sede del Congreso Nacional en la ciudad de Santiago, el 7 de junio de 2023.

Sometida a consideración, la Presidenta la declara rechazada por ser incompatible con lo recientemente aprobado.

- De la diputada Francesca Muñoz: Se da por rechazada por ser incompatible con lo aprobado artículo 296 inciso final del reglamento. Agrégase un nuevo inciso primero al artículo 144 del siguiente tenor:

“Artículo 144.- El presidente de la República a contar del tercer día de publicada esta reforma constitucional deberá convocar a un plebiscito constitucional de entrada para el día 5 de marzo del 2023 donde se le consultará a la ciudadanía si desea iniciar un proceso de redacción de una nueva constitución. Si el resultado del plebiscito resultase triunfante la opción de una nueva constitución, el Presidente de la República deberá proceder conforme al inciso siguiente; de ganar la opción contraria se mantendrá la constitución vigente y se entenderá por concluido el proceso Constituyente.”.

Sometida a consideración, la Presidenta la declara rechazada por ser incompatible con lo recientemente aprobado.

ARTÍCULO 144
Inciso primero

Artículo 144.- **Convócase** a elección de miembros del Consejo Constitucional, la que se realizará el **7 de mayo** de 2023. El nuevo procedimiento para elaborar una Constitución Política de la República, contenido en este epígrafe, se regirá únicamente por lo dispuesto en este artículo y por lo prescrito en los artículos 145 a 161 y en la disposición quincuagésima segunda transitoria, debiendo ceñirse estrictamente al principio de eficiencia en el gasto público.

Al artículo 144 se han presentado las siguientes indicaciones:

- De los diputados Rubén Oyarzo, Karen Medina, Gaspar Rivas y Francisco Pulgar: Se da por rechazada por ser incompatible con lo aprobado artículo 296 inciso final del reglamento.

Reemplácese el inciso primero, agregándose un segundo nuevo para el artículo 144, pasando el actual a ser tercero y así sucesivamente:

“Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 142, si la cuestión planteada al electorado en el plebiscito señalado en este artículo fuere rechazada, el Presidente de la República, convocará a un plebiscito de entrada. Que en su cédula electoral contendrá la siguiente pregunta: “¿Quiere usted una nueva Constitución?”. Bajo la cuestión planteada habrá dos rayas horizontales, una al lado de la otra. La primera de ellas, tendrá en su parte inferior la expresión "A favor" y la segunda, la expresión "En contra", a fin de que el elector pueda marcar su preferencia sobre una de las alternativas.”.

Sometida a consideración, la Presidenta la declara **rechazada** por ser incompatible con lo recientemente aprobado.

- De los diputados Rubén Oyarzo, Karen Medina, Gaspar Rivas y Francisco Pulgar: Se da por rechazada por ser incompatible con lo aprobado artículo 296 inciso final del reglamento.

Reemplácese el inciso primero del artículo 144, por el siguiente nuevo:

“Artículo 144.- Convócase a elección de miembros del Consejo Constitucional y de la Comisión Experta, la que se realizará el 7 de mayo de 2023. El nuevo procedimiento para elaborar una Constitución Política de la República, contenido en este epígrafe, se regirá únicamente por lo dispuesto en este artículo y por lo prescrito en los artículos 145 a 161 y en la disposición quincuagésima segunda transitoria, debiendo ceñirse estrictamente al principio de eficiencia en el gasto público.”.

Sometida a consideración, la Presidenta la declara **rechazada** por ser incompatible con lo recientemente aprobado.

- De la diputada Sara Concha:

Al artículo 144, en el párrafo primero para reemplazar la palabra “Convócase” por: “El presidente de la República convocará, mediante decreto supremo exento,”.

Sometida a votación la indicación, fue rechazada. No se registran votación a favor. En contra, lo(a)s diputado(a)s señore(a)s Karol Cariola (Presidenta), Jorge Alessandri, Miguel Ángel Calisto, Pamela Jiles, Raúl Leiva, Andrés Longton, Catalina Pérez, Diego Schalper, Leonardo Soto y Gonzalo Winter. Se abstiene el diputado Luis Sánchez (0-10-1).

- De la diputada Francesca Muñoz:

Reemplácese en el artículo 144 la fecha “7 de mayo” por: “28 de mayo”.

- De los diputados Camila Musante, Mónica Arce, Viviana Delgado y Hernán Palma:

Modifíquese el inciso primero del artículo 144 la frase “7 de mayo de 2023” por “**28 de mayo de 2023**”.

Sometida a votación ambas indicaciones de las diputadas Francesca Muñoz y Camila Musante (y otros), fue rechazada. Votó a favor el diputado Luis Sánchez. En contra lo(a)s diputado(a)s señore(a)s Jorge Alessandri, Miguel Ángel Calisto, Pamela Jiles, Raúl Leiva, Andrés Longton, Catalina Pérez, Diego Schalper, Leonardo Soto y Gonzalo Winter. Se abstiene la diputada Karol Cariola (Presidenta) **(1-9-1)**.

- De la diputada Sara Concha: RETIRADA

Al artículo 144, en el párrafo primero para agregar al inicio como sigue: “**El presidente de la República convocará, mediante decreto supremo exento, a elección de miembros del Consejo Constitucional, en los 5 siguientes días a la promulgación de la presente.**”.

- De la diputada Sara Concha:

Se da por rechazada por ser incompatible con lo aprobado artículo 296 inciso final del reglamento.!

Al artículo 144 para reemplazar la primera frase hasta el punto seguido por la siguiente: “El presidente de la República convocará, mediante Decreto Supremo Exento, a un Plebiscito Nacional, con voto obligatorio, para preguntar a la ciudadanía si acepta este “Acuerdo por Chile”. Con las respuestas “a favor” y “en contra” En caso de ser aceptado, el presidente de la República convocará, mediante decreto supremo exento, a elección de miembros del Consejo Constitucional, en caso de ser rechazado regirá la vigente constitución a la espera de reformas por parte del gobierno.”

- De la diputada Sara Concha:

Al artículo 144 para reemplazar párrafo primero por lo que sigue: “El presidente de la República convocará, mediante decreto supremo exento, a plebiscito con dos papeletas, la primera señalará la pregunta ¿acepta el acuerdo por Chile y sus implicancias? Con las respuestas “Rechazo, Apruebo”, siendo aprobado por mayoría, el Presidente de la República convocará a elección de los Consejeros Constitucionales siendo mandatado por la ciudadanía a través del plebiscito. De ser rechazada la propuesta inicial, el Presidente de la República deberá trabajar en las reformas a las demandas sociales solicitadas por la ciudadanía, presentando reforma durante el año 2023 con urgencias permanentes de tramitación.

- De la diputada Sara Concha:

Modifíquese en el Artículo 144, párrafo primero, reemplazando la frase “7 de mayo de 2023” por “el segundo semestre del año 2023”.

- De la diputada Sara Concha:

Modifíquese en el Artículo 144, párrafo primero reemplazando la frase “7 de mayo de 2023” por “cinco meses después de la promulgación de esta ley”.

Sometidas a votación las indicaciones de la diputada Sara Concha, son **rechazadas**. Votaron a favor los diputados Félix González (en remplazo de la diputada Pamela Jiles) y Luis Sánchez. En contra, los diputados Karol Cariola (Presidenta), Jorge Alessandri, Gustavo Benavente, Marcos Illabaca, Raul Leiva, Andrés Longton, Catalina Pérez, Luis Sánchez, Diego Schalper, Leonardo Soto y Gonzalo Winter **(2-10-0)**.

- De la diputada Sara Concha:

Artículo 144, párrafo primero, para intercalar la frase “segunda” (corrección de Secretaria a “o rechazar”) entre las palabras “una” y “constitución”.

Sometida a votación es rechazada. Votó a favor el diputado Luis Sánchez. En contra, los diputados Karol Cariola (Presidenta), Jorge Alessandri, Gustavo Benavente, Marcos Illabaca, Pamela Jiles, Raul Leiva, Andrés Longton, Catalina Pérez, Luis Sánchez, Diego Schalper, Leonardo Soto y Gonzalo Winter **(1-11-0)**.

ARTÍCULO 144 **Inciso segundo**

Art. 144, inciso segundo: *El Consejo Constitucional es un órgano que **tiene por único objeto discutir y aprobar** una propuesta de texto de nueva Constitución, de acuerdo al procedimiento fijado en el presente epígrafe. Sus integrantes serán electos en votación popular y su conformación será paritaria.*

- De la diputada Sara Concha:

Al artículo 144, párrafo segundo, para agregar, luego de la palabra “aprobar”, la siguiente frase: **“o rechazar”**.

Sometida a votación la indicación, fue rechazada. Votaron a favor los diputados Felix González (en remplazo de la diputada Pamela Jiles) y Luis Sánchez. En contra, los diputados Karol Cariola (Presidenta), Jorge Alessandri, Gustavo Benavente, Marcos Illabaca, Raul Leiva, Andrés Longton, Catalina Pérez, Luis Sánchez, Diego Schalper, Leonardo Soto y Gonzalo Winter **(2-10-0)**.

- De la diputada Sara Concha:

Al artículo 144, párrafo segundo, reemplazar la frase “tiene por único objeto discutir y aprobar”, por “tiene por objeto escuchar y representar a la ciudadanía para discutir y aprobar o rechazar “

Sometida a votación la indicación, fue rechazada. Sometido a votación la indicación de la diputada Sara Concha, es rechazada. Votaron a favor los diputados Felix González (en remplazo de la diputada Pamela Jiles) y Luis Sánchez. En contra, los diputados Karol Cariola (Presidenta), Jorge Alessandri, Gustavo Benavente, Marcos Illabaca, Raul Leiva, Andrés Longton, Catalina Pérez, Luis Sánchez, Diego Schalper, Leonardo Soto y Gonzalo Winter **(2-10-0)**.

- De los diputados Camila Musante, Mónica Arce, Viviana Delgado y Hernán Palma:

En el inciso segundo del artículo 144, elimínase la palabra “**único**” y agrégase, entre la frase “tiene por objeto” y “discutir” la expresión “**crear**”.

Sometida a votación la indicación, fue rechazada. Votó a favor el diputado Felix González (en remplazo de la diputada Pamela Jiles. En contra, los diputados Jorge Alessandri, Gustavo Benavente, Marcos Ilabaca, Raul Leiva, Andrés Longton, Catalina Pérez, Luis Sánchez, Diego Schalper, Leonardo Soto y Gonzalo Winter. Se abstiene la diputada Karol Cariola (Presidenta) **(1-11-1)**.

- De la diputada Sara Concha:

Al artículo 144, párrafo segundo, para agregar luego de la palabra epígrafe, pasando el punto seguido a ser coma la frase: “todo esto con el fin principal de dilucidar la solución a los problemas sociales actuales del país.”

Sometido a votación la indicación de la diputada Sara Concha, fue **rechazada**. Voto a favor el diputado Luis Sánchez. En contra, lo(a)s diputado(a)s señore(a)s Karol Cariola (Presidenta), Jorge Alessandri, Gustavo Benavente, Miguel Ángel Calisto, Marcos Ilabaca, Félix Gonzales (en remplazo de diputada Pamela Jiles), Raúl Leiva, Andrés Longton, Catalina Pérez, Diego Schalper, Leonardo Soto y Gonzalo Winter **(1-12-0)**.

ARTÍCULO 144
Inciso tercero

Art. 144, inciso tercero: *Para ser electo miembro del Consejo Constitucional, se requiere ser ciudadano con derecho a **sufragio**.*

- De la diputada Sara Concha:

Modifíquese en el Artículo 144, el párrafo tercero luego del punto aparte pasando a ser punto seguido, agregando el siguiente párrafo: “Debido a la importancia de lo que van a redactar, no podrán postularse las personas mencionadas en el artículo 57 de la presente Constitución”. y el párrafo cuarto eliminándolo.

Sometido a votación la indicación de la diputada Sara Concha, es **rechazada**. Votaron a favor los diputados Felix González (en remplazo de la diputada Pamela Jiles) y Luis Sánchez. En Contra, lo(a)s diputado(a)s señore(a)s Karol Cariola (Presidenta), Jorge Alessandri, Gustavo Benavente, Miguel Ángel Calisto, Marcos Ilabaca, Raúl Leiva, Andrés Longton, Catalina Pérez, Diego Schalper, Leonardo Soto y Gonzalo Winter **(2-11-0)**.

- De la diputada Sara Concha:

Artículo 144 agregar luego de la palabra “sufragio” la frase “sin antecedentes penales los últimos 4 años”.

Sometido a votación la indicación de la diputada Sara Concha, es **rechazada**. Votaron a favor los diputados Felix González (en remplazo de la diputada Pamela Jiles) y Luis Sánchez. En Contra, lo(a)s diputado(a)s señore(a)s Karol Cariola (Presidenta), Jorge Alessandri, Gustavo Benavente, Miguel Ángel Calisto, Marcos Ilabaca, Raúl Leiva, Andrés Longton, Catalina Pérez, Diego Schalper, Leonardo Soto y Gonzalo Winter **(2-11-0)**.

- De la diputada Sara Concha:

Agréguese luego del párrafo tercero, en el Artículo 144, la frase “Que no se encuentre acusada por delito que merezca pena aflictiva o por delito que la ley califique como conducta terrorista.”

*(*Revisar referencia)*

Sometido a votación la indicación de la diputada Sara Concha, es **rechazada**. Votaron a favor los diputados señores Félix González (en remplazo de la diputada Pamela Jiles) y Luis Sánchez. En contra, En Contra, lo(a)s diputado(a)s señore(a)s Karol Cariola (Presidenta), Jorge Alessandri, Gustavo Benavente, Miguel Ángel Calisto, Marcos Ilabaca, Raúl Leiva, Andrés Longton, Catalina Pérez, Diego Schalper, Leonardo Soto y Gonzalo Winter **(2-10-0)**.

- De la diputada Sara Concha:

Artículo 144 agregar como párrafo aparte el siguiente:

“No podrá ser candidato a Consejo Constitucional, ni Comisión de Expertos, ni por condena por delitos que la ley califique como conducta terrorista y los relativos al tráfico de estupefacientes ilícitos o que hubieren merecido, pena aflictiva”.

Sometido a votación la indicación de la diputada Sara Concha, es **rechazada**. Votaron a favor los diputados señores Félix González (en remplazo de la diputada Pamela Jiles) y Luis Sánchez. En contra, En Contra, lo(a)s diputado(a)s señore(a)s Karol Cariola (Presidenta), Jorge Alessandri, Gustavo Benavente, Miguel Ángel Calisto, Marcos Ilabaca, Raúl Leiva, Andrés Longton, Catalina Pérez, Diego Schalper, Leonardo Soto y Gonzalo Winter **(2-10-0)**.

- De los diputados Luis Sánchez, Harry Jürgensen, Agustín Romero, Chiara Barchiesi, Johannes Kaiser, Cristián Araya, Stephan Schubert, José Carlos Meza, Mauricio Ojeda, Juan Irrázaval, Leonidas Romero, Cristóbal Urruticoechea y Benjamín Moreno:

Para intercalar a continuación del inciso tercero del artículo 144 del proyecto, incorporado por el número 1) del mismo, un nuevo inciso del siguiente tenor:

“Cada candidato al Consejo Constitucional deberá acompañar al momento de la inscripción de su candidatura un test de pelo de consumo de sustancias o drogas estupefacientes o sicotrópicas ilegales, definidas en la Ley N° 20.000 y el Decreto Supremo N° 867, de 2007, del Ministerio del Interior. Dicho test se repetirá de manera aleatoria mensualmente entre los integrantes de Consejo Constitucional, la Comisión Experta y del Comité Técnico de Admisibilidad. Los resultados de todos los test serán públicos.”.

Sometido a votación la indicación de los diputados Sánchez y otros, resultó rechazada. Votó a favor el diputado señor Luis Sánchez. En contra, En Contra, lo(a)s diputado(a)s señore(a)s Karol Cariola (Presidenta), Jorge Alessandri, Miguel Ángel Calisto, Marcos Ilabaca, Raúl Leiva, Andrés Longton, Catalina Pérez, Diego Schalper, Leonardo Soto y Gonzalo Winter. Se abstuvo el diputado Gustavo Benavente **(1-10-1)**.

- **De los diputados Luis Sánchez, Harry Jürgensen, Agustín Romero, Chiara Barchiesi, Johannes Kaiser, Cristián Araya, Stephan Schubert, José Carlos Meza, Mauricio Ojeda, Juan Irrázaval, Leonidas Romero, Cristóbal Urruticoechea y Benjamín Moreno:**

Para intercalar a continuación del inciso tercero del artículo 144 del proyecto, incorporado por el número 1) del mismo, un nuevo inciso del siguiente tenor:

“No podrá ser candidato al Consejo Constitucional quién se encuentre inscrito en el Registro Nacional de Deudores de Pensiones de Alimentos de la Ley sobre Abandono de Familia y Pago de Pensiones Alimenticias, y, los condenados por violencia intrafamiliar”.

Sometido a votación la indicación del diputado Luis Sánchez (y otros), es **rechazada**. Votaron a favor los diputados Félix González (en remplazo de la diputada Pamela Jiles), Luis Sánchez y Karol Cariola (Presidenta). Votaron en contra los diputados señores Jorge Alessandri, Miguel Ángel Calisto, Marcos Ilabaca, Raúl Leiva, Andrés Longton, Diego Schalper, Leonardo Soto y Gonzalo Winter. Se abstuvieron los diputados Gustavo Benavente y Catalina Pérez **(3-8-2)**.

- **De los diputados Luis Sánchez, Harry Jürgensen, Agustín Romero, Chiara Barchiesi, Johannes Kaiser, Cristián Araya, Stephan Schubert, José Carlos Meza, Mauricio Ojeda, Juan Irrázaval, Leonidas Romero, Cristóbal Urruticoechea y Benjamín Moreno:**

Para intercalar a continuación del inciso tercero del artículo 144 del proyecto, incorporado por el número 1) del mismo, un nuevo inciso del siguiente tenor:

“No podrán ser candidatos las personas indultadas de conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 18.050, que Fija las Normas Generales para Conceder Indultos Particulares; cuya penas hayan sido sustituidas de conformidad a las disposiciones de la Ley N° 18.216, que Establece Penas que Indica como Sustitutivas a las Penas Privativas o Restrictivas de Libertad, o, beneficiadas con libertad condicional en los términos del Decreto Ley N° 321, que Establece la Libertad Condicional para las Personas Condenadas a Penas Privativas de Libertad”.

Sometida a votación la indicación, fue **rechazada**. Votó a favor el diputado Luis Sánchez. En contra, lo(a)s señore(a)s diputado(a)s Karol Cariola (Presidenta), Jorge Alessandri, Gustavo Benavente, Miguel Ángel

Calisto, Marcos Ilabaca, Félix González (en remplazo de la diputada Pamela Jiles), Raúl Leiva, Andrés Longton, Catalina Pérez, Diego Schalper, Leonardo Soto y Gonzalo Winter **(1-12-0)**.

- De los diputados Luis Sánchez, Harry Jürgensen, Agustín Romero, Chiara Barchiesi, Johannes Kaiser, Cristián Araya, Stephan Schubert, José Carlos Meza, Mauricio Ojeda, Juan Irrázaval, Leonidas Romero, Cristóbal Urruticoechea y Benjamín Moreno:

Para intercalar a continuación del inciso tercero del artículo 144 del proyecto, incorporado por el número 1) del mismo, un nuevo inciso del siguiente tenor:

“Para ser candidato al Consejo Constitucional se requiere tener un título profesional o técnico otorgado por una institución de educación superior reconocida por el Estado”.

Sometida a votación la indicación, fue rechazada. Votó a favor el diputado Luis Sánchez. En contra, lo(a)s señore(a)s diputado(a)s Karol Cariola (Presidenta), Jorge Alessandri, Gustavo Benavente, Miguel Ángel Calisto, Marcos Ilabaca, Félix González (en remplazo de la diputada Pamela Jiles), Raúl Leiva, Andrés Longton, Catalina Pérez, Diego Schalper, Leonardo Soto y Gonzalo Winter **(1-12-0)**.

- (34) De los diputados Luis Sánchez, Harry Jürgensen, Agustín Romero, Chiara Barchiesi, Johannes Kaiser, Cristián Araya, Stephan Schubert, José Carlos Meza, Mauricio Ojeda, Juan Irrázaval, Leonidas Romero, Cristóbal Urruticoechea y Benjamín Moreno:

Para intercalar a continuación del inciso tercero del artículo 144 del proyecto, incorporado por el número 1) del mismo, un nuevo inciso del siguiente tenor:

“Para ser candidato al Consejo Constitucional se requiere tener situación militar al día”.

Sometida a votación la indicación, fue rechazada. Votó a favor el diputado Luis Sánchez. En contra, lo(a)s señore(a)s diputado(a)s Karol Cariola (Presidenta), Jorge Alessandri, Gustavo Benavente, Miguel Ángel Calisto, Marcos Ilabaca, Félix González (en remplazo de la diputada Pamela Jiles), Raúl Leiva, Andrés Longton, Catalina Pérez, Diego Schalper, Leonardo Soto y Gonzalo Winter **(1-12-0)**.

**ARTÍCULO 144,
inciso cuarto**

Art. 144, inciso cuarto: *Los ministros de Estado, diputados, senadores, delegados presidenciales regionales, delegados presidenciales provinciales, los gobernadores regionales, los alcaldes, los consejeros regionales, los concejales, los subsecretarios, los secretarios regionales ministeriales, los jefes de servicio, los miembros del Consejo del Banco Central, los miembros del Consejo del Servicio Electoral, los miembros y funcionarios de los diferentes escalafones del Poder Judicial, del Ministerio Público, de la Contraloría General de la República, así como los del Tribunal Constitucional, del Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, del Tribunal de Contratación Pública, del Tribunal Calificador de Elecciones y de los tribunales electorales regionales; los consejeros del Consejo para la Transparencia, los consejeros del Consejo Nacional de Televisión, y los miembros activos de las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad Pública, que declaren sus candidaturas a miembros del Consejo Constitucional, cesarán en sus cargos por el sólo ministerio de la Constitución, desde el momento en que sus candidaturas sean inscritas en el Registro Especial a que hace referencia el inciso primero del artículo 21 del decreto con fuerza de ley N° 2, del año 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.700, orgánica constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios.*

Al inciso cuarto del artículo 144, se presentaron las siguientes indicaciones:

- De la diputada Jiles: RETIRADA.

Para reemplazar el inciso 4° del artículo 144 propuesto en el número 1) del artículo único, por el siguiente:

“No podrán postular al Consejo Constitucional los ministros de Estado, diputados, senadores, delegados presidenciales regionales, delegados presidenciales provinciales, los gobernadores regionales, los alcaldes, los consejeros regionales, los concejales, los subsecretarios, los secretarios regionales ministeriales, los jefes de servicio, los miembros del Consejo del Banco Central, los miembros del Consejo del Servicio Electoral, los miembros y funcionarios de los diferentes escalafones del Poder Judicial, del Ministerio Público, de la Contraloría General de la República, así como los del Tribunal Constitucional, del

Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, del Tribunal de Contratación Pública, del Tribunal Calificador de Elecciones y de los tribunales electorales regionales; los consejeros del Consejo para la Transparencia, los consejeros del Consejo Nacional de Televisión, y los miembros activos de las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad Pública.”

Propuestas para nuevo inciso quinto, art. 144.

- De los diputados Luis Sánchez, Harry Jürgensen, Agustín Romero, Chiara Barchiesi, Johannes Kaiser, Cristián Araya, Stephan Schubert, José Carlos Meza, Mauricio Ojeda, Juan Irarrázaval, Leonidas Romero, Cristóbal Urruticoechea y Benjamín Moreno:

Para agregar un nuevo inciso quinto al artículo 144 del proyecto, incorporado por el número 1) del mismo, del siguiente tenor:

“Las inhabilidades del inciso anterior resultarán aplicables a las personas que hubieren desempeñado esos cargos hasta dos años anteriores a la inscripción de las candidaturas”.

Sometido a consideración de la Presidenta, se declara rechazada reglamentariamente por ser incompatible con lo ya aprobado.

Artículo 144, Inciso quinto

*Artículo 144, inciso quinto: El Consejo Constitucional estará compuesto por **50** personas elegidas en votación popular, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso séptimo de este artículo, aplicándose las reglas siguientes:*

Al inciso quinto, Artículo 144, se presentaron las siguientes indicaciones:

- De la diputada Marta González:

Al encabezamiento del inciso quinto del artículo 144, para sustituir el texto por el siguiente:

“El Consejo Constitucional estará compuesto por 155 personas elegidas en votación popular, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso séptimo de este artículo, aplicándose las reglas siguientes:”.

Sometida a votación la indicación, fue rechazada. Votó a favor el diputado Luis Sánchez. En contra, lo(a)s señore(a)s diputado(a)s Karol Cariola (Presidenta), Jorge Alessandri, Gustavo Benavente, Marcos Ilabaca, Félix González (en remplazo de la diputada Pamela Jiles), Raúl Leiva, Andrés Longton, Catalina Pérez, Diego Schalper, Leonardo Soto y Gonzalo Winter **(1-11-0)**.

- (39) Del diputado René Alinco: RETIRADA

Para modificar el primer párrafo del Inc. 5, del artículo 144, por el siguiente:

“El Consejo Constitucional estará compuesto por 205 personas elegidas en votación popular, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso séptimo de este artículo, aplicándose las reglas siguientes:”.

- De los diputados Félix González y Viviana Delgado:

En el artículo único, numeral 1) de la reforma constitucional, reemplázase en el inciso quinto del artículo 144 nuevo, el guarismo “50” por “52”.

- De la diputada Francesca Muñoz:

Reemplácese en el artículo 144 en el inciso quinto, el guarismo “50” por el de “52”.

Sometida a votación ambas indicaciones (40) (41), fueron **rechazadas**. Votó a favor el diputado Luis Sánchez. En contra, lo(a)s señore(a)s diputado(a)s Karol Cariola (Presidenta), Jorge Alessandri, Gustavo Benavente, Marcos Ilabaca, Félix González (en remplazo de la diputada Pamela Jiles), Raúl Leiva, Andrés Longton, Catalina Pérez, Diego Schalper, Leonardo Soto y Gonzalo Winter **(1-11-0)**.

- Del diputado Kaiser:

En el inciso quinto del artículo 144 propuesto por artículo primero del proyecto, para reemplazar el guarismo “50” por “100”.

Sometida a votación la indicación (42), fue **rechazada**. Votó a favor el diputado Félix González (en remplazo de la diputada Pamela Jiles). En contra, lo(a)s señore(a)s diputado(a)s Karol Cariola (Presidenta), Jorge Alessandri, Gustavo Benavente, Marcos Ilabaca, Raúl Leiva, Andrés Longton, Catalina Pérez, Diego Schalper, Leonardo Soto y Gonzalo Winter **(1-10-0)**.

Artículo 144, Inciso quinto, N° 1

1. A la elección de los integrantes del Consejo Constitucional les serán aplicables las disposiciones pertinentes a la elección de senadores, contenidas en los siguientes cuerpos legales, vigentes al 1 de enero de 2023, sin perjuicio de las reglas especiales fijadas en los números que siguen:

Al numeral 1, inciso quinto, Art. 144, se presentaron las siguientes indicaciones (pag. 23):

- De los diputados Rubén Oyarzo, Karen Medina, Gaspar Rivas y Francisco Pulgar:

Reemplácese el encabezado del numeral 1 del artículo 144, por el siguiente nuevo:

“1. A la elección de los integrantes del Consejo Constitucional y de la Comisión Experta, les serán aplicables las disposiciones pertinentes a la elección de senadores, contenidas en los siguientes cuerpos legales, vigentes al 1 de enero de 2023, sin perjuicio de las reglas especiales fijadas en los números que siguen:”.

Sometida a votación **ambas indicaciones (43)**, fueron **rechazadas**. No se registraron votos a favor. En contra, lo(a)s señore(a)s diputado(a)s Karol Cariola (Presidenta), Jorge Alessandri, Gustavo Benavente, Miguel Ángel Calisto, Marcos Illabaca, Félix González (en remplazo de la diputada Pamela Jiles), Raúl Leiva, Andrés Longton, Catalina Pérez, Diego Schalper, Leonardo Soto y Gonzalo Winter. Se abstuvo el diputado Luis Sánchez **(0-11-1)**.

- (44) Del diputado Andrés Jouannet y Luis Sánchez (suscribió):

Reemplácese, en el inciso quinto del artículo 144 propuesto, el número 1 por el siguiente:

“1. Para la elección de sus integrantes, regirán las disposiciones pertinentes sobre elecciones de senadores establecidas por la Constitución y leyes aplicables en su texto vigente a la fecha de

publicación de esta reforma constitucional, sin perjuicio de las reglas especiales fijadas en los números siguientes. Se incluye dentro de dichas leyes aplicables la ley N° 18.700, salvo en lo que respecta al lápiz grafito color negro señalado en el inciso primero del artículo 70, que deberá ser de pasta azul y a los poderes de apoderados ante notario, señalados en el inciso tercero del artículo 169, que podrán ser poderes simples.”.

Sometida a votación la indicación (44), fue rechazada. Votaron a favor los diputados Félix Gonzáles (en remplazo de diputada Pamela Jiles) y Luis Sánchez. En contra, lo(a)s señore(a)s diputado(a)s Karol Cariola (Presidenta), Gustavo Benavente, Miguel Ángel Calisto, Marcos Ilabaca, Raúl Leiva, Andrés Longton, Catalina Pérez, Diego Schalper, Leonardo Soto y Gonzalo Winter. **(2-10-0).**

- (45) De los diputados Félix González y Viviana Delgado:

En el artículo único, numeral 1) de la reforma constitucional, reemplázase en el inciso quinto, número 1 del artículo 144, el literal a), por el siguiente:

“a) Decreto con fuerza de ley N° 2, del año 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.700, orgánica constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios; y será aplicable el artículo 190 del mismo cuerpo legal con las siguientes modificaciones:

1° circunscripción, constituida por la XV región de Arica y Parinacota, 2 consejeros constitucionales.

2° circunscripción, constituida por la I región de Tarapacá, 2 consejeros constitucionales.

3° circunscripción, constituida por la II región de Antofagasta, 3 consejeros constitucionales.

4° circunscripción, constituida por la III región de Atacama, 2 consejeros constitucionales.

5° circunscripción, constituida por la IV región de Coquimbo, 3 consejeros constitucionales.

6° circunscripción, constituida por la V región de Valparaíso, 5 consejeros constitucionales.

7° circunscripción, constituida por la región Metropolitana de Santiago, 5 consejeros constitucionales.

8° circunscripción, constituida por la VI región de O'Higgins, 3 consejeros constitucionales.

9° circunscripción, constituida por la VII región del Maule, 5 consejeros constitucionales.

10° circunscripción, constituida por la VIII región del Bío Bío, 5 consejeros constitucionales.

11° circunscripción, constituida por la IX región de La Araucanía, 5 consejeros constitucionales.

12° circunscripción, constituida por la XIV región de Los Ríos, 3 consejeros constitucionales.

13° circunscripción, constituida por la X región de Los Lagos, 3 consejeros constitucionales.

14° circunscripción, constituida por la XI región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, 2 consejeros constitucionales.

15° circunscripción, constituida por la XII región de Magallanes y de la Antártica Chilena, 2 consejeros constitucionales.

16° circunscripción, constituida por la XVI Región de Ñuble, 2 consejeros constitucionales.

Sometido a consideración de la Presidenta, se rechaza reglamentariamente por ser incompatible con lo ya aprobado.

- De la diputada Marta González:

En el inciso quinto del artículo 144, al número 1, letra a), para sustituir el párrafo por el siguiente:

“a) Decreto con fuerza de ley N° 2, del año 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.700, orgánica constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios y serán aplicables los artículos 187 y 188 del mismo cuerpo legal, con las siguientes modificaciones:

- Distrito 1° que elegirá 2 Consejeros Constitucionales;
- Distrito 2° que elegirá 2 Consejeros Constitucionales;
- Distrito 3° que elegirá 3 Consejeros Constitucionales;
- Distrito 4° que elegirá 3 Consejeros Constitucionales;
- Distrito 5° que elegirá 4 Consejeros Constitucionales;
- Distrito 6° que elegirá 4 Consejeros Constitucionales;
- Distrito 7° que elegirá 4 Consejeros Constitucionales;
- Distrito 8° que elegirá 4 Consejeros Constitucionales;
- Distrito 9° que elegirá 4 Consejeros Constitucionales;
- Distrito 10° que elegirá 4 Consejeros Constitucionales;
- Distrito 11° que elegirá 3 Consejeros Constitucionales;
- Distrito 12° que elegirá 4 Consejeros Constitucionales;
- Distrito 13° que elegirá 3 Consejeros Constitucionales;
- Distrito 14° que elegirá 3 Consejeros Constitucionales;
- Distrito 15° que elegirá 3 Consejeros Constitucionales;

Distrito 16º que elegirá 2 Consejeros Constitucionales;
Distrito 17º que elegirá 4 Consejeros Constitucionales;
Distrito 18º que elegirá 2 Consejeros Constitucionales;
Distrito 19º que elegirá 3 Consejeros Constitucionales;
Distrito 20º que elegirá 4 Consejeros Constitucionales;
Distrito 21º que elegirá 3 Consejeros Constitucionales;
Distrito 22º que elegirá 2 Consejeros Constitucionales;
Distrito 23º que elegirá 4 Consejeros Constitucionales;
Distrito 24º que elegirá 3 Consejeros Constitucionales;
Distrito 25º que elegirá 2 Consejeros Constitucionales;
Distrito 26º que elegirá 3 Consejeros Constitucionales;
Distrito 27º que elegirá 2 Consejeros Constitucionales, y
Distrito 28º que elegirá 2 Consejeros Constitucionales.”.

Sometido a consideración de la Presidenta, se rechaza reglamentariamente por ser incompatible con lo ya aprobado.

ARTÍCULO 144, INCISO QUINTO, N° 1, literal b)

Art. 144, inciso quinto, numeral 1º, literal b): *b) Decreto con fuerza de ley N° 5, del año 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.556, orgánica constitucional sobre Sistema de Inscripciones Electorales y Servicio Electoral;*

ARTÍCULO 144, INCISO QUINTO, N° 1, literal c)

Art. 144, inciso quinto, literales c): *c) Decreto con fuerza de ley N° 4, del año 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.603, orgánica constitucional de los Partidos Políticos, y*

ARTÍCULO 144, INCISO QUINTO, N° 1, literal d)

Art. 144, inciso quinto, literales d): *d) Decreto con fuerza de ley N° 3, del año 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 19.884, orgánica constitucional sobre Transparencia, Límite y Control del Gasto Electoral.*

ARTÍCULO 144, INCISO QUINTO, N° 2

2. En el caso de las declaraciones de candidaturas para la elección de integrantes del Consejo Constitucional [], los partidos políticos o pactos electorales podrán declarar, en las circunscripciones senatoriales que eligen dos escaños, un máximo de candidatos equivalente al doble del número de consejeros constitucionales que corresponda elegir en la circunscripción de que se trate. En las circunscripciones senatoriales que elijan 3 o 5 escaños, se estará a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 5 de la ley N° 18.700.

Han arribado las siguientes indicaciones al numeral 2°, del inciso quinto del artículo 144:

- (47) De los diputados Camila Musante, Mónica Arce, Viviana Delgado y Hernán Palma:

Reemplácese el número 2 del artículo 144, por uno del siguiente tenor:

“2. En el caso de las declaraciones de candidaturas para la elección de integrantes del Consejo Constitucional, en las circunscripciones senatoriales que eligen dos escaños, un máximo de candidatos equivalente al doble del número de consejeros constitucionales que corresponda elegir en la circunscripción de que se trate. En las circunscripciones senatoriales que elijan 3 o 5 escaños, se estará a lo dispuesto en el en el inciso primero del artículo 5 de la ley N° 18.700.

Toda candidata y candidato al Consejo Constitucional deberá presentar su candidatura de forma individual y no podrán conformarse pactos electorales ni podrán presentarse listas de partidos políticos.

En cada circunscripción senatorial podrá presentarse toda candidatura que cumpla con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley N°18.700. Resultarán electas las candidaturas más votadas en cada una de sus circunscripciones senatoriales.

No será aplicable lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 4 de la ley N° 18.700.

La infracción de cualquiera de los requisitos establecidos en los incisos anteriores producirá el rechazo de todas las candidaturas declaradas en la circunscripción senatorial por los respectivos candidatos.

En las circunscripciones senatoriales que elijan un número par de consejeros constitucionales, resultarán electas las mujeres y hombres más votados, de forma paritaria. A su vez, en las circunscripciones

senatoriales que elijan un Consejo Constitucional se orientará a conseguir una representación equitativa de hombres y mujeres, priorizando a aquellas candidatas que hayan obtenido un mayor número de sufragios.”.

Sometida a votación la indicación (47), fue rechazada. Votaron a favor el diputado Félix González (en remplazo de diputada Pamela Jiles. En contra, lo(a)s señore(a)s diputado(a)s Karol Cariola (Presidenta), Gustavo Benavente, Marcos Illabaca, Raúl Leiva, Andrés Longton, Catalina Pérez, Luis Sánchez, Diego Schalper, Leonardo Soto y Gonzalo Winter. **(1-11-0).**

- Del diputado René Alinco:

Para modificar el artículo 144, numero 2. Por lo siguiente:

“2. En el caso de las declaraciones de candidaturas para la elección de integrantes del Consejo Constitucional, los partidos políticos o pactos electorales podrán declarar, en las circunscripciones senatoriales y distritales que eligen 2,3,4,5,6,7 y 8 escaños, se podrá presentar un máximo de candidatos equivalente al doble del número de consejeros constitucionales que corresponda elegir en la circunscripción y distrito de que se trate, se estará a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 5 de la ley N° 18.700”.

Sometido a votación la indicación (48), es rechazada. Por la afirmativa, el diputado Félix González (en remplazo de la diputada Pamela Jiles). Por la negativa lo(a)s diputado(a)s señore(a)s Karol Cariola (Presidenta), Gustavo Benavente, Miguel Ángel Calisto, Marcos Illabaca, Raúl Leiva, Andrés Longton, Catalina Pérez, Diego Schalper, Leonardo Soto y Gonzalo Winter. Se abstuvo el diputado Luis Sánchez **(1-10-1).**

- De la diputada Francesca Muñoz: RETIRADA

Reemplácese en el artículo 144, en el inciso quinto N° 2, el párrafo primero por el siguiente: “las declaraciones de candidatura para la elección de integrantes del concejo constitucional se regirán conforme al artículo 5 de la ley N°18.700”.

- De los diputados Rubén Oyarzo, Karen Medina, Gaspar Rivas y Francisco Pulgar:

Agréguese a continuación de la frase “Consejo Constitucional” del numeral 2 del artículo 144, la siguiente nueva: **“y de la Comisión Experta”**.

Sometida a consideración de la Presidenta, se rechaza reglamentariamente por ser incompatible con lo ya aprobado.

- De la diputada Sara Concha:

Eliminar en el artículo 144, el párrafo desde donde dice “en las circunscripciones senatoriales que eligen dos escaños, un máximo de candidatos equivalente al doble del número de consejeros constitucionales que corresponda elegir en la circunscripción de que se trate. En las circunscripciones senatoriales que elijan 3 o 5 escaños, se estará a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 5 de la ley N° 18.700.”

Sometido a votación la indicación, es rechazada. Por la afirmativa, el diputado Félix González (en remplazo de la diputada Pamela Jiles). Por la negativa lo(a)s diputado(a)s señore(a)s Karol Cariola (Presidenta), Gustavo Benavente, Miguel Ángel Calisto, Marcos Illabaca, Raúl Leiva, Andrés Longton, Catalina Pérez, Diego Schalper, Leonardo Soto y Gonzalo Winter. Se abstuvo el diputado Luis Sánchez **(1-10-1)**.

- De la diputada Sara Concha:

Artículo 144 agregar en el numeral 2 lo siguiente: **“Cada lista deberá llevar un cupo con persona en condición de discapacidad”**.

Sometido a votación la indicación (52), es rechazada. Por la afirmativa, los diputados Félix González (en remplazo de la diputada Pamela Jiles) y Luis Sánchez. Por la negativa lo(a)s diputado(a)s señore(a)s Gustavo Benavente, Miguel Ángel Calisto, Marcos Illabaca, Raúl Leiva, Andrés Longton, Catalina Pérez, Diego Schalper, Leonardo Soto y Gonzalo Winter. Se abstuvo la diputada Karol Cariola (Presidenta **(2-9-1)**).

Artículo 144

Inciso quinto

La lista de un partido político o pactos electorales deberán señalar el orden de precedencia que tendrán los candidatos en la cédula para cada circunscripción senatorial, comenzando por una mujer y alternándose, sucesivamente, éstas con hombres.

Al inciso quinto del art. 144, se presentaron las siguientes indicaciones:

- De la diputada Marta González:

En el inciso quinto del artículo 144, al número 2, párrafo segundo para reemplazarlo por el siguiente:

“La lista de un partido político, pacto electoral o listas celebradas entre candidaturas independientes deberán señalar el orden de precedencia que tendrán los candidatos en la cédula para cada distrito, comenzando por una mujer y alternándose, sucesivamente, éstas con hombres.”.

Sometido a consideración de la Presidenta, se rechaza reglamentariamente por ser incompatible con lo ya aprobado.

Inciso sexto, art. 144

En cada circunscripción senatorial, las listas o pactos electorales deberán declarar siempre un número par de candidatos, integrados por el mismo número de mujeres y hombres.

No será aplicable lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 4 de la ley N° 18.700.

- (56) De la diputada Marta González:

En el inciso quinto del artículo 144, al número 2, párrafo tercero para sustituir la frase “En cada circunscripción senatorial” por “**En cada distrito**”.

Sometido a votación la indicación (56), es rechazada. Por la afirmativa, el diputado Félix González (en remplazo de la diputada Pamela Jiles). Por la negativa lo(a)s diputado(a)s señore(a)s Karol Cariola (Presidenta), Gustavo Benavente, Miguel Ángel Calisto, Marcos Illabaca, Raúl Leiva, Andrés Longton, Catalina Pérez, Luis Sánchez, Diego Schalper, Leonardo Soto y Gonzalo Winter **(1-11-0)**.

- (57) De la diputada Sara Concha:

Artículo 144 numeral 2 párrafo primero modificar la frase “siempre un número par de candidatos, integrados por el mismo número de mujeres y hombres.” por **“Una lista de equilibrio paritario entre hombres y mujeres alternando, con mujer encabezando la lista y hombre seguido, excepto en lista de 3 candidatos donde la mujer encabeza la lista, pudiendo ir dos hombres seguido de la mujer.”**

Sometido a votación la indicación, es rechazada. Por la afirmativa, los diputados Félix González (en remplazo de la diputada Pamela Jiles) y Luis Sánchez. Por la negativa lo(a)s diputado(a)s señore(a)s Karol Cariola (Presidenta), Gustavo Benavente, Miguel Ángel Calisto, Marcos Illabaca, Raúl Leiva, Andrés Longton, Catalina Pérez, Diego Schalper, Leonardo Soto y Gonzalo Winter **(2-10-0)**.

**Artículo 144
Inciso séptimo**

*La infracción de cualquiera de los requisitos establecidos en los incisos anteriores producirá el rechazo de todas las candidaturas declaradas en la circunscripción senatorial por el respectivo partido político o pacto electoral, **sin perjuicio del procedimiento de corrección establecido en los incisos segundo y tercero del artículo 19 de la ley N° 18.700**, debiendo justificarse por el partido o pacto la inobservancia ante el Servicio Electoral.*

- (58) Del diputado Víctor Pino:

Sustitúyase en el inciso final del número 2 del inciso quinto del artículo 144, luego de la coma (,) que sigue a la frase “...partido político o pacto electoral” lo siguiente: **“Sin perjuicio de la posibilidad de corrección establecida en los incisos segundo y tercero del artículo 19 de la Ley 18.700”**.

Sometido a votación la indicación (58), es rechazada. Por la afirmativa, el diputado Félix González (en remplazo de la diputada Pamela Jiles). Por la negativa lo(a)s diputado(a)s señore(a)s Karol Cariola (Presidenta), Gustavo Benavente, Miguel Ángel Calisto, Marcos Illabaca, Raúl Leiva, Andrés Longton, Catalina Pérez, Diego Schalper,

Leonardo Soto y Gonzalo Winter. Se abstuvo el diputado Luis Sánchez **(1-10-1)**.

- De los diputados Camila Musante, Mónica Arce, Viviana Delgado y Hernán Palma:

Agrégase un nuevo inciso final número 2 del artículo 144, del siguiente tenor:

“Para esta elección se excluirá a los partidos y partidos políticos de todo lo dispuesto en los artículos 13, 14, 15, 16, 17 y 18 de la Ley 19.884”.

Sometido a votación la indicación (59), es rechazada. Por la afirmativa, los diputados Félix González (en remplazo de la diputada Pamela Jiles) y Luis Sánchez. Por la negativa lo(a)s diputado(a)s señore(a)s Karol Cariola (Presidenta), Gustavo Benavente, Miguel Ángel Calisto, Marcos Ilabaca, Raúl Leiva, Andrés Longton, Catalina Pérez, Diego Schalper, Leonardo Soto y Gonzalo Winter. **(2-10-0)**.

Inciso quinto, Numeral 3°, artículo 144

3. Para la distribución y asignación de escaños del Consejo Constitucional se seguirán las siguientes reglas:

- De los diputados Rubén Oyarzo, Karen Medina, Gaspar Rivas y Francisco Pulgar:

Reemplácese el encabezado del numeral 3 del artículo 144, por el siguiente nuevo:

“3. Para la distribución y asignación de escaños del Consejo Constitucional y de la Comisión Experta, se seguirán las siguientes reglas.”.

Sometido a consideración de la Presidenta, es rechazado reglamentariamente por ser incompatible con lo ya aprobado.

Inciso Quinto, Numeral 3°, artículo 144, letra a)

a) El sistema electoral para el Consejo Constitucional se orientará a conseguir una representación equitativa de mujeres y hombres, entendiéndose esto como 25 mujeres y 25 hombres.

- De los diputados Luis Sánchez, Harry Jürgensen, Agustín Romero, Chiara Barchiesi, Johannes Kaiser, Cristián Araya, Stephan Schubert, José Carlos Meza, Mauricio Ojeda, Juan Irrázaval, Leonidas Romero, Cristóbal Urruticoechea y Benjamín Moreno:

Sometido a consideración de la Presidenta, es rechazada reglamentariamente por ser incompatible con lo ya aprobado.

- De la diputada Yovana Ahumada:

Sustitúyese la letra a), del numeral 3 del artículo 144, del artículo único, por el siguiente:

“a) El sistema electoral para el Consejo Constitucional se orientará a conseguir en cada distrito electoral, que las listas sean integradas por un número par de candidaturas, las que deberán tener el mismo número de mujeres y de hombres. Si el total de postulantes fuere impar, un sexo no podrá superar al otro en más de uno. Con todo, este sistema de elección en ningún caso podrá modificar los resultados obtenidos, sin importar el sexo o género de quien resultará ganador por votación popular.”

Sometido a consideración de la Presidenta, es rechazada reglamentariamente por ser incompatible con lo ya aprobado.

- De los diputados Rubén Oyarzo, Karen Medina, Gaspar Rivas y Francisco Pulgar:

Reemplácese la letra a) del numeral 3 del artículo 144, por la siguiente nueva:

“a) El sistema electoral para el Consejo Constitucional y de la Comisión Experta se orientará a conseguir una representación equitativa de mujeres y hombres, entendiéndose esto como 25 mujeres y 25 hombres, por cada órgano a elegir.”

Sometido a consideración de la Presidenta, es rechazada reglamentariamente por ser incompatible con lo ya aprobado.

- (64) De la diputada Francesca Muñoz: retirada.

Remplácese en el artículo 144, inciso quinto, N° 3, letra a). **La elección de los consejeros constitucionales sólo regirá con acuerdo**

de igualdad de participación entre mujeres y hombres, sin contar escaños reservados.

**Artículo 144
Inciso Quinto, Numeral 3º, letra b)**

b) Se asignarán los escaños que correspondan preliminarmente, aplicando el artículo 121 de la ley N° 18.700, orgánica constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 2, de 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.

- De la diputada Francesca Muñoz:

Agréguese al artículo 144, inciso quinto, numeral 3, letra b) la frase final después del punto aparte, transformarse el punto aparte en punto seguido, del siguiente tenor **“con la excepción de la circunscripción N° 10 el cual contemplará 5 escaños”**.

Sometido a consideración de la Presidenta, es rechazado reglamentariamente por ser incompatible con lo ya aprobado.

**Artículo 144
Inciso Quinto, Numeral 3º, letra c) y d)**

c) En caso de que la asignación preliminar se ajuste a lo señalado en la letra a), se proclamará consejeros constitucionales electos a dichas candidatas y candidatos.

d) Si en la asignación preliminar de consejeros constitucionales electos, resulta una proporción, entre los distintos sexos, diferente de la señalada en la letra a), se aplicarán las siguientes reglas especiales:

i. Se determinará la cantidad de hombres y mujeres que deban aumentar o disminuir, respectivamente, para obtener la distribución indicada en la letra a).

- De los diputados Camila Musante, Mónica Arce, Viviana Delgado y Hernán Palma:

Reemplácese en los ordinales ii y iii de la letra d) del número 3 del artículo 144, la frase “total de votos” por “**porcentaje de votos**”.

Sometido a votación la indicación (66), es **rechazada**. Por la afirmativa, el diputado Félix González (en remplazo de la diputada Pamela Jiles). Por la negativa lo(a)s diputado(a)s señore(a)s Karol Cariola (Presidenta), Gustavo Benavente, Miguel Ángel Calisto, Marcos Illabaca, Raúl Leiva, Andrés Longton, Catalina Pérez, Luis Sánchez, Diego Schalper, Leonardo Soto y Gonzalo Winter. **(1-11-0)**.

Artículo 144

Inciso Quinto, Numeral 3º, letra d) (continuación)

*ii. Se ordenarán las listas o pactos de acuerdo al **total de votos** válidamente emitidos que cada una haya obtenido a nivel nacional, de menor a mayor.*

*iii. A continuación, se ordenarán las circunscripciones senatoriales de acuerdo al **total de votos** válidamente emitidos en favor de las respectivas listas o pactos electorales, de menor a mayor.*

*iv. El candidato **más votado** del sexo subrepresentado de la lista o pacto electoral menos votada a nivel nacional en la circunscripción senatorial en que dicha lista o pacto electoral haya obtenido la menor votación, reemplazará al candidato **menos votado** del sexo sobrerrepresentado que habría resultado electo en la asignación preliminar señalada en la letra b), en dicha circunscripción, correspondiente al mismo partido político o candidatura independiente asociada a un partido político. Si no pudiese realizar el reemplazo un candidato del mismo partido, se reemplazará con el candidato más votado del sexo subrepresentado del mismo pacto electoral en la misma circunscripción senatorial.*

- De los diputados Camila Musante, Mónica Arce, Viviana Delgado y Hernán Palma:

Reemplácese en el ordinal iv de la letra d) del número 3 del artículo 144 las frases “más votado” por “con mayor porcentaje de votos” y “menos votado” por “con menor porcentaje de votos”.

Sometida a consideración de la Presidenta, es rechazada reglamentariamente por ser incompatible con lo ya aprobado.

**Artículo 144
Inciso Quinto, Numeral 3°, letra d) (continuación)**

v. No se aplicará la presente regla en aquellas circunscripciones senatoriales en que el principio señalado en la letra a) se hubiese cumplido. Se entenderá cumplido cuando las circunscripciones elijan la misma cantidad de hombres y mujeres o cuando un sexo no supere al otro en más de uno.

- De los diputados Luis Sánchez, Harry Jürgensen, Agustín Romero, Chiara Barchiesi, Johannes Kaiser, Cristián Araya, Stephan Schubert, José Carlos Meza, Mauricio Ojeda, Juan Irarrázaval, Leonidas Romero, Cristóbal Urruticoechea y Benjamín Moreno:

En el artículo 144 del proyecto, suprimáanse, los literales d), e) y f) del número 3.

- De la diputada Yovana Ahumada.

“Suprímese la letra d), del numeral 3 del artículo 144, del artículo único.”

**Artículo 144
Inciso Quinto, Numeral 3°, letra e)**

*e) Si de la aplicación de la regla señalada en la letra d) no se lograre la representación equitativa, se realizará el mismo procedimiento en la siguiente lista o pacto electoral **menos votado a nivel nacional**, y así sucesivamente, hasta lograr la representación señalada en la letra a).*

- De los diputados Camila Musante, Mónica Arce, Viviana Delgado y Hernán Palma:

Reemplácese en la letra e) del número 3 del artículo 144 la frase “menos votado” por **“con menor porcentaje de votos”**.

- De la diputada Sara Concha:

Agregar al numeral 3 literal e) luego de la palabra “menos votado” la frase **“porcentualmente en relación a su propia región”**.

- De la diputada Sara Concha:

Modifíquese agregando al numeral 3 literal e) agregar al final la frase **“en las regiones que no cumplan paridad en su resultado total.”** y eliminando la frase **“a nivel nacional”**.

Sometids a votación, fueron rechazadas (1-9-0). Votó a favor el diputado Luis Sánchez. En Contra, lo(a)s diputado(a)s señore(a)s Karol Cariola (Presidenta), Miguel Ángel Calisto, Marcos Ilabaca, Raúl Leiva, Andrés Longton, Catalina Pérez, Diego Schalper, Leonardo Soto y Gonzalo Winter.

- De la diputada Yovana Ahumada:

“Suprímese las letras e), f) y g) del numeral 3 del artículo 144, del artículo único.”

Sometida a votación las letras e), f) y g) del numeral 3 del artículo 144, artículo único, fueron aprobadas. Votaron a favor lo(a)s diputado(a)s señore(a)s Karol Cariola (Presidenta), Jorge Alessandri, Gustavo Benavente, Miguel Ángel Calisto, Marcos Ilabaca, Raúl Leiva, Andrés Longton, Catalina Pérez, Diego Schalper, Leonardo Soto y Gonzalo Winter. En contra, el diputado Luis Sánchez. (11-1-0).

Artículo 144

Inciso Quinto, Numeral 3º, letra f) y g)

f) Con todo, si de la aplicación de las normas anteriores no se alcanzare el principio señalado en la letra a), deberá aplicarse el mismo procedimiento en las circunscripciones senatoriales en que el sexo sobrerrepresentado supere al sexo subrepresentado en un escaño hasta alcanzar la representación equitativa de hombres y mujeres.

g) Una vez cumplido lo dispuesto en la letra a), se proclamarán electos a los candidatos a quienes se les haya asignado un escaño en conformidad a las reglas anteriores.

El lápiz grafito color negro señalado en el inciso primero del artículo 70 de la ley N° 18.700, deberá ser de pasta azul, y los poderes de

apoderados ante notario indicados en el inciso tercero del artículo 169 de dicho cuerpo legal, podrán ser poderes simples.

- De los diputados Luis Sánchez, Harry Jürgensen, Agustín Romero, Chiara Barchiesi, Johannes Kaiser, Cristián Araya, Stephan Schubert, José Carlos Meza, Mauricio Ojeda, Juan Irrázaval, Leonidas Romero, Cristóbal Urruticoechea y Benjamín Moreno:

En el artículo 144 del proyecto, suprimase, el inciso segundo, del literal g) del número 3.

Sometido a votación el inciso segundo del literal g) del numeral 3 del Artículo 144, fue **aprobado**. Votaron a favor lo(a)s diputado(a)s señore(a)s Karol Cariola (Presidenta), Jorge Alessandri, Gustavo Benavente, Miguel Ángel Calisto, Marcos Ilabaca, Raúl Leiva, Andrés Longton, Catalina Pérez, Diego Schalper, Leonardo Soto y Gonzalo Winter. Voto en contra, el diputado Luis Sánchez (11-1-0).

Sometida a votación el resto del numeral 3 del artículo 144, artículo único, fue aprobado. Votaron a favor lo(a)s diputado(a)s señore(a)s Karol Cariola (Presidenta), Jorge Alessandri, Gustavo Benavente, Miguel Ángel Calisto, Marcos Ilabaca, Raúl Leiva, Andrés Longton, Catalina Pérez, Diego Schalper, Leonardo Soto y Gonzalo Winter. En contra, el diputado Luis Sánchez. (11-1-0).

- De la diputada Sara Concha:

Artículo 144 numeral 4, agregar luego del punto aparte, pasando a ser punto seguido la frase **“Con excepción del requisito estar afiliado al correspondiente partido con a lo menos dos meses de anticipación al vencimiento del plazo para presentar las declaraciones de candidaturas.”**.

Sometida a votación es rechazada, votó a favor el diputado señor Sánchez; votaron en contra los diputados labaca, Leiva, Longton, Pérez, Schalper, Winter y Cariola.

- De los diputados Camila Musante, Mónica Arce, Viviana Delgado y Hernán Palma:

Elimínese los numerales 4 y 5 del artículo 144.

Sometido a votación los numerales 4 y 5 del artículo 144, artículo único, son aprobados. A favor, los diputados señores Karol Cariola (Presidenta), Jorge Alessandri, Gustavo Benavente, Marcos Ilabaca, Raúl Leiva, Andrés Longton, Catalina Pérez, Diego Schalper, Leonardo Soto y Gonzalo Winter. En contra, el diputado Luis Sánchez (10-1-0).

Artículo 144 Numeral 5

*5. Las personas comparecientes en la escritura pública de constitución de un partido político en formación, según se señala en la letra a) del inciso primero del artículo 5 de la ley N° 18.603, podrán ser declaradas como candidatos independientes asociados a un partido político **que haya celebrado un pacto electoral**, salvo que no cumplan con el requisito señalado en el número anterior.*

- De la diputada Sara Concha:

Artículo 144 numeral 5 para eliminar la frase “**que haya realizado un pacto electoral**”.

Sometida a votación, es rechazada. Votó a favor el diputado Luis Sánchez. En contra, los diputados señores Karol Cariola (Presidenta), Marcos Ilabaca, Raúl Leiva, Andrés Longton, Catalina Pérez, Diego Schalper, Leonardo Soto y Gonzalo Winter. (1-7-0).

- De la diputada Sara Concha:

Artículo 144 numeral 5 para reemplazar la frase “haya realizado un pacto electoral” por “**presentado lista de candidatos**”.

Sometida a votación, es rechazada. Votó a favor el diputado Luis Sánchez. En contra, los diputados señores Karol Cariola (Presidenta), Marcos Ilabaca, Raúl Leiva, Andrés Longton, Catalina Pérez, Diego Schalper, Leonardo Soto y Gonzalo Winter. (1-7-0).

- De los diputados Camila Musante, Mónica Arce, Viviana Delgado y Hernán Palma:

Elimínese los numerales 4 y 5 del artículo 144.

Sometido a votación los numerales 4 y 5 del artículo 144, artículo único, son aprobados. A favor, los diputados señores Karol Cariola (Presidenta), Jorge Alessandri, Gustavo Benavente, Marcos Illabaca, Raúl Leiva, Andrés Longton, Catalina Pérez, Diego Schalper, Leonardo Soto y Gonzalo Winter. En contra, el diputado Luis Sánchez (10-1-0).

- De la diputada Marta González:

En el inciso quinto del artículo 144, para agregar el siguiente número nuevo:

“6. De las Agrupaciones de Electores. Para la elección de los integrantes del órgano constitucional se podrán presentar listas de candidatos sin afiliación a partidos políticos legalmente constituidos, las que se regirán por las siguientes reglas:

Dos o más ciudadanos con derecho a sufragio podrán conformar una agrupación de electores que se constituyan única y exclusivamente para el proceso constitucional.

La agrupación de electores podrá constituir una lista electoral. Esta lista regirá exclusivamente en el distrito electoral en el que los candidatos ciudadanos declaren sus candidaturas.

La agrupación de electores podrá realizar pactos con partidos, coaliciones de partidos y otras agrupaciones de electores.

Las listas electorales de candidaturas ciudadanas podrán presentar, en cada distrito, hasta un máximo de candidaturas equivalente al número inmediatamente siguiente al número de consejeros constitucionales que corresponda elegir en el distrito de que se trate.

La declaración e inscripción de esta lista estará sujeta a las mismas reglas que las candidaturas a diputado y diputada, en lo que les sea aplicable, la que además deberá contener un lema común que los identifique y un programa en el que se indicarán las principales ideas o propuestas relativas al ejercicio de su función en el órgano constitucional.

Adicionalmente, cada candidato o candidata que conforme la lista, considerado individualmente, requerirá el patrocinio de un número de ciudadanos independientes igual o superior al 0,4 por ciento de los que hubieren sufragado en el distrito electoral en la anterior elección periódica de diputados, de acuerdo con el escrutinio general realizado por el Tribunal Calificador de Elecciones, con un tope de 1,5 por ciento por lista de quienes hubieren sufragado en el distrito electoral respectivo.

La lista se conformará con aquellos candidatos o candidatas ciudadanas que en definitiva cumplan con los requisitos señalados.

Las agrupaciones de electores se les aplicarán las mismas reglas y responsabilidades sobre transparencia, límite y control de gasto electoral vigentes para los partidos políticos.”.

Sometida a votación, es rechazada. No se registran votos a favor. En contra, lo(a)s diputado(a)s señore(a)s Karol Cariola (Presidenta) Miguel Ángel Calisto, Marcos Ilabaca, Raúl Leiva, Andrés Longton, Catalina Pérez, Diego Schalper, Leonardo Soto y Gonzalo Winter. Se abstiene el diputado Luis Sánchez **(0-8-1)**.

Artículo 144 **Numeral 6°**

6. El límite de gasto para las candidaturas a integrante del Consejo Constitucional, incluidos los candidatos de pueblos indígenas, será un tercio del total del límite del gasto electoral, que el inciso segundo del artículo 4 de la ley N° 19.884 establece para las candidaturas a senador. En el caso de la circunscripción nacional de pueblos indígenas, se considerará para el cálculo del límite la totalidad de los electores con dicha condición.

- De los diputados Rubén Oyarzo, Karen Medina, Gaspar Rivas y Francisco Pulgar:

Agréguese a continuación de la frase “Consejo Constitucional” del numeral 6 del artículo 144, la siguiente nueva: **“y de la Comisión Experta”**.

Sometido a consideración de la Presidenta, es rechazada por ser incompatible con el texto ya aprobado.

- De los diputados Luis Sánchez, Harry Jürgensen, Agustín Romero, Chiara Barchiesi, Johannes Kaiser, Cristián Araya, Stephan Schubert, José Carlos Meza, Mauricio Ojeda, Juan Irrázaval, Leonidas Romero, Cristóbal Urruticoechea y Benjamín Moreno:

En el numeral 6) del artículo 144 para agregar en su primer párrafo, luego del punto final que pasa a ser seguido, la frase “Los candidatos al Consejo Constitucional, incluido los candidatos de pueblos indígenas, en ningún caso recibirán reembolso electoral a que alude el Párrafo 2° del Título II del Decreto con Fuerza de Ley N°3, de 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia que Fija el Texto Refundido,

Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 19.884, Orgánica Constitucional sobre Transparencia, Límite y Control de Gasto Electoral”.

Sometida a votación, es rechazada. Por la afirmativa, el diputado señor Luis Sánchez. En contra, lo(a)s diputado(a)s señore(a)s Jorge Alessandri, Miguel Ángel Calisto, Marcos Ilabaca, Raúl Leiva, Andrés Longton, Catalina Pérez, Leonardo Soto y Gonzalo Winter **(1-8-0)**.

Artículo 144 Numeral 6

El financiamiento al inicio de la campaña al que hace referencia el artículo 15 de la ley N° 19.884, en el caso de las candidaturas correspondientes a pueblos indígenas, se calculará prorrateando entre todos ellos la suma para cada región de los montos correspondientes al partido que haya obtenido el menor número de sufragios en cada territorio en la última elección de senadores

- De las diputadas Claudia Mix y Camila Rojas:

Al artículo 144, quinto, numeral seis, para agregar un último párrafo del siguiente tenor:

“El guarismo de los reembolsos contemplados en los artículos 14 y 17 de la ley N°19.884 será reducido a tres centésimos de unidad de fomento por voto obtenido”.

Sometida a votación, es rechazada. Por la afirmativa, el diputado señor Luis Sánchez. En contra, lo(a)s diputado(a)s señore(a)s Jorge Alessandri, Miguel Ángel Calisto, Marcos Ilabaca, Raúl Leiva, Andrés Longton, Leonardo Soto y Gonzalo Winter. Se abstiene la diputada Catalina Pérez (1-7-1).

- 88. De la diputada Sara Concha:

Artículo 144 numeral 6 párrafo nuevo **“queda exento de restricción a la LEY 20.542 quienes vayan como candidatos de partidos que no existían las últimas elecciones”.**

Sometido a votación, fue rechazado. No se registran votos a favor. En contra, lo(a)s diputado(a)s señore(a)s Karol Cariola (Presidenta), Jorge

Alessandri, Miguel Ángel Calisto, Marcos Ilabaca, Raúl Leiva, Catalina Pérez y Gonzalo Winter. Se abstiene el diputado Luis Sánchez (0-7-1).

Inciso sexto, Art. 144

Para la elección del Consejo Constitucional se considerarán:

- 89. De los diputados Rubén Oyarzo, Karen Medina, Gaspar Rivas y Francisco Pulgar:

Reemplácese el encabezado del inciso tercero del numeral 6 del artículo 144, por el siguiente nuevo:

“Para la elección del Consejo Constitucional y de la Comisión Experta, se considerarán”.

Sometido a consideración de la Presidenta, es rechazado por ser incompatible con lo ya aprobado.

- 90. De los diputados Luis Sánchez, Harry Jürgensen, Agustín Romero, Chiara Barchiesi, Johannes Kaiser, Cristián Araya, Stephan Schubert, José Carlos Meza, Mauricio Ojeda, Juan Irrázaval, Leonidas Romero, Cristóbal Urruticoechea y Benjamín Moreno:

Para suprimir el inciso sexto del actual artículo 144.

Sometido a votación el inciso sexto del artículo 144, es aprobado. Por la afirmativa, lo(a)s diputado(a)s señore(a)s Karol Cariola (Presidenta), Jorge Alessandri, Marcos Ilabaca, Raúl Leiva, Andrés Longton, Diego Schalper, Leonardo Soto y Gonzalo Winter. Por la negativa, el señor Luis Sánchez. (8-1-0).

Literal a) y b), inciso sexto, art. 144.

a) Los siguientes nuevos plazos respecto de los señalados en la ley N° 18.556: el plazo de ciento cuarenta días de los artículos 29 y 31 bis será de cien días; el plazo de ciento veinte días del artículo 32 será de cien días; el plazo de noventa días del artículo 33 será de setenta días; el plazo de sesenta días del artículo 34 será de cuarenta y cinco días; el plazo de cien días del artículo 43 será de ochenta días; el plazo de diez

días del inciso primero del artículo 48 será de cinco días, y el plazo de diez días del inciso primero del artículo 49 será de cinco días.

b) Los demás plazos señalados en las leyes indicadas en el número 1 del inciso quinto del artículo 144 que recaigan en fechas anteriores a la publicación de esta reforma constitucional, se entenderán referidos al tercer día siguiente de su publicación.

Inciso séptimo, artículo 144

Inciso séptimo:

Sin perjuicio de las normas precedentes, el Consejo Constitucional podrá estar integrado, además, por [] uno o más miembros de los pueblos originarios reconocidos en la ley N° 19.253, que establece normas sobre protección, fomento y desarrollo de los indígenas, y crea la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, vigente a la fecha de publicación de la presente reforma. Para estos efectos se aplicarán las siguientes reglas especiales:

- 91. De los diputados Boris Barrera, María Candelaria Acevedo, Karol Cariola, Nathalie Castillo, Luis Cuello, Carmen Hertz, Alejandra Placencia, Matías Ramírez, Marisela Santibáñez, Daniela Serrano, Carolina Tello y Ana María Gazmuri:

Para modificar el inciso 7° del artículo 144 en el siguiente sentido:

I. Reemplácese las palabras “podrá estar”, por “**estará**”;

II. Intercálese, luego de la palabra frase “vigente a la fecha de publicación de la presente reforma” lo siguiente: “, cuya participación no podrá ser igual a cero”.

Sometida a votación la indicación, fueron rechaza. Por la afirmativa, la diputada Karol Cariola (Presidenta). En contra, los diputados Jorge Alessandri, Gustavo Benavente, Miguel Ángel Calisto, Marcos Ilabaca, Pamela Jiles, Raúl Leiva, Andrés Longton, Luis Sánchez, Diego Schalper, Leonardo Soto y Gonzalo Winter. Se abstiene la diputada Catalina Pérez **(1-10-1)**.

N° 1, inciso séptimo.

1. Podrán declarar candidaturas las personas indígenas que sean ciudadanos con derecho a sufragio, siéndoles además aplicables las

inhabilidades, incompatibilidades y prohibiciones generales para ser miembro del Consejo Constitucional. Las candidaturas deberán acreditar su condición de pertenecientes a algún pueblo, mediante el correspondiente certificado de calidad de indígena emitido por la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena.

N° 2, inciso séptimo.

2. Las declaraciones de candidaturas a pueblos indígenas serán individuales, y en el caso de los pueblos Mapuche, Aimara y Diaguita, deberán contar con el patrocinio de a lo menos tres comunidades o cinco asociaciones indígenas registradas ante la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena o un cacicazgo tradicional reconocido en la ley N° 19.253, correspondientes al mismo pueblo del candidato o candidata. **También podrán patrocinar candidaturas las organizaciones representativas de los pueblos indígenas que no estén inscritas, requiriéndose tres de ellas.** Dichas candidaturas también podrán ser patrocinadas por a lo menos ciento veinte firmas de personas que tengan acreditada la calidad indígena del mismo pueblo del patrocinado. En los demás pueblos bastará el patrocinio de una sola comunidad, asociación registrada **u organización indígena no registrada**; o bien, de a lo menos sesenta firmas de personas que tengan acreditada la calidad indígena del mismo pueblo del patrocinado. Sin perjuicio de las reglas generales de patrocinio de candidaturas establecidas en la ley, el patrocinio de candidaturas mediante firmas a que alude esta disposición podrá realizarse a través de una plataforma electrónica dispuesta por el Servicio Electoral, a la que se accederá previa autenticación de identidad. En este caso, se entenderá suscrito el patrocinio de la respectiva candidatura a través de medios electrónicos. Por medio de esta plataforma, el Servicio Electoral generará la nómina de patrocinantes, en tiempo y forma, para efectos de la declaración de la respectiva candidatura. Esta plataforma deberá cumplir con los estándares de seguridad necesarios para asegurar su adecuado funcionamiento.

- 92. De la diputada Francesca Muñoz:

Elimínese del artículo 144, inciso sexto N°2 la oración: **“también podrán patrocinar candidaturas las organizaciones representativas de los pueblos indígenas que no estén inscritas, requiriéndose tres de ellas”**.

- 93. De la diputada Francesca Muñoz:

Elimínese del artículo 144, inciso sexto N°2 la oración: “**u organización indígena no registrada**”.

Sometido a votación ambas indicaciones, fueron rechazadas. No se registran votaciones a favor. En contra, lo(a)s diputado(a)s señore(a)s Karol Cariola (Presidenta), Jorge Alessandri, Gustavo Benavente, Miguel Ángel Calisto, Marcos Illabaca, Raúl Leiva, Andrés Longton, Catalina Pérez, Luis Sánchez, Diego Schalper y Gonzalo Winter. **(0-11-0)**.

N° 3, inciso séptimo:

3. Las declaraciones de candidaturas correspondientes a pueblos indígenas serán uninominales y formarán una única circunscripción nacional de pueblos indígenas con una cédula electoral única nacional y diferente a la de los consejeros constitucionales generales. El Servicio Electoral identificará a los electores indígenas en los padrones electorales a que se refieren los artículos 32, 33, 34 y 37 bis de la ley N° 18.556. En la publicación de dichos padrones, cuando corresponda, se deberá indicar la condición indígena de un elector. La condición indígena será una causal reclamable ante los Tribunales Electorales Regionales bajo el procedimiento de los artículos 48 y 49 de la ley N° 18.556. Los electores identificados bajo la condición indígena podrán optar por sufragar por las candidaturas de la circunscripción nacional de pueblos indígenas o por los candidatos generales de su respectiva circunscripción senatorial, solicitando una u otra cédula de votación en la mesa receptora de sufragios. En ningún caso podrán sufragar en ambas. La cédula electoral de las candidaturas de pueblos indígenas contendrá las candidaturas **ordenadas alfabéticamente**, señalando al lado del nombre del candidato el pueblo originario correspondiente

- 94. De la diputada Sara Concha:

Artículo 144 en el número 3 del numeral 6 reemplazar la frase “ordenadas alfabéticamente” por “**ordenadas cronológicamente de acuerdo a su inscripción de candidatura.**”

- 95. De la diputada Sara Concha:

Artículo 144 en el número 3 del numeral 6 reemplazar la frase “ordenadas alfabéticamente” por “**orden geográfico de ubicación de los pueblos originarios representados en dicha candidatura.**”

- 96. De la diputada Sara Concha:

Artículo 144 en el número 3 del numeral 6 reemplazar la palabra “alfabéticamente” por la frase “de manera inversa al alfabeto”.

Sometido a consideración de la Presidenta, las tres indicaciones fueron declaradas inadmisibles por estar mal formuladas.

Nº 4, inciso séptimo.

4. Para los efectos del numeral anterior, se considerará con condición indígena a todos los electores con derecho a sufragio, que tuvieron tal condición en el padrón electoral utilizado para la elección de Convencionales Constituyentes en mayo de 2021. Adicionalmente, se actualizará dicha condición respecto de otros electores según se informe por los organismos respectivos al Servicio Electoral, en conformidad al procedimiento establecido en el inciso décimo de la disposición cuadragésimo tercera transitoria de esta Constitución

Nº 5, inciso séptimo.

5. El número de escaños a elegir se obtendrá de la aplicación de la siguiente regla:

-97 De los diputados Boris Barrera, María Candelaria Acevedo, Karol Cariola, Nathalie Castillo, Luis Cuello, Carmen Hertz, Alejandra Placencia, Matías Ramírez, Marisela Santibáñez, Daniela Serrano, Carolina Tello y Ana María Gazmuri:

Para modificar el inciso 7° del artículo 144 en el siguiente sentido:
*(*Continuación indicación anterior)*

III. Reemplácese el N°5 por uno del siguiente tenor:

“5. Existirá un escaño reservado en cupo supernumerario electo en circunscripción nacional única por voto uninominal. Será electo para este escaño el candidato del pueblo que obtenga más votos. Sin perjuicio de lo anterior, se adicionarán escaños supranumerarios en base al total de votos válidamente emitidos. Para esto se utilizarán las siguientes reglas:”;

Sometido a consideración de la Presidencia, es rechazada por ser incompatible con lo ya aprobado.

i. Se sumará el total de votos válidamente emitidos por las candidaturas de la circunscripción nacional indígena.

- De los diputados Boris Barrera, María Candelaria Acevedo, Karol Cariola, Nathalie Castillo, Luis Cuello, Carmen Hertz, Alejandra Placencia, Matías Ramírez, Marisela Santibáñez, Daniela Serrano, Carolina Tello y Ana María Gazmuri:

IV. Elimínese del N° 5 el literal i, pasando el literal ii a ser el literal i y así sucesivamente;

Sometido a consideración de la Presidencia, es rechazada por ser incompatible con lo ya aprobado.

*ii. Si dicha suma representare un porcentaje igual o superior al 1,5% respecto de la suma total de votos válidamente emitidos en la totalidad de las 16 circunscripciones no indígenas del país al Consejo Constitucional, la circunscripción nacional indígena elegirá un **escaño** [__], el que se asignará a la [__] **candidatura** más votada.*

*iii. Si dicha suma representare un porcentaje igual o superior al 3,5% de los votos válidamente emitidos en la totalidad de las 16 circunscripciones no indígenas del país al Consejo Constitucional, la circunscripción nacional indígena elegirá **dos escaños** en total. **El segundo escaño** se asignará a la candidatura más votada del sexo distinto al asignado en la regla anterior.*

- **98 De los diputados Camila Musante, Mónica Arce, Viviana Delgado y Hernán Palma:**

Reemplácese en el ordinal ii del número 5 del inciso séptimo por uno del siguiente tenor:

“ii. En caso que la suma representare un porcentaje menor al 3,5%, respecto de la suma total de los votos válidamente emitidos en la totalidad de las 16 circunscripciones no indígenas del país al Consejo Constitucional, la circunscripción nacional indígena elegirá un escaño, el que se asignará a la candidatura más votada”.

Sometido a votación, fue rechazado. No se registraron votos por la afirmativa. En contra, lo(a)s diputado(a)s señore(a)s Jorge Alessandri, Gustavo Benavente, Miguel Ángel Calisto, Raúl Leiva, Andrés Longton, Catalina Pérez, Luis Sánchez, Diego Schalper, Leonardo Soto y Gonzalo Winter. Se abstiene la diputada Karol Cariola (Presidenta) **(0-10-1)**.

- **99 De los diputados Boris Barrera, María Candelaria Acevedo, Karol Cariola, Nathalie Castillo, Luis Cuello, Carmen Hertz, Alejandra Placencia, Matías Ramírez, Marisela Santibáñez, Daniela Serrano, Carolina Tello y Ana María Gazmuri:**

Para modificar el inciso 7° del artículo 144 en el siguiente sentido:

V. Reemplácese, en el numeral 5, letra ii, la expresión “Si dicha suma” por la expresión “**Si la suma de votos señaladas en el N°5**”

VI. Agréguese, en el numeral 5, literal ii, luego de la palabra escaño y antes de la coma, la palabra “**adicional**”.

VII. Agréguese, en el numeral 5, literal ii, entre las expresiones “la” y “candidatura”, la expresión “**segunda**”.

*(*Revisar referencia)*

VIII. Reemplácese, en el numeral 5, literal ii, la expresión “dos escaños” por “**tres escaños**”.

*(*Revisar referencia)*

IX. Reemplácese, en el numeral 5, literal iii, la expresión “el segundo escaño” por “**el tercer escaño**”.

Sometida a consideración de la Presidenta, fue declarada rechazada por ser incompatible con el texto aprobado.

iv. Por cada vez que el porcentaje de 3,5% señalado precedentemente aumente en 2 puntos porcentuales, se elegirá y asignará un escaño adicional a la circunscripción nacional indígena, alternando respectivamente el sexo de la siguiente candidatura electa más votada.

- **Indicación del diputado René Alinco**, para suprimir el inciso séptimo del artículo 144.

Sometida a consideración de la Presidenta, fue declarada rechazada por ser incompatible con el texto aprobado.

Incisos octavo y novenos, art. 144

El proceso de calificación de la elección de integrantes del Consejo Constitucional será realizado por el Tribunal Calificador de Elecciones. La calificación deberá quedar concluida dentro de los treinta días siguientes a la fecha de ésta. La sentencia de proclamación será comunicada dentro de los tres días siguientes de su dictación al Presidente de la República y al Congreso Nacional.

Dentro de los tres días siguientes a la recepción de la comunicación a que hace referencia el inciso anterior, el Presidente de la República convocará, mediante decreto supremo exento, a la primera sesión de instalación del Consejo Constitucional, la que se desarrollará en la sede del Congreso Nacional en la ciudad de Santiago, el 7 de junio de 2023.

Artículo 145

Inciso primero

*Artículo 145.- La Cámara de Diputados y el Senado convocarán, respectivamente, a sesión especial con el objeto de elegir a los miembros de la Comisión Experta. Dicha Comisión estará compuesta por **24** personas. **Esta Comisión [] deberá proponer** al Consejo Constitucional un anteproyecto de propuesta de **nueva Constitución**, y realizar las demás funciones que esta Constitución le fije. **Su integración será paritaria.***

- 100. De los diputados Carolina Marzán, Jaime Araya, Héctor Ulloa y Marta González:

Reemplázase el artículo 145 del numeral 1) del artículo único del proyecto, por el siguiente:

Artículo 146° - "La Comisión experta estará compuesta por 24 integrantes elegidos en votación popular, conforme a las siguientes reglas:

1.- La elección se realizará conforme al mecanismo de listas cerradas nacionales, bajo el sistema de acumulación de votos, es decir cada elector podrá emitir su voto en favor de una sola lista de las que se encuentren en competencia.

2.- Cada partido político o pacto electoral podrá inscribir una lista única compuesta hasta por 24 nombres para los fines de ser elegidos. Dicha nomina deberá respetar una regla de paridad absoluta, es decir, integradas por personas de ambos sexos en idéntica proporción y alternando personas de distinto sexo, partiendo siempre por una mujer.

3.- Para la elección de la Comisión Experta se utilizará para la siguiente regla de asignación de escaños:

a) Para establecer los votos de lista se sumarán las preferencias emitidas a favor de cada lista.

b) Para determinar el cuociente electoral, los votos de lista se dividirán sucesivamente por uno, dos, tres, cuatro, y así sucesivamente, hasta conformar los 24 cuocientes que corresponda elegir. Todos estos cuocientes se colocarán en orden decreciente hasta tener un número de ellos igual al de cargos por elegir. El cuociente que ocupe el último de estos lugares será el cuociente electoral y permitirá determinar cuántos son los elegidos en cada lista mediante la división del total de votos de la misma por dicho cuociente.

c) Realizadas las operaciones anteriores, se procederá a señalar a los electos conforme el orden en que fueron inscritos por el respectivo partido político o pacto electoral.

Rechazada por ser incompatible con lo aprobado

- 101. De los diputados Félix González y Viviana Delgado:

En el artículo único, numeral 1) de la reforma constitucional, **reemplázase el artículo 145, por el siguiente:**

“Artículo 145.- Existirá una Comisión Experta, compuesta por 24 personas, de carácter consultivo, encargada de proponer al Consejo Constitucional un anteproyecto de propuesta de nueva Constitución y realizar las demás funciones que esta Constitución le fije.

Su integración será paritaria y elegida por las y los académicos de las universidades chilenas reconocidas por el Estado.

Para ser electa o electo integrante de la Comisión Experta, se requiere ser ciudadano con derecho a sufragio. Además, los candidatos y candidatas deberán contar con un título universitario o grado académico de, a lo menos, ocho semestres de duración y deberán acreditar una experiencia profesional, técnica y/o académica no inferior a diez años, sea en el sector público o privado.

Las postulaciones deberán inscribirse ante el Servicio Electoral. Dicho servicio deberá acreditar el cumplimiento de los requisitos, conformando el listado de personas elegibles como expertas y expertos.

Asimismo, el Servicio Electoral elaborará un padrón con los listados de académicas y académicos que le envíen las universidades, que contendrá la nómina de personas con contrato vigente para labores académicas y de investigación y que tengan una antigüedad mínima de un año en sus funciones. Con estos listados el Servicio Electoral elaborará el padrón de electores.

La elección se llevará a cabo en un mismo día en todo el territorio nacional, sirviendo como locales de votación aquellos que determine el Servicio Electoral.

El Tribunal Calificador de Elecciones estará encargado de calificar la elección y proclamará electas y electos a las doce mujeres más votadas y a los doce hombres más votados a nivel nacional.

En caso de empate el Tribunal Calificador de Elecciones procederá en audiencia pública a efectuar un sorteo entre ellos, y proclamará elegida a la persona que salga favorecida.”

Sometido a votación, fue rechazado. Por la afirmativa, el diputado Luis Sánchez. En contra, lo(a)s diputado(a)s señore(a)s Karol Cariola (Presidenta), Jorge Alessandri, Gustavo Benavente, Miguel Ángel Calisto, Marcos Illabaca, Raúl Leiva, Andrés Longton, Catalina Pérez, Diego Schalper, Leonardo Soto y Gonzalo Winter. **(1-11-0)**.

- 102 De la diputada Marta González:

Al artículo 145 para reemplazarlo por el siguiente:

“De la Comisión Experta

Artículo 145.- La Cámara de Diputados y el Senado convocarán, respectivamente, a sesión especial con el objeto de elegir a los miembros de la Comisión Experta. Dicha comisión estará compuesta por 24 personas. Esta comisión tendrá un rol exclusivamente consultivo durante la redacción de la propuesta de Nueva Constitución, y deberá realizar las demás funciones que esta constitución le fije. Su integración será paritaria.

La sesión especial a la que se refiere el inciso anterior deberá efectuarse dentro de los 10 días siguientes a la convocatoria.

La elección de los miembros de esta comisión se realizará en la siguiente forma:

a) 12 comisionados serán elegidos con el acuerdo del Senado. Las candidaturas de los expertos se expresarán en un Registro de Expertos creado al efecto, que permita la participación e interacción ciudadana. Podrán ingresar su postulación a este registro quienes cumplan los requisitos contenidos en el inciso final de este artículo.

b) 12 comisionados serán elegidos con el acuerdo de la Cámara de Diputadas y Diputados. Las candidaturas de los expertos se expresarán en un Registro de Expertos creado al efecto, que permita la participación e interacción ciudadana. Podrán ingresar su postulación a este registro quienes cumplan los requisitos contenidos en el inciso final de este artículo.

La Comisión Experta deberá estar constituida por el mismo número de hombres y mujeres.

Para ser electo integrante de la Comisión Experta, deberán reunir las condiciones contempladas en el artículo 13 de la Constitución. Además, los candidatos y candidatas deberán contar con un título universitario o grado académico de, a lo menos, ocho semestres de duración y deberán acreditar una experiencia profesional, técnica y/o académica no inferior a diez años, sea en el sector público o privado; circunstancias que serán calificadas por la Cámara de Diputados y el Senado, en su caso.”.

Sometido a votación, fue rechazado. Por la afirmativa, la diputada Pamela Jiles. En contra, lo(a)s diputado(a)s señore(a)s Karol Cariola (Presidenta), Jorge Alessandri, Gustavo Benavente, Miguel Ángel Calisto, Marcos Illabaca, Raúl Leiva, Andrés Longton, Catalina Pérez, Leonardo Soto y Gonzalo Winter. Se abstiene el diputado Luis Sánchez **(1-10-1)**.

- 103 De los diputados Camila Musante, Mónica Arce, Viviana Delgado y Hernán Palma:

Reemplácese el artículo 145 por uno del siguiente tenor:

“De la Comisión Experta

Artículo 145.- La Cámara de Diputados y el Senado convocarán, respectivamente, a sesión especial con el objeto de elegir a los miembros de la Comisión Experta. Dicha comisión estará compuesta por 24 personas. Esta comisión tendrá un rol exclusivamente consultivo durante la redacción de la propuesta de Nueva Constitución, y deberá realizar las demás funciones que esta constitución le fije. Su integración será paritaria.

La sesión especial a la que se refiere el inciso anterior deberá efectuarse dentro de los 10 días siguientes a la convocatoria.

La elección de los miembros de esta comisión se realizará en la siguiente forma:

a) 12 comisionados serán elegidos con el acuerdo del Senado. Las candidaturas de los expertos se expresarán en un Registro de Expertos creado al efecto, que permita la participación e interacción ciudadana. Podrán ingresar su postulación a este registro quienes cumplan los requisitos contenidos en el inciso final de este artículo.

b) 12 comisionados serán elegidos con el acuerdo de la Cámara de Diputadas y Diputados. Las candidaturas de los expertos se expresarán en un Registro de Expertos creado al efecto, que permita la participación e interacción ciudadana. Podrán ingresar su postulación a este registro quienes cumplan los requisitos contenidos en el inciso final de este artículo.

La Comisión Experta deberá estar constituida por el mismo número de hombres y mujeres.

Para ser electo integrante de la Comisión Experta, deberán reunir las condiciones contempladas en el artículo 13 de la Constitución. Además, los candidatos y candidatas deberán contar con un título universitario o grado académico de, a lo menos, ocho semestres de duración y deberán acreditar una experiencia profesional, técnica y/o académica no inferior a diez años, sea en el sector público o privado; circunstancias que serán calificadas por la Cámara de Diputados y el Senado, en su caso.

Sometido a votación, fue rechazado. No se registran votaciones a favor. En contra, lo(a)s diputado(a)s señore(a)s Gustavo Benavente, Miguel Ángel Calisto, Marcos Ilabaca, Pamela Jiles, Raúl Leiva, Andrés Longton, Catalina Pérez, Luis Sánchez, Leonardo Soto y Gonzalo Winter. Se abstiene la diputada Karol Cariola (Presidenta) **(0-10-1)**.

- 104 De la diputada Erika Ñanco:

Al inciso primero del artículo 145, para sustituir el guarismo “24” por “25”.

Sometido a votación, fue rechazado. Por la afirmativa, las diputadas Karol Cariola (Presidenta), Catalina Pérez y Pamela Jiles. En contra, los diputados Gustavo Benavente, Miguel Ángel Calisto, Marcos Ilabaca, Raúl Leiva, Andrés Longton y Luis Sánchez. Se abstuvo el diputado Gonzalo Winter. **(3-6-1)**.

- 105 De la diputada Sara Concha:

Agregar en el Artículo 145 en el párrafo primero, intercalar entre “esta comisión” y “deberá proponer” la siguiente frase: **“tiene como propósito crear un anteproyecto de nueva constitución”**.

Sometido a votación, fue rechazado. Por la afirmativa, el diputado señor Luis Sánchez y Pamela Jiles. En contra, lo(a)s diputado(a)s señore(a)s Karol Cariola (Presidenta), Gustavo Benavente, Miguel Ángel Calisto, Marcos Ilabaca, Raúl Leiva, Catalina Pérez y Gonzalo Winter. **(2-7-0)**.

- 106 De la diputada Sara Concha:

Agregar en el Artículo 145 en el párrafo primero, intercalar la frase: **“para lo cual deberá discutir y redactar”** luego de la frase “nueva constitución” y antes de “y”.

Sometido a votación, fue rechazado. Por la afirmativa, el diputado señor Luis Sánchez y Pamela Jiles. En contra, lo(a)s diputado(a)s señore(a)s Karol Cariola (Presidenta), Jorge Alessandri, Gustavo Benavente, Marcos Ilabaca, Pamela Jiles, Raúl Leiva, Andrés Longton, Catalina Pérez y Gonzalo Winter. **(2-8-0)**.

- 107 De los diputados Luis Sánchez, Harry Jürgensen, Agustín Romero, Chiara Barchiesi, Johannes Kaiser, Cristián Araya, Stephan Schubert, José Carlos Meza, Mauricio Ojeda, Juan Irrázaval, Leonidas Romero, Cristóbal Urruticoechea y Benjamín Moreno:

Para suprimir, en el inciso primero del actual artículo 145, la frase **“Su integración será paritaria”**.

Sometido a votación, fue rechazado. Por la afirmativa, el diputado señor Luis Sánchez. En contra, lo(a)s diputado(a)s señore(a)s Karol Cariola (Presidenta), Jorge Alessandri, Gustavo Benavente, Marcos Ilabaca, Pamela Jiles, Raúl Leiva, Andrés Longton, Catalina Pérez y Gonzalo Winter. **(1-9-0)**.

Inciso segundo

La sesión especial a la que se refiere el inciso anterior deberá efectuarse dentro de los 10 días siguientes a la convocatoria.

Inciso tercero

La elección de los miembros de esta Comisión se realizará en la siguiente forma:

a) 12 comisionados serán elegidos **con el acuerdo del Senado**, [] en proporción a las actuales fuerzas políticas y partidos ahí representados, adoptado por los **cuatro séptimos** de sus miembros en ejercicio, en una sola votación.

- 108 De los diputados Luis Sánchez, Harry Jürgensen, Agustín Romero, Chiara Barchiesi, Johannes Kaiser, Cristián Araya, Stephan Schubert, José Carlos Meza, Mauricio Ojeda, Juan Irrázaval, Leonidas Romero, Cristóbal Urruticoechea y Benjamín Moreno:

En el artículo 145, sustitúyase el literal a) por:

“a) 12 comisionados serán elegidos con el acuerdo del Senado, en proporción a las actuales fuerzas políticas y partidos ahí

representados, adoptado por los dos tercios de sus miembros en ejercicio, en una sola votación.”

Sometido a votación, fue rechazado. Por la afirmativa, el diputado señor Luis Sánchez. En contra, lo(a)s diputado(a)s señora(a)s Karol Cariola (Presidenta), Jorge Alessandri, Gustavo Benavente, Marcos Illabaca, Pamela Jiles, Raúl Leiva, Andrés Longton, Catalina Pérez, Diego Schalper y Gonzalo Winter. **(1-10-0).**

- De la diputada Francesca Muñoz: retirada.

Agréguese al artículo 145 letra a) después de la frase: “con el acuerdo del Senado,” una del siguiente tenor: **“6 hombres y 6 mujeres”**.

- De la diputada Francesca Muñoz:

Reemplácese en el artículo 145, letra a), la frase “cuatro séptimos” por **“dos tercios”**.

Sometido a conocimiento de la Presidenta, fue rechazada por ser incompatible con lo ya aprobado.

ARTICULO 145

Literal b), inciso primero

b) 12 comisionados serán elegidos **con el acuerdo de la Cámara de Diputados**, en proporción a las actuales fuerzas políticas y partidos ahí representados, adoptado por los **cuatro séptimos** de sus miembros en ejercicio, en una sola votación.

- De los diputados Luis Sánchez, Harry Jürgensen, Agustín Romero, Chiara Barchiesi, Johannes Kaiser, Cristián Araya, Stephan Schubert, José Carlos Meza, Mauricio Ojeda, Juan Irrarrázaval, Leonidas Romero, Cristóbal Urruticoechea y Benjamín Moreno:

En el artículo 145, sustitúyase el literal b) por:

“b) 12 comisionados serán elegidos con el acuerdo de la Cámara de Diputados, en proporción a las actuales fuerzas políticas y partidos ahí representados, adoptado por los dos tercios de sus miembros en ejercicio, en una sola votación.

Sometido a votación, fue rechazado. Por la afirmativa, el diputado señor Luis Sánchez. En contra, lo(a)s diputado(a)s señora(a)s Karol

Cariola (Presidenta), Jorge Alessandri, Raúl Leiva, Leonardo Soto y Gonzalo Winter. **(1.5.0)**.

- De la diputada Francesca Muñoz:

Agréguese al artículo 145 letra b) después de la frase: “con el acuerdo de la Cámara de Diputados”, una del siguiente tenor: “**6 hombres y 6 mujeres**”.

Sometido a conocimiento de la Presidenta, fue rechazada por ser incompatible con lo ya aprobado.

- De la diputada Francesca Muñoz:

Reemplácese en el artículo 145, letra b), la frase “cuatro séptimos” por “**dos tercios**”.

Sometido a conocimiento de la Presidenta, fue rechazada por ser incompatible con lo ya aprobado.

Nuevo literal c)

- De la diputada Erika Ñanco:

Para incluir al inciso tercero del artículo 145, un nuevo literal c) del siguiente tenor:

“c) 1 comisionado experto, perteneciente a un pueblo originario de nuestro país, que será propuesto por mayoría absoluta de la Cámara de Diputadas y Diputados y ratificado por el Senado con el mismo quórum”.

Sometido a votación, fue rechazado. Por la afirmativa, la diputada s Cariola (Presidenta). En contra, lo(a)s diputado(a)s señore(a) Jorge Alessandri, Gustavo Benavente, Raúl Leiva, Luis Sánchez, Diego Schalper y Leonardo Soto. Se abstienen los diputados Catalina Pérez y Gonzalo Winter **(1-6-2)**.

- De la diputada Erika Ñanco:

Para agregar, al inciso cuarto del artículo 145, luego del punto aparte, lo siguiente:

“Esta regla se aplicará, sin considerar al experto o experta perteneciente a pueblos originarios”.

Sometida a consideración de la Presidenta, fue rechazada por ser incompatible con lo ya aprobado.

- De los diputados Luis Sánchez, Harry Jürgensen, Agustín Romero, Chiara Barchiesi, Johannes Kaiser, Cristián Araya, Stephan Schubert, José Carlos Meza, Mauricio Ojeda, Juan Irrázaval, Leonidas Romero, Cristóbal Urruticoechea y Benjamín Moreno:

Para suprimir el inciso cuarto del actual artículo 145.

Sometido a votación el inciso cuarto, del artículo 145, resultó aprobado. Por la afirmativa lo(a)s diputado(a)s señore(a)s Karol Cariola (Presidenta), Jorge Alessandri, Gustavo Benavente, Marcos Illabaca, Raúl Leiva, Andrés Longton, Catalina Pérez, Diego Schalper, Leonardo Soto y Gonzalo Winter. Por la negativa, el diputado Luis Sánchez **(10-1-0)**.

ART. 145
Inciso final

Para ser electo integrante de la Comisión Experta, se requiere ser ciudadano con derecho a sufragio. Además, los candidatos y candidatas deberán contar con [] un título universitario o grado académico de, a lo menos, ocho semestres de duración y deberán acreditar una experiencia profesional, técnica y/o académica **no inferior a diez años**, sea en el sector público o privado; circunstancias que serán calificadas por la Cámara de Diputados y el Senado, en su caso. []

- **117 De los diputados Karen Medina, Rubén Oyarzo, Francisco Pulgar y Gaspar Rivas:**

Reemplácese inciso final del artículo 145 del proyecto. Por el siguiente nuevo:

“Para ser electo integrante de la Comisión Experta, deberán reunir las condiciones contempladas en el artículo 13 de la Constitución. Adicionalmente, los candidatos y candidatas deberán contar con:

a) Título universitario o grado académico de, a lo menos, diez semestres de duración de una universidad o de un centro de educación superior reconocida por el Estado;

b) Grado de magíster y/o doctorado de una Universidad Nacional o Extranjera reconocida por el Estado;

c) Experiencia profesional, técnica y/o académica no inferior a doce años, sea en el sector público o privado;

d) No deberá contar con publicaciones académicas, de cualquier medio de comunicación o red social o de cualquier otra índole, en la que

se exprese ideas o pensamientos contrarios al desarrollo del perfeccionamiento del ser humano en su integralidad individual y colectiva;

e) No haber participado en el proceso de discusión de la reforma constitucional del año 2020-2021 ni como convencional ni como asesor de alguna autoridad de dicha Convención Constitucional;

f) No haber sido condenado por delitos que merezcan pena aflictiva, violencia intrafamiliar o delitos contra la autoridad.”.

Sometido a votación, fue rechazado. Por la afirmativa, el diputado señor Luis Sánchez. En contra, lo(a)s diputado(a)s señore(a)s Karol Cariola (Presidenta), Jorge Alessandri, Gustavo Benavente, Raúl Leiva, Andrés Longton, Catalina Pérez, Diego Schalper, Leonardo Soto y Gonzalo Winter. **(1-9-0).**

- Del diputado Francisco Pulgar:

Reemplácese inciso final del artículo 145 del proyecto, por el siguiente nuevo:

“Para ser electo integrante de la Comisión Experta, deberán reunir las condiciones contempladas en el artículo 13 de la Constitución. Adicionalmente, los candidatos y candidatas deberán contar con:

a) Título universitario o grado académico de, a lo menos, diez semestres de duración de una universidad o de un centro de educación superior reconocida por el Estado;

b) Grado de magíster y/o doctorado de una Universidad Nacional o Extranjera reconocida por el Estado;

c) Experiencia profesional, técnica y/o académica no inferior a doce años, sea en el sector público o privado;

d) No deberá contar con publicaciones académicas, de cualquier medio de comunicación o red social o de cualquier otra índole, en la que se exprese ideas o pensamientos contrarios al desarrollo del perfeccionamiento del ser humano en su integralidad individual y colectiva;

e) No haber participado en el proceso de discusión de la reforma constitucional del año 2020-2021 ni como convencional ni como asesor de alguna autoridad de dicha Convención Constitucional;

f) No haber sido condenado por delitos que merezcan pena aflictiva, contra la probidad administrativa.

g) Idoneidad o aptitud técnica, legal y moral para el ejercicio de la función pública.

Las condiciones de las letras e), f) y g) serán exigibles también a los candidatos a miembros del Consejo Constitucional y a los del Comité Técnico.”

Sometido a votación, fue rechazado. Por la afirmativa, el diputado señor Luis Sánchez. En contra, lo(a)s diputado(a)s señore(a)s Karol Cariola (Presidenta), Jorge Alessandri, Gustavo Benavente, Raúl Leiva, Andrés Longton, Catalina Pérez, Diego Schalper, Leonardo Soto y Gonzalo Winter. **(1-9-0).**

-129 De los diputados Gaspar Rivas y Karen Medina:

Reemplácese nuevo inciso final del artículo 145 del proyecto. Por el siguiente nuevo:

“Para ser electo integrante de la Comisión Experta, deberán reunir las condiciones contempladas en el artículo 13 de la Constitución. Adicionalmente, los candidatos y candidatas deberán contar con:

a) Título universitario o grado académico de al menos, diez semestres de duración de una universidad o de un centro educación superior que cuente con acreditación y sea reconocida por el Estado de Chile;

b) Grado académico de magíster y/o doctorado de una Universidad Nacional o Extranjera acreditada y reconocida por el Estado de Chile;

c) Experiencia profesional, técnica y/o académica acreditada no inferior a doce años, sea en el sector público del Estado o privado de nuestro país;

d) No deberá contar con publicaciones académicas ni con publicaciones por cualquier medio de comunicación social en la que se exprese alguna idea o pensamientos contrarios al desarrollo del perfeccionamiento del ser humano, ni tampoco podrán tener ninguna relación manifiesta ni con la doctrina marxista ni con el modelo neoliberal;

e) No haber participado en el proceso de discusión de la reforma constitucional del año 2020-2021 ni como convencional ni como asesor remunerado de alguna autoridad de dicha Convención Constitucional;

f) No haber sido condenado por algún delito que merezca pena aflictiva, ni contar con condenas por delitos de violencia intrafamiliar o delitos contra la autoridad.”

Sometido a consideración de la Presidenta, es rechazado por ser incompatible con lo ya aprobado.

-120 De los diputados Luis Sánchez, Harry Jürgensen, Agustín Romero, Chiara Barchiesi, Johannes Kaiser, Cristián Araya, Stephan Schubert, José Carlos Meza, Mauricio Ojeda, Juan Irrázaval, Leonidas Romero, Cristóbal Urruticoechea y Benjamín Moreno:

En el artículo 145, sustitúyase el inciso final por:

“Para ser electo integrante de la Comisión Experta, se requiere ser ciudadano con derecho a sufragio. Además, los candidatos y candidatas deberán contar con título universitario de, a lo menos, ocho semestres de duración y grado académico de Magíster o Doctor, y deberán acreditar una experiencia profesional, técnica y/o académica no inferior a diez años, sea en el sector público o privado; circunstancias que serán calificadas por la Cámara de Diputados y el Senado, en su caso. No podrán ser designados como integrantes de la Comisión Experta ni del Comité Técnico de Admisibilidad quien tenga la calidad de ex Presidente de la República.”.

Sometido a votación, fue rechazado. Por la afirmativa, el diputado señor Luis Sánchez. En contra, lo(a)s diputado(a)s señora(a)s Karol Cariola (Presidenta), Jorge Alessandri, Gustavo Benavente, Marcos Illabaca, Raúl Leiva, Andrés Longton, Catalina Pérez, Diego Schalper, Leonardo Soto y Gonzalo Winter. **(1-10-0)**.

- 121 De las diputadas Claudia Mix y Camila Rojas:

Al artículo 145, inciso final, para suprimir la frase “**deberán contar con un título universitario o grado académico de, a lo menos, ocho semestres de duración y**”.

Sometido a votación, fue rechazado. Por la afirmativa, no se registraron votos. En contra, lo(a)s diputado(a)s señora(a)s Karol Cariola (Presidenta), Jorge Alessandri, Gustavo Benavente, Marcos Illabaca, Raúl Leiva, Andrés Longton, Diego Schalper, Leonardo Soto y Gonzalo Winter. Se abstienen los diputados Catalina Pérez y Luis Sánchez **(0-9-2)**.

- + Del diputado Andrés Jouannet:

Intercálese, en el inciso final del artículo 145 propuesto, entre las expresiones “con” y “un”, lo siguiente:

“destacada trayectoria profesional y/o académica que asegure idoneidad en la redacción de un anteproyecto de Constitución, lo que podrá acreditarse por medio de un título de doctorado y/o por haberse desempeñado durante diez o más años en actividad académica y”.

Sometido a votación, fue rechazado. Por la afirmativa, el diputado señor Luis Sánchez. En contra, lo(a)s diputado(a)s señora(a)s Karol

Cariola (Presidenta), Jorge Alessandri, Gustavo Benavente, Marcos Ilabaca, Raúl Leiva, Andrés Longton, Catalina Pérez, Diego Schalper, Leonardo Soto y Gonzalo Winter. **(1-10-0)**.

-De la diputada Sara Concha:

En el Artículo 145 agregar luego de la frase “contar con” la frase **“apoyo de un partido o partido en formación con representación parlamentaria”**.

Sometido a votación, fue rechazado. Por la afirmativa, el diputado señor Luis Sánchez. En contra, lo(a)s diputado(a)s señore(a)s Karol Cariola (Presidenta), Jorge Alessandri, Gustavo Benavente, Marcos Ilabaca, Raúl Leiva, Andrés Longton, Catalina Pérez, Diego Schalper, Leonardo Soto y Gonzalo Winter. **(1-10-0)**.

- De la diputada Sara Concha:

En el Artículo 145 agregar luego de la frase “contar con” la frase **“certificado de antecedentes limpio”**.

Sometido a votación, fue rechazado. Por la afirmativa, no se registran votos. En contra, lo(a)s diputado(a)s señore(a)s Karol Cariola (Presidenta), Jorge Alessandri, Gustavo Benavente, Marcos Ilabaca, Raúl Leiva, Andrés Longton, Catalina Pérez, Diego Schalper, Leonardo Soto y Gonzalo Winter. Se abstiene el diputado señor Luis Sánchez **(0-10-1)**.

- De la diputada Sara Concha:

En el Artículo 145 agregar luego de la frase “contar con” la frase **“impecable trayectoria en términos de demandas en el sistema de justicia hasta los últimos tres meses anteriores a las postulaciones”**.

Sometido a votación, fue rechazado. Por la afirmativa, no se registran votos. En contra, lo(a)s diputado(a)s señore(a)s Karol Cariola (Presidenta), Jorge Alessandri, Gustavo Benavente, Marcos Ilabaca, Andrés Longton, Catalina Pérez, Diego Schalper, Leonardo Soto y Gonzalo Winter. Se abstiene el diputado señor Luis Sánchez. **(0-9-1)**.

- De los diputados Boris Barrera, María Candelaria Acevedo, Karol Cariola, Nathalie Castillo, Luis Cuello, Carmen Hertz, Alejandra

Placencia, Matías Ramírez, Marisela Santibáñez, Daniela Serrano, Carolina Tello y Ana María Gazmuri:

1. Para incorporar al artículo 145, inciso final, a continuación de la frase “contar con un título universitario” la siguiente expresión “, técnico”.

2. Para incorporar al artículo 145, inciso final, a continuación de la frase “profesional, técnica y/o académica” la siguiente expresión “, o social”.

Sometido a votación, fue rechazado. Por la afirmativa, las diputadas Karol Cariola (Presidenta) y Catalina Pérez. En contra, lo(a)s diputado(a)s señore(a)s Jorge Alessandri, Gustavo Benavente, Marcos Ilabaca, Andrés Longton, Luis Sánchez, Diego Schalper, Leonardo Soto y Gonzalo Winter. **(2-8-0).**

- De la diputada Francesca Muñoz:

Reemplácese en el artículo 145, inciso quinto, la frase: “no inferior a diez años” por la siguiente oración: **“no inferior a 12 años y haberse destacado en la actividad profesional, universitaria o pública en el área Constitucional”.**

Sometido a votación, fue rechazado. Por la afirmativa, el diputado señor Luis Sánchez. En contra, lo(a)s diputado(a)s señore(a)s Karol Cariola (Presidenta), Jorge Alessandri, Gustavo Benavente, Marcos Ilabaca, Andrés Longton, Catalina Pérez, Diego Schalper, Leonardo Soto y Gonzalo Winter. **(1-9-0).**

- De la diputada Erika Ñanco:

Para agregar al quinto y último inciso del artículo 145, luego del punto aparte lo siguiente:

“Estos requisitos serán exigibles al experto o experta perteneciente a pueblos originarios.”.

Sometido a consideración de la Presidenta, es rechazada por ser incompatible con lo ya aprobado.

- De la diputada Sara Concha:

En el Artículo 145 agregar como último inciso lo que sigue **“El postulante no deberá ser militante de un partido político al momento de la votación y durante todo el trabajo constitucional en caso de salir electo.”.**

Sometido a votación, fue rechazado. Por la afirmativa, el diputado señor Luis Sánchez. En contra, lo(a)s diputado(a)s señore(a)s Karol Cariola (Presidenta), Jorge Alessandri, Gustavo Benavente, Marcos Ilabaca, Andrés Longton, Catalina Pérez, Diego Schalper, Leonardo Soto y Gonzalo Winter. **(1-9-0).**

- De la diputada Sara Concha:

En el Artículo 145 agregar nuevo inciso lo que sigue **“no podrán postular al cargo de experto, los ex presidentes de la república, quienes podrán hacer llegar sus opiniones sin derecho a voto a la comisión de expertos”.**

Sometido a votación, fue rechazado. Por la afirmativa, el diputado señor Luis Sánchez. En contra, lo(a)s diputado(a)s señore(a)s Karol Cariola (Presidenta), Gustavo Benavente, Marcos Ilabaca, Raúl Leiva, Andrés Longton, Catalina Pérez, Diego Schalper, Leonardo Soto y Gonzalo Winter. **(1-9-0).**

- De los diputados Rubén Oyarzo, Karen Medina, Gaspar Rivas y Francisco Pulgar:

Suprímase el artículo 145.

Sometido a votación el artículo 145, fue aprobado. Por la afirmativa lo(a)s diputado(a)s señore(a)s Karol Cariola (Presidenta), Jorge Alessandri, Gustavo Benavente, Marcos Ilabaca, Raúl Leiva, Andrés Longton, Catalina Pérez, Diego Schalper, Leonardo Soto y Gonzalo Winter. En contra, el diputado Luis Sánchez **(10-1-0).**

- De la diputada Jiles: retirada.

Para suprimir los artículos 145 y 146 y sus respectivos títulos.

ARTÍCULO 146

Del Comité Técnico de Admisibilidad

Artículo 146.- Existirá un Comité Técnico de Admisibilidad, órgano compuesto por 14 personas, que será encargado de resolver los requerimientos que se interpongan contra aquellas propuestas de normas aprobadas por la Comisión o por el plenario del Consejo

Constitucional, o por la Comisión Experta, que contravengan lo dispuesto en el artículo 154. Su integración será paritaria.

- 132 De los diputados Camila Musante, Mónica Arce, Viviana Delgado y Hernán Palma:

Reemplácese el inciso primero del artículo 146, por uno del siguiente tenor:

“Del Comité técnico de admisibilidad

“Artículo 146.- Existirá un Comité Técnico de Admisibilidad, órgano compuesto por 14 personas, que será encargado de resolver los requerimientos que se interpongan contra aquellas propuestas de normas aprobadas por la comisión o el plenario del consejo constitucional; que contravengan las bases constitucionales señaladas en el artículo 154. Su integración será paritaria”.

Sometido a votación, fue rechazado. Por la afirmativa, no se registran votos. En contra, lo(a)s diputado(a)s señore(a)s Karol Cariola (Presidenta), Jorge Alessandri, Gustavo Benavente, Marcos Illabaca, Raúl Leiva, Andrés Longton, Catalina Pérez, Luis Sánchez, Diego Schalper, Leonardo Soto y Gonzalo Winter. **(0-11-0)**.

- De los diputados Luis Sánchez, Harry Jürgensen, Agustín Romero, Chiara Barchiesi, Johannes Kaiser, Cristián Araya, Stephan Schubert, José Carlos Meza, Mauricio Ojeda, Juan Irrázaval, Leonidas Romero, Cristóbal Urruticoechea y Benjamín Moreno:

En el artículo 146, para suprimir, en el inciso primero, la frase “**Su integración será paritaria**”, y para reemplazar el guarismo “14” por “**15**”.

Sometido a votación, fue rechazado. Por la afirmativa, el diputado señor Luis Sánchez. En contra, lo(a)s diputado(a)s señore(a)s Karol Cariola (Presidenta), Jorge Alessandri, Gustavo Benavente, Marcos Illabaca, Raúl Leiva, Andrés Longton, Catalina Pérez, Diego Schalper y Gonzalo Winter. **(1-9-0)**.

**Artículo 146
Inciso segundo**

*Para ser miembro del Comité Técnico de Admisibilidad se requerirá ser ciudadano con derecho a sufragio, tener el título de abogado, con al menos **12** años de experiencia en el sector público o privado y acreditar*

*una destacada trayectoria judicial, profesional y/o académica [_*_*]. Los integrantes de este Comité Técnico serán propuestos, en una sola nómina, por la Cámara de Diputados, la que deberá ser aprobada por los cuatro séptimos de sus miembros en ejercicio. Dicha nómina, posteriormente, deberá ser ratificada por el Senado, por el mismo quórum.*

- De la diputada Francesca Muñoz:

Reemplácese en el artículo 146, el inciso segundo el guarismo 12, por “15”.

Sometido a consideración de la Presidenta, fue rechazado por ser incompatible con lo ya aprobado.

- De la diputada Francesca Muñoz:

Agréguese al artículo 146, inciso segundo, a continuación de la frase: “profesional y/o académica”, la siguiente frase: “**en el área Constitucional**”.

Sometido a votación, fue rechazado. Por la afirmativa, el diputado señor Luis Sánchez. En contra, lo(a)s diputado(a)s señore(a)s Karol Cariola (Presidenta), Jorge Alessandri, Gustavo Benavente, Marcos Ilabaca, Raúl Leiva, Andrés Longton, Catalina Pérez y Diego Schalper. **(1-8-0)**.

- De la diputada Gloria Naveillan:

Para modificar el inciso segundo del artículo 146, sustituyendo la oración “Los integrantes de este Comité Técnico serán propuestos, en una sola nómina, por la Cámara de Diputados, la que deberá ser aprobada por los cuatro séptimos de sus miembros en ejercicio. Dicha nómina, posteriormente, deberá ser ratificada por el Senado, por el mismo quorum.” Por la siguiente, “**Los integrantes de este Comité Técnico serán propuestos en una sola nómina, por la Cámara de Diputadas y Diputados y el Senado, eligiendo cada una a 6 integrantes, la que deberá ser aprobada por los cuatro séptimos de sus miembros en ejercicio.**”.

Sometido a votación, fue rechazado. Por la afirmativa, no se registran votos. En contra, lo(a)s diputado(a)s señore(a)s Karol Cariola (Presidenta), Jorge Alessandri, Gustavo Benavente, Marcos Ilabaca, Raúl Leiva, Andrés Longton, Catalina Pérez, Diego Schalper. Se abstuvo el diputado Luis Sánchez **(0-8-1)**.

- De la diputada Marta González:

Al artículo 146 para eliminarlo.

Sometido a votación el artículo 146, es aprobado. Por la afirmativa, lo(a)s diputado(a)s señore(a)s Karol Cariola (Presidenta), Jorge Alessandri, Gustavo Benavente, Marcos Ilabaca, Raúl Leiva, Andrés Longton, Catalina Pérez, Diego Schalper y Gonzalo Winter. En contra, el diputado Luis Sánchez **(9-1-0)**.

- De la diputada Jiles: retirada.

Para suprimir los artículos 145 y 146 y sus respectivos títulos.

ARTÍCULO 147

“Reglas aplicables a los integrantes del Consejo Constitucional, Comisión Experta y Comité Técnico de Admisibilidad”

- De la diputada Jiles: retirada

Para suprimir la frase “, **Comisión Experta y Comité Técnico de Admisibilidad**” del título “Reglas aplicables a los integrantes del Consejo Constitucional, Comisión Experta y Comité Técnico de Admisibilidad” , pasando la primera coma a ser punto final.

ARTÍCULO 147

Inciso primero

Artículo 147.- Las personas que al tiempo de ser electas como integrantes del Consejo Constitucional sean funcionarios públicos con excepción de aquellos mencionados en el inciso cuarto del artículo 144, y los trabajadores de empresas del Estado deberán hacer uso de un permiso sin goce de remuneraciones mientras sirvan en dicho órgano.

- De los diputados Luis Sánchez, Harry Jürgensen, Agustín Romero, Chiara Barchiesi, Johannes Kaiser, Cristián Araya, Stephan Schubert, José Carlos Meza, Mauricio Ojeda, Juan Irrázaval, Leonidas Romero, Cristóbal Urruticoechea y Benjamín Moreno:

Para reemplazar en el inciso primero del artículo 147, a continuación de la expresión “funcionarios públicos”, la expresión: “o trabajadores contratados bajo las normas del Código del Trabajo, ya sea que trabajen en el sector público o privado, deberán cesar en su empleo al momento de asumir el cargo.”.

Sometido a votación, fue rechazado. Por la afirmativa, el diputado señor Luis Sánchez. En contra, lo(a)s diputado(a)s señore(a)s Karol Cariola (Presidenta), Jorge Alessandri, Marcos Illabaca, Raúl Leiva, Andrés Longton, Catalina Pérez, Diego Schalper y Gonzalo Winter. **(1-8-0)**.

- De la diputada Sara Concha:

Reemplazar el inciso primero del artículo 147 por el que sigue: “Las personas que al tiempo de ser electas como integrantes del Consejo Constitucional sean funcionarios públicos, deberán solicitar permiso sin goce de sueldo para el periodo de campaña.”.

- De la diputada Sara Concha:

Modificar el párrafo primero del Artículo 147 agregando “**y privados**” luego de la palabra “Estado”.

- De la diputada Sara Concha:

Reemplazar la palabra “deberán” por “**podrán**” del Artículo 147 párrafo primero.

Sometidas a votación, fueron rechazadas. Por la afirmativa, el diputado señor Luis Sánchez. En contra, lo(a)s diputado(a)s señore(a)s Karol Cariola (Presidenta), Jorge Alessandri, Marcos Illabaca, Raúl Leiva, Andrés Longton, Catalina Pérez, Diego Schalper y Gonzalo Winter. **(1-8-0)**.

- 144 De la diputada Sara Concha:

Agregar al final del párrafo primero del artículo 147 el que sigue: “**Las personas que al tiempo de ser inscritas como candidatas al Consejo Constitucional sean funcionarios públicos, deberán solicitar permiso sin goce de sueldo para el periodo de campaña**”.

Sometido a votación, fue rechazado. Por la afirmativa, el diputado señor Luis Sánchez. En contra, lo(a)s diputado(a)s señore(a)s Karol Cariola (Presidenta), Jorge Alessandri, Gustavo Benavente, Raúl Leiva,

Andrés Longton, Catalina Pérez, Diego Schalper y Gonzalo Winter. **(1-8-0)**.

ARTÍCULO 147 **Inciso segundo**

Los trabajadores contratados bajo las normas del Código del Trabajo, sea que trabajen en el sector público o privado, conservarán su empleo desde la declaración de su candidatura como consejero o consejera hasta el término de su mandato, en caso de resultar electos. Además, gozarán de fuero laboral durante el mismo período.

- 45 De los diputados Luis Sánchez, Harry Jürgensen, Agustín Romero, Chiara Barchiesi, Johannes Kaiser, Cristián Araya, Stephan Schubert, José Carlos Meza, Mauricio Ojeda, Juan Irrázaval, Leonidas Romero, Cristóbal Urruticoechea y Benjamín Moreno:

Para eliminar el inciso segundo del artículo 147.

Sometido a votación el Artículo 147, es aprobado. Por la afirmativa, lo(a)s diputado(a)s señore(a)s Karol Cariola (Presidenta), Jorge Alessandri, Gustavo Benavente, Marcos Illabaca, Raúl Leiva, Andrés Longton y Catalina Pérez. En contra, el diputado señor Luis Sánchez **(7-1-0)**.

- De la diputada Sara Concha: retirada.

Artículo 147 agrega al párrafo primero entre las palabras “consejero” y “hasta” agregar la letra “y”.

ARTÍCULO 147 **Inciso tercero**

Los miembros del Consejo Constitucional, de la Comisión Experta y del Comité Técnico de Admisibilidad estarán afectos a las normas de la ley N° 20.880, sobre probidad en la función pública y prevención de los conflictos de intereses, aplicables a los diputados, y a la ley N° 20.730,

que regula el lobby y las gestiones que representen intereses particulares ante las autoridades y funcionarios.

- De la diputada Jiles: retirada.

Para suprimir la frase “, de la Comisión Experta y del Comité Técnico de Admisibilidad” del inciso final del artículo 147.

- De la diputada Francesca Muñoz:

Agréguese en el artículo 147, inciso final, la siguiente frase final, pasando ser el punto a parte, en punto seguido: “Aquellos que incurran en faltas a la ley de probidad en la función pública, deberán ser sancionados por un comité de ética, el cual podrá solicitar la cesación del cargo con causa justificada.”.

Sometido a votación, fue rechazado. Por la afirmativa, el diputado señor Luis Sánchez. En contra, lo(a)s diputado(a)s señore(a)s Karol Cariola (Presidenta), Jorge Alessandri, Marcos Illabaca, Raúl Leiva, Andrés Longton, Catalina Pérez, Diego Schalper y Gonzalo Winter. **(1-8-0).**

- De los diputados Boris Barrera, María Candelaria Acevedo, Karol Cariola, Nathalie Castillo, Luis Cuello, Carmen Hertz, Alejandra Placencia, Matías Ramírez, Marisela Santibáñez, Daniela Serrano, Carolina Tello y Ana María Gazmuri:

Para agregar un nuevo inciso final al artículo 147, del siguiente tenor:

“No podrán integrar ninguno de los tres órganos las personas condenadas por crímenes de lesa humanidad, delitos sexuales y de violencia intrafamiliar, que integren el Registro Nacional de Deudores de Pensiones de Alimentos, y personas condenadas por delitos de corrupción como fraude al fisco, lavado de activos, soborno, cohecho y malversación de caudales públicos.”.

Sometido a votación, fue rechazado. Por la afirmativa la diputada Karol Cariola (Presidenta). En contra, lo(a)s diputado(a)s señore(a)s Jorge Alessandri, Marcos Illabaca, Raúl Leiva, Andrés Longton, Luis Sánchez, Diego Schalper y Gonzalo Winter. Se abstiene la diputada Catalina Pérez **(1-8-0).**

- De la diputada Sara Concha:

Artículo 147 agregar nuevo párrafo final “No tendrán fuero quienes promuevan actos violentistas contra las fuerzas armadas y carabineros de Chile y PDI”.

Sometido a votación, fue rechazado. Por la afirmativa, el diputado señor Luis Sánchez. En contra, lo(a)s diputado(a)s señore(a)s Karol Cariola (Presidenta), Jorge Alessandri, Marcos Illabaca, Raúl Leiva, Andrés Longton, Catalina Pérez, Diego Schalper y Gonzalo Winter. **(1-8-0)**.

- De la diputada Sara Concha:

- Modifica el artículo 148 inciso primero para reemplazarlo por el siguiente: “A los integrantes de la Comisión Experta y del Comité Técnico de Admisibilidad se les aplicarán las causales de cesación del cargo contenidas en los incisos primero, quinto y octavo del artículo 60. La causal de cesación será claramente señalada al Tribunal Constitucional y calificada por éste.”.

Sometido a votación, fue rechazado. Por la afirmativa, el diputado Félix González (en remplazo de la diputada Jiles). En contra, lo(a)s diputado(a)s señore(a)s Karol Cariola (Presidenta), Jorge Alessandri, Gustavo Benavente, Marcos Illabaca, Raúl Leiva, Andrés Longton y Catalina Pérez. Se abstuvo el diputado Luis Sánchez **(1-7-1)**.

ARTÍCULO 148

Artículo 148.- A los integrantes de la Comisión Experta y del Comité Técnico de Admisibilidad se les aplicarán las causales de cesación del cargo contenidas en los incisos primero, quinto y octavo del artículo 60. La causal de cesación será calificada por el Tribunal Calificador de Elecciones.

- 151 De la diputada Francesca Muñoz:

Elimínese en el artículo 148 inciso primero, la siguiente frase: “**los incisos primero, quinto y octavo del**”.

Sometido a votación, fue rechazado. Por la afirmativa, los diputados Félix González (en remplazo de la diputada Jiles) y Luis Sánchez. En contra, lo(a)s diputado(a)s señore(a)s Karol Cariola (Presidenta), Jorge Alessandri, Gustavo Benavente, Marcos Illabaca, Raúl Leiva, Andrés Longton y Catalina Pérez. **(1-7-1)**.

- De las diputadas Claudia Mix y Camila Rojas:

Al artículo 148, inciso primero, para agregar después de la expresión “primero,” la expresión “**segundo, cuarto,**”.

Sometido a votación, fue rechazado. Por la afirmativa, el diputado Félix González (en remplazo de la diputada Jiles). En contra, lo(a)s diputado(a)s señore(a)s Karol Cariola (Presidenta), Jorge Alessandri, Gustavo Benavente, Marcos Illabaca, Raúl Leiva, Andrés Longton y Catalina Pérez. Se abstuvo el diputado Luis Sánchez **(1-7-1)**.

Inciso segundo:

Éstos podrán renunciar a su cargo cuando hechos graves afecten severamente su desempeño o pongan en riesgo el funcionamiento de la Comisión o del Comité. La renuncia, en el caso de los miembros de la Comisión, será calificada por la Cámara de Diputados o el Senado, según cuál haya sido la Corporación que lo haya elegido. En el caso de los miembros del Comité, la renuncia será calificada por el Senado.

- Del diputado Cristián Araya, Ojeda y Urruticoechea:

En el inciso primero del artículo 148 del número 1) del artículo único, para remplazar la expresión “Tribunal Calificador de Elecciones” por “Tribunal Constitucional”.

Sometido a votación, fue rechazado. Por la afirmativa, el diputado señor Luis Sánchez. En contra, lo(a)s diputado(a)s señore(a)s Karol Cariola (Presidenta), Jorge Alessandri, Gustavo Benavente, Marcos Illabaca, Félix González (en remplazo de Pamela Jiles), Raúl Leiva, Andrés Longton y Catalina Pérez. **(1-8-0)**.

- De los diputados Karen Medina, Rubén Oyarzo, Francisco Pulgar y Gaspar Rivas:

Incorpórese nuevo inciso segundo del artículo 148 del presente proyecto, por el siguiente nuevo:

“Estos podrán renunciar o ser destituidos de su cargo cuando hechos graves afecten severamente su desempeño o pongan en riesgo el funcionamiento de la Comisión. La renuncia será calificada por la Cámara de Diputados o el Senado, según cual haya sido la corporación que lo haya elegido. Si es destituido, será o por lo señalado en el inciso

segundo y siguientes del artículo 155 o a solicitud de 10 diputados o 5 senadores, según corresponda y que, para su aprobación, requerirá de los 4/7 de los diputados y senadores en ejercicio.”

Sometido a votación, fue rechazado. Por la afirmativa, los diputados Félix González (en remplazo de la diputada Jiles) y Luis Sánchez. En contra, lo(a)s diputado(a)s señore(a)s Jorge Alessandri, Gustavo Benavente, Marcos Ilabaca, Raúl Leiva, Andrés Longton y Catalina Pérez. Se abstuvo la diputada Karol Cariola (Presidenta) **(2-6-1)**.

Artículo 148 Inciso tercero

El integrante de la Comisión Experta que haya cesado o renunciado no será reemplazado.

- De la diputada Jiles: retirada

Para suprimir el artículo 148.

Sometido a votación el artículo 148, resultado aprobado. Por la afirmativa, lo(a)s diputado(a)s señore(a)s Karol Cariola (Presidenta), Jorge Alessandri, Gustavo Benavente, Miguel Ángel Calisto, Pamela Jiles, Raúl Leiva, Andrés Longton, Catalina Pérez. En contra, los diputados Félix González (en remplazo de diputada Jiles) y Luis Sánchez **(7-2-0)**.

ARTÍCULO 149

Artículo 149.- A los integrantes del Consejo Constitucional les será aplicable lo establecido en los artículos 51, con excepción de los incisos primero a tercero, 58, 59, 60 y 61.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 60, un consejero o consejera podrá renunciar a su cargo cuando hechos graves afecten severamente su desempeño o pongan en riesgo el funcionamiento del Consejo [__].

- De la diputada Francesca Muñoz:

Reemplácese en el artículo 149, el inciso segundo, por uno del siguiente tenor:

“El Consejero Constitucional que promueva actos violentos contra las Fuerza de Orden Público, perderá su Fuero por el sólo ministerio de la ley. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 60, un consejero o consejera podrá renunciar a su cargo cuando hechos graves afecten severamente su desempeño o pongan en riesgo el funcionamiento del Consejo.”.

Sometido a votación, fue rechazado. Por la afirmativa, el diputado señor Luis Sánchez y Félix Gonzalez (en remplazo de la diputada Jiles). En contra, lo(a)s diputado(a)s señore(a)s Karol Cariola (Presidenta), Jorge Alessandri, Gustavo Benavente, Marcos Ilabaca, Raúl Leiva, Andrés Longton y Catalina Pérez. **(2-7-0)**.

- De la diputada Sara Concha:

Agrega al Artículo 149 al final del párrafo segundo, pasando el punto aparte a ser coma, la siguiente palabra **“permanentemente.”**

Sometido a votación, fue rechazado. Por la afirmativa, el diputado señor Luis Sánchez. En contra, lo(a)s diputado(a)s señore(a)s Karol Cariola (Presidenta), Jorge Alessandri, Gustavo Benavente, Marcos Ilabaca, Félix González (en remplazo de Pamela Jiles), Raúl Leiva, Andrés Longton y Catalina Pérez **(1-8-0)**.

**Artículo 149
Inciso tercero**

Tanto las causales de cesación como la renuncia del cargo de consejero constitucional, serán conocidas y calificadas por el Tribunal Calificador de Elecciones.

- De la diputada Sara Concha:

Artículo 149, párrafo tercero intercalar entre “renuncia del cargo constitucional” y serán conocidas” la frase “deberán ser presentadas de manera clara y bien fundamentada, las cuales”.

Sometido a votación, fue rechazado. Por la afirmativa, el diputado señor Luis Sánchez. En contra, lo(a)s diputado(a)s señore(a)s Karol Cariola (Presidenta), Jorge Alessandri, Gustavo Benavente, Miguel Ángel

Calisto, Marcos Ilabaca, Félix González (en remplazo de Pamela Jiles), Raúl Leiva, Andrés Longton y Catalina Pérez **(1-9-0)**.

- De la diputada Sara Concha:

Artículo 149, párrafo tercero intercalar entre “renuncia del cargo constitucional” y serán conocidas” la palabra “**entonces**”.

Sometido a votación, fue rechazado. Por la afirmativa, no se registraron votos En contra, lo(a)s diputado(a)s señore(a)s Karol Cariola (Presidenta), Jorge Alessandri, Gustavo Benavente, Miguel Ángel Calisto, Marcos Ilabaca, Félix González (en remplazo de Pamela Jiles), Raúl Leiva, Andrés Longton, Luis Sánchez y Catalina Pérez **(0-10-0)**.

Artículo 149

Inciso final

“El integrante del Consejo Constitucional que haya cesado o renunciado no será reemplazado”

Sometido a votación el Artículo 149, resultó aprobado. Por la afirmativa lo(a)s diputado(a)s señore(a)s Karol Cariola (Presidenta), Jorge Alessandri, Gustavo Benavente, Miguel Ángel Calisto, Marcos Ilabaca, Raúl Leiva, Andrés Longton y Catalina Pérez. Por la negativa, los diputados Félix González (en remplazo de Pamela Jiles) y Luis Sánchez **(8-2-0)**.

ARTÍCULO 150

*Artículo 150.- Los integrantes del Consejo Constitucional recibirán una dieta mensual de **60** unidades tributarias mensuales, además de las asignaciones que se establezcan exclusivamente para ser destinadas a la asesoría **legislativa**. Dichas asignaciones serán administradas por un comité externo que determine el reglamento a que hace referencia el artículo 153.*

- De los diputados Luis Sánchez, Harry Jürgensen, Agustín Romero, Chiara Barchiesi, Johannes Kaiser, Cristián Araya, Stephan

Schubert, José Carlos Meza, Mauricio Ojeda, Juan Irrázaval, Leonidas Romero, Cristóbal Urruticoechea y Benjamín Moreno:

Para reemplazar el artículo 150 de proyecto por el siguiente:

“Artículo 150.- Los integrantes de la Comisión Experta y del Comité Técnico de Admisibilidad no recibirán remuneración alguna.

Las personas que hayan integrado la extinta Convención Constitucional no podrán ser candidatos al Consejo Constitucional, a la Comisión Experta ni al Comité Técnico de Admisibilidad”.

Sometido a votación, fue rechazada. Por la afirmativa, el diputado señor Luis Sánchez. En contra, lo(a)s diputado(a)s señora(a)s Karol Cariola (Presidenta), Jorge Alessandri, Gustavo Benavente, Miguel Ángel Calisto, Marcos Ilabaca, Félix Gonzales (en remplazo de Pamela Jiles, Raúl Leiva, Andrés Longton y Catalina Pérez. **(1-9-0)**.

- De la diputada Francesca Muñoz:

Sustituyese en el artículo 150, inciso primero el guarismo “60”, por el “45”.

Sometido a votación, fue rechazada. Por la afirmativa, el diputado señor Luis Sánchez. En contra, lo(a)s diputado(a)s señora(a)s Karol Cariola (Presidenta), Jorge Alessandri, Gustavo Benavente, Miguel Ángel Calisto, Marcos Ilabaca, Félix Gonzales (en remplazo de Pamela Jiles, Raúl Leiva, Andrés Longton y Catalina Pérez. **(1-9-0)**.

- De los diputados Luis Sánchez, Harry Jürgensen, Agustín Romero, Chiara Barchiesi, Johannes Kaiser, Cristián Araya, Stephan Schubert, José Carlos Meza, Mauricio Ojeda, Juan Irrázaval, Leonidas Romero, Cristóbal Urruticoechea y Benjamín Moreno:

En el inciso primero del artículo 150, para reemplazar el guarismo “60” por “30”.

Sometido a votación, fue rechazada. Por la afirmativa, el diputado señor Luis Sánchez. En contra, lo(a)s diputado(a)s señora(a)s Karol Cariola (Presidenta), Jorge Alessandri, Gustavo Benavente, Miguel Ángel Calisto, Marcos Ilabaca, Félix Gonzales (en remplazo de Pamela Jiles, Raúl Leiva, Andrés Longton y Catalina Pérez. **(1-9-0)**.

- De la diputada Gloria Naveillan:

Para reemplazar en el artículo 150 el guarismo 60 por el guarismo **30**.

Sometida a consideración de la Presidencia, es declarada rechazada por ser incompatible con lo aprobado.

- De la diputada Francesca Muñoz: retirada.

Sustituyese en el artículo 150, inciso primero la palabra “legislativa” por la siguiente: **“del proceso constituyente”**.

Artículo 150

Incisos segundo y tercero

“Los integrantes de la Comisión Experta recibirán una dieta mensual de 30 unidades tributarias mensuales.

Los integrantes del Comité Técnico de Admisibilidad percibirán una retribución equivalente a 10 unidades tributarias mensuales por sesión celebrada, con un tope de 30 unidades tributarias mensuales durante el mes”.

- De la diputada Jiles: retirada

Para suprimir los incisos segundo y tercero del artículo 150.

- De la diputada Sara Concha:

Artículo 150 párrafo tercero, agregar antes de “celebrada,” la frase **“que podrá ser”**.

Sometido a votación, fue rechazada. Por la afirmativa, no se registraron votos. En contra, lo(a)s diputado(a)s señore(a)s Karol Cariola (Presidenta), Jorge Alessandri, Gustavo Benavente, Miguel Ángel Calisto, Marcos Ilabaca, Félix Gonzales (en remplazo de Pamela Jiles, Raúl Leiva, Andrés Longton y Catalina Pérez. Se abstuvo el diputado Luis Sánchez **(0-9-1)**).

Artículo 150

Inciso cuarto

“Las personas que hayan integrado la Convención Constitucional no podrán ser candidatos al Consejo Constitucional, ni tampoco integrar la Comisión Experta ni el Comité Técnico de Admisibilidad”.

- De los diputados Karen Medina, Rubén Oyarzo, Francisco Pulgar y Gaspar Rivas:

Reemplácese el inciso final del artículo 150 del proyecto, por el siguiente nuevo:

“Las personas que hayan integrado la Convención Constitucional como de todos aquellos que hayan trabajado como asesores de forma remunerada o no, no podrán ser candidatos al Consejo Constitucional, ni tampoco integrar la Comisión Experta ni el Comité Técnico de Admisibilidad.”

Sometido a votación, fue rechazada. Por la afirmativa, el diputado señor Luis Sánchez. En contra, lo(a)s diputado(a)s señore(a)s Karol Cariola (Presidenta), Gustavo Benavente, Miguel Ángel Calisto, Félix Gonzales (en remplazo de Pamela Jiles, Raúl Leiva, Andrés Longton y Catalina Pérez. **(1-7-0)**.

- De la diputada Francesca Muñoz:

Agréguese al artículo 150, inciso cuarto, entre las palabras “Constitucional” y “no podrán”; la frase: “y aquellos que recibieron indulto presidencial en los últimos 5 años”.

Sometido a votación, fue rechazada. Por la afirmativa, el diputado señor Luis Sánchez. En contra, lo(a)s diputado(a)s señore(a)s Karol Cariola (Presidenta), Gustavo Benavente, Miguel Ángel Calisto, Félix Gonzales (en remplazo de Pamela Jiles), Raúl Leiva, Andrés Longton y Catalina Pérez. **(1-7-0)**.

- De la diputada Jiles: retirada.

Para suprimir la frase “, ni tampoco integrar la Comisión Experta ni el Comité Técnico de Admisibilidad.” del inciso final del artículo 150.

- De la diputada Francesca Muñoz:

Agréguese al artículo 150, inciso final, la siguiente oración final, después punto aparte que pasar a ser seguido, con el siguiente tenor: **“De la misma forma, aquellos que hayan participado de un hecho delictivo”.**

Sometido a votación, fue rechazada. Por la afirmativa, el diputado señor Luis Sánchez. En contra, lo(a)s diputado(a)s señore(a)s Karol Cariola (Presidenta), Gustavo Benavente, Miguel Ángel Calisto, Félix

Gonzales (en remplazo de Pamela Jiles), Raúl Leiva, Andrés Longton y Catalina Pérez. **(1-7-0)**.

Sometido a votación el Artículo 150, fue aprobado. Por la afirmativa lo(a)s diputado(a)s señore(a)s Karol Cariola (Presidenta), Gustavo Benavente, Miguel Ángel Calisto, Raúl Leiva, Andrés Longton, Catalina Pérez. En contra, los diputados Félix González (en remplazo de diputada Jiles) y Luis Sánchez **(6-2-0)**.

ARTÍCULO 151

“Artículo 151.- El día de la instalación del Consejo Constitucional, éste deberá elegir la mesa directiva, compuesta por un presidente y un vicepresidente, la que será elegida en una sola votación. Será electo como presidente quien obtenga la primera mayoría. La segunda mayoría será electa como vicepresidente”.

- De los diputados Boris Barrera, María Candelaria Acevedo, Karol Cariola, Nathalie Castillo, Luis Cuello, Carmen Hertz, Alejandra Placencia, Matías Ramírez, Marisela Santibáñez, Daniela Serrano, Carolina Tello y Ana María Gazmuri:

Para sustituir el artículo 151 por uno del siguiente tenor:

“Artículo 151.- El día de la instalación del Consejo Constitucional, éste deberá elegir la Mesa Directiva, compuesta por un Presidente y un Vicepresidente. Será electo como Presidente quien obtenga la mayoría absoluta de los miembros en ejercicio. La segunda mayoría será electa como Vicepresidente.”.

Sometido a votación, fue rechazada. Por la afirmativa, la diputada Karol Cariola (Presidenta) y el diputado Félix González (en remplazo de diputada Jiles). En contra, lo(a)s diputado(a)s señore(a)s Karol Cariola (Presidenta), Gustavo Benavente, Miguel Ángel Calisto, Raúl Leiva, Andrés Longton y Catalina Pérez, Diego Schalper, Leonardo Soto y Gonzalo Winter. Por la abstención, el diputado Luis Sánchez **(2-5-1)**.

- De la diputada Sara Concha:

Artículo 151 para reemplazar la frase “presidente y vicepresidente” por **“presidente, un vicepresidente y un secretario”**.

Sometido a votación, fue rechazada. Por la afirmativa, no se registran votos. En contra, lo(a)s diputado(a)s señore(a)s Karol Cariola (Presidenta), Jorge Alessandri, Gustavo Benavente, Miguel Ángel Calisto, Félix Gonzalez (en remplazo de diputada Pamela Jiles), Andrés Longton, Catalina Pérez y Luis Sánchez. (0-8-0).

- De la diputada Sara Concha:

Artículo 151 para agregar un párrafo final **“para elegir el secretario se realizará una votación aparte ya que sus funciones son diferentes”**.

Sometido a votación, fue rechazada. Por la afirmativa, no se registran votos. En contra, lo(a)s diputado(a)s señore(a)s Karol Cariola (Presidenta), Jorge Alessandri, Gustavo Benavente, Miguel Ángel Calisto, Félix Gonzalez (en remplazo de diputada Pamela Jiles), Raúl Leiva, Andrés Longton, Catalina Pérez y Luis Sánchez. (0-9-0).

- De la diputada Sara Concha:

Artículo 151 para agregar seguido del punto final el párrafo siguiente **“Las funciones del secretario del Consejo Constitucional serán de arbitraje y para tomar consensos como mesa directiva en cuestiones que surjan en el proceso, para asegurar la fluidez del avance del proceso sin quedar entrampados en discusiones técnicas.”**

Sometido a votación, fue rechazada. Por la afirmativa, no se registran votos. En contra, lo(a)s diputado(a)s señore(a)s Karol Cariola (Presidenta), Jorge Alessandri, Gustavo Benavente, Miguel Ángel Calisto, Félix Gonzalez (en remplazo de diputada Pamela Jiles), Andrés Longton, Catalina Pérez y Luis Sánchez. (0-8-0).

Sometido a votación el artículo 151, fue aprobado. Por la afirmativa, lo(a)s diputado(a)s señore(a)s Karol Cariola (Presidenta), Jorge Alessandri, Gustavo Benavente, Miguel Ángel Calisto, Raúl Leiva, Andrés Longton y Catalina Pérez. En contra, los diputados Félix Gonzalez (en remplazo de diputada Pamela Jiles) y Luis Sánchez (7-2-0).

ARTÍCULO 152
Del procedimiento

(inciso primero)

Artículo 152.- La Comisión Experta se deberá instalar, en dependencias del Congreso Nacional en la ciudad de Santiago, con fecha 6 de marzo de 2023, e iniciará la redacción de un anteproyecto de nueva Constitución. En la misma fecha, entrará en funciones el Comité Técnico de Admisibilidad.

- De la diputada Jiles: retirada

Para **reemplazar el Artículo 152** por el siguiente:

“Artículo 152.- El Consejo Constitucional se deberá instalar, en dependencias del Congreso Nacional en la ciudad de Santiago para iniciar la redacción de un proyecto de nueva Constitución.

Los miembros del Consejo Constitucional no podrán promover ni votar ningún asunto que interese directa o personalmente a ellos o a sus cónyuges, ascendientes, descendientes o colaterales hasta el cuarto grado de consanguinidad y el tercero de afinidad, inclusive. No regirá este impedimento en asuntos de índole general que interesen al gremio, profesión, industria o comercio a que pertenezcan.”.

- De los diputados Camila Musante, Mónica Arce, Viviana Delgado y Hernán Palma:

Reemplácese el artículo 152 por uno del siguiente tenor:

“Artículo 152.- La comisión experta deberá instalarse, en dependencias del Congreso Nacional en la ciudad de Santiago en conjunto a integrantes del Consejo Constitucional.

La comisión experta podrá solicitar la reconsideración de cualquier norma que se establezca en la propuesta de nueva constitución por un quórum de los cuatro séptimos de sus miembros en ejercicio.

Instalado el Consejo Constitucional, la comisión experta se incorporará, teniendo derecho a voz en todas las instancias de discusión en su interior.

Después de evacuada la propuesta de texto de nueva constitución por parte del Consejo Constitucional, que deberá producirse dentro de los SEIS MESES siguientes a su instalación, la comisión experta hará entrega de un informe en el que podrá formular propuestas que mejoren la redacción y comprensión de las normas del texto. Las propuestas deberán ser conocidas por el Consejo Constitucional y serán votadas según las reglas siguientes:

a) Se entenderán aprobadas cada propuesta contenida en el informe por un QUÓRUM DE MAYORÍA SIMPLE de los miembros del Consejo Constitucional en ejercicio.

b) Se entenderán rechazadas cada propuesta contenida en el informe por un QUÓRUM DE CUATRO SÉPTIMOS de los miembros del consejo constitucional en ejercicio.

Las propuestas contenidas en el informe que no sean aprobadas o rechazadas en los términos señalados, serán analizadas por una Comisión Mixta, conformada por ONCE MIEMBROS DEL CONSEJO CONSTITUCIONAL Y SEIS MIEMBROS DE LA COMISIÓN EXPERTA, la que podrá proponer soluciones con el voto de los cuatro séptimos de sus miembros en ejercicio. Dicho acuerdo deberá ser aprobado por el Consejo Constitucional en la forma señalada en el inciso cuarto.

Si la comisión mixta no alcanzare acuerdo en un plazo de 5 días, la comisión experta, dentro de un plazo de 3 días, y por las cuatro séptimas partes de sus miembros en ejercicio, deberá presentar una nueva propuesta al Consejo Constitucional, para que se pronuncie según las reglas del inciso cuarto.

Una vez terminada la votación de cada norma, que formará parte de la propuesta de nueva Constitución, deberá aprobarse el texto general por LOS CUATRO SÉPTIMOS DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO EN EJERCICIO.

Los miembros del Consejo Constitucional y de la Comisión Experta no podrán promover ni votar ningún asunto que interese directa o personalmente a ellos o a sus cónyuges, ascendientes, descendientes o colaterales hasta el cuarto grado de consanguinidad y el tercero de afinidad, inclusive. Con todo, podrán participar en el debate advirtiendo previamente el interés que ellas, o las personas mencionadas, tengan en el asunto. No regirá este impedimento en asuntos de índole general que interesen al gremio, profesión, industria o comercio a que pertenezcan.

Sometido a votación, fue rechazada. Por la afirmativa, no se registran votos. En contra, lo(a)s diputado(a)s señora(a)s Karol Cariola (Presidenta), Jorge Alessandri, Gustavo Benavente, Miguel Ángel Calisto, Félix Gonzalez (en remplazo de diputada Pamela Jiles), Andrés Longton, Catalina Pérez y Luis Sánchez. (0-8-0).

- De la diputada Yovana Ahumada:

Sustitúyase, el inciso primero del artículo 152, por el siguiente:

“Artículo 152.- La comisión experta se deberá instalar, en dependencias del Congreso nacional en la ciudad de Santiago, con fecha 6 de marzo del 2023, e iniciará la redacción de un anteproyecto de nueva Constitución, debiendo escuchar siempre la exposición de representantes de la comunidad civil y organizaciones sociales, pertenecientes a Chile insular, con especial énfasis en las pertenecientes

a Rapanui, isla de Juan Fernández y la isla Salas y Gomes. En la misma fecha entrará en funciones el comité técnico de admisibilidad.”

Sometido a votación, fue rechazada. Por la afirmativa, el diputado Félix González (en remplazo de la diputada Jiles). En contra, lo(a)s diputado(a)s señore(a)s Karol Cariola (Presidenta), Jorge Alessandri, Gustavo Benavente, Miguel Ángel Calisto, Andrés Longton y Catalina Pérez. **(1-6-0)**.

- De la diputada Sara Concha: retirada.

Reemplazar el primer párrafo del artículo 152 por el que sigue:

“La Comisión Experta se deberá instalar, en dependencias del Congreso Nacional en la ciudad de Santiago, tres meses antes de las elecciones de consejeros Constitucionales, durante el año 2023, e iniciará la redacción de un anteproyecto de nueva Constitución. En la misma fecha que se instale, entrará en funciones el Comité Técnico de Admisibilidad.”

- De las diputadas Catalina Pérez y Camila Rojas:

Para incluir un nuevo inciso segundo al artículo 152, pasando el actual a ser el tercero, y así sucesivamente; del siguiente tenor:

“En el proceso de redacción del anteproyecto de nueva Constitución, la Comisión Experta deberá tener a la vista la sistematización de los procesos participativos en materia constitucional que se han realizado para la modificación de esta Constitución, principalmente aquellos llevado a cabo durante los años 2016-2018 y 2021-2022.”

Sometido a votación, fue rechazada. Por la afirmativa, el diputado Félix González (en remplazo de diputada Jiles). En contra, lo(a)s diputado(a)s señore(a)s Jorge Alessandri, Gustavo Benavente, Miguel Ángel Calisto, Andrés Longton y Luis Sánchez. De abstuvieron las diputadas señoras Karol Cariola (Presidenta) y Catalina Pérez **(1-5-2)**.

Artículo 152
(inciso segundo)

“La Comisión Experta deberá aprobar cada norma que formará parte del anteproyecto de propuesta de nueva Constitución por un quórum de los tres quintos de sus miembros en ejercicio”.

- De la diputada Francesca Muñoz:

Agréguese al artículo 152, inciso segundo la siguiente oración final a continuación del punto a parte, pasando a ser punto seguido:

“Se deberá comenzar la redacción de la nueva propuesta constitucional por temáticas fundamentales que pide la ciudadanía, tales como: seguridad, vivienda, salud, resguardo de derechos fundamentales.”.

Sometido a votación, fue rechazada. Por la afirmativa, el diputado señor Luis Sánchez. En contra, lo(a)s diputado(a)s señore(a)s Karol Cariola (Presidenta), Jorge Alessandri, Gustavo Benavente, Félix Gonzalez (en remplazo de diputada Pamela Jiles), Andrés Longton, Catalina Pérez. Se abstiene el diputado Miguel Ángel Calisto **(1-6-1)**.

- De los diputados Karen Medina, Rubén Oyarzo, Francisco Pulgar y Gaspar Rivas:

Incorpórese nuevos incisos tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo y octavo, pasando el actual, a ser noveno y así sucesivamente del artículo 152 del presente proyecto, por el siguiente nuevo:

“Un grupo de cinco mil personas hasta quince mil personas de la respectiva circunscripción electoral, podrán presentar y patrocinar por única vez, hasta dos normas relativas a las bases institucionales y fundamentales establecidas en el artículo 154.

La propuesta deberá ser presentada en la secretaría técnica. Organismo colaborador del Comisión Experta como del Consejo Constitucional. Podrán presentarlas tanto en el proceso de elaboración del anteproyecto, como también en la discusión que sostengan los consejeros constitucionales, hasta antes del término del proceso de armonización del texto constitucional propuesto. Los plazos de presentación en cada una de las instancias de discusión constitucional, estarán establecidos en el reglamento de funcionamiento de ellas.

La acreditación de tales personas la realizará el Servicio Electoral, mediante una plataforma de participación ciudadana, creada para tal efecto. Solo podrán participar ciudadanos con derecho a voto. Quienes podrán acreditar su identidad con la clave única. El Servicio Electoral tendrá un plazo de 5 días contados, para acreditar este trámite. Mientras se acredite, se suspenderá todo tipo de plazo. Una vez acreditado, el Servicio Electoral emitirá un certificado con copia a los solicitantes y a la Comisión Experta.

Tanto la Comisión Experta como el Consejo Constitucional, emitirán un informe con los antecedentes y fundamentos jurídicos de aprobación o rechazo de la norma propuesta. El Comité Técnico de Admisibilidad será oído.

De ser rechazada en la Comisión Experta, los solicitantes podrán reponerlo en el pleno de los consejeros constitucionales, en una o varias sesiones convocadas al efecto, hasta su total despacho.

Si es presentado para ante el Consejo Constitucional y fuere rechazado, conocerá del respectivo reclamo las comisiones unidas del Senado y la Cámara de Diputados de Constitución, Legislación y Justicia, quienes, a su vez, emitirán un informe al Congreso Pleno, que sesionará al quinto día de recibido dicho informe por parte de la Secretaría del Senado y lo resolverá hasta su total despacho. Y para su aprobación se requerirá de los 4/7 de los diputados y senadores en ejercicio.”

Sometido a votación, fue rechazada. Por la afirmativa, el diputado señor Luis Sánchez. En contra, lo(a)s diputado(a)s señora(a)s Karol Cariola (Presidenta), Gustavo Benavente, Andrés Longton y Catalina Pérez. Se abstiene el diputado Miguel Ángel Calisto y el diputado Luis Sánchez **(1-4-2)**.

(inciso tercero)

El anteproyecto de nueva Constitución deberá ser despachado por la Comisión Experta dentro de los **tres meses** siguientes a su instalación

- De la diputada Sara Concha:

Al artículo 152, párrafo tercero, reemplazar la frase “tres meses” por “**tres meses menos un día**”.

Sometido a votación, fue rechazada. Por la afirmativa, el diputado señor Luis Sánchez. En contra, lo(a)s diputado(a)s señora(a)s Karol Cariola (Presidenta), Jorge Alessandri, Gustavo Benavente, Miguel Ángel Calisto, Félix Gonzalez (en remplazo de diputada Pamela Jiles), Andrés Longton y Catalina Pérez. **(1-7-0)**.

Artículo 152

(inciso cuarto)

“Los integrantes de la Comisión Experta se incorporarán al Consejo Constitucional una vez que éste se instale, y tendrán derecho a voz en todas las instancias de discusión. El Consejo Constitucional podrá aprobar, aprobar con modificaciones o incorporar nuevas normas al anteproyecto de nueva Constitución por el quórum de los tres quintos de sus miembros en ejercicio”.

- De los diputados Félix González y Viviana Delgado:

En el artículo único, numeral 1) de la reforma constitucional, reemplázase el inciso cuarto del artículo 152 nuevo, por el siguiente:

“Los integrantes de la Comisión Experta se incorporarán al Consejo Constitucional una vez que éste se instale, y tendrán derecho a voz en todas las instancias de discusión. El Consejo Constitucional podrá **aprobar, modificar, incorporar o eliminar normas del anteproyecto de nueva Constitución** por el quórum de los tres quintos de sus miembros en ejercicio.

Sometido a votación, fue rechazada. Por la afirmativa, el diputado señor Félix Gonzalez (en remplazo de diputada Pamela Jiles). En contra, lo(a)s diputado(a)s señore(a)s Jorge Alessandri, Gustavo Benavente, Miguel Ángel Calisto, Andrés Longton y Catalina Pérez. Se abstiene la diputada Karol Cariola (Presidenta) y el diputado Luis Sánchez **(1-5-2)**.

**Artículo 152
(inciso quinto)**

Después de evacuada la propuesta de texto de nueva Constitución por parte del Consejo Constitucional, que deberá producirse dentro de los cuatro meses siguientes a su instalación, la Comisión Experta hará entrega de un informe en el que podrá formular observaciones que mejoren el texto. Las propuestas deberán ser conocidas por el Consejo Constitucional y serán votadas según las reglas siguientes:

a) *Se entenderá aprobada cada propuesta contenida en el informe por un quórum de tres quintos de los miembros en ejercicio del Consejo Constitucional.*

- De la diputada Sara Concha:

Al artículo 152 párrafo quinto reemplazar la frase “cuatro meses” por “**cuatro meses menos un día**”.

Sometido a votación, fue rechazada. Por la afirmativa, el diputado señor Luis Sánchez. En contra, lo(a)s diputado(a)s señore(a)s Karol Cariola (Presidenta), Jorge Alessandri, Gustavo Benavente, Miguel Ángel Calisto, Félix González (por Pamela Jiles), Andrés Longton y Catalina Pérez. **(1-7-0).**

Letra b), inciso quinto, art. 152.

“b) De no alcanzarse el quórum de tres quintos para la aprobación de las propuestas de mejora conocidas por el Consejo Constitucional estas se entenderán rechazadas.”

- De los diputados Félix González y Viviana Delgado:

En el artículo único, numeral 1) de la reforma constitucional, reemplázase en el artículo 152 nuevo, inciso quinto, el literal b, por el siguiente:

“b) De no alcanzarse el quórum de tres quintos para la aprobación de las propuestas de mejora conocidas por el Consejo Constitucional estas se entenderán rechazadas.”

Sometido a votación, fue rechazada. Por la afirmativa, el diputado señor Luis Sánchez y Félix González (en remplazo de diputada Jiles). En contra, lo(a)s diputado(a)s señore(a)s Karol Cariola (Presidenta), Jorge Alessandri, Gustavo Benavente, Miguel Ángel Calisto, Marcos Ilabaca, Andrés Longton y Catalina Pérez. **(2-7-0).**

- De la diputada Francesca Muñoz:

Agréguese al artículo 152, una letra c) del siguiente tenor:

“c) Las votaciones que no se realicen en el pleno, de forma presencial, deben hacer uso del sistema indicado para su votación virtual. Cada miembro del Consejo Constituyente deberá mostrar su rostro y no incurrir en acciones que produzcan desprestigio al proceso de la redacción de la nueva constitución.”.

Sometido a votación, fue rechazada. Por la afirmativa, los diputados Félix González (por diputada Jiles) y Luis Sánchez. En contra, lo(a)s diputado(a)s señore(a)s Karol Cariola (Presidenta), Jorge

Alessandri, Gustavo Benavente, Miguel Ángel Calisto, Marcos Ilabaca, Andrés Longton y Catalina Pérez **(2-7-0)**.

**Artículo 152
(inciso sexto)**

Las propuestas contenidas en el informe que no sean aprobadas o rechazadas en los términos señalados, serán analizadas por una comisión mixta, conformada por seis miembros del Consejo Constitucional y seis miembros de la Comisión Experta, la que podrá proponer soluciones con el voto de los tres quintos de sus miembros en ejercicio. Dicho acuerdo deberá ser aprobado por el Consejo Constitucional, con el quórum señalado en el inciso cuarto.

- De los diputados Félix González y Viviana Delgado:

En el artículo único, numeral 1) de la reforma constitucional, reemplázase el inciso sexto y séptimo del artículo 152, por el siguiente:

“Finalizada la votación del informe, cualquier consejero constitucional o integrante de la Comisión Experta podrá presentar propuestas de mejoras en el plazo de 10 días, las que se someterán a votación del Consejo Constitucional y se entenderán aprobadas por un quórum de tres quintos de sus miembros en ejercicio.”.

Sometido a votación, fue rechazada. Por la afirmativa, el diputado señor Félix González (en remplazo de la diputada Jiles) y Luis Sánchez. En contra, lo(a)s diputado(a)s señore(a)s Karol Cariola (Presidenta), Jorge Alessandri, Gustavo Benavente, Miguel Ángel Calisto, Marcos Ilabaca, Raúl Leiva, Andrés Longton y Catalina Pérez. **(2-8-0)**.

(inciso séptimo)

Si la comisión mixta no alcanzare acuerdo en un plazo de cinco días, la Comisión Experta, dentro de un plazo de tres días, y por las tres quintas partes de sus miembros en ejercicio, deberá presentar una nueva propuesta al Consejo Constitucional, para que se pronuncie de conformidad con lo dispuesto en el inciso cuarto.

(inciso octavo)

Una vez terminada la votación de cada norma que formará parte de la propuesta de nueva Constitución, se deberá aprobar la totalidad del texto por los tres quintos de los miembros en ejercicio del Consejo.

(inciso final)

Los miembros del Consejo Constitucional y de la Comisión Experta no podrán promover ni votar ningún asunto que interese directa o personalmente a ellos o a sus cónyuges, ascendientes, descendientes o colaterales hasta el cuarto grado de consanguinidad y el tercero de afinidad, inclusive. Con todo, podrán participar en el debate advirtiendo previamente el interés que ellas, o las personas mencionadas, tengan en el asunto. No regirá este impedimento en asuntos de índole general que interesen al gremio, profesión, industria o comercio a que pertenezcan.

- De los diputados Luis Sánchez, Harry Jürgensen, Agustín Romero, Chiara Barchiesi, Johannes Kaiser, Cristián Araya, Stephan Schubert, José Carlos Meza, Mauricio Ojeda, Juan Irrázaval, Leonidas Romero, Cristóbal Urruticoechea y Benjamín Moreno:

Para agregar en el inciso final del nuevo artículo 152 luego del punto seguido de la expresión “y el tercero de afinidad, inclusive” la siguiente frase: **“Tampoco podrán los representantes de escaños reservados o cupos supernumerarios de pueblos originarios votar respecto de asuntos que tengan directa incidencia en sus comunidades o pueblos. La circunstancia anterior será calificada por la mayoría absoluta de los miembros del Comité Técnico de Admisibilidad”.**

Sometido a votación, fue rechazada. Por la afirmativa, el diputado señor Luis Sánchez. En contra, lo(a)s diputado(a)s señora(a)s Karol Cariola (Presidenta), Jorge Alessandri, Gustavo Benavente, Miguel Ángel Calisto, Marcos Ilabaca, Félix González (en remplazo de la diputada Pamela Jiles), Raúl Leiva, Andrés Longton, Catalina Pérez. (1-9-0).

Sometido a votación el Artículo 152, es aprobado. A favor, lo(a)s diputado(a)s señora(a)s Karol Cariola (Presidenta), Jorge Alessandri, Gustavo Benavente, Miguel Ángel Calisto, Marcos Ilabaca, Raúl Leiva, Andrés Longton, Catalina Pérez. En contra, los diputados Félix González (en remplazo de la diputada Jiles) y Luis Sánchez.

- De la diputada Francesca Muñoz:

Agréguese un nuevo Artículo 152 bis del siguiente tenor:

De los Asesores

“Artículo 152 bis .- Ningún consejero constitucional electo podrá tener como asesores a ex constituyentes del proceso anterior, familiares o asesores de ex constituyentes, o a quienes hayan recibido indulto presidencial los últimos 5 años.

La contratación como desvinculación de asesores por parte del consejero constitucional, será limitado y regulado por el reglamento mencionado en el artículo 153.

Solamente los Consejeros Constitucionales podrán tener asesores a su disposición, no así el Comité de Expertos y el Admisibilidad, producto de sus requisitos previos para el cargo.

Las remuneraciones de los asesores deberán quedar establecidas en el reglamento del artículo 153, siendo acordes a su función, de no ser respetado este artículo, el Consejero Constitucional tendrá que ser derivado al comité de ética.

Los Asesores deberán someterse a las normas de la ley 20.285 sobre la ley de Transparencia de la función pública y acceso a la información de la administración del Estado, además de no figurar en el Registro Nacional de Deudores de Pensiones de Alimentos.”.

Sometido a votación, fue rechazada. Por la afirmativa, el diputado Luis Sánchez. En contra, lo(a)s diputado(a)s señore(a)s Karol Cariola (Presidenta), Jorge Alessandri, Gustavo Benavente, Miguel Ángel Calisto, Marcos Ilabaca, Félix González (en remplazo de la diputada Jiles), Raúl Leiva, Andrés Longton, Catalina Pérez. Se abstuvo el diputado Miguel Ángel Calisto **(1-8-1)**.

ARTÍCULO 153

Artículo 153.- El trabajo del Consejo Constitucional y de los órganos establecidos en el presente párrafo se regulará, además, por un reglamento que elaborarán, conjuntamente, las secretarías del Senado y de la Cámara de Diputados, y será sometido a la discusión y aprobación de una comisión bicameral compuesta por nueve diputados y nueve senadores [_]. Dicha comisión deberá evacuar su propuesta en el término de cinco días, la que será sometida a la ratificación de ambas cámaras del Congreso Nacional por los cuatro séptimos de sus miembros en ejercicio.*

- De los diputados Camila Musante, Mónica Arce, Viviana Delgado y Hernán Palma:

Reemplácese el artículo 153 por uno del siguiente tenor:

“Artículo 153.- El trabajo del Consejo Constitucional y de los órganos establecidos en el presente párrafo se regulará, además, por un reglamento que elaborarán, conjuntamente, las secretarías del Senado y la Cámara de Diputados, y será sometido a la discusión y aprobación de una Comisión Bicameral compuesta por nueve diputados y nueve senadores. Dicha comisión deberá evacuar su propuesta en el término de 10 días, la que será sometida a la ratificación de ambas cámaras del Congreso Nacional por los cuatro séptimos de sus miembros en ejercicio.

Los representantes del Senado y la Cámara de Diputados serán electos por la respectiva corporación a propuesta de los comités parlamentarios. La propuesta será aprobada por los cuatro séptimos de los parlamentarios en ejercicio. Este procedimiento se repetirá tantas veces fuere menester, hasta obtener la aprobación por el Senado y la Cámara de Diputados y Diputados de la propuesta.

Si la Comisión Bicameral no evacua su propuesta en los términos señalados en el inciso primero, regirá la proposición elaborada en conjunto por las secretarías del Senado y la Cámara de Diputados y Diputados.

El Reglamento contemplará mecanismos de participación ciudadana, la que tendrá lugar una vez instalado el Consejo Constitucional y será coordinada por la Universidad de Chile y la Pontificia Universidad Católica de Chile a través de fórmulas que permitan la participación de todas las universidades acreditadas, la que deberá contener los siguientes principios:

Publicidad y participación del proceso: Deberá crearse una unidad que esté a cargo de dar publicidad al proceso constituyente desde su inicio hasta el término del mismo con el plebiscito de salida. Esta unidad deberá informar a la ciudadanía como avanza la discusión constituyente de manera veraz y oportuna, con la finalidad de informar y convocar a la participación ciudadana.

En lo no dispuesto por el reglamento, y en cuanto fueren compatibles, regirán las normas del reglamento del Senado.

Sometido a votación, fue rechazada. Por la afirmativa, no se registraron votos. En contra, lo(a)s diputado(a)s señore(a)s Karol Cariola (Presidenta), Jorge Alessandri, Gustavo Benavente, Miguel Ángel Calisto, Marcos Illabaca, Félix González (en remplazo de Pamela Jiles), Raúl Leiva, Andrés Longton y Catalina Pérez. Se abstuvo, el diputado Luis Sánchez. (0-9-1)

- De la diputada Jiles: retirada.

Para eliminar del inciso primero del artículo 153, la frase: **“y de los órganos establecidos en el presente párrafo”**.

- De la diputada Francesca Muñoz:

Agréguese al artículo 153 en el inciso primero, a continuación de “nueve senadores”; la frase: **“quienes podrán ingresar y votar indicaciones que estimen pertinentes”**.

Votó a favor el señor Sánchez, votaron en contra los señores Alessandri, Benavente, Calisto, Ilabaca, Félix González por Jile, Leiva, Longton, Pérez y Cariola. Rechazada.

- De los diputados Luis Sánchez, Harry Jürgensen, Agustín Romero, Chiara Barchiesi, Johannes Kaiser, Cristián Araya, Stephan Schubert, José Carlos Meza, Mauricio Ojeda, Juan Irrázaval, Leonidas Romero, Cristóbal Urruticoechea y Benjamín Moreno:

Para reemplazar, en el inciso primero del actual artículo 153, la frase “cuatro séptimos” por **“dos tercios”**.

Sometido a consideración de la Presidencia, es rechazado por ser incompatible con lo ya aprobado.

- De la diputada Francesca Muñoz: [153 nuevo]

Agréguese al artículo 153, nuevo inciso segundo del siguiente tenor:

“Dicho reglamento deberá establecer un comité externo de asignaciones, procedimientos sancionatorios y de cesación del cargo, además mandatará la creación de un comité de ética.”.

Sometido a votación, fue rechazada. Por la afirmativa, el diputado Luis Sánchez. En contra, lo(a)s diputado(a)s señore(a)s Jorge Alessandri, Gustavo Benavente, Miguel Ángel Calisto, Marcos Ilabaca, Félix González (en remplazo de diputada Pamela Jiles), Raúl Leiva, Andrés Longton y Catalina Pérez. **(1-8-0)**.

- De la diputada Francesca Muñoz:

Agréguese al artículo 153, un nuevo inciso tercero del siguiente tenor:

“La Comisión de ética tendrá como objetivo el cumplimiento del Reglamento Constitucional. Sancionará actos de violencia, agresiones verbales, desprestigio, o actos discriminatorios sea por raza, sexo, etnia,

edad, opinión política, religión o creencia o actos que aprueben o validen actos violentistas. Estas sanciones serán máximo, equivalente al 50% del sueldo al Consejero, experto o miembro del comité de admisibilidad, según corresponda.”.

Sometido a votación, fue rechazada. Por la afirmativa, el diputado Luis Sánchez y Félix González (en remplazo de diputada Jiles). En contra, lo(a)s diputado(a)s señore(a)s Jorge Alessandri, Gustavo Benavente, Marcos Ilabaca, Raúl Leiva, Andrés Longton y Catalina Pérez. Se abstuvo el diputado Miguel Ángel Calisto **(2-6-1)**.

(inciso tercero y cuarto)

Los representantes del Senado y de la Cámara de Diputados serán electos por la respectiva Corporación a propuesta de los comités parlamentarios. La propuesta será aprobada por los tres quintos de los parlamentarios en ejercicio.

Si la comisión bicameral no evacua su propuesta en los términos señalados en el inciso primero, regirá la proposición elaborada en conjunto por las secretarías del Senado y de la Cámara de Diputados.

- De la diputada Francesca Muñoz:

Reemplácese en el artículo 153 el inciso tercero, por uno del siguiente tenor:

“El reglamento no podrá ser implementado si no obtiene la aprobación del Congreso Nacional.”

Sometido a votación, fue rechazada. Por la afirmativa, el diputado Luis Sánchez. En contra, lo(a)s diputado(a)s señore(a)s Jorge Alessandri, Gustavo Benavente, Miguel Ángel Calisto, Marcos Ilabaca, Félix González (en remplazo de diputada Pamela Jiles), Raúl Leiva, Andrés Longton y Catalina Pérez. **(1-8-0)**.

- De los diputados Carolina Marzán, Jaime Araya, Héctor Ulloa y Marta González:

Sustitúyase el inciso cuarto del artículo 153, consagrado en el numeral 1) del artículo único del proyecto, por el texto que sigue:

“El reglamento contemplará mecanismos de participación ciudadana, la que tendrá lugar una vez instalado el Consejo Constitucional. La participación ciudadana será coordinada por 3 universidades, elegidas según dicte el referido Reglamento, entre todas las universidades acreditadas existentes en el país,

garantizando una adecuada representación de las zonas norte, centro y sur del país. Dichos mecanismos contemplarán la iniciativa popular de norma.”.

Sometido a votación, fue rechazada. Por la afirmativa, no se registran votos. En contra, lo(a)s diputado(a)s señore(a)s Jorge Alessandri, Gustavo Benavente, Miguel Ángel Calisto, Marcos Ilabaca, Félix González (en remplazo de diputada Pamela Jiles), Raúl Leiva, Andrés Longton y Catalina Pérez. Se abstuvo el diputado Luis Sánchez **(0-8-1)**.

- De las diputadas Catalina Pérez y Camila Rojas: retirada.

Para sustituir el inciso cuarto del artículo 153, por el siguiente:

“El reglamento contemplará mecanismos de participación ciudadana incidente y de divulgación sobre el contenido y avance del proceso, los que se llevarán a cabo desde la instalación de la Comisión Experta. Esta tarea será coordinada por la Universidad de Chile y la Pontificia Universidad Católica de Chile, a través de fórmulas que permitan la participación de todas las universidades acreditadas, en colaboración con las Municipalidades, Gobiernos Regionales y las Organizaciones de la Sociedad Civil con experiencia en el diseño e implementación de mecanismos de participación ciudadana. Dichos mecanismos contemplarán, por lo menos, la iniciativa popular de norma, la realización de una única jornada deliberativa nacional descentralizada y la habilitación de un sitio web donde la ciudadanía pueda participar del proceso.”.

- De la diputada Sara Concha:

En el Artículo 153 reemplaza el párrafo cuarto por el siguiente:

“El Reglamento contempla mecanismos de participación ciudadana, la que tendrá lugar una vez instalado el Consejo Constitucional. Contempla mecanismos de recepción y adherencia ciudadana a iniciativas de norma y por otro lado la participación de académicos de las universidades será coordinada por la Universidad de Chile y la Pontificia Universidad Católica de Chile, a través de fórmulas que permitan la participación de todas las universidades acreditadas.”

Sometido a votación, fue rechazada. Por la afirmativa, el diputado Luis Sánchez. En contra, lo(a)s diputado(a)s señore(a)s Jorge Alessandri, Gustavo Benavente, Miguel Ángel Calisto, Marcos Ilabaca, Félix González (en remplazo de diputada Pamela Jiles), Raúl Leiva, Andrés Longton, Catalina Pérez y Leobardo Soto. **(1-9-0)**.

(inciso 4)

El reglamento contemplará mecanismos de participación ciudadana, la que tendrá lugar una vez instalado el Consejo Constitucional y será coordinada por la Universidad de Chile y la Pontificia Universidad Católica de Chile, a través de fórmulas que permitan la participación de todas las universidades acreditadas. Dichos mecanismos contemplarán la iniciativa popular de norma.

- De los diputados Boris Barrera, María Candelaria Acevedo, Karol Cariola, Nathalie Castillo, Luis Cuello, Carmen Hertz, Alejandra Placencia, Matías Ramírez, Marisela Santibáñez, Daniela Serrano, Carolina Tello y Ana María Gazmuri:

Para modificar el inciso 4º del artículo 153 en el siguiente sentido:

I. Para reemplazar la frase “la que tendrá lugar una vez instalado el Consejo Constitucional”, por el texto del siguiente tenor: **“que comenzarán a desarrollarse una vez iniciadas las funciones de la Comisión Experta”**.

II. Para reemplazar el texto “y será coordinada”, por la frase **“y serán coordinados”**.

III. Para reemplazar la frase “la Universidad de Chile y la Pontificia Universidad Católica de Chile” por la siguiente: **“el Consejo de Rectores de las Universidades Chilenas”**.

IV. Para reemplazar la frase: “Dichos mecanismos contemplarán la iniciativa popular de norma.” por la siguiente frase: **“el Reglamento contemplará la iniciativa popular de norma, cuya implementación estará a cargo del Consejo Constitucional.”**.

Sometido a votación, fue rechazada. Por la afirmativa, La diputada Karol Cariola (Presidenta) y el diputado Félix González (en remplazo de diputada Jiles). En contra, lo(a)s diputado(a)s señore(a)s Jorge Alessandri, Gustavo Benavente, Miguel Ángel Calisto, Marcos Ilabaca, Raúl Leiva, Andrés Longton, Catalina Pérez, Luis Sánchez y Leonardo Soto **(2-9-0)**.

- De la diputada Sara Concha:

Al artículo 153 párrafo cuarto, para reemplazar la frase “y será coordinada por” con la frase **“por un lado habrá una coordinación realizada por”** y

Sometido a votación, fue rechazada. Por la afirmativa, el diputado Luis Sánchez y el diputado Félix González (en remplazo de diputada Pamela Jiles). En contra, lo(a)s diputado(a)s señore(a)s Karol Cariola (Presidenta), Jorge Alessandri, Gustavo Benavente, Miguel Ángel Calisto, Marcos Ilabaca, Raúl Leiva, Andrés Longton, Catalina Pérez y Leonardo Soto. **(2-9-0)**.

- De la diputada Sara Concha:

Al artículo 153 párrafo cuarto, para reemplazar la frase “dichos mecanismos” por “además se”.

Sometido a votación, fue rechazada. Por la afirmativa, el diputado Luis Sánchez. En contra, lo(a)s diputado(a)s señore(a)s Karol Cariola (Presidenta), Jorge Alessandri, Miguel Ángel Calisto, Marcos Ilabaca, Félix González (en remplazo de diputada Jiles), Raúl Leiva, Andrés Longton, Catalina Pérez y Leonardo Soto. **(1-9-0)**.

- De la diputada Sara Concha: retirada.

Al artículo 153 párrafo cuarto, para reemplazar la frase “dichos mecanismos” por **“además se”**.

Sometido a votación el inciso 4 del artículo 153, es aprobado.

Por la afirmativa, lo(a)s diputado(a)s señore(a)s Karol Cariola (Presidenta), Jorge Alessandri, Miguel Ángel Calisto, Marcos Ilabaca, Raúl Leiva, Andrés Longton, Catalina Pérez, Leonardo Soto y Gonzalo Winter. En contra, los diputados Félix González (en remplazo de la diputada Jiles) y Luis Sánchez **(9-2-0)**.

- De los diputados Boris Barrera, María Candelaria Acevedo, Karol Cariola, Nathalie Castillo, Luis Cuello, Carmen Hertz, Alejandra Placencia, Matías Ramírez, Marisela Santibáñez, Daniela Serrano, Carolina Tello y Ana María Gazmuri:

Para incorporar un nuevo inciso quinto y sexto al artículo 153, pasando el actual quinto a ser sexto y así sucesivamente, del siguiente tenor:

“Estos últimos tendrán por objeto emanar un documento sistematizado que recoja las visiones ciudadanas y se denominará “Bases Ciudadanas”, el cual será presentado a la Comisión Experta para su incorporación en la elaboración del anteproyecto de cambio constitucional.

El Estado arbitrará las acciones necesarias para informar, facilitar e incentivar el ejercicio del derecho a la participación ciudadana durante todo el itinerario constitucional, con cargo a recursos públicos.”

Sometida a consideración de la Presidencia, fue rechazada por ser incompatible con lo aprobado.

- De la diputada Francesca Muñoz:

Agréguese al artículo 153 nuevo inciso quinto, del siguiente tenor:

Las iniciativas populares de normas serán recibidas por el Comité de Expertos desde una vez constituido el Consejo Constitucional hasta un mes antes de la finalización de este mismo. El reglamento del artículo 153 determinará que aquellas normas con un alcance igual o superior de 15.000 firmas digitales, serán consideradas en la discusión.

Sometido a votación, fue rechazada. Por la afirmativa, el diputado Luis Sánchez. En contra, lo(a)s diputado(a)s señore(a)s Karol Cariola (Presidenta), Jorge Alessandri, Miguel Ángel Calisto, Marcos Illabaca, Félix González (en remplazo de diputada Pamela Jiles), Raúl Leiva, Andrés Longton, Catalina Pérez y Leonardo Soto. **(1-9-0)**.

- De la diputada Gloria Naveillan:

Para incorporar un nuevo inciso quinto al artículo 153, pasando el actual quinto a ser sexto y el sexto a ser séptimo. Del siguiente tenor:

“Dicho proceso de participación deberá ser oportunamente informado a la ciudadanía a través de espacios televisivos, de radio y plataformas virtuales, describiendo su procedimiento, normativa, objetivos y alcances. La elaboración de tales contenidos informativos estará a cargo de las universidades coordinadoras, mientras que su difusión será responsabilidad del órgano que determine el Reglamento. Posteriormente, las organizaciones de la sociedad civil que ingresen iniciativas populares de norma, accederán de forma gratuita a espacios televisivos para difundir dichas iniciativas durante el tiempo en que el Consejo Constitucional discuta y vote tales normas.”.

Sometido a votación, fue rechazada. Por la afirmativa, el diputado Félix González (en remplazo de la diputada Jiles). En contra, lo(a)s diputado(a)s señore(a)s Karol Cariola (Presidenta), Jorge Alessandri, Miguel Ángel Calisto, Marcos Illabaca, Raúl Leiva, Andrés Longton, Catalina Pérez y Leonardo Soto. Se abstiene el diputado Diego Schalper **(1-8-1)**.

- De las diputadas Catalina Pérez y Camila Rojas: retirada.

Para incluir los siguientes nuevos incisos quinto, sexto y séptimo al art. 153, pasando a ser el actual inciso quinto, el octavo:

“El Estado será garante del correcto diseño, materialización y difusión de los procesos participativos y de divulgación, y deberá asegurar un presupuesto adecuado para ello. El reglamento determinará la forma en que los órganos coordinadores a cargo de la participación ciudadana y divulgación se relacionarán con las instituciones competentes.

Los órganos coordinadores deberán habilitar un sistema de información y divulgación continua sobre los contenidos debatidos y los avances del proceso, que deberá comenzar a operar desde la constitución del comité de expertos y hasta el final del proceso constituyente. Este sistema deberá incluir la habilitación de una página web donde, al menos, se transmitan y queden a disposición las sesiones de todos los órganos involucrados, la información sobre la asistencia de los miembros de los distintos órganos, el debate, los acuerdos y las votaciones. La información disponible deberá ser accesible y presentada de manera que facilite su comprensión.

Además, el sistema de información y divulgación continua deberá incluir mecanismos de divulgación que aseguren una cobertura nacional a través de otros medios de comunicación masiva.”.

Sometido a votación el artículo 153, es probado. Por la afirmativa, lo(a)s diputado(a)s señore(a)s Karol Cariola (Presidenta), Jorge Alessandri, Miguel Ángel Calisto, Marcos Illabaca, Raúl Leiva, Andrés Longton, Catalina Pérez, Leonardo Soto y Gonzalo Winter. En contra, los diputados Luis Sánchez y Felix González (en remplazo de diputada Jiles) **(9-2-0)**.

- De las diputadas Catalina Pérez y Camila Rojas: retirada

Para agregar un nuevo inciso al artículo 153, del siguiente tenor:

“Los mecanismos de participación ciudadana y de divulgación, deberán ser diseñados y ejecutados con estricto cumplimiento de los principios de acceso a la información universal, trazabilidad de los contenidos, sistematización y correcta y oportuna devolución a la ciudadanía.”.

- De los diputados Boris Barrera, María Candelaria Acevedo, Karol Cariola, Nathalie Castillo, Luis Cuello, Carmen Hertz, Alejandra Placencia, Matías Ramírez, Marisela Santibáñez, Daniela Serrano, Carolina Tello y Ana María Gazmuri

Para incorporar un nuevo inciso penúltimo e inciso final al artículo 153, del siguiente tenor:

“Ello incluirá, entre otras medidas, llevar a cabo campañas informativas, educativas y motivacionales respecto a, al menos: la importancia de la elección de los Consejeros Constitucionales, los avances del proceso de discusión, los mecanismos de participación, el contenido de la propuesta final y el plebiscito ratificatorio.

Dichas campañas informativas, se realizarán a través de medios físicos y digitales, así como también utilizando los canales de televisión abierta y estaciones radiales nacionales y regionales.”

Indicación se da por rechazada reglamentariamente por ser incompatible con lo aprobado

(inciso final)

“En lo no dispuesto por el reglamento, y en cuanto fueren compatibles, regirán las normas del reglamento del Senado”.

ARTÍCULO 154

Artículo 154.- La propuesta de nueva Constitución que se someta a plebiscito deberá contener, al menos, las siguientes bases institucionales y fundamentales:

- De los diputados Luis Sánchez, Harry Jürgensen, Agustín Romero, Chiara Barchiesi, Johannes Kaiser, Cristián Araya, Stephan

Schubert, José Carlos Meza, Mauricio Ojeda, Juan Irarrázaval, Leonidas Romero, Cristóbal Urruticoechea y Benjamín Moreno:

Para incorporar en el artículo 154 un nuevo numeral 1 del siguiente tenor:

"1. El Estado está al servicio de la persona humana y su finalidad es promover el bien común."

Sometido a votación, fue rechazada. Por la afirmativa, el diputado Luis Sánchez. En contra, lo(a)s diputado(a)s señore(a)s Karol Cariola (Presidenta), Gustavo Benavente, Marcos Ilabaca, Felix González (en remplazo de la diputada Pamela Jiles), Raúl Leiva, Andrés Longton, Catalina Pérez, Leonardo Soto y Gonzalo Winter. Se abstuvieron los diputados Miguel Ángel Calisto y Diego Schalper **(1-9-2)**.

- De los diputados Luis Sánchez, Harry Jürgensen, Agustín Romero, Chiara Barchiesi, Johannes Kaiser, Cristián Araya, Stephan Schubert, José Carlos Meza, Mauricio Ojeda, Juan Irarrázaval, Leonidas Romero, Cristóbal Urruticoechea y Benjamín Moreno:

Para incorporar en el artículo 154 un nuevo numeral 2 del siguiente tenor:

"2. El Estado promueve, protege y ampara los cuerpos intermedios a través de los cuales se estructura la sociedad y les garantiza la libertad para organizarse del modo que estimen más conveniente sus miembros, decidir sus propios actos, la forma de administrar su entidad y fijarse objetivos y fines que deseen alcanzar por sí mismos y sin injerencias en todo ello de personas o autoridades ajenas".

Sometido a votación, fue rechazada. Por la afirmativa, el diputado Luis Sánchez. En contra, lo(a)s diputado(a)s señore(a)s Karol Cariola (Presidenta), Gustavo Benavente, Miguel Ángel Calisto, Marcos Ilabaca, Felix González (en remplazo de la diputada Pamela Jiles), Raúl Leiva, Andrés Longton, Catalina Pérez, Leonardo Soto y Gonzalo Winter. Se abstuvo el diputado Diego Schalper **(1-10-1)**.

- De los diputados Luis Sánchez, Harry Jürgensen, Agustín Romero, Chiara Barchiesi, Johannes Kaiser, Cristián Araya, Stephan Schubert, José Carlos Meza, Mauricio Ojeda, Juan Irarrázaval, Leonidas Romero, Cristóbal Urruticoechea y Benjamín Moreno:

Para incorporar en el artículo 154 un nuevo numeral 3 del siguiente tenor:

“3. La familia es el núcleo fundamental de la sociedad y es deber del Estado velar por su fortalecimiento.”.

Sometido a votación, fue rechazada. Por la afirmativa, los diputados Miguel Ángel Calisto y Luis Sánchez. En contra, lo(a)s diputado(a)s señore(a)s Karol Cariola (Presidenta), Marcos Ilabaca, Felix González (en remplazo de la diputada Pamela Jiles), Raúl Leiva, Andrés Longton, Catalina Pérez, Leonardo Soto y Gonzalo Winter. Se abstuvo el Gustavo Benavente **(2-8-1)**.

N° 1, artículo 154

“1. Chile es una República democrática, cuya soberanía reside en el pueblo”.

Del diputado Roberto Arroyo:

Sustitúyase, el número 1 del artículo 154, por el siguiente:

“1. Chile es una República democrática, cuya soberanía reside en la Nación y la ejerce el pueblo a través de los plebiscitos y elecciones periódicas que establece esta Constitución.”.

Sometido a votación, fue rechazada. Por la afirmativa, el diputado Luis Sánchez. En contra, lo(a)s diputado(a)s señore(a)s Karol Cariola (Presidenta), Gustavo Benavente, Miguel Ángel Calisto, Marcos Ilabaca, Felix González (en remplazo de la diputada Pamela Jiles), Raúl Leiva, Andrés Longton, Catalina Pérez, Leonardo Soto y Gonzalo Winter. (1-10-0).

- De los diputados Luis Sánchez, Harry Jürgensen, Agustín Romero, Chiara Barchiesi, Johannes Kaiser, Cristián Araya, Stephan Schubert, José Carlos Meza, Mauricio Ojeda, Juan Irrarrázaval, Leonidas Romero, Cristóbal Urruticoechea y Benjamín Moreno:

En el Artículo 154 sustitúyase el numeral 1., por:

“1. Chile es una República democrática, cuya soberanía reside en la Nación.”.

Sometido a votación, fue rechazada. Por la afirmativa, el diputado Luis Sánchez. En contra, lo(a)s diputado(a)s señore(a)s Karol Cariola (Presidenta), Gustavo Benavente, Miguel Ángel Calisto, Marcos Ilabaca, Félix González (en remplazo de diputada Pamela Jiles), Raúl Leiva, Andrés Longton, Leonardo Soto y Gonzalo Winter. **(1-9-0)**.

- De la diputada Sara Concha:

Artículo 154 numeral 1, para eliminar la frase que sigue a **“Chile es una República democrática”**.

Sometido a votación, fue rechazada. Por la afirmativa, no se registraron votaciones. En contra, lo(a)s diputado(a)s señore(a)s Karol Cariola (Presidenta), Gustavo Benavente, Miguel Ángel Calisto, Marcos Ilabaca, Félix González (por diputada Pamela Jiles), Raúl Leiva, Andrés Longton, Diego Schalper, Leonardo Soto y Gonzalo Winter. Se abstuvo el diputado Diego Schalper **(0-10-1)**.

- De la diputada Sara Concha:

Artículo 154 modificar el numeral 1 reemplazando la frase “cuya soberanía reside en el pueblo” por **“la soberanía del pueblo está en la participación ciudadana, plebiscito, cuerpos intermedios y no sólo a través de sus autoridades”**.

Sometido a votación, fue rechazada. Por la afirmativa, no se registran votos. En contra, lo(a)s diputado(a)s señore(a)s, Gustavo Benavente, Miguel Ángel Calisto, Marcos Ilabaca, Félix González (por la diputada Pamela Jiles), Raúl Leiva, Diego Schalper, Leonardo Soto y Gonzalo Winter. Se abstuvo, el diputado Luis Sánchez **(0-8-1)**.

**Artículo 144
Numeral 2**

“2. El Estado de Chile es unitario y descentralizado”.

- De los diputados Luis Sánchez, Harry Jürgensen, Agustín Romero, Chiara Barchiesi, Johannes Kaiser, Cristián Araya, Stephan Schubert, José Carlos Meza, Mauricio Ojeda, Juan Irrázaval, Leonidas Romero, Cristóbal Urruticoechea y Benjamín Moreno:

En el Artículo 154 sustitúyase el numeral 2., por:

“2. El Estado de Chile es unitario.

La administración del Estado será funcional y territorialmente descentralizada, o desconcentrada en su caso, de conformidad a la ley.

Los órganos del Estado promoverán el fortalecimiento de la regionalización del país y el desarrollo equitativo y solidario entre las regiones, provincias y comunas del territorio nacional”.

Sometido a votación, fue rechazada. Por la afirmativa, el diputado Luis Sánchez. En contra, lo(a)s diputado(a)s señore(a)s Gustavo Benavente, Miguel Ángel Calisto, Marcos Ilabaca, Félix González (por la diputada Pamela Jiles), Raúl Leiva, Leonardo Soto y Gonzalo Winter. Se abstuvo el diputado Diego Schalper **(1-7-1)**.

- De la diputada Francesca Muñoz:

Agréguese al artículo 154 N°2 una oración final a continuación del punto final, pasando este a ser punto seguido, del siguiente tenor: “No pudiendo modificarse la estructura de los Gobiernos Regionales como el de los Municipios y Consejos Municipales.”.

Sometido a votación, fue rechazada. Por la afirmativa, el diputado Luis Sánchez. En contra, lo(a)s diputado(a)s señore(a)s Gustavo Benavente, Miguel Ángel Calisto, Marcos Ilabaca, Félix González (por la diputada Pamela Jiles), Raúl Leiva, Diego Schalper, Leonardo Soto y Gonzalo Winter. **(1-8-0)**.

Artículo 144

N° 3

3. La soberanía tiene como límite la dignidad de la persona humana y los derechos humanos reconocidos en los tratados internacionales ratificados por el Estado de Chile y que se encuentren vigentes. La Constitución consagrará que el terrorismo, en cualquiera de sus formas, es por esencia contrario a los derechos humanos.

- De los diputados Karen Medina, Rubén Oyarzo, Francisco Pulgar y Gaspar Rivas:

Reemplácese el numeral 3 del artículo 154 del proyecto, por el siguiente nuevo:

“3. La soberanía reside en la nación y en el pueblo y reconoce como límite la dignidad de la persona humana y los derechos

humanos reconocidos en los tratados internacionales ratificados por el Estado de Chile y que se encuentren vigentes. La Constitución consagrará que el terrorismo, el narcotráfico, la trata de personas y el crimen organizado, en cualquiera de sus formas, son por esencia contrario a los derechos humanos.”

Sometido a votación, fue rechazada. Por la afirmativa, el diputado Luis Sánchez. En contra, lo(a)s diputado(a)s señore(a)s Karol Cariola (Presidenta), Gustavo Benavente, Miguel Ángel Calisto, Félix González (por la diputada Pamela Jiles), Raúl Leiva, Diego Schalper, Leonardo Soto y Gonzalo Winter. **(1-8-0).**

- De los diputados Luis Sánchez, Harry Jürgensen, Agustín Romero, Chiara Barchiesi, Johannes Kaiser, Cristián Araya, Stephan Schubert, José Carlos Meza, Mauricio Ojeda, Juan Irrázaval, Leonidas Romero, Cristóbal Urruticoechea y Benjamín Moreno:

Sustituir el numeral 3 del artículo 154, por:

“3. Las personas son libres e iguales en dignidad y derechos. El ejercicio de la soberanía reconoce como límite los derechos esenciales que emanan de la naturaleza humana y los reconocidos en los tratados internacionales ratificados por el Estado de Chile y que se encuentren actualmente vigentes. La Constitución consagrará que el terrorismo, en cualquiera de sus formas, es por esencia contrario a los derechos humanos. La perpetración de este delito inhabilitará a su autor de ejercer cualquier tipo de cargo público. El terrorismo no podrá ser objeto de indulto.”.

Sometido a votación, fue rechazada. Por la afirmativa, el diputado Luis Sánchez. En contra, lo(a)s diputado(a)s señore(a)s Gustavo Benavente, Marcos Ilabaca, Felix Gonzalez (por la diputada Pamela Jiles), Raúl Leiva, Andrés, Leonardo Soto y Gonzalo Winter. Se abstuvieron los diputados Miguel Ángel Calisto y Diego Schalper. **(1-6-2).**

- De la diputada Francesca Muñoz:

Agréguese al artículo 154, N° 3 una oración final a continuación del punto final, pasando este a ser punto seguido, del siguiente tenor: **“El estado debe velar por la seguridad de todas las personas y brindar especial protección a las víctimas.”.**

Sometido a votación, fue rechazada. Por la afirmativa, el diputado Luis Sánchez. En contra, lo(a)s diputado(a)s señore(a) Gustavo Benavente, Miguel Ángel Calisto, Marcos Ilabaca, Félix González (por la diputada Pamela Jiles), Raúl Leiva, Leonardo Soto y Gonzalo Winter. Se abstuvo el diputado Diego Schalper **(1-7-1)**.

- De la diputada Yovana Ahumada:

“En el numeral tercero del artículo 154, Incorpórase, a continuación del punto final (.), que pasa a ser coma (,), la siguiente oración:

“debiendo esta declaración incorporar una definición única de terrorismo, delegando a su vez en una ley de quórum calificado la responsabilidad de determinar “las más comunes” conductas terroristas, su gravedad, y sanciones accesorias de inhabilidad “de por vida” para ejercer funciones o cargos públicos, sean o no de elección popular, de rector o director de establecimiento de educación, o para ejercer en ellos funciones de enseñanza o aquellas en la que se explote un medio de comunicación social en calidad de director o administrador del mismo.”

Sometido a votación, fue rechazada. Por la afirmativa, el diputado Luis Sánchez. En contra, lo(a)s diputado(a)s señore(a)s Gustavo Benavente, Miguel Ángel Calisto, Marcos Ilabaca, Félix González (en remplazo de la diputada Pamela Jiles), Raúl Leiva, Diego Schalper, Leonardo Soto y Gonzalo Winter. **(1-8-0)**.

- De la diputada Sara Concha:

Artículo 154 numeral 3 agregar el párrafo: el texto deberá estipular que **“La Familia es el organismo fundamental de la sociedad soberano en sí mismo para la formación y protección de sus integrantes, desde la cual se genera comunidad y es deber del Estado resguardarla.”**

Sometido a votación, fue rechazada. Por la afirmativa, el diputado Luis Sánchez. En contra, lo(a)s diputado(a)s señore(a)s Gustavo Benavente, Miguel Ángel Calisto, Marcos Ilabaca, Félix González (por la diputada Pamela Jiles), Raúl Leiva, Diego Schalper, Leonardo Soto y Gonzalo Winter. **(1-8-0)**.

- De la diputada Sara Concha:

Artículo 154 numeral 3 agrega el siguiente párrafo final: **“Las personas se conciben y nacen libres e iguales en dignidad y**

derechos. En Chile todos son iguales ante la ley y no se acepta ningún tipo de discriminación arbitraria. La familia constituye el núcleo fundamental de la sociedad.”

Sometido a votación, fue rechazada. Por la afirmativa, los diputados Miguel Ángel Calisto y Luis Sánchez. En contra, lo(a)s diputado(a)s señore(a) Gustavo Benavente, Marcos Ilabaca, Félix González (por la diputada Pamela Jiles), Raúl Leiva y Gonzalo Winter. Se abstuvo el diputado Diego Schalper **(2-5-1)**.

Numeral 3 bis, art. 144 (propuesta)

- De la diputada Francesca Muñoz:

Agréguese al artículo 154 un nuevo N° 3 bis del siguiente tenor:

“Policías corresponderá a carabineros y Policías de investigaciones.”.

Sometido a votación, fue rechazada. Por la afirmativa, el diputado Luis Sánchez. En contra, lo(a)s diputado(a)s señore(a)s Gustavo Benavente, Miguel Ángel Calisto, Marcos Ilabaca, Félix González (por la diputada Pamela Jiles), Raúl Leiva, Diego Schalper y Gonzalo Winter. **(1-7-0)**.

Artículo 144.

Numeral 4

4. La Constitución reconoce a los pueblos indígenas como parte de la nación chilena, que es una e indivisible. El Estado respetará y promoverá sus derechos y culturas.

- De los diputados Karen Medina, Rubén Oyarzo, Francisco Pulgar y Gaspar Rivas:

Reemplácese el numeral 4 del artículo 154 del proyecto, por el siguiente nuevo:

“4. La Constitución reconoce a los primeros habitantes del territorio nacional como parte de la nación chilena, que es una e indivisible. El Estado respetará y promoverá sus derechos y culturas.”

Sometido a votación, fue rechazada. Por la afirmativa, no se registraron votos. En contra, lo(a)s diputado(a)s señore(a)s Gustavo Benavente, Miguel Ángel Calisto, Marcos Ilabaca, Félix González (por la diputada Pamela Jiles), Raúl Leiva, Diego Schalper y Gonzalo Winter. Se abstuvo el diputado Luis Sánchez **(0-7-1)**.

- De los diputados Luis Sánchez, Harry Jürgensen, Agustín Romero, Chiara Barchiesi, Johannes Kaiser, Cristián Araya, Stephan Schubert, José Carlos Meza, Mauricio Ojeda, Juan Irrarrázaval, Leonidas Romero, Cristóbal Urruticoechea y Benjamín Moreno:

En el numeral cuarto, que pasa a ser quinto, del artículo 154. para añadir luego del punto seguido, que pasará a ser una coma (,) un texto del siguiente tenor: **“con pleno respeto de la igualdad ante la ley, el bien común y la soberanía nacional.”**.

Sometido a votación, fue rechazada. Por la afirmativa, el diputado Luis Sánchez. En contra, lo(a)s diputado(a)s señore(a)s Gustavo Benavente, Miguel Ángel Calisto, Marcos Ilabaca, Félix González (por la diputada Pamela Jiles), Raúl Leiva, Leonardo Soto y Gonzalo Winter. Se abstuvo el diputado Diego Schalper **(1-7-1)**.

- De los diputados Camila Musante, Mónica Arce, Viviana Delgado y Hernán Palma:

Agréguese en el número 4 del artículo 154, después del punto final, que pasa a ser seguido, lo siguiente:

“La Constitución reconoce a los pueblos indígenas como parte de la nación chilena, que es una e indivisible. El Estado respetará y promoverá sus derechos y culturas. Así mismo, la Constitución reconoce a las diversidades, respetando y promoviendo sus derechos”.

Sometido a votación, fue rechazada. Por la afirmativa, no se registraron votos. En contra, lo(a)s diputado(a)s señore(a)s Gustavo Benavente, Miguel Ángel Calisto, Marcos Ilabaca, Félix González (por la diputada Pamela Jiles), Raúl Leiva, Diego Schalper, Leonardo Soto y Gonzalo Winter. **(0-9-0)**.

- De la diputada Sara Concha:

Artículo 154 numeral 5 para anteponer como párrafo inicial el que sigue **“Estado está al servicio de la persona y su finalidad es**

promover el bien común, para lo cual debe contribuir a crear las condiciones sociales que permitan a todos y a cada uno de los integrantes de la comunidad nacional alcanzar su mayor realización espiritual y material posible, con pleno respeto a los derechos y garantías que esta Constitución establece. El Estado reconoce y ampara a los grupos intermedios a través de los cuales se organiza y estructura la sociedad y les garantiza la autonomía para cumplir sus propios fines específicos, conforme a lo establecido en esta Constitución.”

Sometido a votación, fue rechazada. Por la afirmativa, el diputado Luis Sánchez. En contra, lo(a)s diputado(a)s señore(a)s Gustavo Benavente, Marcos Ilabaca, Félix González (por la diputada Pamela Jiles), Raúl Leiva, Leonardo Soto y Gonzalo Winter. Se abstuvo el diputado Diego Schalper **(1-6-1)**.

- De los diputados Karen Medina, Rubén Oyarzo, Francisco Pulgar y Gaspar Rivas:

Reemplácese el numeral 5 del artículo 154 del proyecto, por el siguiente nuevo:

“5. Chile es un Estado social y democrático de derecho, cuya finalidad es promover el bien común y la paz social; que reconoce y protege derechos y libertades fundamentales, y que promueve el desarrollo progresivo y cualitativos de los derechos sociales, con sujeción al principio de responsabilidad fiscal y a través de instituciones estatales y privadas nacionales.”.

Sometido a votación, fue rechazada. Por la afirmativa, no se consignaron votaciones. En contra, lo(a)s diputado(a)s señore(a)s Gustavo Benavente, Miguel Ángel Calisto, Marcos Ilabaca, Felix González (por la diputada Pamela Jiles), Raúl Leiva, Diego Schalper, Leonardo Soto y Gonzalo Winter. Se abstuvo, el diputado Luis Sánchez **(0-8-1)**.

- De los diputados Gaspar Rivas y Karen Medina:

Reemplácese el numeral 5 del artículo 154 del proyecto por el siguiente nuevo:

“5. Chile es un Estado social y democrático de derecho, que no forma parte de ninguna concepción política o económica marxista ni neoliberal. Chile promueve el bien común; reconoce derechos y libertades fundamentales y promueve el desarrollo progresivo de los derechos sociales, entre los cuales siempre

deberán estar sin falta la educación, salud, vivienda y previsión social, con sujeción al principio de responsabilidad fiscal y a través de instituciones estatales y privadas.”.

Sometido a votación, fue rechazada. Por la afirmativa, no se registraron votaciones. En contra, lo(a)s diputado(a)s señore(a)s Gustavo Benavente, Miguel Ángel Calisto, Marcos Ilabaca, Félix González (por la diputada Pamela Jiles), Raúl Leiva, Diego Schalper, Leonardo Soto y Gonzalo Winter. **(0-9-0).**

- De la diputada Gloria Naveillan:

Para reemplazar el numeral 5 del artículo 154, por el siguiente:

“5. Chile es un Estado social y Democrático de Derecho, cuya finalidad es promover el bien común; que reconoce derechos y libertades fundamentales; responsable de cubrir progresivamente las prestaciones necesarias para el desarrollo pleno y digno de las personas y las familias, con sujeción al principio de responsabilidad fiscal; y a través de instituciones estatales y privadas. En particular, el Estado deberá velar por la plena satisfacción de las necesidades de la población respectivos al empleo, salud, vivienda, educación y seguridad pública. Toda persona que ejerza una función pública que sea sancionada penalmente por delitos de cohecho o corrupción tendrán la prohibición perpetua de volver a ejercer un cargo de elección popular, de designación por parte de autoridades públicas, o cualquier otra considerada del área pública.”

Sometido a votación, fue rechazada. Por la afirmativa, no se consignaron votaciones. En contra, lo(a)s diputado(a)s señore(a) Gustavo Benavente, Miguel Ángel Calisto, Marcos Ilabaca, Félix González (por la diputada Pamela Jiles), Raúl Leiva, Diego Schalper, Leonardo Soto y Gonzalo Winter. Se abstuvo el diputado Luis Sánchez **(0-8-1).**

Artículo 144 Numeral 5

5. Chile es un Estado social y democrático de derecho, cuya finalidad es promover el **bien común** []; **que reconoce derechos y libertades fundamentales** y que promueve el desarrollo progresivo de los derechos sociales con sujeción al principio de responsabilidad fiscal y a través de instituciones estatales y privadas.

- De la diputada Francesca Muñoz:

Agréguese al artículo 154 N° 5 a continuación de “bien común” y antes del “;” la frase del siguiente tenor: **“así como la protección de la Familia como núcleo fundamental de la sociedad”**.

Sometido a votación, fue rechazada. Por la afirmativa, los diputados Miguel Ángel Calisto y Luis Sánchez. En contra, lo(a)s diputado(a)s señore(a) Gustavo Benavente, Marcos Ilabaca, Félix González (por la diputada Pamela Jiles), Raúl Leiva, Leonardo Soto y Gonzalo Winter. Se abstuvo, el diputado Diego Schalper **(2-6-1)**.

- De la diputada Francesca Muñoz, Sánchez y Concha:

Agréguese al artículo 154 N°5 a continuación de la frase: “que reconoce derechos y libertades fundamentales” la siguiente oración: **“como la dignidad de todo ser humano, la cual es inviolable desde la concepción”**.

Sometido a votación, fue rechazada. Por la afirmativa, los diputados Miguel Ángel Calisto y Luis Sánchez. En contra, lo(a)s diputado(a)s señore(a) Marcos Ilabaca, Félix González (por la diputada Pamela Jiles), Raúl Leiva, Leonardo Soto y Gonzalo Winter. Se abstuvieron los diputados Gustavo Benavente y Diego Schalper **(2-5-2)**.

- De la diputada Sara Concha:

Artículo 154 numeral 5 para eliminar la palabra **“progresivo”**.

Sometido a votación, fue rechazada. Por la afirmativa, los diputados Félix González (por la diputada Pamela Jiles) y Luis Sánchez. En contra, lo(a)s diputado(a)s señore(a) Gustavo Benavente, Miguel Ángel Calisto, Marcos Ilabaca, Raúl Leiva, Diego Schalper, Leonardo Soto y Gonzalo Winter. **(2-7-0)**.

- De la diputada Francesca Muñoz:

Agréguese al artículo 154 N°5 a continuación de la frase “desarrollo progresivo de los derechos sociales,” la siguiente oración: **“como el derecho a vivir en una vivienda digna y propia.”**

Sometido a votación, fue rechazada. Por la afirmativa, el diputado Luis Sánchez. En contra, lo(a)s diputado(a)s señore(a) Gustavo Benavente, Miguel Ángel Calisto, Marcos Ilabaca, Félix González (por la diputada Pamela Jiles), Raúl Leiva, Leonardo Soto y Gonzalo Winter. Se abstuvo el diputado Diego Schalper **(1-7-1)**.

- Del diputado Gonzalo De la Carrera y Sánchez:

Para incorporar la siguiente frase en el artículo 154, número 5., donde el punto aparte pasa a ser punto seguido:

“Asimismo, el Estado deberá velar por la participación privada en todas las esferas de la vida cotidiana, tales como; salud, educación, alimentación, vivienda e infraestructura.”.

Sometido a votación, fue rechazada. Por la afirmativa, el diputado Luis Sánchez. En contra, lo(a)s diputado(a)s señore(a) Gustavo Benavente, Miguel Ángel Calisto, Marcos Ilabaca, Félix González (por la diputada Pamela Jiles), Raúl Leiva, Leonardo Soto y Gonzalo Winter. Se abstuvo el diputado Diego Schalper **(1-7-1)**.

- De la diputada Sara Concha:

Artículo 154 numeral 5 para agregar un nuevo párrafo como sigue: **“El resguardo a la democracia incluye la prohibición a partidos o grupos políticos de cualquier relación, o promoción a la incitación a la violencia armada”.**

Sometido a votación, fue rechazada. Por la afirmativa, el diputado Luis Sánchez. En contra, lo(a)s diputado(a)s señore(a) Gustavo Benavente, Marcos Ilabaca, Félix González (por la diputada Pamela Jiles), Raúl Leiva, Leonardo Soto y Gonzalo Winter. Se abstuvieron los diputados Miguel Ángel Calisto y Diego Schalper **(1-6-2)**.

- De la diputada Sara Concha y Kaiser:

Artículo 154 numeral 5 para agregar un nuevo párrafo con punto seguido, como sigue: **“Esto se entenderá entre otras cosas como la prohibición a partidos políticos y autoridades en ejercicio, de cualquier relación, con uso o tráfico de sustancias ilícitas en materia de drogas y estupefacientes ilegales.”**

Sometido a votación, fue rechazada. Por la afirmativa, el diputado Luis Sánchez. En contra, lo(a)s diputado(a)s señore(a) Karol Cariola

(Presidenta), Gustavo Benavente, Miguel Ángel Calisto, Marcos Ilabaca, Félix González (por la diputada Pamela Jiles), Raúl Leiva, Diego Schalper, Leonardo Soto y Gonzalo Winter. Se abstuvieron los diputados Gustavo Benavente y Diego Schalper **(1-9-0)**.

- De la diputada Sara Concha:

Artículo 154 numeral 5 para agregar un nuevo párrafo como sigue:
“Se entiende como deber del Estado promover y resguardar toda asociación cívica de los ciudadanos, pudiendo generar un espectro de partidos políticos, así como la organización de la sociedad civil a través de cuerpos intermedios.”

Sometido a votación, fue rechazada. Por la afirmativa, el diputado Luis Sánchez. En contra, lo(a)s diputado(a)s señore(a) Karol Cariola (Presidenta), Gustavo Benavente, Miguel Ángel Calisto, Marcos Ilabaca, Félix González (por la diputada Pamela Jiles), Raúl Leiva, Diego Schalper, Leonardo Soto y Gonzalo Winter. Se abstuvieron los diputados Gustavo Benavente y Diego Schalper **(1-9-0)**.

- De los diputados Luis Sánchez, Harry Jürgensen, Agustín Romero, Chiara Barchiesi, Johannes Kaiser, Cristián Araya, Stephan Schubert, José Carlos Meza, Mauricio Ojeda, Juan Irrázaval, Leonidas Romero, Cristóbal Urruticoechea y Benjamín Moreno:

En el Artículo 154, para suprimir el numeral 5.

Sometido a votación el numeral 5 del artículo 144, es aprobado. Por la afirmativa, lo(a)s diputado(a)s señore(a) Karol Cariola (Presidenta), Jorge Alessandri, Marcos Ilabaca, Raúl Leiva, Andrés Longton, Catalina Pérez y Leonardo Soto. En contra, el diputado Luis Sánchez **(7-1-0)**.

Artículo 144
Numeral 6

6. Los emblemas nacionales de Chile son la bandera, el escudo y el himno nacional.

- De la diputada Gloria Naveillan, **Luis Sánchez y Johannes Kaiser**:

Para reemplazar, en el numeral 6 del artículo 154, la expresión “la bandera, el escudo y el himno nacional” por la siguiente:

“6. la bandera, en su versión adoptada en 1817, compuesta por dos franjas horizontales, donde la superior se compone por un tercio azul turquí en cuyo centro se ubica la estrella blanca de cinco puntas, y dos tercios de color blanco, mientras que la inferior es de color roja. El escudo de armas, diseñado por Charles Wood, adoptado oficialmente en 1834 y definido reglamentariamente en 1967. Y el himno nacional, escrito por Eusebio Lillo, con estribillo de Bernardo de Vera, y compuesto por Ramón Carnicer, en su versión adoptada oficialmente en 1847.”

Sometida a votación, resultó rechazada. Por la afirmativa, el diputado Luis Sánchez. En contra, lo(a)s diputado(a)s señore(a) Karol Cariola (Presidenta), Gustavo Benavente, Marcos Ilabaca, Félix González (por la diputada Pamela Jiles), Raúl Leiva, Diego Schalper, Leonardo Soto y Gonzalo Winter. Se abstuvo el diputado Miguel Ángel Calisto **(1-9-0)**.

Nº 7, letra a)

7. Chile tiene tres poderes separados e independientes entre sí:

*a) Poder Ejecutivo, con un **jefe de Gobierno** con iniciativa exclusiva en la presentación de proyectos de ley que incidan **directamente** en el gasto público.*

- De los diputados **Luis Sánchez, Harry Jürgensen, Agustín Romero, Chiara Barchiesi, Johannes Kaiser, Cristián Araya, Stephan Schubert, José Carlos Meza, Mauricio Ojeda, Juan Irrázaval, Leonidas Romero, Cristóbal Urruticoechea y Benjamín Moreno**:

En el numeral 7 del artículo 154, en el literal a) para reemplazar la frase “Jefe de Gobierno” por “**Jefe de Estado y Gobierno**”.

Sometido a votación, es rechazada. Por la afirmativa, el diputado Luis Sánchez. En contra, lo(a)s diputado(a)s señore(a) Karol Cariola (Presidenta), Gustavo Benavente, Miguel Ángel Calisto, Marcos Ilabaca, Félix González (por la diputada Pamela Jiles), Raúl Leiva, Diego Schalper, Leonardo Soto y Gonzalo Winter. **(1-9-0)**.

- De los diputados Luis Sánchez, Harry Jürgensen, Agustín Romero, Chiara Barchiesi, Johannes Kaiser, Cristián Araya, Stephan Schubert, José Carlos Meza, Mauricio Ojeda, Juan Irrázaval, Leonidas Romero, Cristóbal Urruticoechea y Benjamín Moreno:

En el numeral 7 del artículo 154, en el literal a) para suprimir, la palabra “directamente”.

Sometido a votación, es rechazada. Por la afirmativa, el diputado Luis Sánchez. En contra, lo(a)s diputado(a)s señora(a) Karol Cariola (Presidenta), Gustavo Benavente, Miguel Ángel Calisto, Marcos Ilabaca, Félix González (por la diputada Pamela Jiles), Raúl Leiva, Diego Schalper, Leonardo Soto y Gonzalo Winter. **(1-9-0).**

N° 7, letra b) y c)

b) *Poder Judicial, con unidad jurisdiccional y con pleno respeto de las sentencias judiciales firmes y ejecutoriadas.*

c) *Poder Legislativo bicameral, compuesto por un Senado y una Cámara de Diputados y Diputadas, sin perjuicio de sus atribuciones y competencias en particular.*

Artículo 144

Numeral 8

8. Chile consagra constitucionalmente, entre otros, los siguientes órganos autónomos: Banco Central, Justicia Electoral, Ministerio Público y Contraloría General de la República.

- De los diputados Karen Medina, Rubén Oyarzo, Francisco Pulgar y Gaspar Rivas:

Reemplácese el numeral 8 del artículo 154 del proyecto, por el siguiente nuevo:

“8. Chile consagra constitucionalmente, entre otros, los siguientes órganos autónomos: Banco Central, Justicia Electoral, Ministerio Público, Contraloría General de la República, Gobiernos Regionales, Municipalidades, Tribunal Constitucional y las Fuerzas Armadas de Orden y Seguridad Pública.”.

Sometido a votación, es rechazada. Por la afirmativa, el diputado Luis Sánchez. En contra, lo(a)s diputado(a)s señora(a) Karol Cariola (Presidenta), Gustavo Benavente, Miguel Ángel Calisto, Marcos Ilabaca,

Félix González (por la diputada Pamela Jiles), Raúl Leiva, Diego Schalper, Leonardo Soto y Gonzalo Winter. **(1-9-0)**.

- De la diputada Yovana Ahumada:

Reemplácese el numeral octavo del artículo 154, por el siguiente:

“8. Chile consagra constitucionalmente, entre otros, los siguientes órganos autónomos: Banco Central, Justicia Electoral, Ministerio Público, Contraloría General de la República, Tribunal Constitucional, defensoría de las víctimas y la agencia contra el crimen organizado.”.

Sometido a votación, es rechazada. Por la afirmativa, el diputado Luis Sánchez. En contra, lo(a)s diputado(a)s señore(a) Karol Cariola (Presidenta), Gustavo Benavente, Miguel Ángel Calisto, Marcos Ilabaca, Félix González (por la diputada Pamela Jiles), Raúl Leiva, Diego Schalper, Leonardo Soto y Gonzalo Winter. **(1-9-0)**.

- De los diputados Luis Sánchez, Harry Jürgensen, Agustín Romero, Chiara Barchiesi, Johannes Kaiser, Cristián Araya, Stephan Schubert, José Carlos Meza, Mauricio Ojeda, Juan Irrázaval, Leonidas Romero, Cristóbal Urruticoechea y Benjamín Moreno:

En el Artículo 154, sustitúyase el numeral 8, por:

“8. Chile consagra constitucionalmente, entre otros, los siguientes órganos y funciones autónomas: Banco Central, Justicia y Servicio Electoral, Justicia Constitucional, Ministerio Público, Municipalidades y Contraloría General de la República.”.

Sometido a votación, es rechazada. Por la afirmativa, el diputado Luis Sánchez. En contra, lo(a)s diputado(a)s señore(a) Karol Cariola (Presidenta), Gustavo Benavente, Miguel Ángel Calisto, Marcos Ilabaca, Félix González (por la diputada Pamela Jiles), Raúl Leiva, Diego Schalper, Leonardo Soto y Gonzalo Winter. **(1-9-0)**.

- Del diputado Roberto Arroyo:

“Intercalase, en el numeral 8 del artículo 154, luego de “**Banco Central,**” y antes de “**justicia electoral,**” la frase del siguiente tenor: “**Justicia Constitucional,**”.

Sometido a votación, es rechazada. Por la afirmativa, el diputado Luis Sánchez. En contra, lo(a)s diputado(a)s señora(a) Karol Cariola (Presidenta), Gustavo Benavente, Miguel Ángel Calisto, Marcos Ilabaca, Félix González (por la diputada Pamela Jiles), Raúl Leiva, Diego Schalper, Leonardo Soto y Gonzalo Winter. **(1-9-0).**

- De los diputados Miguel Ángel Calisto, Joanna Pérez, Erika Olivera y Jorge Saffirio:

Inserta en el artículo 154, numeral 8, entre las expresiones: “justicia” y “electoral” las palabras: “**y Servicio**”.

Sometido a votación, es rechazada. Por la afirmativa, los diputados Miguel Ángel Calisto y Luis Sánchez. En contra, lo(a)s diputado(a)s señora(a) Karol Cariola (Presidenta), Gustavo Benavente, Marcos Ilabaca, Félix González (por la diputada Pamela Jiles), Raúl Leiva, Leonardo Soto y Gonzalo Winter. Se abstuvo, el diputado Diego Schalper **(2-7-1).**

- Del diputado Eduardo Durán:

Inserta en el artículo 154, numeral 8, entre las expresiones: “justicia” y “electoral” las palabras: “**y Servicio**”.

Sometido a votación, es rechazada. Por la afirmativa, los diputados Miguel Ángel Calisto y Luis Sánchez. En contra, lo(a)s diputado(a)s señora(a) Karol Cariola (Presidenta), Gustavo Benavente, Marcos Ilabaca, Félix González (por la diputada Pamela Jiles), Raúl Leiva, Leonardo Soto y Gonzalo Winter. Se abstuvo, el diputado Diego Schalper **(2-7-1).**

- De la diputada Francesca Muñoz:

Agréguese en el artículo 154 N°8 la siguiente frase final posterior al punto final que pasa a ser punto seguido: “**Las juntas vecinales mantendrán sus funciones y para su formación o creación y funcionamiento.**”.

Sometido a votación, es rechazada. Por la afirmativa, el diputado Luis Sánchez. En contra, lo(a)s diputado(a)s señora(a) Karol Cariola (Presidenta), Gustavo Benavente, Miguel Ángel Calisto, Marcos Ilabaca, Félix González (por la diputada Pamela Jiles), Raúl Leiva, Diego Schalper, Leonardo Soto y Gonzalo Winter. **(1-9-0).**

Numeral 9, art. 144

9. Chile protege y garantiza derechos y libertades fundamentales como el derecho a la vida la igualdad ante la ley, el derecho de propiedad en sus diversas manifestaciones, la libertad de conciencia y de culto el interés superior de los niños, niñas y adolescentes, la libertad de enseñanza y el derecho-deber preferente de las familias de escoger la educación de sus hijos entre otros.

- De los diputados Luis Sánchez, Harry Jürgensen, Agustín Romero, Chiara Barchiesi, Johannes Kaiser, Cristián Araya, Stephan Schubert, José Carlos Meza, Mauricio Ojeda, Juan Irrázaval, Leonidas Romero, Cristóbal Urruticoechea y Benjamín Moreno:

En el artículo 154, sustitúyase el numeral 9., por:

“9. Chile protege y garantiza derechos y libertades fundamentales como el derecho a la vida desde la concepción hasta la muerte natural, la igualdad ante la ley, el derecho de propiedad en sus diversas manifestaciones, el derecho a adquirir la propiedad y la libertad de emprender actividades económicas que no sean contrarias al orden público y la ley; la libertad religiosa, de conciencia y de culto, el interés superior de los niños, niñas y adolescentes, la libertad de enseñanza y el derecho-deber preferente de los padres de escoger la educación de sus hijos, entre otros.”.

Sometido a votación, es rechazada. Por la afirmativa, Los diputados Gustavo Benavente, Miguel Ángel Calisto y Luis Sánchez. En contra, lo(a)s diputado(a)s señore(a) Karol Cariola (Presidenta), Marcos Ilabaca, Félix González (por la diputada Pamela Jiles), Raúl Leiva, Diego Schalper, Leonardo Soto y Gonzalo Winter. **(3-6-0).**

- De la diputada Francesca Muñoz y Sara Concha:

Agréguese al artículo 154 N°9 a continuación de “el derecho a la vida” y antes de la “,” la frase: **“incluyendo el que está por nacer”.**

Sometido a votación, es rechazada. Por la afirmativa, los diputados Gustavo Benavente y Luis Sánchez. En contra, lo(a)s diputado(a)s señore(a) Karol Cariola (Presidenta), Marcos Ilabaca, Félix

González (por la diputada Pamela Jiles), Raúl Leiva, Leonardo Soto y Gonzalo Winter. **(2-6-0)**.

- De la diputada Gloria Naveillan:

Para intercalar, en el numeral 9 del artículo 154, a continuación de la expresión “derecho a la vida” la siguiente frase: **“incluyendo la protección de la vida de los que están por nacer”**.

Sometido a votación, es rechazada. Por la afirmativa, los diputados Gustavo Benavente y Luis Sánchez. En contra, lo(a)s diputado(a)s señore(a) Karol Cariola (Presidenta), Marcos Ilabaca, Félix González (por la diputada Pamela Jiles), Raúl Leiva, Leonardo Soto y Gonzalo Winter. **(2-6-0)**.

- De la diputada Gloria Naveillan y Luis Sánchez:

Para intercalar, en el numeral 9 del artículo 154, continuación de la frase “el derecho de propiedad en sus diversas manifestaciones” la siguiente expresión: **“incluyendo la propiedad individual de los fondos de pensiones, que son inexpropiables y heredables.”**.

Sometido a votación, es rechazada. Por la afirmativa, el diputado Luis Sánchez. En contra, lo(a)s diputado(a)s señore(a) Karol Cariola (Presidenta), Gustavo Benavente, Marcos Ilabaca, Félix González (por la diputada Pamela Jiles), Raúl Leiva, Leonardo Soto y Gonzalo Winter. **(1-7-0)**.

- De la diputada Gloria Naveillan, Sara Concha y Luis Sánchez:

Para reemplazar, en el numeral 9 del artículo 154, la expresión “la libertad de conciencia y de culto” por otra del siguiente tenor: **“La libertad de conciencia, la libertad de expresión, la manifestación de todas las creencias y el ejercicio libre de todos los cultos que no se opongan a la moral, las buenas costumbres y al orden público, tanto de las personas como para las instituciones”**.

Sometido a votación, es rechazada. Por la afirmativa, el diputado Luis Sánchez. En contra, lo(a)s diputado(a)s señore(a) Karol Cariola (Presidenta), Gustavo Benavente, Marcos Ilabaca, Félix González (por la diputada Pamela Jiles), Raúl Leiva, Diego Schalper, Leonardo Soto y Gonzalo Winter. **(1-8-0)**.

- De la diputada Francesca Muñoz:

Agréguese al artículo 154 N°9 posterior a la frase “libertad de conciencia y de culto”; la siguiente oración: **“lo cual también implica la libertad de creencia, de objeción de conciencia y libertad de expresión”**.

Sometido a votación, es rechazada. Por la afirmativa, el diputado Luis Sánchez. En contra, lo(a)s diputado(a)s señore(a) Karol Cariola (Presidenta), Gustavo Benavente, Marcos Ilabaca, Félix González (por la diputada Pamela Jiles), Raúl Leiva, Leonardo Soto y Gonzalo Winter. Se abstuvo el diputado Diego Schalper **(1-7-1)**.

- De la diputada Gloria Naveillan:

Para intercalar, en el numeral 9 del artículo 154, a continuación de la expresión “la libertad de enseñanza”, la siguiente oración: **“y el deber y derecho preferente de los padres de educar a sus hijos: El Estado debe garantizar que el contenido de los programas de educación pública sea respetuoso de la diversidad de credo y religión, teniendo prohibido imponer visiones parcializadas y/o ideológicas de la sociedad”**.

Sometido a votación, es rechazada. Por la afirmativa, el diputado Luis Sánchez. En contra, lo(a)s diputado(a)s señore(a) Karol Cariola (Presidenta), Gustavo Benavente, Marcos Ilabaca, Félix González (por la diputada Pamela Jiles), Raúl Leiva, Leonardo Soto y Gonzalo Winter. Se abstuvo el diputado Diego Schalper **(1-7-1)**.

- De la diputada Yovana Ahumada:

En el inciso primero del numeral noveno del artículo 154, sustitúyase, la frase “el derecho - deber preferente de las familias de escoger la educación de sus hijos” por la frase **“el deber y derecho preferente de los padres de educar a sus hijos, conforme a sus convicciones”**, así mismo sustitúyase, la frase “de escoger la educación de sus hijos” por la expresión **“a educar a sus hijos, conforme a sus convicciones”**.

- De la diputada Francesca Muñoz:

Reemplácese en el Artículo 154 N°9 la frase final “las familias de escoger la educación de sus hijos” por **“los padres a educar a sus hijos, así como de escoger el establecimiento como sistema educativo”**.

Sometido a votación, ambas indicaciones, son rechazada. Por la afirmativa, el diputado Luis Sánchez. En contra, lo(a)s diputado(a)s señore(a) Karol Cariola (Presidenta), Jorge Alessandri, Marcos Ilabaca, Félix González (por la diputada Pamela Jiles), Raúl Leiva, Leonardo Soto y Gonzalo Winter. Se abstuvo el diputado Gustavo Benavente y Diego Schalper **(1-7-2)**.

- De la diputada Sara Concha:

Al artículo 154, numeral 9 para reemplazar la palabra “familias” por “padres”.

Sometido a votación, es rechazada. Por la afirmativa, el diputado Luis Sánchez. En contra, lo(a)s diputado(a)s señore(a) Karol Cariola (Presidenta), Jorge Alessandri, Marcos Ilabaca, Félix González (por la diputada Pamela Jiles), Raúl Leiva, Leonardo Soto y Gonzalo Winter. Se abstuvo el diputado Diego Schalper **(1-7-1)**.

- De la diputada Sara Concha:

Artículo 154, numeral 9, para reemplazar la frase “escoger la educación” por la palabra “educar”.

Sometida a consideración de la Presidencia, es rechazada por ser incompatible con lo ya aprobado.

- De la diputada Sara Concha:

Artículo 154, numeral 9, para reemplazar la palabra “escoger” por “guiar”.

Sometido a votación, es rechazada. Por la afirmativa, el diputado Luis Sánchez. En contra, lo(a)s diputado(a)s señore(a) Karol Cariola (Presidenta), Jorge Alessandri, Marcos Ilabaca, Raúl Leiva, Gonzalo Winter. Se abstuvo el diputado Diego Schalper **(1-5-1)**.

- De la diputada Sara Concha:

Artículo 154, numeral 9, para agregar luego de la palabra “escoger”, la frase “y decidir sobre”.

Sometido a votación, es rechazada. Por la afirmativa, el diputado Luis Sánchez. En contra, lo(a)s diputado(a)s señore(a) Karol Cariola (Presidenta), Jorge Alessandri, Marcos Illabaca, Raúl Leiva y Gonzalo Winter. Se abstuvo el diputado Diego Schalper **(1-5-1)**.

- De la diputada Yovana Ahumada:

En el inciso primero del numeral 9, del artículo 154, agréguese, luego de la expresión “sus hijos”, la frase “**el derecho a la seguridad individual**”.

Sometido a votación, es rechazada. Por la afirmativa, el diputado Luis Sánchez. En contra, lo(a)s diputado(a)s señore(a) Karol Cariola (Presidenta), Gustavo Benavente, Marcos Illabaca, Raúl Leiva, Andrés Longton y Leonardo Soto. **(1-6-0)**.

- De la diputada Sara Concha:

Al artículo 154, numeral 9, para agregar antes de la frase “entre otros” la frase “**derechos de la neuro divergencia,**”.

Sometido a votación, es rechazada. Por la afirmativa, no se registraron votos. En contra, lo(a)s diputado(a)s señore(a), Gustavo Benavente, Marcos Illabaca, Raúl Leiva, Andrés Longton, Leonardo Soto. Se abstuvo el diputado Diego Schalper. Se abstuvieron los diputados Karol Cariola (Presidenta) y Luis Sánchez **(0-5-2)**.

- Del diputado Víctor Pino:

“Agréguese, en el numeral 9 del artículo 154 luego del punto aparte (.) que pasa a ser punto seguido (.), la frase siguiente: “**Tendrá preferente protección constitucional a vida inocente desde su gestación, poniendo especial cuidado en la educación y vida sana durante la niñez y la juventud.**”

Sometido a votación, es rechazada. Por la afirmativa, el diputado Luis Sánchez. En contra, lo(a)s diputado(a)s señore(a) Karol Cariola (Presidenta), Gustavo Benavente, Marcos Illabaca, Raúl Leiva, Andrés Longton, Leonardo Soto. **(1-6-0)**.

- De la diputada Sara Concha:

Artículo 154 numeral 9 para agregar un nuevo párrafo como sigue:
“el derecho a la información pública y el derecho a ser oído y representado por los organismos públicos, se entenderá entre otras cosas como la existencia de Consejos de la Sociedad Civil, de concurso abierto, en todos los servicios públicos y organismos públicos.”

Sometido a votación, es rechazada. Por la afirmativa, el diputado Luis Sánchez. En contra, lo(a)s diputado(a)s señore(a) Karol Cariola (Presidenta), Gustavo Benavente, Marcos Ilabaca, Raúl Leiva, Andrés Longton, Leonardo Soto. **(1-6-0)**.

- De la diputada Sara Concha:

Artículo 154, numeral 9, intercalar entre “ley,” y “el derecho” la frase: **“el derecho de Acceso a la Información Pública”**.

Sometida a consideración de la Presidencia, fue rechazada por considerarla incompatible con lo aprobado.

- De la diputada Sara Concha:

Artículo 154, numeral 9, para agregar posterior a la palabra “elegir” la frase “en todo sentido”.

Sometido a votación, es rechazada. Por la afirmativa, el diputado Luis Sánchez. En contra, lo(a)s diputado(a)s señore(a) Karol Cariola (Presidenta), Gustavo Benavente, Marcos Ilabaca, Raúl Leiva, Andrés Longton, Leonardo Soto. **(1-6-0)**.

- De la diputada Francesca Muñoz:

Agréguese al artículo 154 un nuevo N°9 bis con el siguiente tenor:

“N°9 bis. La Constitución garantizará que tanto para adultos mayores como en la niñez que estos tengan un/a defensor/a.”.

Sometido a votación, es rechazada. Por la afirmativa, el diputado Luis Sánchez. En contra, lo(a)s diputado(a)s señore(a) Karol Cariola (Presidenta), Gustavo Benavente, Marcos Ilabaca, Raúl Leiva, Andrés Longton, Leonardo Soto. **(1-6-0)**.

Numeral 10, art. 144

10. Chile consagra constitucionalmente con subordinación al poder civil la existencia de las Fuerzas Armadas y las Fuerzas de Orden y Seguridad, con mención expresa de Carabineros de Chile y de la Policía de Investigaciones de Chile.

- De la diputada Francesca Muñoz:

Agréguese en el artículo 154, un nuevo número 10, pasando el 10 a 11, con el siguiente tenor:

“10. Será un derecho fundamental la vida desde la concepción”.

Sometido a votación, es rechazada. Por la afirmativa, el diputado Luis Sánchez. En contra, lo(a)s diputado(a)s señore(a) Karol Cariola (Presidenta), Gustavo Benavente, Marcos Ilabaca, Raúl Leiva, Andrés Longton, Catalina Pérez y Leonardo Soto. **(1-7-0)**.

- De la diputada Yovana Ahumada y Luis Sánchez:

“En el numeral décimo del artículo 154, incorpórase, a continuación del punto final (.), que pasa a ser coma (,), la siguiente oración: “las que podrán trabajar de manera conjunta, otorgándosele a las fuerzas armadas, de manera excepcional, la facultad de efectuar funciones de policía, en casos relativos a la protección de las fronteras del territorio nacional.”

Sometido a votación, es rechazada. Por la afirmativa, el diputado Luis Sánchez. En contra, lo(a)s diputado(a)s señore(a) Karol Cariola (Presidenta), Gustavo Benavente, Marcos Ilabaca, Raúl Leiva, Andrés Longton, Catalina Pérez y Leonardo Soto. **(1-7-0)**.

- De la diputada Camila Flores y Sánchez:

Para agregar al numeral 10 del artículo 154 incorporado por el número 1) del artículo único del proyecto, a continuación del punto (.), la siguiente expresión:

“Las leyes que determinen los nombramientos, ascensos y retiros de los miembros de las Fuerzas Armadas y las Fuerzas de Orden y Seguridad, así como las normas básicas referidas a la formación, carrera profesional, incorporación a sus plantas, previsión, antigüedad, mando,

sucesión de mando y presupuesto de dichas instituciones, mantendrán su estructura actual.”.

Sometido a votación, es rechazada. Por la afirmativa, el diputado Luis Sánchez. En contra, lo(a)s diputado(a)s señore(a) Karol Cariola (Presidenta), Marcos Ilabaca, Raúl Leiva, Andrés Longton, Catalina Pérez y Leonardo Soto. Se abstuvo el diputado Gustavo Benavente **(1-6-1)**.

- De la diputada Francesca Muñoz:

Agréguese en el artículo 154 N°10 la frase después del punto final: **“Los cuales no perderán su carácter de formación militar”.**

Sometido a votación, es rechazada. Por la afirmativa, el diputado Luis Sánchez. En contra, lo(a)s diputado(a)s señore(a) Karol Cariola (Presidenta), Gustavo Benavente, Marcos Ilabaca, Raúl Leiva, Andrés Longton, Catalina Pérez y Leonardo Soto. **(1-7-0)**.

- De la diputada Sara Concha:

Al artículo 154, numeral 10 para agregar un segundo párrafo “Dentro de las funciones del estado está el ser garante de la seguridad ciudadana, mantener la seguridad de Estado y seguridad pública, teniendo que quedar establecido en el texto de la nueva constitución.”

Sometido a votación, es rechazada. Por la afirmativa, el diputado Luis Sánchez. En contra, lo(a)s diputado(a)s señore(a) Karol Cariola (Presidenta), Gustavo Benavente, Marcos Ilabaca, Raúl Leiva, Andrés Longton, Catalina Pérez y Leonardo Soto. **(1-7-0)**.

- De la diputada Sara Concha:

Al artículo 154, para agregar nuevo numeral 11, pasando el actual a ser 12 y así sucesivamente.

“11) Es deber del Estado resguardar la seguridad interna y externa de la Nación, dar protección a su población, a la familia, y la propiedad privada y pública, promover la integración armónica de todos los sectores de la Nación, así como asegurar el derecho de las personas a participar con igualdad de oportunidades en la vida nacional, incentivando la formación de grupos intermedios para ello.”

Sometido a votación, es rechazada. Por la afirmativa, el diputado Luis Sánchez. En contra, lo(a)s diputado(a)s señore(a) Karol Cariola (Presidenta), Gustavo Benavente, Marcos Ilabaca, Raúl Leiva, Andrés Longton, Catalina Pérez y Leonardo Soto. **(1-7-0).**

Numeral 11, art. 144

11. La Constitución consagra, a lo menos, cuatro estados de excepción constitucional: de asamblea, de sitio, de catástrofe y de emergencia.

- De la diputada Yovana Ahumada:

Sustitúyase, el numeral 11 de Artículo 154, por el siguiente:

“11. La Constitución consagrará, a lo menos, cinco estados de excepción constitucional: de asamblea, de sitio, de catástrofe, de emergencia y protección permanente de fronteras de uso excepcional.”

Sometido a votación, es rechazada. Por la afirmativa, no se registraron votos. En contra, lo(a)s diputado(a)s señore(a) Karol Cariola (Presidenta), Gustavo Benavente, Marcos Ilabaca, Raúl Leiva, Andrés Longton, Catalina Pérez y Leonardo Soto. Se abstuvo el diputado Luis Sánchez **(0-7-1).**

Numeral 12, art. 144

12. Chile se compromete constitucionalmente al cuidado y la conservación de la naturaleza y su biodiversidad.

- De la diputada Yovana Ahumada:

Reemplácese el numeral décimo segundo del artículo 154, por el siguiente:

“Chile se compromete constitucionalmente al cuidado de los animales, mascotas, animales de compañía y la conservación de la naturaleza y su biodiversidad.”

Sometido a votación, es rechazada. Por la afirmativa, no se registraron votos. En contra, lo(a)s diputado(a)s señore(a) Karol Cariola (Presidenta), Gustavo Benavente, Marcos Ilabaca, Raúl Leiva, Andrés Longton, Catalina Pérez y Leonardo Soto. Se abstuvo el diputado Sánchez **(0-7-1).**

- De la diputada Yovana Ahumada y Luis Sánchez:

Agrégase, en el artículo 154, el numeral décimo tercero, nuevo, del siguiente tenor:

“13. Los indultos presidenciales, no podrán en caso alguno dictarse a favor de condenados por delitos terroristas, los que atenten contra la seguridad interior del estado o crímenes, debiendo siempre haber tenido a la vista un informe emitido por la Excelentísima Corte Suprema y contar con el acuerdo del Congreso.”.

Sometido a votación, es rechazada. Por la afirmativa, el diputado Luis Sánchez. En contra, lo(a)s diputado(a)s señora(a) Karol Cariola (Presidenta), Gustavo Benavente, Marcos Ilabaca, Raúl Leiva, Andrés Longton, Catalina Pérez y Leonardo Soto. **(1-7-0)**.

- De la diputada Sara Concha:

Agregar un nuevo numeral 13 al artículo 154, “**El derecho a inclusión hacia las personas con situación de discapacidad para adaptar a sus necesidades el entorno**”.

Del mismo modo, las inhabilidades a que se refiere el artículo 158 deberán formar parte de la propuesta de nueva Constitución.

Ninguna autoridad, ni tribunal, podrán conocer acciones, reclamos o recursos vinculados con la función que esta Constitución asigna al Consejo Constitucional, la Comisión Experta y el Comité Técnico de Admisibilidad, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 155 y 156.

Sometido a votación, es rechazada. Por la afirmativa, el diputado Luis Sánchez. En contra, lo(a)s diputado(a)s señora(a) Gustavo Benavente, Marcos Ilabaca, Raúl Leiva, Andrés Longton, Catalina Pérez y Leonardo Soto. Se abstuvo la diputada Karol Cariola (Presidenta) **(1-6-1)**.

- Del diputado Víctor Pino y Sánchez:

“Agrégase, luego del numeral 12 del artículo 154, un nuevo numeral, que pasa a ser el 13, del siguiente tenor:

“La Constitución Política reconoce que la principal riqueza de Chile hace que sea la de un país minero. El Estado de Chile deberá fomentar e incentivar la industrialización y agregación de valor a

todas aquellas materias primas y recursos naturales que nuestro suelo y trabajo producen.”.

Sometido a votación, es rechazada. Por la afirmativa, el diputado Luis Sánchez. En contra, lo(a)s diputado(a)s señora(a) Karol Cariola (Presidenta), Jorge Alessandri, Marcos Ilabaca, Raúl Leiva, Andrés Longton, Catalina Pérez y Leonardo Soto. **(1-7-0).**

- Del diputado Roberto Arroyo:

“Agrégase, luego del numeral 12 del artículo 154, un nuevo numeral, que pasa a ser el 13, del siguiente tenor:

“La Constitución Política reconoce que la principal riqueza de Chile hace que sea la de un país minero. El Estado de Chile deberá fomentar e incentivar la industrialización y agregación de valor a todas aquellas materias primas y recursos naturales que nuestro suelo y trabajo producen.”.

Sometido a votación, es rechazada. Por la afirmativa, no se registraron votaciones. En contra, lo(a)s diputado(a)s señora(a) Karol Cariola (Presidenta), Jorge Alessandri, Marcos Ilabaca, Raúl Leiva, Andrés Longton, Catalina Pérez y Leonardo Soto. Se abstuvo el diputado Luis Sánchez **(0-7-1).**

- De los diputados Luis Sánchez, Harry Jürgensen, Agustín Romero, Chiara Barchiesi, Johannes Kaiser, Cristián Araya, Stephan Schubert, José Carlos Meza, Mauricio Ojeda, Juan Irrarrázaval, Leonidas Romero, Cristóbal Urruticoechea y Benjamín Moreno:

Para incorporar, en el inciso primero del actual artículo 154, el siguiente numeral 13, nuevo:

“13. La Constitución promueve y respeta los derechos esenciales que emanan de la naturaleza humana, por lo cual se consagran constitucionalmente acciones de protección y amparo de tales derechos, en orden a darles protección y plena eficacia.”.

Sometido a votación, es rechazada. Por la afirmativa, el diputado Luis Sánchez. En contra, lo(a)s diputado(a)s señora(a) Karol Cariola (Presidenta), Jorge Alessandri, Marcos Ilabaca, Raúl Leiva, Andrés Longton, Catalina Pérez y Leonardo Soto. **(1-7-0).**

- De la diputada Gloria Naveillan y Luis Sánchez:

Para agregar un nuevo numeral 13 al artículo 154 del siguiente tenor:

“13. Es deber del Estado garantizar el acceso, oportunidad y calidad en salud, ya sea en el sector público como privado”.

Sometido a votación, es rechazada. Por la afirmativa, el diputado Luis Sánchez. En contra, lo(a)s diputado(a)s señore(a) Karol Cariola (Presidenta), Jorge Alessandri, Marcos Ilabaca, Raúl Leiva, Andrés Longton, Catalina Pérez y Leonardo Soto. **(1-7-0)**.

Sometido a votación el artículo 154, es aprobado. Por la afirmativa lo(a)s diputado(a)s señore(a) Karol Cariola (Presidenta), Jorge Alessandri, Marcos Ilabaca, Raúl Leiva, Andrés Longton, Catalina Pérez y Leonardo Soto. Por la negativa, el diputado Luis Sánchez **(7-1-0)**.

ARTÍCULO 155

Del requerimiento ante el Comité Técnico de Admisibilidad

*Artículo 155.- Podrá interponerse, ante el Comité Técnico de Admisibilidad, requerimiento contra las propuestas de normas aprobadas por una comisión o por el plenario del Consejo Constitucional o de la Comisión Experta, que contravengan lo dispuesto en el artículo 154. El requerimiento deberá ser fundado y suscrito por **al menos un quinto** de los miembros en ejercicio del Consejo Constitucional, **o dos quintos de los miembros de la Comisión Experta**, y se interpondrá dentro del plazo de cinco días contado desde la aprobación, en comisión o en el pleno, de la norma que se estima contravenir las bases institucionales.*

- De los diputados Camila Musante, Mónica Arce, Viviana Delgado y Hernán Palma:

Reemplácese el artículo 155, por uno del siguiente tenor:

“Del requerimiento ante el Comité técnico de Admisibilidad

Artículo 155. Podrá interponerse, ante el Comité Técnico de Admisibilidad, requerimiento contra las propuestas de normas aprobadas

por una comisión o por el plenario del consejo constitucional o de la comisión de expertos, que contravengan las bases constitucionales señaladas en el artículo anterior. El requerimiento deberá ser fundado y suscrito por al menos un quinto de los miembros en ejercicio del consejo constitucional, o dos quintos de los miembros de la comisión experta y se interpondrá dentro del plazo de 5 días contados desde la aprobación, en comisión o en el pleno, de la norma que se estima contravenir las bases institucionales.

Este comité tendrá 3 días para pronunciarse respecto a los requerimientos sometidos a su consideración debiendo señalar de forma expresa y pública los fundamentos del mismo.

El procedimiento para el conocimiento y resolución de las reclamaciones será establecido en un Auto Acordado, el que será dictado por la Corte Suprema, en un plazo de 10 días posteriores a su instalación.

El Comité Técnico de Admisibilidad deberá fundar sus decisiones conforme a derecho, y deberá aplicar única y directamente las bases institucionales señaladas en el artículo anterior.

Sus resoluciones deberán ser adoptadas por la mayoría absoluta de sus integrantes y SERÁN RECURRIBLES ANTE LA MESA DEL CONSEJO. Al resolver, el Comité Técnico de Admisibilidad sólo podrá declarar la correspondencia o contradicción de la norma objetada con las bases. En este último caso, se entenderá como no presentada la norma objetada”.

Sometido a votación, es rechazada. Por la afirmativa, no se registraron votos. En contra, lo(a)s diputado(a)s señore(a) Jorge Alessandri, Marcos Ilabaca, Raúl Leiva, Andrés Longton, Catalina Pérez y Leonardo Soto. Se abstuvieron la diputada Karol Cariola (Presidenta) y el diputado Luis Sánchez **(0-6-2)**.

- De las diputadas Claudia Mix y Camila Rojas:

Al artículo 155, inciso primero, para sustituir la expresión “al menos un quinto” por “**la mayoría absoluta**”.

Sometido a votación, es rechazada. Por la afirmativa, no se registraron votos. En contra, lo(a)s diputado(a)s señore(a) Jorge Alessandri, Marcos Ilabaca, Raúl Leiva, Andrés Longton, Luis Sánchez y Leonardo Soto. Se abstuvieron las diputadas Karol Cariola (Presidenta) y Catalina Pérez **(0-6-2)**.

De las diputadas Claudia Mix y Camila Rojas:

Al artículo 155, inciso primero, para suprimir la frase “, o dos quintos de los miembros de la Comisión Experta”.

Sometido a votación, es rechazada. Por la afirmativa, no se registraron votos. En contra, lo(a)s diputado(a)s señore(a) Karol Cariola (Presidenta), Jorge Alessandri, Marcos Illabaca, Raúl Leiva, Andrés Longton, Catalina Pérez, Luis Sánchez y Leonardo Soto. **(0-8-0)**.

- De la diputada Sara Concha:

Al artículo 155, en el párrafo primero, reemplazar “dos quintos” por “**un quinto**” de los miembros de la comisión experta.

Sometido a votación, es rechazada. Por la afirmativa, el diputado Luis Sánchez. En contra, lo(a)s diputado(a)s señore(a) Karol Cariola (Presidenta), Jorge Alessandri, Marcos Illabaca, Raúl Leiva, Andrés Longton, Catalina Pérez y Leonardo Soto. **(1-7-0)**.

- De la diputada Jiles: retirada.

Para suprimir el artículo 155 y 156.

- De los diputados Karen Medina, Rubén Oyarzo, Francisco Pulgar y Gaspar Rivas:

(nuevos inciso segundo y tercero indicación)

Incorpórese nuevos inciso segundo y tercero, pasando el actual, a ser tercero y así sucesivamente del artículo 155 del presente proyecto, del siguiente tenor:

“Asimismo, un grupo a lo menos del 5% del electorado de cada circunscripción senatorial o constitucional en su caso, que haya participado en la última elección nacional, podrá presentar un requerimiento al Comité Técnico de Admisibilidad. Tal requerimiento podrá ser por solicitud de destitución del comisionado experto o de algún consejero constitucional o por lo señalado en el inciso primero del presente artículo. La acreditación de tales personas la realizará el Servicio Electoral, mediante una plataforma de participación ciudadana, creada para tal efecto. Solo podrán participar ciudadanos con derecho a voto. Quienes podrán acreditar su identidad con la clave única. El Servicio Electoral tendrá un plazo de 5 días contados, para acreditar este trámite. Mientras se acredite, se suspenderá todo tipo de plazo. Una vez acreditado, el Servicio Electoral emitirá un certificado con copia a los

solicitantes y al Comité Técnico de Admisibilidad. El requerimiento deberá ser presentado dentro de los cinco días posteriores a los hechos en los cuales se fundamenta. Con los antecedentes de hecho y de derecho. El Comité Técnico de Admisibilidad evaluará lo presentado de acuerdo a las reglas de la sana crítica. Lo resuelto por el Comité Técnico de Admisibilidad podrá ser requerido a través del recurso de casación en el fondo para ante la Corte Suprema, que resolverá en pleno con todos sus titulares. En un plazo no inferior a 10 días.”

“El procedimiento para el conocimiento y resolución de las reclamaciones será establecido en un Auto Acordado, el que será dictado por la Corte Suprema, dentro de los 10 días siguientes a la instalación del Comité Técnico de Admisibilidad”.

Sometido a votación, es rechazada. Por la afirmativa, no se registraron votos. En contra, lo(a)s diputado(a)s señore(a) Jorge Alessandri, Marcos Ilabaca, Raúl Leiva, Andrés Longton, Catalina Pérez y Leonardo Soto. Se abstuvo el diputado Sánchez **(0-7-1)**.

Inciso segundo, Art. 155.

Este Comité tendrá tres días para pronunciarse respecto a los requerimientos sometidos a su consideración, y cinco días adicionales para hacer públicos los fundamentos del mismo. El procedimiento para el conocimiento y resolución de las reclamaciones será establecido en un auto acordado, el que será dictado por el Comité, dentro de los diez días siguientes a su instalación.

- De la diputada Sara Concha:

Al artículo 155, en el párrafo segundo reemplazar “cinco” por “tres” días.

Sometido a votación, es rechazada. Por la afirmativa, el diputado Luis Sánchez. En contra, lo(a)s diputado(a)s señore(a) Jorge Alessandri, Gustavo Benavente, Marcos Ilabaca, Raúl Leiva, Andrés Longton, Catalina Pérez y Leonardo Soto. **(1-8-0)**.

Inciso tercero. 155.

El Comité Técnico de Admisibilidad deberá fundar sus decisiones conforme a derecho, y deberá aplicar única y directamente lo establecido en el artículo anterior. Sus resoluciones deberán ser adoptadas por la

mayoría absoluta de sus integrantes y no serán recurribles ante tribunal alguno. Al resolver, el Comité Técnico de Admisibilidad sólo podrá declarar la correspondencia o contradicción de la norma objetada con las referidas bases institucionales. En este último caso, se entenderá como no presentada la norma objetada. Si el requerimiento se basa en la omisión de lo dispuesto en el artículo anterior, instruirá a la Comisión Experta a redactar una propuesta, la que será deliberada por el Consejo Constitucional conforme a las reglas generales.

- De las diputadas Claudia Mix y Camila Rojas:

Al artículo 155, inciso tercero, para sustituir la expresión “la mayoría absoluta” por “**al menos dos tercios**”.

Sometido a votación, es rechazada. Por la afirmativa, no se registraron votos. En contra, lo(a)s diputado(a)s señore(a) Gustavo Benavente, Marcos Ilabaca, Raúl Leiva, Andrés Longton, Catalina Pérez, Luis Sánchez y Leonardo Soto. **(0-8-0)**.

ARTÍCULO 156

Artículo 156.- Se podrá reclamar de una infracción a las reglas de procedimiento aplicables al Consejo Constitucional y a la Comisión Experta, establecidas en la Constitución y en los reglamentos y los acuerdos de carácter general de dichos órganos.

Conocerán de esta reclamación cinco ministros de la Corte Suprema, elegidos por sorteo por la misma Corte para cada cuestión planteada.

- De los diputados Karen Medina, Rubén Oyarzo, Francisco Pulgar y Gaspar Rivas:

Incorpórese nuevo inciso tercero del artículo 156, pasando el actual a ser cuarto y así sucesivamente, por el siguiente nuevo:

(*Revisar la referencia, se incorporan varios incisos)

“Un grupo a lo menos del 5% del electorado de cada circunscripción senatorial o constitucional en su caso, que haya participado en la última elección nacional, podrá presentar un requerimiento al Comité Técnico de Admisibilidad. De acuerdo a lo preceptuado en el inciso primero del presente artículo.

La acreditación de tales personas la realizará el Servicio Electoral, mediante una plataforma de participación ciudadana, creada para tal efecto. Solo podrán participar ciudadanos con derecho a voto. Quienes podrán acreditar su identidad con la clave única. El Servicio Electoral tendrá un plazo de 5 días contados, para acreditar este trámite. Mientras se acredite, se suspenderá todo tipo de plazo. Una vez acreditado, el Servicio Electoral emitirá un certificado con copia a los solicitantes y a la Corte Suprema.

El requerimiento deberá ser presentado dentro de los cinco días posteriores a los hechos en los cuales se fundamenta. Con los antecedentes de hecho y de derecho.”

Sometida a consideración de la Presidencia, fue rechazada por considerarse incompatible con lo anteriormente aprobado.

- De la diputada Jiles: retirada

Para suprimir el artículo 155 y 156.

Sometido a votación el artículo 155, es aprobado. Por la afirmativa, lo(a)s diputado(a)s señore(a) Karol Cariola (Presidenta), Gustavo Benavente, Marcos Illabaca, Raúl Leiva, Andrés Longton, Catalina Pérez y Leonardo Soto. En contra, el diputado Sánchez **(7-1-0)**

**Artículo 156
(resto)**

La reclamación deberá ser suscrita por al menos un quinto de los miembros en ejercicio del Consejo Constitucional o dos quintos de los miembros de la Comisión Experta, y se interpondrá ante la Corte Suprema, dentro del plazo de cinco días desde que se tomó conocimiento del vicio alegado.

La reclamación deberá indicar el vicio que se reclama, el que deberá ser esencial, y el perjuicio que causa.

El procedimiento para el conocimiento y resolución de las reclamaciones será establecido en un auto acordado que adoptará la Corte Suprema, el que no podrá ser objeto del control establecido en artículo 93, número 2, de la Constitución.

La sentencia que acoja la reclamación sólo podrá anular el acto. Dicha sentencia deberá dictarse dentro de los diez días siguientes a la presentación del reclamo. Contra las resoluciones de que trata este artículo no se admitirá acción ni recurso alguno.

Sometido a votación el artículo 156, es aprobado. Por la afirmativa, lo(a)s diputado(a)s señore(a) Karol Cariola (Presidenta), Gustavo Benavente, Marcos Ilabaca, Raúl Leiva, Andrés Longton, Catalina Pérez y Leonardo Soto. En contra, el diputado Sánchez **(7-1-0)**

*Del funcionamiento y disolución del Consejo Constitucional,
la Comisión Experta y el Comité Técnico de Admisibilidad*

ART. 157

*Artículo 157.- Corresponderá al Presidente de la República, o al órgano que éste determine, prestar el **apoyo financiero** que sea necesario para la instalación y funcionamiento de los órganos señalados en los artículos 144, 145 y 146. Corresponderá a ambas cámaras del Congreso Nacional y a la Biblioteca del Congreso Nacional, prestar el apoyo técnico y administrativo que sea necesario para la instalación y funcionamiento de estos órganos.*

- De la diputada Sara Concha:

Agregar al Artículo 157 la frase en el párrafo primero, luego de “apoyo financiero” **“sin que esto sobrepase la mitad del gasto del proceso constituyente anterior”**.

Sometido a votación, es rechazada. Por la afirmativa, el diputado Luis Sánchez. En contra, lo(a)s diputado(a)s señore(a) Karol Cariola (Presidenta), Gustavo Benavente, Marcos Ilabaca, Raúl Leiva, Andrés Longton, Catalina Pérez y Leonardo Soto. **(1-7-0)**.

Nuevo inciso segundo.

- De los diputados Luis Sánchez, Harry Jürgensen, Agustín Romero, Chiara Barchiesi, Johannes Kaiser, Cristián Araya, Stephan

Schubert, José Carlos Meza, Mauricio Ojeda, Juan Irrázaval, Leonidas Romero, Cristóbal Urruticoechea y Benjamín Moreno:

Para agregar un nuevo inciso segundo al artículo 157, pasando el actual inciso segundo a ser inciso tercero, y así sucesivamente, del siguiente tenor:

“El Presidente de la República informará mensualmente, dentro de los diez primeros días del mes respectivo, a la Cámara de Diputados sobre la totalidad de los recursos dispuestos para el funcionamiento del Consejo Constitucional, la Comisión Experta y del Comité Técnico de Admisibilidad.”.

Sometido a votación, es rechazada. Por la afirmativa, el diputado Luis Sánchez. En contra, lo(a)s diputado(a)s señore(a) Karol Cariola (Presidenta), Gustavo Benavente, Marcos Ilabaca, Raúl Leiva, Andrés Longton, Catalina Pérez y Leonardo Soto. **(1-7-0)**.

- Del diputado Lagomarsino;

Para incorporar un nuevo inciso cuarto al Artículo 157 quedando el actual como inciso quinto y así sucesivamente, en el siguiente tenor:

“Asimismo, y una vez publicada en el Diario Oficial esta reforma no podrá modificarse la Constitución vigente sino hasta que se realizare el plebiscito señalado en el artículo 159, salvo en lo referido a las materias contempladas en la presente rectificación. Durante el mismo período no podrán publicarse proyectos de reforma constitucional ya tramitados”.

Sometido a votación, es rechazada. Por la afirmativa, no se constataron votos. En contra, lo(a)s diputado(a)s señore(a) Karol Cariola (Presidenta), Gustavo Benavente, Marcos Ilabaca, Raúl Leiva, Andrés Longton, Catalina Pérez y Leonardo Soto. Se abstuvo el diputado Luis Sánchez **(0-7-1)**.

Incisos segundo, tercero, cuarto

El Consejo Constitucional, la Comisión Experta o el Comité Técnico de Admisibilidad no podrán intervenir ni ejercer ninguna otra función o

atribución de otros órganos o autoridades establecidas en esta Constitución o en las leyes.

Mientras no entre en vigencia la nueva Constitución en la forma establecida en este epígrafe, esta Constitución seguirá plenamente vigente, sin que puedan los órganos antes señalados negarle autoridad o modificarla.

En conformidad al artículo 5º, inciso primero, de la Constitución, mientras el Consejo Constitucional esté en funciones la soberanía reside esencialmente en la Nación y es ejercida por el pueblo a través de los plebiscitos y elecciones periódicas que la Constitución y las leyes determinan y, también, por las autoridades que esta Constitución establece. Quedará prohibido al Consejo Constitucional, a la Comisión Experta o al Comité Técnico de Admisibilidad, así como a cualquiera de sus integrantes o a una fracción de ellos, atribuirse el ejercicio de la soberanía, asumiendo otras atribuciones que las que expresamente le reconoce esta Constitución.

Inciso quinto, art. 157.

El Consejo Constitucional podrá establecer disposiciones transitorias referidas a la entrada en vigencia de alguna de las normas o capítulos de la nueva Constitución.

- De la diputada Sara Concha:

Al artículo 157, eliminar el inciso quinto: **“El Consejo Constitucional podrá establecer disposiciones transitorias referidas a la entrada en vigencia de alguna de las normas o capítulos de la nueva Constitución.”**

Sometido a votación el inciso quinto del artículo 157, es aprobado. Por la afirmativa, lo(a)s diputado(a)s señore(a) Karol Cariola (Presidenta), Gustavo Benavente, Marcos Ilabaca, Raúl Leiva, Andrés Longton, Catalina Pérez, Diego Schalper y Leonardo Soto. Por la negativa, el diputado Luis Sánchez **(8-1-0)**.

Inciso final, Artículo 156

La nueva Constitución no podrá poner término anticipado al período de las autoridades electas en votación popular o designadas de

conformidad a las normas que esta Constitución y las leyes determinan en las instituciones a que hacen referencia las bases establecidas en el artículo 154.

- De la diputada Sara Concha:

Al artículo 157 reemplazar el párrafo final por el siguiente: **“La nueva constitución no altera el periodo ni las atribuciones de las autoridades que hayan sido electas por votación popular en sus correspondientes últimas elecciones.”.**

Sometido a votación, es rechazada. Por la afirmativa, el diputado Luis Sánchez. En contra, lo(a)s diputado(a)s señore(a) Karol Cariola (Presidenta), Gustavo Benavente, Marcos Ilabaca, Raúl Leiva, Andrés Longton, Catalina Pérez y Leonardo Soto. **(1-7-0).**

- De la diputada Sara Concha:

Al artículo 157 para reemplazar el párrafo final por el siguiente: **El presente texto no altera el periodo ni las atribuciones de las autoridades que hayan sido electas por votación popular en las últimas elecciones, las cuales corresponden se vuelvan a hacer elecciones el año 2023 y 2024 respectivamente.”.**

Sometida a consideración de la presidencia, fue rechazada por considerarse incompatible con lo aprobado.

- De la diputada Sara Concha:

Al artículo 157 para reemplazar el párrafo final por el siguiente: **“El presente texto no altera el periodo ni las atribuciones de las autoridades que hayan sido electas por votación popular en las últimas elecciones” por “el presente texto no alterará el periodo ni las atribuciones de las autoridades que hayan sido electas por votación popular en sus correspondientes últimas elecciones.”.**

Sometido a votación, es rechazada. Por la afirmativa, no se constataron votos. En contra, lo(a)s diputado(a)s señore(a) Karol Cariola (Presidenta), Gustavo Benavente, Marcos Ilabaca, Raúl Leiva, Catalina Pérez y Leonardo Soto. Se abstuvo el diputado Luis Sánchez **(0-6-1).**

- De la diputada Sara Concha:

Al artículo 157, eliminar la frase final: **“o designadas de conformidad a las normas que esta Constitución y las leyes determinan en las instituciones a que hacen referencia las bases establecidas en el artículo 154”**

Sometido a votación, es rechazada. Por la afirmativa, no se constataron votos. En contra, lo(a)s diputado(a)s señore(a) Karol Cariola (Presidenta), Gustavo Benavente, Marcos Ilabaca, Raúl Leiva, Catalina Pérez y Leonardo Soto. Se abstuvo el diputado Luis Sánchez **(0-6-1)**.

Nuevo inciso final.

- De la diputada Francesca Muñoz y Sara Concha:

Agréguese al artículo 157 un nuevo inciso séptimo del siguiente tenor:

“El comité técnico de admisibilidad deberá rechazar toda norma que cambie la esencia de los derechos fundamentales”.

Sometido a votación, es rechazada. Por la afirmativa, no se constataron votos. En contra, lo(a)s diputado(a)s señore(a) Karol Cariola (Presidenta), Gustavo Benavente, Marcos Ilabaca, Raúl Leiva, Catalina Pérez y Leonardo Soto. Se abstuvo el diputado Luis Sánchez **(0-6-1)**.

Sometido a votación el artículo 157, es aprobado. Por la afirmativa los diputados señores Karol Cariola (Presidenta), Gustavo Benavente, Marco Ilabaca, Raúl Leiva, Andrés Longton, Catalina Pérez, Diego Schalper y Leonardo Soto. Por la negativa, el diputado Luis Sánchez. (8-1-0)

ARTÍCULO 158

Artículo 158.- El Consejo Constitucional deberá aprobar la propuesta de texto de nueva Constitución en el plazo de cinco meses, contado desde su instalación. La propuesta de texto aprobado deberá ser comunicada al Presidente de la República para los efectos establecidos en el artículo siguiente

- De los diputados Camila Musante, Mónica Arce, Viviana Delgado y Hernán Palma:

Modifíquense los incisos primero, segundo y tercero del artículo 158, en el siguiente tenor:

“Artículo 158.- El Consejo Constitucional deberá aprobar la propuesta de texto de Nueva Constitución en el plazo de 6 meses, contados desde su instalación.

Por mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio y en sesión de pleno, el Consejo Constitucional podrá ampliar su plazo de funcionamiento hasta por 2 meses.

La propuesta de texto aprobado deberá ser comunicada al Presidente de la República para los efectos establecidos en el artículo siguiente”.

Sometido a votación, es rechazada. Por la afirmativa, no se constataron votos. En contra, lo(a)s diputado(a)s señore(a) Karol Cariola (Presidenta), Gustavo Benavente, Marcos Ilabaca, Raúl Leiva, Andrés Longton, Catalina Pérez, Luis Sánchez, Diego Schalper y Leonardo Soto. Se abstuvo el diputado Luis Sánchez **(0-9-0)**.

Artículo 148 **Incisos segundo y tercero**

El Consejo Constitucional, la Comisión Experta y el Comité Técnico de Admisibilidad se disolverán, de pleno derecho, una vez aprobada la propuesta de nueva Constitución, según lo dispuesto en el artículo 152 o vencido el plazo señalado en el inciso anterior.

Las personas que se hayan desempeñado como integrantes del Consejo Constitucional, de la Comisión Experta o del Comité Técnico de Admisibilidad, no podrán ser candidatos a las próximas elecciones de Presidente de la República, diputado, senador, gobernador regional, consejero regional, alcalde y concejal. Asimismo, no podrán ser candidatos a ningún otro cargo de elección popular en la primera elección que corresponda a cada cargo que se cree en virtud de la nueva Constitución.

- De los diputados Karen Medina, Rubén Oyarzo, Francisco Pulgar y Gaspar Rivas:

Reemplácese el inciso final del artículo 158, por el siguiente nuevo:

“Las personas que se hayan desempeñado como integrantes del Consejo Constitucional, de la Comisión Experta o del Comité Técnico de Admisibilidad, no podrán ser candidatos a las próximas elecciones de diputado, senador, gobernador regional, consejero regional, alcalde y concejal. Asimismo, no podrán ser candidatos a ningún otro cargo de elección popular en la primera elección que corresponda a cada cargo que se cree en virtud de la nueva Constitución.”.

Sometido a votación, es rechazada. Por la afirmativa, el diputado Luis Sánchez. En contra, lo(a)s diputado(a)s señore(a) Karol Cariola (Presidenta), Gustavo Benavente, Marcos Ilabaca, Raúl Leiva, Andrés Longton, Catalina Pérez, Diego Schalper y Leonardo Soto. **(1-8-0)**.

- De los diputados Rubén Oyarzo, Karen Medina, Gaspar Rivas y Francisco Pulgar:

Reemplácese el inciso final del artículo 158, por el siguiente nuevo:

“Las personas que se hayan desempeñado como integrantes del Consejo Constitucional, de la Comisión Experta o del Comité Técnico de Admisibilidad, no podrán ser candidatos a las próximas elecciones de diputado, senador, gobernador regional, consejero regional, alcalde y concejal.”.

- De los diputados Luis Sánchez, Harry Jürgensen, Agustín Romero, Chiara Barchiesi, Johannes Kaiser, Cristián Araya, Stephan Schubert, José Carlos Meza, Mauricio Ojeda, Juan Irrázaval, Leonidas Romero, Cristóbal Urruticoechea y Benjamín Moreno:

Para reemplazar el inciso tercero del artículo 158, por el siguiente:

“Las personas que se hayan desempeñado como integrantes del Consejo Constitucional, Comisión Experta o en el Comité Técnico de Admisibilidad no podrán ser candidatos a las próximas elecciones de alcalde y concejal.”.

Sometido a consideración de la Presidencia, son rechazadas por ser incompatible con lo ya aprobado.

- De la diputada Sara Concha:

Al artículo 158 reemplazar el párrafo tercero por:

“Las personas que se hayan desempeñado como integrantes del Consejo Constitucional, Comisión Experta o en el Comité Técnico de Admisibilidad no podrán ser candidatos a las próximas elecciones de cada

cargo de elección popular, sea consecutivo de la actual constitución o cargos nuevos creados por una nueva constitución”.

Sometido a votación, es rechazada. Por la afirmativa, el diputado Luis Sánchez. En contra, lo(a)s diputado(a)s señore(a) Karol Cariola (Presidenta), Gustavo Benavente, Marcos Ilabaca, Raúl Leiva, Andrés Longton, Catalina Pérez, Diego Schalper y Leonardo Soto. **(1-8-0).**

Sometido a votación el Artículo 158, es aprobado. Por la afirmativa lo(a)s diputado(a)s señore(a) Karol Cariola (Presidenta), Gustavo Benavente, Marcos Ilabaca, Raúl Leiva, Andrés Longton, Catalina Pérez, Diego Schalper y Leonardo Soto. Por la negativa, el diputado Luis Sánchez (8-1-0)

Del plebiscito constitucional

Artículo 159.- Comunicada al Presidente de la República la propuesta de texto constitucional aprobada por el Consejo Constitucional, éste deberá convocar dentro de los tres días siguientes a dicha comunicación, mediante decreto supremo exento, a un plebiscito nacional constitucional para que el electorado se pronuncie sobre la propuesta.

- De los diputados Luis Sánchez, Harry Jürgensen, Agustín Romero, Chiara Barchiesi, Johannes Kaiser, Cristián Araya, Stephan Schubert, José Carlos Meza, Mauricio Ojeda, Juan Irrázaval, Leonidas Romero, Cristóbal Urruticoechea y Benjamín Moreno:

Para reemplazar el inciso primero del artículo 159 por lo siguiente:

“Artículo 159.- Comunicada al Presidente de la República la propuesta de texto constitucional aprobada por el Consejo Constitucional, éste deberá convocar al Congreso Pleno, el que deberá estudiar y ratificar por dos tercios de sus integrantes el texto constitucional aprobado por el Consejo Constitucional.

Sometido a votación, es rechazada. Por la afirmativa, el diputado Luis Sánchez. En contra, lo(a)s diputado(a)s señore(a) Karol Cariola (Presidenta), Gustavo Benavente, Marcos Ilabaca, Raúl Leiva, Andrés Longton, Catalina Pérez, Diego Schalper, Leonardo Soto y Gonzalo Winter. **(1-9-0).**

- De los diputados Luis Sánchez, Harry Jürgensen, Agustín Romero, Chiara Barchiesi, Johannes Kaiser, Cristián Araya, Stephan Schubert, José Carlos Meza, Mauricio Ojeda, Juan Irrázaval, Leonidas Romero, Cristóbal Urruticoechea y Benjamín Moreno:

Para agregar un inciso segundo, nuevo, al artículo 159 del siguiente tenor, pasando el actual a ser tercero, y así sucesivamente:

“De resultar ratificada la propuesta de texto constitucional por el Congreso Pleno, el Presidente de la República deberá convocar a plebiscito nacional constitucional para que el electorado se pronuncie sobre la propuesta entre 90 y 120 días siguientes a la ratificación del Congreso Pleno.”.

Sometida a consideración de la Presidencia, es rechazada por ser incompatible con lo ya aprobado.

Artículo 159
Inciso segundo

En el plebiscito señalado, el electorado dispondrá de una cédula electoral que contendrá la siguiente pregunta, “¿Está usted a favor o en contra del texto de Nueva Constitución?”. Bajo la cuestión planteada habrá dos rayas horizontales, una al lado de la otra. La primera de ellas, tendrá en su parte inferior la expresión “A favor”, y la segunda, la expresión “En contra”, a fin de que el elector pueda marcar su preferencia sobre una de las alternativas.

- De la diputada Francesca Muñoz:

Reemplácese en el artículo 159, inciso segundo la frase: **“¿Usted Aprueba o Rechaza de la segunda propuesta de Nueva Constitución?”**

Inciso segundo

Sometido a consideración de la Presidencia, es inadmisibile por mal formulada.

- De la diputada Sara Concha:

Al artículo 159, reemplazar la frase “¿Está usted a favor o en contra del texto de Nueva Constitución?” por “**¿Qué piensa de esta segunda entrega de Nueva Constitución?**”

Sometido a votación, es rechazada. Por la afirmativa, no se constatar votos. En contra, lo(a)s diputado(a)s señore(a) Gustavo Benavente, Marcos Ilabaca, Raúl Leiva, Andrés Longton, Catalina Pérez, Diego Schalper y Gonzalo Winter. Se abstuvo el diputado Luis Sánchez **(0-7-1)**.

- De la diputada Sara Concha:

Al artículo 159, reemplazar la pregunta “está usted a favor o en contra del”, por “**qué le parece el**”.

Sometido a votación, es rechazada. Por la afirmativa, ninguno. En contra, lo(a)s diputado(a)s señore(a) Karol Cariola (Presidenta), Gustavo Benavente, Marcos Ilabaca, Raúl Leiva, Andrés Longton, Catalina Pérez, Diego Schalper, Leonardo Soto y Gonzalo Winter. Se abstiene el diputado Luis Sánchez **(0-9-1)**.

- De la diputada Sara Concha:

Al artículo 159, reemplazar la respuesta “a favor” por “**apruebo esta segunda entrega**”.

Sometido a votación, es rechazada. Por la afirmativa, el diputado Luis Sánchez. En contra, lo(a)s diputado(a)s señore(a) Karol Cariola (Presidenta), Gustavo Benavente, Marcos Ilabaca, Raúl Leiva, Andrés Longton, Catalina Pérez, Diego Schalper, Leonardo Soto y Gonzalo Winter. **(1-9-0)**.

- De la diputada Sara Concha:

Al artículo 159, reemplazar la respuesta “en contra” por “**rechazo esta segunda entrega**”.

Sometido a votación, es rechazada. Por la afirmativa, el diputado Luis Sánchez. En contra, lo(a)s diputado(a)s señore(a) Karol Cariola (Presidenta), Gustavo Benavente, Marcos Ilabaca, Raúl Leiva, Andrés Longton, Catalina Pérez, Diego Schalper, Leonardo Soto y Gonzalo Winter. **(1-9-0)**.

- De la diputada Sara Concha:

Al artículo 159, invertir el orden de respuesta, reemplazar la frase “a favor” por “rechazo” y la respuesta “en contra” por “apruebo”.

- De la diputada Sara Concha:

Al artículo 159, invertir el orden de respuesta, reemplazar la frase “a favor” por “en contra” y la respuesta “en contra” por “a favor”.

Sometida a conocimiento de la mesa, fueron declarados rechazadas por ser incompatibles con lo ya aprobado.

**Artículo 159
Inciso tercero**

Este plebiscito se celebrará el 17 de diciembre de 2023.

- De los diputados Luis Sánchez, Harry Jürgensen, Agustín Romero, Chiara Barchiesi, Johannes Kaiser, Cristián Araya, Stephan Schubert, José Carlos Meza, Mauricio Ojeda, Juan Irrázaval, Leonidas Romero, Cristóbal Urruticoechea y Benjamín Moreno:

Sustitúyase el inciso tercero, del artículo 159, por:

“Este plebiscito se celebrará entre 90 y 120 días después de aprobada la propuesta del texto de la nueva Constitución.”.

Sometido a votación, es rechazada. Por la afirmativa, el diputado Luis Sánchez. En contra, lo(a)s diputado(a)s señore(a) Karol Cariola (Presidenta), Gustavo Benavente, Marcos Ilabaca, Raúl Leiva, Andrés Longton, Catalina Pérez, Diego Schalper, Leonardo Soto y Gonzalo Winter. **(1-9-0).**

- De la diputada Sara Concha:

Al artículo 159, modificar la frase “Este plebiscito se celebrará el 17 de diciembre de 2023.” Por **“Este plebiscito se celebrará dos meses después de publicado el texto propuesto de Nueva Constitución”.**

Sometido a votación, es rechazada. Por la afirmativa, el diputado Luis Sánchez. En contra, lo(a)s diputado(a)s señore(a) Karol Cariola (Presidenta), Gustavo Benavente, Marcos Ilabaca, Raúl Leiva, Andrés

Longton, Catalina Pérez, Diego Schalper, Leonardo Soto y Gonzalo Winter. **(1-9-0)**.

- De la diputada Sara Concha:

Al artículo 159, modificar la frase “Este plebiscito se celebrará el 17 de diciembre de 2023.” Por **“Este plebiscito se celebrará tres meses después de publicado el texto propuesto de Nueva Constitución”**.

Sometido a votación, es rechazada. Por la afirmativa, el diputado Luis Sánchez. En contra, lo(a)s diputado(a)s señore(a) Karol Cariola (Presidenta), Gustavo Benavente, Marcos Ilabaca, Raúl Leiva, Andrés Longton, Catalina Pérez, Diego Schalper, Leonardo Soto y Gonzalo Winter. **(1-9-0)**.

**Artículo 149
Inciso quinto**

El proceso de calificación del plebiscito nacional deberá quedar concluido dentro de los treinta días siguientes a la fecha de éste. La sentencia de proclamación del plebiscito será comunicada dentro de los tres días siguientes de su dictación al Presidente de la República y al Congreso Nacional.

- De los diputados Karen Medina, Rubén Oyarzo, Francisco Pulgar y Gaspar Rivas:

Incorpórese nuevo inciso quinto, pasando el actual, a ser sexto y así sucesivamente del artículo 159 del presente proyecto de reforma constitucional, por el siguiente nuevo:

“Si la cuestión planteada a la ciudadanía en el plebiscito nacional de salida fuere rechazada, continuará vigente la presente Constitución.”

Sometido a votación, es rechazada. Por la afirmativa, el diputado Luis Sánchez. En contra, lo(a)s diputado(a)s señore(a) Karol Cariola (Presidenta), Gustavo Benavente, Marcos Ilabaca, Raúl Leiva, Andrés Longton, Catalina Pérez, Diego Schalper, Leonardo Soto y Gonzalo Winter. **(1-9-0)**.

- De los diputados Rubén Oyarzo, Karen Medina, Gaspar Rivas y Francisco Pulgar:

Incorpórese nuevo inciso quinto, pasando el actual, a ser sexto y así sucesivamente del artículo 159 del presente proyecto de reforma constitucional, por el siguiente nuevo:

“Si la cuestión planteada a la ciudadanía en el plebiscito nacional de salida fuere rechazada, continuará vigente la presente Constitución.”.

Sometido a conocimiento de la Presidencia, fue rechazada por ser incompatible con lo aprobado.

*Artículo 159
Inciso quinto*

*Si la cuestión planteada al electorado en el plebiscito nacional constitucional fuere ratificada, el Presidente de la República deberá, dentro de los cinco días siguientes a la comunicación de la sentencia referida en el inciso anterior, convocar al Congreso Pleno para que, en un acto público y solemne, se promulgue y se jure o prometa respetar y acatar la nueva Constitución Política de la República. Dicho texto será publicado en el Diario Oficial dentro de los diez días siguientes a su promulgación y **entrará en vigencia en dicha fecha**. A partir de esta fecha, quedará derogada la presente Constitución Política de la República, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se encuentra establecido en el decreto supremo N° 100, de 17 de septiembre de 2005, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.*

- De la diputada Yovana Ahumada:

Reemplácese, en el inciso quinto del artículo 159, del artículo único, la expresión “ratificada”, por la siguiente: **“aprobada”.**

Sometido a votación, es rechazada. Por la afirmativa, el diputado Luis Sánchez. En contra, lo(a)s diputado(a)s señore(a) Karol Cariola (Presidenta), Gustavo Benavente, Marcos Ilabaca, Raúl Leiva, Andrés Longton, Catalina Pérez, Diego Schalper, Leonardo Soto y Gonzalo Winter. **(1-9-0)**.

- De la diputada Sara Concha:

Al artículo para reemplazar la frase “y entrará en vigencia en dicha fecha” por **“y entrará en vigencia tres meses después de dicha fecha”**.

Sometido a votación, es rechazada. Por la afirmativa, el diputado Luis Sánchez. En contra, lo(a)s diputado(a)s señore(a) Karol Cariola (Presidenta), Gustavo Benavente, Marcos Ilabaca, Raúl Leiva, Andrés Longton, Diego Schalper, Leonardo Soto y Gonzalo Winter. **(1-8-0)**.

- De los diputados Carolina Marzán, Jaime Araya, Héctor Ulloa y Marta González:

Para agregar en el inciso quinto del artículo 159 consagrado en el numeral 1) del artículo único del proyecto, a continuación del punto aparte, que pasa a ser punto seguido, el siguiente texto:

“Si la cuestión planteada al electorado en el plebiscito nacional constitucional fuere desechada por la ciudadanía, se faculta al Presidente de la República para llamar a plebiscito a fin de consultar a la ciudadanía sobre su acuerdo o desacuerdo con la elaboración de una nueva constitución, el que se realizará el mismo día en que se lleve a efecto la elección presidencial y parlamentaria correspondiente al año 2025, pudiendo el Presidente de la República proponer el mecanismo para la llevar a efecto el cambio constitucional, mecanismo que será sometido a la decisión popular, conjuntamente y en un solo acto, al momento de pronunciarse sobre acuerdo o desacuerdo en elaborar una nueva constitución.”.

Sometido a votación, es rechazada. Por la afirmativa, ninguna. En contra, lo(a)s diputado(a)s señore(a) Karol Cariola (Presidenta), Gustavo Benavente, Marcos Ilabaca, Raúl Leiva, Andrés Longton, Luis Sánchez, Diego Schalper, Leonardo Soto y Gonzalo Winter. **(0-9-0)**.

- Del diputado Víctor Pino:

Agréguese en el artículo 159, en el inciso cinco, luego del punto (.) aparte, que pasa a ser punto (.) seguido, la frase del siguiente tenor:

“Si la cuestión planteada al electorado en el plebiscito ratificatorio fuere rechazada, continuará vigente la presente Constitución, y no podrá innovarse en otro Proceso Constituyente en el cual el Congreso delegue el Poder Constituyente Derivado, durante cinco años luego del mentado rechazo de la ciudadanía a que trata esta parte, sin perjuicio de las reformas constitucionales que pudieran presentarse, según los artículos 127 y siguientes.”.

Sometido a votación, es rechazada. Por la afirmativa, el diputado Luis Sánchez. En contra, lo(a)s diputado(a)s señore(a) Karol Cariola (Presidenta), Gustavo Benavente, Raúl Leiva, Andrés Longton, Diego Schalper, Leonardo Soto y Gonzalo Winter. **(1-7-0).**

- Del diputado Roberto Arroyo:

Agréguese en el artículo 159, en el inciso cinco, luego del punto (.) aparte, que pasa a ser punto (.) seguido, la frase del siguiente tenor:

“Si la cuestión planteada al electorado en el plebiscito ratificador fuere rechazada, continuará vigente la presente Constitución.”.

Sometido a votación, es rechazada. Por la afirmativa, el diputado Luis Sánchez. En contra, lo(a)s diputado(a)s señore(a) Karol Cariola (Presidenta), Gustavo Benavente, Raúl Leiva, Andrés Longton, Diego Schalper, Leonardo Soto y Gonzalo Winter. **(1-7-0).**

- De la diputada Sara Concha:

Al artículo 159, agregar nuevo párrafo punto aparte, antes del párrafo que señala “De aprobarse”, con el siguiente contenido: **“De rechazarse la propuesta constitucional en el plebiscito, continúa vigente la actual constitución y deberá pasar al menos un año desde el mismo, para poder ingresar una reforma que permita un nuevo proceso constitucional.”**

Sometido a votación, es rechazada. Por la afirmativa, el diputado Luis Sánchez. En contra, lo(a)s diputado(a)s señore(a) Karol Cariola (Presidenta), Gustavo Benavente, Marcos Ilabaca, Raúl Leiva, Andrés Longton, Diego Schalper, Leonardo Soto y Gonzalo Winter. **(1-8-0).**

- De los diputados Luis Sánchez, Harry Jürgensen, Agustín Romero, Chiara Barchiesi, Johannes Kaiser, Cristián Araya, Stephan Schubert, José Carlos Meza, Mauricio Ojeda, Juan Irrázaval, Leonidas Romero, Cristóbal Urruticoechea y Benjamín Moreno:

Para incorporar, en el actual artículo 159, un nuevo inciso sexto, pasando el actual a ser séptimo y así sucesivamente, del siguiente tenor:

“De resultar triunfante la opción “En contra”, seguirá vigente la actual Constitución. Sólo podrá renovarse la discusión de un proyecto de

reforma constitucional que establezca el procedimiento de elaboración de una nueva Constitución por un quórum de dos tercios y no antes de transcurrido un plazo de cinco años desde la calificación del plebiscito ratificatorio establecido en esta reforma.”.

Sometido a votación, es rechazada. Por la afirmativa, el diputado Luis Sánchez. En contra, lo(a)s diputado(a)s señore(a) Karol Cariola (Presidenta), Gustavo Benavente, Marcos Ilabaca, Raúl Leiva, Andrés Longton, Catalina Pérez, Diego Schalper, Leonardo Soto y Gonzalo Winter. **(1-9-0).**

- De la diputada Gloria Naveillan:

Para agregar un inciso sexto al artículo 159, pasando el actual sexto a ser séptimo, el actual séptimo a ser octavo, y así sucesivamente, del siguiente tenor:

“Si la cuestión planteada al electorado en el plebiscito ratificatorio fuere rechazada, continuará vigente la presente constitución. Durante el plazo de 10 años siguientes al resultado del plebiscito no se podrán realizar nuevos procesos de elaboración que la reemplacen, sin perjuicio de la facultad constituyente derivada que permite las reformas a la Constitución vigente que se realizan mediante el ejercicio del Congreso Nacional, sobre el cual recaerá la responsabilidad de perfeccionar dicho texto.”

Sometido a votación, es rechazada. Por la afirmativa, el diputado Luis Sánchez. En contra, lo(a)s diputado(a)s señore(a) Karol Cariola (Presidenta), Gustavo Benavente, Marcos Ilabaca, Raúl Leiva, Andrés Longton, Catalina Pérez, Diego Schalper, Leonardo Soto y Gonzalo Winter. **(1-9-0).**

Artículo 159 (resto)

A efecto de este plebiscito, se aplicarán las disposiciones pertinentes contenidas en los siguientes cuerpos legales, en sus textos vigentes al 1 de enero de 2023:

a) *Decreto con fuerza de ley N° 2, del año 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.700, orgánica constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, en los siguientes pasajes: Párrafo 5°; Párrafo 6°, con excepción del inciso sexto del artículo 32 e*

incisos segundo a cuarto del artículo 33; Párrafos 7º, 8º, 9º, 10º y 11º Título I; Título II al X inclusive, y Título XII y XIII.

b) Decreto con fuerza de ley N° 5, del año 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.556, orgánica constitucional sobre Sistema de Inscripciones Electorales y Servicio Electoral.

c) Decreto con fuerza de ley N° 4, del año 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.603, orgánica constitucional de los Partidos Políticos.

Los canales de televisión de libre recepción deberán destinar gratuitamente treinta minutos diarios de sus transmisiones a propaganda electoral sobre este plebiscito, debiendo dar expresión a los partidos políticos que opten por una o ambas opciones contempladas en cada cédula, conforme a un acuerdo que adoptará el Consejo Nacional de Televisión y que será publicado en el Diario Oficial, dentro del plazo de quince días contado desde la publicación de la convocatoria al plebiscito nacional, respetando una estricta igualdad de promoción de las opciones plebiscitadas. De este acuerdo podrá reclamarse ante el Tribunal Calificador de Elecciones dentro del plazo de tres días contado desde la publicación del mismo. El Tribunal Calificador de Elecciones resolverá la reclamación sumariamente dentro del plazo de cinco días contado desde la fecha de su respectiva interposición.

El Tribunal Calificador de Elecciones conocerá del escrutinio general y proclamará aprobada la cuestión que haya obtenido más de la mitad de los sufragios válidamente emitidos. Para estos efectos, los votos nulos y blancos se considerarán como no emitidos. El proceso de calificación del plebiscito nacional deberá quedar concluido dentro de los treinta días siguientes a la fecha de éste. La sentencia de proclamación del plebiscito será comunicada dentro de los tres días siguientes de su dictación al Presidente de la República y al Congreso Nacional.

La nueva Constitución deberá difundirse y repartirse gratuitamente a todos los establecimientos educacionales, públicos o privados; municipalidades y bibliotecas municipales; Biblioteca del Congreso Nacional; Archivo Nacional; Biblioteca Nacional; universidades, y órganos del Estado. Además, deberá estar disponible en sitios web oficiales. Los jueces y magistrados de los tribunales superiores de justicia deberán recibir un ejemplar de la Constitución. [__]

- De la diputada Francesca Muñoz:

Agréguese en el artículo 159, en el inciso noveno, la siguiente frase final posterior al punto final que pasa a ser punto seguido: **“La difusión de la propuesta constitucional, será financiada por el mismo Consejo Constitucional.”**

Sometido a votación, es rechazada. Por la afirmativa, ninguno. En contra, lo(a)s diputado(a)s señore(a) Karol Cariola (Presidenta), Gustavo Benavente, Marcos Ilabaca, Raúl Leiva, Andrés Longton, Catalina Pérez, Diego Schalper, Leonardo Soto y Gonzalo Winter. Se abstiene el diputado Luis Sanchez **(0-9-1)**.

- De la diputada Francesca Muñoz y Sara Concha:

Agréguese en el artículo 159 en el inciso noveno la siguiente frase final posterior al punto final que pasa a ser punto seguido: **“El Gobierno no podrá financiar la difusión de la nueva propuesta constitucional”.**

Sometido a votación, es rechazada. Por la afirmativa, el diputado Luis Sánchez. En contra, lo(a)s diputado(a)s señore(a) Karol Cariola (Presidenta), Gustavo Benavente, Marcos Ilabaca, Raúl Leiva, Andrés Longton, Catalina Pérez, Diego Schalper, Leonardo Soto y Gonzalo Winter. **(1-9-0)**.

- De la diputada Francesca Muñoz:

Agréguese en el artículo 159 un nuevo inciso décimo del siguiente tenor:

“Quienes cobren o pidan información personal a las personas para recibir ejemplares de la propuesta de la nueva constitución independiente del fin; serán multadas, conforme establezca el tribunal respectivo.”

Sometido a votación, es rechazada. Por la afirmativa, el diputado Luis Sánchez. En contra, lo(a)s diputado(a)s señore(a) Karol Cariola (Presidenta), Gustavo Benavente, Marcos Ilabaca, Raúl Leiva, Andrés Longton, Catalina Pérez, Diego Schalper, Leonardo Soto y Gonzalo Winter. **(1-9-0)**.

Artículo 159
Inciso final

Sólo para efectos de ejecutar las acciones en materia de padrones y propaganda electoral establecidas en las leyes aplicables al plebiscito constitucional, el Servicio Electoral deberá considerar como fecha de celebración del plebiscito el día 17 de diciembre de 2023.

- De los diputados Camila Musante, Mónica Arce, Viviana Delgado y Hernán Palma:

Reemplácese en el inciso final del artículo 159, la frase “17 de diciembre de 2023” por **“24 de marzo 2024”**.

Sometido a votación, es rechazada. Por la afirmativa, ninguna. En contra, lo(a)s diputado(a)s señore(a) Karol Cariola (Presidenta), Gustavo Benavente, Marcos Ilabaca, Raúl Leiva, Andrés Longton, Catalina Pérez, Diego Schalper, Leonardo Soto y Gonzalo Winter. Se abstiene el diputado Luis Sánchez **(0-9-1)**.

- Del diputado Andrés Jouannet:

Agrégase el siguiente inciso final, nuevo al artículo 159 propuesto:

“Si la cuestión planteada al electorado en el plebiscito ratificador fuere rechazada, continuará vigente la presente Constitución.”

Sometido a conocimiento de la Presidencia, fue rechazada por ser incompatible con lo ya aprobado.

- De la diputada Francesca Muñoz:

Agréguese al artículo 159 un nuevo inciso final del siguiente tenor:

“Si la cuestión planteada en el plebiscito constitucional fuese rechazada, se finalizará proceso constituyente, y se mantendrá vigente la Constitución actual”.

Sometido a conocimiento de la Presidencia, fue rechazada por ser incompatible con lo ya aprobado.

- De la diputada Yovana Ahumada:

En el artículo único, agregase el siguiente inciso final del artículo 159, nuevo:

“Si la cuestión sometida a consulta en el plebiscito nacional no fuere ratificada, no podrá presentarse proyecto alguno que tenga como idea matriz la creación de un procedimiento para la elaboración de una nueva Constitución, hasta después de transcurrido tres años desde dicho plebiscito, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 127, 128 y 129.”

Sometido a votación, es rechazada. Por la afirmativa, no se consignan votos. En contra, lo(a)s diputado(a)s señore(a) Karol Cariola (Presidenta), Gustavo Benavente, Marcos Ilabaca, Raúl Leiva, Andrés Longton, Catalina Pérez, Diego Schalper, Leonardo Soto y Gonzalo Winter. Se abstuvo el diputado Luis Sánchez **(0-9-1)**.

- De la diputada Sara Concha: retirada.

Agregar nuevo párrafo final al Artículo 159 que indique: **En donde dice “durarán el periodo de acuerdo al cargo” agregar “se flexibilizarán las fechas o requisitos para las candidaturas de nuevos cargos, para conciliar con las elecciones de cargos que terminan su periodo en el año 2024”**

Sometido a votación el inciso tercero del artículo 159, es aprobado. Por la afirmativa lo(a)s diputado(a)s señore(a) Karol Cariola (Presidenta), Gustavo Benavente, Marcos Ilabaca, Raúl Leiva, Andrés Longton, Catalina Pérez, Diego Schalper, Leonardo Soto y Gonzalo Winter. En contra, el diputado Luis Sánchez **(9-1-0)**.

Sometido a votación el resto del artículo 159, es aprobado. Por la afirmativa lo(a)s diputado(a)s señore(a) Karol Cariola (Presidenta), Gustavo Benavente, Marcos Ilabaca, Raúl Leiva, Andrés Longton, Catalina Pérez, Diego Schalper, Leonardo Soto y Gonzalo Winter. En contra, el diputado Luis Sánchez **(9-1-0)**.

ARTÍCULO 160

“Artículo 160.- El sufragio tanto en la elección de miembros del Consejo Constitucional como en el plebiscito señalado en el artículo anterior será obligatorio para quienes tengan domicilio electoral en Chile”.

- De las diputadas Claudia Mix y Camila Rojas:

Al artículo 160, inciso primero, para sustituir el inciso primero por el que sigue:

“Las personas que ejerzan su derecho a voto en la elección de miembros del Consejo Constitucional y en el plebiscito señalado en el artículo anterior, gozarán de una preferencia temporal para acceder a determinados servicios sociales en la forma que establezca la ley.”

Sometido a votación, es rechazada. Por la afirmativa, no se consignan votos. En contra, lo(a)s diputado(a)s señore(a) Karol Cariola (Presidenta), Gustavo Benavente, Marcos Ilabaca, Raúl Leiva, Andrés Longton, Catalina Pérez, Luis Sánchez, Diego Schalper, Leonardo Soto y Gonzalo Winter. Se abstuvo el diputado Luis Sánchez **(0-10-0)**.

Inciso segundo

“El elector que no sufragare será penado con una multa a beneficio municipal de 0,5 a 3 unidades tributarias mensuales”.

- De las diputadas Claudia Mix y Camila Rojas:

Al artículo 160, inciso segundo, para añadir después de la expresión “elector” la siguiente frase “, cuyo ingreso mensual sea igual o superior a dos o más ingresos mínimos mensuales”.

Sometido a votación, es rechazada. Por la afirmativa, no se consignan votos. En contra, lo(a)s diputado(a)s señore(a) Gustavo Benavente, Marcos Ilabaca, Andrés Longton, Catalina Pérez, Diego Schalper, Luis Sánchez, Leonardo Soto y Gonzalo Winter. Se abstuvo la diputada Karol Cariola (Presidenta) **(0-8-1)**.

Inciso tercero

No incurrirá en esta sanción el elector que haya dejado de cumplir su obligación por enfermedad, ausencia del país, encontrarse el día del plebiscito en un lugar situado a más de doscientos kilómetros de aquel en que se encontrare registrado su domicilio electoral o por otro impedimento grave, debidamente comprobado ante el juez competente, quien apreciará la prueba de acuerdo a las reglas de la sana crítica.

- De la diputada Sara Concha:

Al artículo 160, párrafo tercero, agregar como punto seguido el que es punto final, la siguiente frase **“teniendo 80 años o más, quedará automáticamente justificado ante el juez sin tener que comparecer ante éste”**

Sometido a votación, es rechazada. Por la afirmativa, El diputado Luis Sánchez. En contra, lo(a)s diputado(a)s señore(a) Gustavo Benavente, Marcos Ilabaca, Raúl Leiva, Andrés Longton, Catalina Pérez, Diego Schalper, Leonardo Soto y Gonzalo Winter. Se abstuvo la diputada Karol Cariola **(1-8-1)**.

Inciso cuarto

Las personas que durante la realización del plebiscito nacional constitucional desempeñen funciones que encomienda el decreto con fuerza de ley N° 2, del año 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.700, orgánica constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, se eximirán de la sanción establecida en el presente artículo, remitiendo al juez competente un certificado que acredite esta circunstancia.

- De las diputadas Claudia Mix y Camila Rojas:

Al artículo 160, para agregar un nuevo inciso quinto del siguiente tenor:

“Tampoco les será aplicable la sanción señalada en el inciso segundo a las personas cuyos ingresos mensuales sean iguales o inferiores a dos ingresos mínimos mensuales. Las personas que se encuentren dentro de dicho grupo y que ejerzan su derecho a voto en la elección de miembros del Consejo Constitucional y en el plebiscito señalado en el artículo anterior, gozarán de una preferencia temporal para acceder a determinados servicios sociales, en la forma que establezca la ley.”

Sometido a votación, es rechazada. Por la afirmativa, no se consignan votos. En contra, lo(a)s diputado(a)s señore(a) Gustavo Benavente, Marcos Ilabaca, Raúl Leiva, Andrés Longton, Catalina Pérez,

Diego Schalper, Leonardo Soto. Se abstuvo el diputado Karol Cariola (Presidenta), y los diputados Luis Sánchez y Gonzalo Winter **(0-7-3)**.

Inciso quinto

El conocimiento de la infracción señalada corresponderá al juez de policía local de la comuna donde se cometieron tales infracciones, de acuerdo con el procedimiento establecido en la ley N° 18.287, que establece procedimiento ante los Juzgados de Policía Local. El Director del Servicio Electoral deberá interponer las respectivas denuncias dentro del plazo de un año desde la celebración del plebiscito.

Sometido a votación el artículo 160, es aprobado. Por la afirmativa, los señores diputados Karol Cariola (Presidenta), Gustavo Benavente, Marcos Ilabaca, Raúl Leiva, Andrés Longton, Catalina Pérez, Diego Schalper, Leonardo Soto y Gonzalo Winter. Por la negativa, el diputado Luis Sánchez (9-1-0).

ARTÍCULO 161

Artículo 161.- Para el financiamiento público y privado, transparencia, límite y control del gasto electoral que los partidos políticos realicen para el plebiscito a que hace referencia el artículo 159, se estará a las reglas aplicables a la elección de diputados que establece el decreto con fuerza de ley N° 3, de 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 19.884, con las siguientes reglas especiales:

1. *Se considerará como período de campaña electoral aquel comprendido entre el día en que se publique el decreto supremo exento a que hace referencia el artículo 159 hasta la fecha efectiva del plebiscito.*

- De la diputada Sara Concha:

Al artículo 161, numeral uno, para anteponer al párrafo la frase **“También para efectos de gasto electoral y control de financiamiento público”**.

Sometido a votación, es rechazada. Por la afirmativa, El diputado Luis Sánchez. En contra, lo(a)s diputado(a)s señore(a) Karol Cariola (Presidenta), Gustavo Benavente, Marcos Ilabaca, Raúl Leiva, Andrés

Longton, Catalina Pérez, Diego Schalper, Leonardo Soto y Gonzalo Winter. **(1-9-0)**.

2. Para efectos del límite del gasto electoral, los partidos políticos no podrán superar el límite que el artículo 5 del cuerpo legal citado fija para la elección de diputados. Para el cálculo de dicho límite, se considerará la suma nacional de las candidaturas de estos partidos inscritas en el Registro Especial de la última elección de diputados. En el caso de los partidos que no hubieren participado en la última elección de diputados, se presumirá que participaron en ella en la misma forma que el partido que declaró la menor cantidad de candidatos a diputados.

3. Para la aplicación de lo dispuesto en el artículo 15 de dicha ley, se presumirá que todos los partidos legalmente constituidos 140 días antes de la fecha indicada en el inciso final del artículo 159 han declarado candidaturas a diputados. No se aplicará lo dispuesto en los artículos 17 y 18 de la mencionada ley.

4. El Consejo Directivo del Servicio Electoral deberá dictar las normas e instrucciones necesarias para la correcta aplicación de las normas sobre financiamiento público y privado, transparencia, límite y control del gasto electoral aplicable a los partidos políticos para el plebiscito señalado en el artículo 159, pudiendo éstos defender una o ambas opciones planteadas en él.”

- De las diputadas Claudia Mix y Camila Rojas:

Para agregar un nuevo artículo 162 del siguiente tenor:

“El Presidente de la República, por única vez, podrá decretar un día de feriado nacional irrenunciable para la realización de una Jornada de Participación Constituyente.”

Sometido a votación, es rechazada. Por la afirmativa, la diputada Karol Cariola (Presidenta). En contra, lo(a)s diputado(a)s señore(a) Gustavo Benavente, Marcos Ilabaca, Raúl Leiva, Andrés Longton, Catalina Pérez, Luis Sánchez, Diego Schalper, Leonardo Soto y Gonzalo Winter. **(1-9-0)**.

En votación el artículo 161, es aprobado. Votaron a favor los diputados señores Karol Cariola (Presidenta), Gustavo Benavente,

Marcos Ilabaca, Raúl Leiva, Andrés Longton, Catalina Pérez, Diego Schalper, Leonardo Soto y Gonzalo Winter. En contra el diputado Luis Sánchez.

- De los diputados Luis Sánchez, Harry Jürgensen, Agustín Romero, Chiara Barchiesi, Johannes Kaiser, Cristián Araya, Stephan Schubert, José Carlos Meza, Mauricio Ojeda, Juan Irrázaval, Leonidas Romero, Cristóbal Urruticoechea y Benjamín Moreno:

- Para eliminar el numeral 1) del artículo único.

Sometida a consideración de la Presidencia, fue rechazada por considerarse incompatible con lo ya aprobado.

Indicaciones para nuevos artículos

1.- De los diputados Cristóbal Urruticoechea, Marco Antonio Sulantay, María Luisa Cordero, Cristhian Moreira, Felipe Camaño, Ximena Ossandón, Cristián Araya, José Meza, Leonidas Romero, Chiara Barchiesi, Flor Weisse, Juan Carlos Beltrán, Rubén Oyarzo, Jaime Sáez, Paula Labra y Andrés Jouannet:

Para agregar un artículo al número 1) del artículo único del proyecto de reforma constitucional, del siguiente tenor:

“Artículo XX.- No podrán ser candidatos al Consejo Constitucional ni integrar la Comisión Experta ni el Comité Técnico de Admisibilidad, las personas que figuren en el Registro de Inhabilidades para Condenados por Delitos Sexuales de Menores a que alude el inciso tercero del Decreto Ley N° 645, de 1925, sobre el Registro General de Condenas”.

Sometido a consideración de la Presidencia, fue rechazado por ser incompatible con lo ya aprobado.

2.- De los diputados Cristóbal Urruticoechea, Cristián Araya y Mauricio Ojeda:

Para agregar un nuevo artículo al número 1) del artículo único del proyecto de reforma constitucional, del siguiente tenor:

“Artículo XX.- La contratación de medios de difusión y publicidad para la promoción del proceso constitucional y de participación plebiscito ratificatorio deberán velar por la neutralidad entre las opciones sometidas al voto de la ciudadanía”.

Sometido a Votación, es rechazado. Votó a favor el diputado Luis Sánchez. En contra, los diputados Karol Cariola (Presidenta), Gustavo Benavente, Marcos Illabaca, Raúl Leiva, Andrés Longton, Catalina Pérez, Diego Schalper, Leonardo Soto y Gonzalo Winter **(1-9-0)**.

3.- De los diputados Cristóbal Urruticoechea, Cristián Araya, José Meza y Chiara Barchiesi:

Para agregar un nuevo artículo al número 1) del artículo único del proyecto de reforma constitucional, del siguiente tenor:

“Artículo XX.- El nuevo texto constitucional no podrá propugnar doctrinas que atenten contra la familia, propugnen la violencia o una concepción de la sociedad, del Estado o del orden jurídico, de carácter totalitario o fundada en la lucha de clases”.

Sometido a consideración de la Presidencia, fue rechazado por ser incompatible con lo ya aprobado.

4.- De los diputados Cristóbal Urruticoechea, Cristián Araya y Mauricio Ojeda:

Para agregar un nuevo artículo al número 1) del artículo único del proyecto de reforma constitucional, del siguiente tenor:

“Artículo XX.- A las página web institucional, a la transmisión televisiva o cualquier otro medio institucional del Consejo Constitucional, de la Comisión Experta y del Comité Técnico de Admisibilidad les resultará aplicable lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley N° 20.285, Sobre Acceso a la Información Pública”.

Sometido a Votación, es rechazado. Votó a favor el diputado Luis Sánchez. En contra, los diputados Karol Cariola (Presidenta), Gustavo Benavente, Marcos Illabaca, Raúl Leiva, Andrés Longton, Catalina Pérez, Diego Schalper, Leonardo Soto y Gonzalo Winter **(1-9-0)**.

5.- De los diputados Cristóbal Urruticoechea, Cristián Araya, Mauricio Ojeda y José Meza:

Para agregar un nuevo artículo al número 1) del artículo único del proyecto de reforma constitucional, del siguiente tenor:

“Artículo XX.- Los integrantes del Consejo Constitucional, de la Comisión Experta y del Comité Técnico de Admisibilidad tendrán dedicación exclusiva en sus cargos”.

Sometido a consideración de la Presidencia, fue rechazado por ser incompatible con lo ya aprobado.

6.- De los diputados Cristóbal Urruticoechea, Cristián Araya, Mauricio Ojeda, José Meza y Chiara Barchiesi:

Para agregar un nuevo artículo al número 1) del artículo único del proyecto de reforma constitucional, del siguiente tenor:

“Artículo XX.- Consejo Constitucional, de la Comisión Experta y del Comité Técnico de Admisibilidad estarán sujetas a la fiscalización de la Cámara de Diputados respecto a sus cuentas”.

Sometido a Votación, es rechazado. Votó a favor el diputado Luis Sánchez. En contra, los diputados Karol Cariola (Presidenta), Gustavo Benavente, Marcos Ilabaca, Raúl Leiva, Andrés Longton, Catalina Pérez, Diego Schalper, Leonardo Soto y Gonzalo Winter **(1-9-0)**.

7.- De los diputados Cristóbal Urruticoechea, Cristián Araya, Mauricio Ojeda, José Meza, Benjamín Moreno, Johannes Kaiser, Agustín Romero y Juan Irrázaval:

Para agregar un nuevo artículo al número 1) del artículo único del proyecto de reforma constitucional, del siguiente tenor:

“Artículo XX.- Los integrantes del Consejo Constitucional, de la Comisión Experta y del Comité Técnico de Admisibilidad podrán ser acusados constitucionalmente de conformidad a lo dispuesto en el artículo 52 N° 2, letra b)”.

Sometido a consideración de la Presidencia, fue rechazado por ser incompatible con lo ya aprobado.

8.- De los diputados Cristóbal Urruticoechea, Mauricio Ojeda, José Meza, Benjamín Moreno, Johannes Kaiser, Agustín Romero y Juan Irrázaval:

Para agregar un nuevo artículo al número 1) del artículo único del proyecto de reforma constitucional, del siguiente tenor:

“Artículo XX.- La totalidad de los gastos de la Consejo Constitucional, de la Comisión Experta y del Comité Técnico de Admisibilidad serán financiados con cargo a la partida presupuestaria del Congreso Nacional de la Ley de Presupuestos del Sector Público del año 2023”.

Sometido a consideración de la Presidencia, fue rechazado por ser incompatible con lo ya aprobado.

9.- De los diputados Cristóbal Urruticoechea, Mauricio Ojeda, José Meza, Benjamín Moreno, Johannes Kaiser, Agustín Romero y Juan Irrarázaval:

Para agregar un nuevo artículo al número 1) del artículo único del proyecto de reforma constitucional, del siguiente tenor:

“Artículo XX.- Los integrantes de la Comisión Experta y del Comité Técnico de Admisibilidad tendrán prohibición de contratar directo o por interpósita persona con el Estado y sus organismos por el plazo de 10 años a contar de la publicación de la presente reforma”.

Sometido a consideración de la Presidencia, fue rechazado por ser incompatible con lo ya aprobado.

11.- De los diputados Cristóbal Urruticoechea, Mauricio Ojeda, José Meza, Benjamín Moreno, Johannes Kaiser, Agustín Romero y Juan Irrarázaval:

Para agregar un nuevo artículo al número 1) del artículo único del proyecto de reforma constitucional, del siguiente tenor:

“Artículo XX.- Los integrantes del Consejo Constitucional, de la Comisión Experta y del Comité Técnico de Admisibilidad, por un plazo de 10 años, ser nominados ni integrar las nóminas para la provisión de cargos del Poder Judicial, Tribunal Constitucional, Contraloría General de la República, Banco Central y demás órganos constitucionalmente autónomos dispuestos por el nuevo texto constitucional”.

Sometido a consideración de la Presidencia, fue rechazado por ser incompatible con lo ya aprobado.

Numeral 2)
Artículo único
(disposiciones transitorias)

2) *Agrégase la siguiente disposición quincuagésima segunda transitoria, nueva*ⁱⁱ:

“QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA.- Dentro de los tres días siguientes a la publicación de la presente reforma constitucional, la Cámara de Diputados y el Senado, respectivamente, efectuarán la convocatoria a una sesión especial con el objeto de elegir a los miembros de la Comisión Experta y del Comité Técnico de Admisibilidad de conformidad a los artículos 145 y 146.

El reglamento a que hace referencia el artículo 153 deberá ser aprobado antes de la instalación de la Comisión Experta. Si vencido el plazo señalado el reglamento no fuere aprobado por el Congreso Nacional, se entenderá aprobada la propuesta de las Secretarías Generales de ambas ramas del Congreso Nacional.”.

- De los diputados Luis Sánchez, Harry Jürgensen, Agustín Romero, Chiara Barchiesi, Johannes Kaiser, Cristián Araya, Stephan Schubert, José Carlos Meza, Mauricio Ojeda, Juan Irrázaval, Leonidas Romero, Cristóbal Urruticoechea y Benjamín Moreno:

Para reemplazar el numeral 2) del artículo único por el siguiente:

“2) Agréganse las siguientes disposiciones quincuagésima segunda y quincuagésima tercera transitorias, nuevas:

“a) QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA- Sin perjuicio de lo establecido en los artículos 127 a 129 de esta Constitución, por única vez y con el solo objeto de terminar el proceso iniciado en virtud de los artículos 130 y siguientes del mismo cuerpo constitucional y habiéndose rechazado, conforme lo establecido en el artículo 142, el texto de Nueva Constitución propuesto por la Convención Constitucional, se procederá según las siguientes reglas:

ⁱⁱ DISPOSICIONES TRANSITORIAS

QUINCUAGÉSIMA PRIMERA. Sin perjuicio de las normas aplicables al plebiscito constitucional de acuerdo a lo establecido en el artículo 143, en remisión a los incisos cuarto a sexto del artículo 130, se aplicarán excepcionalmente las normas contenidas en la ley N° 21.385, que modifica la legislación electoral, para privilegiar la cercanía al domicilio del elector, en la asignación del local de votación.

Se formará una comisión bicameral, integrada por 15 senadores y 15 diputados;

El objetivo de la comisión bicameral será presentar una propuesta de modificación, total o parcial, a la Constitución Política de la República vigente;

Los miembros de la comisión bicameral serán elegidos por cada comité parlamentario, en un número proporcional a su representación en cada cámara al 31 de diciembre de 2022, el cual será informado por la mesa de cada Corporación;

La comisión bicameral comenzará a funcionar el día 3 de abril de 2023 y su trabajo se extenderá por cuatro meses, prorrogables por el mismo plazo, por acuerdo de sus miembros;

Se aplicarán a la comisión bicameral las normas de funcionamiento de las comisiones del Senado, sin perjuicio de las reglas especiales establecidas en este artículo;

La comisión bicameral podrá sesionar de forma paralela a las respectivas sesiones de sala y durante la semana destinada al trabajo distrital, sin requerir de autorización especial.

Existirá un periodo de audiencias donde recibirán las opiniones de la ciudadanía y expertos, pudiendo estos últimos participar durante todo el periodo de tramitación;

La comisión bicameral adoptará sus acuerdos por mayoría absoluta de sus miembros. Podrá funcionar en subcomisiones si así lo acordare, pero los acuerdos serán adoptados según lo establecido precedentemente.

La propuesta de reforma deberá ser aprobada, en particular, por dos tercios de los diputados y senadores en ejercicio en cada cámara. En caso de no alcanzar el quorum requerido, la comisión mixta podrá presentar una propuesta alternativa, la cual será sometida a votación según las mismas reglas;

Durante el periodo de funcionamiento de la comisión mixta, los senadores y diputados que formaren parte de ella serán reemplazados, de acuerdo a las normas generales, en las comisiones parlamentarias de las que formaren parte, sin perjuicio de seguir participando de las sesiones ordinarias y extraordinarias de ambas cámaras.

El proyecto aprobado por ambas Cámaras será sometido a plebiscito, de acuerdo a las reglas establecidas en el artículo 129.

El ejercicio de las funciones establecidas en este artículo, no podrán significar aumento alguno en dieta ni asignaciones parlamentarias.

b) QUINCUAGÉSIMA TERCERA: La propuesta señalada en el artículo anterior deberá contener o mantener, al menos, las siguientes bases institucionales y fundamentales:

1. El Estado está al servicio de la persona humana.
2. El Estado promueve, protege y ampara los cuerpos intermedios a través de los cuales se estructura la sociedad y les garantiza la libertad para organizarse del modo que estimen más conveniente sus miembros, decidir sus propios actos, la forma de administrar su entidad y fijarse objetivos y fines que deseen alcanzar por sí mismos y sin injerencias en todo ello de personas o autoridades ajenas.
3. La familia es el núcleo fundamental de la sociedad y es deber del Estado velar por su fortalecimiento
4. Chile es una República democrática, cuya soberanía reside en la nación.
5. El Estado de Chile es unitario y descentralizado.
6. La soberanía tiene como límite la dignidad de la persona humana y los derechos humanos reconocidos en los tratados internacionales ratificados por el Estado de Chile y que se encuentren vigentes. La Constitución consagrará que el terrorismo, en cualquiera de sus formas, es por esencia contrario a los derechos humanos. La perpetración de este delito inhabilitará a su autor de ejercer cualquier tipo de cargo público. El terrorismo no podrá ser objeto de indulto
7. La Constitución reconoce a los pueblos indígenas como parte de la nación chilena, que es una e indivisible. El Estado respetará y promoverá sus derechos y culturas, con pleno respeto de la igualdad ante la ley, el bien común y la soberanía nacional
8. Chile es un Estado democrático social y subsidiario de Derecho, cuya finalidad es promover el bien común; que reconoce derechos y libertades fundamentales; y que promueve el desarrollo progresivo de los derechos sociales, con sujeción al principio de responsabilidad fiscal; y a través de instituciones estatales y privadas.
9. Los emblemas nacionales de Chile son la bandera, el escudo y el himno nacional.
10. Chile tiene tres poderes separados e independientes entre sí: a) Poder Ejecutivo, con un jefe de Gobierno con iniciativa exclusiva en la presentación de proyectos de ley que incidan directamente en el gasto público. b) Poder Judicial, con unidad jurisdiccional y con pleno respeto de las sentencias judiciales firmes y ejecutoriadas. c) Poder legislativo bicameral, compuesto por un Senado y una Cámara de Diputados y Diputadas, sin perjuicio de sus atribuciones y competencias en particular.
11. Chile consagra constitucionalmente, entre otros, los siguientes órganos autónomos: Banco Central, justicia electoral, Ministerio Público y Contraloría General de la República.
12. Chile protege y garantiza derechos y libertades fundamentales como el derecho a la vida del que está por nacer, desde el momento de su concepción; la igualdad ante la ley; el derecho de propiedad en sus

diversas manifestaciones; la libertad de conciencia y de culto; el interés superior de los niños, niñas y adolescentes; la libertad de enseñanza y el derecho - deber preferente de las familias de escoger la educación de sus hijos; entre otros.

13. Chile consagra constitucionalmente con subordinación al poder civil la existencia de las Fuerzas Armadas; y las Fuerzas de Orden y Seguridad, con mención expresa de Carabineros de Chile y Policía de Investigaciones.

14. La Constitución consagra, a lo menos, cuatro estados de excepción constitucional: estado de asamblea, de sitio, de catástrofe y de emergencia.

15. Chile se compromete constitucionalmente al cuidado y la conservación de la naturaleza y su biodiversidad.

Ninguna autoridad, ni tribunal, podrán conocer acciones, reclamos o recursos vinculados con la función que esta constitución asigna al consejo constitucional, la comisión experta, y el comité técnico de admisibilidad, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 155 y 156.

Sometida a votación la indicación, fue rechazada. Votaron a favor el diputado Luis Sánchez. En contra, lo(a)s diputado(a)s señore(a)s Karol Cariola (Presidenta), Gustavo Benavente, Marcos Ilabaca, Raúl Leiva, Andrés Longton, Catalina Pérez, Diego Schalper, Leonardo Soto y Gonzalo Winter (1-9-0)

Sometida a votación la disposición Quincuagésima segunda, resultado aprobada. a favor, lo(a)s diputado(a)s señore(a)s Karol Cariola (Presidenta), Gustavo Benavente, Marcos Ilabaca, Raúl Leiva, Andrés Longton, Catalina Pérez, Diego Schalper, Leonardo Soto y Gonzalo Winter (1-9-0). Por la negativa, el diputado señor Leiva.

- Del diputado Roberto Arroyo:

Introdúcense una Disposición Constitucional Transitoria:

“En el caso de reforma de la Constitución previstos en el segundo párrafo del Capítulo XV de la Constitución constituirá causal de cesación en el cargo de Presidente de la República la convocatoria sucesiva o alterna de dos plebiscitos ratificatorios de propuestas constitucionales que hayan sido rechazadas por la ciudadanía y que se hayan originado indistintamente ya sea en Mensajes o en mociones parlamentarias, estas últimas en los que el Presidente haya planteado urgencias o indicaciones

en la tramitación del respectivo proyecto, aunque luego haya retirado aquellas o estas.

La calificación de las circunstancias que den lugar a la cesación en el cargo del Presidente de la República conforme a lo previsto por esta norma será realizada por el Tribunal Calificador de Elecciones, en sesión especialmente convocada al efecto.

Una vez conocida la sentencia del Tribunal Calificador sobre la proclamación de resultados del Plebiscito ratificatorio, tendrán lugar las reglas de sucesión en el cargo previstas en el artículo 29 de esta Constitución.”.

Sometida a votación la indicación, fue **rechazada**. No se registraron votos a favor. En contra, lo(a)s diputado(a)s señore(a)s Karol Cariola (Presidenta), Gustavo Benavente, Marcos Illabaca, Raúl Leiva, Andrés Longton, Catalina Pérez, Diego Schalper, Leonardo Soto y Gonzalo Winter. Abstención el diputado Luis Sánchez (0-9-1)

- Del diputado René Alinco,

Agregase un nuevo artículo transitorio, de la siguiente forma: Con la finalidad de resguardar y proteger la participación y existencia de los pueblos originarios de Chile en las elecciones del Consejo Constitucional para redactar la nueva Constitución, se establecerán escaños reservados exclusivamente para pueblos originarios, el cual será garantizado en forma independiente a la opción elegida durante el plebiscito del 07 de mayo de 2023. Para estos efectos, el actual registro electoral se separará en dos, el primero incluirá a todos los Chilenos comprendidos en el número 1° y 3° del artículo 10 de la Constitución Política de la República, y el segundo incluirá a todos los ciudadanos chilenos pertenecientes a pueblos originarios, en tal sentido, los chilenos que pertenezcan a alguno de los distintos pueblos originarios, deberán incorporarse o inscribirse hasta el 28 de febrero de 2023 en este padrón y por consiguiente serán inmediatamente inhabilitados del primer padrón. El segundo padrón, utilizara como base el registro de las comunidades de los pueblos originarios, llevado por la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, integrado por las personas que cumplan con los requisitos previamente establecidos para su inscripción. Las elecciones del Consejo Constitucional, serán en un solo distrito a nivel nacional y se resolverá por mayoría simple, hasta completar el número de escaños reservados según el último plebiscito realizado en Chile con fecha.

Sometido a conocimiento de la Presidencia, fue rechazado por ser incompatible con lo ya aprobado.

Despachado el proyecto de reforma constitucional refundido.

La Comisión designó Diputado Informante al señor Andrés Longton.

En consecuencia, la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento propone la aprobación del siguiente texto, en los mismos términos presentados por el H. Senado:

**P R O Y E C T O D E R E F O R M A
C O N S T I T U C I O N A L**

“Artículo único.- Modifícase la Constitución Política de la República, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se encuentra establecido en el decreto N° 100, de 2005, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, en el siguiente sentido:

1) Incorpóranse, a continuación del artículo 143, el siguiente epígrafe, nuevo, y los artículos 144 a 161, que lo integran:

**“DEL NUEVO PROCEDIMIENTO PARA ELABORAR
UNA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA**

Del Consejo Constitucional

Artículo 144.- Convócase a elección de miembros del Consejo Constitucional, la que se realizará el 7 de mayo de 2023. El nuevo procedimiento para elaborar una Constitución Política de la República, contenido en este epígrafe, se regirá únicamente por lo dispuesto en este artículo y por lo prescrito en los artículos 145 a 161 y en la disposición quincuagésima segunda transitoria, debiendo ceñirse estrictamente al principio de eficiencia en el gasto público.

El Consejo Constitucional es un órgano que tiene por único objeto discutir y aprobar una propuesta de texto de nueva Constitución, de acuerdo al procedimiento fijado en el presente epígrafe. Sus integrantes serán electos en votación popular y su conformación será paritaria.

Para ser electo miembro del Consejo Constitucional, se requiere ser ciudadano con derecho a sufragio.

Los ministros de Estado, diputados, senadores, delegados presidenciales regionales, delegados presidenciales provinciales, los gobernadores regionales, los alcaldes, los consejeros regionales, los concejales, los subsecretarios, los secretarios regionales ministeriales, los jefes de servicio, los miembros del Consejo del Banco Central, los miembros del Consejo del Servicio Electoral, los miembros y funcionarios de los diferentes escalafones del Poder Judicial, del Ministerio Público, de la Contraloría General de la República, así como los del Tribunal Constitucional, del Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, del Tribunal de Contratación Pública, del Tribunal Calificador de Elecciones y de los tribunales electorales regionales; los consejeros del Consejo para la Transparencia, los consejeros del Consejo Nacional de Televisión, y los miembros activos de las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad Pública, que declaren sus candidaturas a miembros del Consejo Constitucional, cesarán en sus cargos por el sólo ministerio de la Constitución, desde el momento en que sus candidaturas sean inscritas en el Registro Especial a que hace referencia el inciso primero del artículo 21 del decreto con fuerza de ley N° 2, del año 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.700, orgánica constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios.

El Consejo Constitucional estará compuesto por 50 personas elegidas en votación popular, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso séptimo de este artículo, aplicándose las reglas siguientes:

1. A la elección de los integrantes del Consejo Constitucional les serán aplicables las disposiciones pertinentes a la elección de senadores, contenidas en los siguientes cuerpos legales, vigentes al 1 de enero de 2023, sin perjuicio de las reglas especiales fijadas en los números que siguen:

a) Decreto con fuerza de ley N° 2, del año 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido,

coordinado y sistematizado de la ley N° 18.700, orgánica constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios;

b) Decreto con fuerza de ley N° 5, del año 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.556, orgánica constitucional sobre Sistema de Inscripciones Electorales y Servicio Electoral;

c) Decreto con fuerza de ley N° 4, del año 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.603, orgánica constitucional de los Partidos Políticos, y

d) Decreto con fuerza de ley N° 3, del año 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 19.884, orgánica constitucional sobre Transparencia, Límite y Control del Gasto Electoral.

2. En el caso de las declaraciones de candidaturas para la elección de integrantes del Consejo Constitucional, los partidos políticos o pactos electorales podrán declarar, en las circunscripciones senatoriales que eligen dos escaños, un máximo de candidatos equivalente al doble del número de consejeros constitucionales que corresponda elegir en la circunscripción de que se trate. En las circunscripciones senatoriales que elijan 3 o 5 escaños, se estará a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 5 de la ley N° 18.700.

La lista de un partido político o pactos electorales deberán señalar el orden de precedencia que tendrán los candidatos en la cédula para cada circunscripción senatorial, comenzando por una mujer y alternándose, sucesivamente, éstas con hombres.

En cada circunscripción senatorial, las listas o pactos electorales deberán declarar siempre un número par de candidatos, integrados por el mismo número de mujeres y hombres.

No será aplicable lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 4 de la ley N° 18.700.

La infracción de cualquiera de los requisitos establecidos en los incisos anteriores producirá el rechazo de todas las candidaturas declaradas en la circunscripción senatorial por el respectivo partido político o pacto electoral, sin perjuicio del procedimiento de corrección establecido

en los incisos segundo y tercero del artículo 19 de la ley N° 18.700, debiendo justificarse por el partido o pacto la inobservancia ante el Servicio Electoral.

3. Para la distribución y asignación de escaños del Consejo Constitucional se seguirán las siguientes reglas:

a) El sistema electoral para el Consejo Constitucional se orientará a conseguir una representación equitativa de mujeres y hombres, entendiéndose esto como 25 mujeres y 25 hombres.

b) Se asignarán los escaños que correspondan preliminarmente, aplicando el artículo 121 de la ley N° 18.700, orgánica constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 2, de 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.

c) En caso de que la asignación preliminar se ajuste a lo señalado en la letra a), se proclamará consejeros constitucionales electos a dichas candidatas y candidatos.

d) Si en la asignación preliminar de consejeros constitucionales electos, resulta una proporción, entre los distintos sexos, diferente de la señalada en la letra a), se aplicarán las siguientes reglas especiales:

i. Se determinará la cantidad de hombres y mujeres que deban aumentar o disminuir, respectivamente, para obtener la distribución indicada en la letra a).

ii. Se ordenarán las listas o pactos de acuerdo al total de votos válidamente emitidos que cada una haya obtenido a nivel nacional, de menor a mayor.

iii. A continuación, se ordenarán las circunscripciones senatoriales de acuerdo al total de votos válidamente emitidos en favor de las respectivas listas o pactos electorales, de menor a mayor.

iv. El candidato más votado del sexo subrepresentado de la lista o pacto electoral menos votada a nivel nacional en la circunscripción senatorial en que dicha lista o pacto electoral haya obtenido la menor votación, reemplazará al candidato menos votado del sexo sobrerrepresentado que habría resultado electo en la asignación preliminar señalada en la letra b), en dicha circunscripción,

correspondiente al mismo partido político o candidatura independiente asociada a un partido político. Si no pudiese realizar el reemplazo un candidato del mismo partido, se reemplazará con el candidato más votado del sexo subrepresentado del mismo pacto electoral en la misma circunscripción senatorial.

v. No se aplicará la presente regla en aquellas circunscripciones senatoriales en que el principio señalado en la letra a) se hubiese cumplido. Se entenderá cumplido cuando las circunscripciones elijan la misma cantidad de hombres y mujeres o cuando un sexo no supere al otro en más de uno.

e) Si de la aplicación de la regla señalada en la letra d) no se lograre la representación equitativa, se realizará el mismo procedimiento en la siguiente lista o pacto electoral menos votado a nivel nacional, y así sucesivamente, hasta lograr la representación señalada en la letra a).

f) Con todo, si de la aplicación de las normas anteriores no se alcanzare el principio señalado en la letra a), deberá aplicarse el mismo procedimiento en las circunscripciones senatoriales en que el sexo sobrerrepresentado supere al sexo subrepresentado en un escaño hasta alcanzar la representación equitativa de hombres y mujeres.

g) Una vez cumplido lo dispuesto en la letra a), se proclamarán electos a los candidatos a quienes se les haya asignado un escaño en conformidad a las reglas anteriores.

El lápiz grafito color negro señalado en el inciso primero del artículo 70 de la ley N° 18.700, deberá ser de pasta azul, y los poderes de apoderados ante notario indicados en el inciso tercero del artículo 169 de dicho cuerpo legal, podrán ser poderes simples.

4. Todas las candidaturas declaradas por los partidos políticos o pactos electorales deberán cumplir con el requisito sobre afiliación e independencia de las candidaturas establecidas en el artículo 5, incisos cuarto y sexto, de la ley N° 18.700.

5. Las personas comparecientes en la escritura pública de constitución de un partido político en formación, según se señala en la letra a) del inciso primero del artículo 5 de la ley N° 18.603, podrán ser declaradas como candidatos independientes asociados a un partido político que haya celebrado un pacto electoral, salvo que no cumplan con el requisito señalado en el número anterior.

6. El límite de gasto para las candidaturas a integrante del Consejo Constitucional, incluidos los candidatos de pueblos indígenas, será un tercio del total del límite del gasto electoral, que el inciso segundo del artículo 4 de la ley N° 19.884 establece para las candidaturas a senador. En el caso de la circunscripción nacional de pueblos indígenas, se considerará para el cálculo del límite la totalidad de los electores con dicha condición.

El financiamiento al inicio de la campaña al que hace referencia el artículo 15 de la ley N° 19.884, en el caso de las candidaturas correspondientes a pueblos indígenas, se calculará prorrateando entre todos ellos la suma para cada región de los montos correspondientes al partido que haya obtenido el menor número de sufragios en cada territorio en la última elección de senadores.

Para la elección del Consejo Constitucional se considerarán:

a) Los siguientes nuevos plazos respecto de los señalados en la ley N° 18.556: el plazo de ciento cuarenta días de los artículos 29 y 31 bis será de cien días; el plazo de ciento veinte días del artículo 32 será de cien días; el plazo de noventa días del artículo 33 será de setenta días; el plazo de sesenta días del artículo 34 será de cuarenta y cinco días; el plazo de cien días del artículo 43 será de ochenta días; el plazo de diez días del inciso primero del artículo 48 será de cinco días, y el plazo de diez días del inciso primero del artículo 49 será de cinco días.

b) Los demás plazos señalados en las leyes indicadas en el número 1 del inciso quinto del artículo 144 que recaigan en fechas anteriores a la publicación de esta reforma constitucional, se entenderán referidos al tercer día siguiente de su publicación.

Sin perjuicio de las normas precedentes, el Consejo Constitucional podrá estar integrado, además, por uno o más miembros de los pueblos originarios reconocidos en la ley N° 19.253, que establece normas sobre protección, fomento y desarrollo de los indígenas, y crea la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, vigente a la fecha de publicación de la presente reforma. Para estos efectos se aplicarán las siguientes reglas especiales:

1. Podrán declarar candidaturas las personas indígenas que sean ciudadanos con derecho a sufragio, siéndoles además aplicables las inhabilidades, incompatibilidades y prohibiciones generales para ser

miembro del Consejo Constitucional. Las candidaturas deberán acreditar su condición de pertenecientes a algún pueblo, mediante el correspondiente certificado de calidad de indígena emitido por la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena.

2. Las declaraciones de candidaturas a pueblos indígenas serán individuales, y en el caso de los pueblos Mapuche, Aimara y Diaguita, deberán contar con el patrocinio de a lo menos tres comunidades o cinco asociaciones indígenas registradas ante la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena o un cacicazgo tradicional reconocido en la ley N° 19.253, correspondientes al mismo pueblo del candidato o candidata. También podrán patrocinar candidaturas las organizaciones representativas de los pueblos indígenas que no estén inscritas, requiriéndose tres de ellas. Dichas candidaturas también podrán ser patrocinadas por a lo menos ciento veinte firmas de personas que tengan acreditada la calidad indígena del mismo pueblo del patrocinado. En los demás pueblos bastará el patrocinio de una sola comunidad, asociación registrada u organización indígena no registrada; o bien, de a lo menos sesenta firmas de personas que tengan acreditada la calidad indígena del mismo pueblo del patrocinado. Sin perjuicio de las reglas generales de patrocinio de candidaturas establecidas en la ley, el patrocinio de candidaturas mediante firmas a que alude esta disposición podrá realizarse a través de una plataforma electrónica dispuesta por el Servicio Electoral, a la que se accederá previa autenticación de identidad. En este caso, se entenderá suscrito el patrocinio de la respectiva candidatura a través de medios electrónicos. Por medio de esta plataforma, el Servicio Electoral generará la nómina de patrocinantes, en tiempo y forma, para efectos de la declaración de la respectiva candidatura. Esta plataforma deberá cumplir con los estándares de seguridad necesarios para asegurar su adecuado funcionamiento.

3. Las declaraciones de candidaturas correspondientes a pueblos indígenas serán uninominales y formarán una única circunscripción nacional de pueblos indígenas con una cédula electoral única nacional y diferente a la de los consejeros constitucionales generales. El Servicio Electoral identificará a los electores indígenas en los padrones electorales a que se refieren los artículos 32, 33, 34 y 37 bis de la ley N° 18.556. En la publicación de dichos padrones, cuando corresponda, se deberá indicar la condición indígena de un elector. La condición indígena será una causal reclamable ante los Tribunales Electorales Regionales bajo el procedimiento de los artículos 48 y 49 de la ley N° 18.556. Los electores identificados bajo la condición indígena podrán optar por sufragar por las candidaturas de la circunscripción nacional de pueblos indígenas o por los

candidatos generales de su respectiva circunscripción senatorial, solicitando una u otra cédula de votación en la mesa receptora de sufragios. En ningún caso podrán sufragar en ambas. La cédula electoral de las candidaturas de pueblos indígenas contendrá las candidaturas ordenadas alfabéticamente, señalando al lado del nombre del candidato el pueblo originario correspondiente.

4. Para los efectos del numeral anterior, se considerará con condición indígena a todos los electores con derecho a sufragio, que tuvieron tal condición en el padrón electoral utilizado para la elección de Convencionales Constituyentes en mayo de 2021. Adicionalmente, se actualizará dicha condición respecto de otros electores según se informe por los organismos respectivos al Servicio Electoral, en conformidad al procedimiento establecido en el inciso décimo de la disposición cuadragésimo tercera transitoria de esta Constitución.

5. El número de escaños a elegir se obtendrá de la aplicación de la siguiente regla:

i. Se sumará el total de votos válidamente emitidos por las candidaturas de la circunscripción nacional indígena.

ii. Si dicha suma representare un porcentaje igual o superior al 1,5% respecto de la suma total de votos válidamente emitidos en la totalidad de las 16 circunscripciones no indígenas del país al Consejo Constitucional, la circunscripción nacional indígena elegirá un escaño, el que se asignará a la candidatura más votada.

iii. Si dicha suma representare un porcentaje igual o superior al 3,5% de los votos válidamente emitidos en la totalidad de las 16 circunscripciones no indígenas del país al Consejo Constitucional, la circunscripción nacional indígena elegirá dos escaños en total. El segundo escaño se asignará a la candidatura más votada del sexo distinto al asignado en la regla anterior.

iv. Por cada vez que el porcentaje de 3,5% señalado precedentemente aumente en 2 puntos porcentuales, se elegirá y asignará un escaño adicional a la circunscripción nacional indígena, alternando respectivamente el sexo de la siguiente candidatura electa más votada.

El proceso de calificación de la elección de integrantes del Consejo Constitucional será realizado por el Tribunal Calificador de Elecciones. La calificación deberá quedar concluida dentro de los treinta

días siguientes a la fecha de ésta. La sentencia de proclamación será comunicada dentro de los tres días siguientes de su dictación al Presidente de la República y al Congreso Nacional.

Dentro de los tres días siguientes a la recepción de la comunicación a que hace referencia el inciso anterior, el Presidente de la República convocará, mediante decreto supremo exento, a la primera sesión de instalación del Consejo Constitucional, la que se desarrollará en la sede del Congreso Nacional en la ciudad de Santiago, el 7 de junio de 2023.

De la Comisión Experta

Artículo 145.- La Cámara de Diputados y el Senado convocarán, respectivamente, a sesión especial con el objeto de elegir a los miembros de la Comisión Experta. Dicha Comisión estará compuesta por 24 personas. Esta Comisión deberá proponer al Consejo Constitucional un anteproyecto de propuesta de nueva Constitución, y realizar las demás funciones que esta Constitución le fije. Su integración será paritaria.

La sesión especial a la que se refiere el inciso anterior deberá efectuarse dentro de los 10 días siguientes a la convocatoria.

La elección de los miembros de esta Comisión se realizará en la siguiente forma:

a) 12 comisionados serán elegidos con el acuerdo del Senado, en proporción a las actuales fuerzas políticas y partidos ahí representados, adoptado por los cuatro séptimos de sus miembros en ejercicio, en una sola votación.

b) 12 comisionados serán elegidos con el acuerdo de la Cámara de Diputados, en proporción a las actuales fuerzas políticas y partidos ahí representados, adoptado por los cuatro séptimos de sus miembros en ejercicio, en una sola votación.

El Senado y la Cámara de Diputados deberán elegir el mismo número de hombres y mujeres, respectivamente.

Para ser electo integrante de la Comisión Experta, se requiere ser ciudadano con derecho a sufragio. Además, los candidatos y candidatas deberán contar con un título universitario o grado académico de, a lo menos, ocho semestres de duración y deberán acreditar una experiencia

profesional, técnica y/o académica no inferior a diez años, sea en el sector público o privado; circunstancias que serán calificadas por la Cámara de Diputados y el Senado, en su caso.

Del Comité Técnico de Admisibilidad

Artículo 146.- Existirá un Comité Técnico de Admisibilidad, órgano compuesto por 14 personas, que será encargado de resolver los requerimientos que se interpongan contra aquellas propuestas de normas aprobadas por la Comisión o por el plenario del Consejo Constitucional, o por la Comisión Experta, que contravengan lo dispuesto en el artículo 154. Su integración será paritaria.

Para ser miembro del Comité Técnico de Admisibilidad se requerirá ser ciudadano con derecho a sufragio, tener el título de abogado, con al menos 12 años de experiencia en el sector público o privado y acreditar una destacada trayectoria judicial, profesional y/o académica. Los integrantes de este Comité Técnico serán propuestos, en una sola nómina, por la Cámara de Diputados, la que deberá ser aprobada por los cuatro séptimos de sus miembros en ejercicio. Dicha nómina, posteriormente, deberá ser ratificada por el Senado, por el mismo quórum.

Reglas aplicables a los integrantes del Consejo Constitucional, Comisión Experta y Comité Técnico de Admisibilidad

Artículo 147.- Las personas que al tiempo de ser electas como integrantes del Consejo Constitucional sean funcionarios públicos, con excepción de aquellos mencionados en el inciso cuarto del artículo 144, y los trabajadores de empresas del Estado, deberán hacer uso de un permiso sin goce de remuneraciones mientras sirvan en dicho órgano.

Los trabajadores contratados bajo las normas del Código del Trabajo, sea que trabajen en el sector público o privado, conservarán su empleo desde la declaración de su candidatura como consejero o consejera hasta el término de su mandato, en caso de resultar electos. Además, gozarán de fuero laboral durante el mismo período.

Los miembros del Consejo Constitucional, de la Comisión Experta y del Comité Técnico de Admisibilidad estarán afectos a las normas de la ley N° 20.880, sobre probidad en la función pública y prevención de los conflictos de intereses, aplicables a los diputados, y a la ley N° 20.730, que regula el lobby y las gestiones que representen intereses particulares ante las autoridades y funcionarios.

Artículo 148.- A los integrantes de la Comisión Experta y del Comité Técnico de Admisibilidad se les aplicarán las causales de cesación del cargo contenidas en los incisos primero, quinto y octavo del artículo 60. La causal de cesación será calificada por el Tribunal Calificador de Elecciones.

Éstos podrán renunciar a su cargo cuando hechos graves afecten severamente su desempeño o pongan en riesgo el funcionamiento de la Comisión o del Comité. La renuncia, en el caso de los miembros de la Comisión, será calificada por la Cámara de Diputados o el Senado, según cuál haya sido la Corporación que lo haya elegido. En el caso de los miembros del Comité, la renuncia será calificada por el Senado.

El integrante de la Comisión Experta que haya cesado o renunciado no será reemplazado.

Artículo 149.- A los integrantes del Consejo Constitucional les será aplicable lo establecido en los artículos 51, con excepción de los incisos primero a tercero, 58, 59, 60 y 61.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 60, un consejero o consejera podrá renunciar a su cargo cuando hechos graves afecten severamente su desempeño o pongan en riesgo el funcionamiento del Consejo.

Tanto las causales de cesación como la renuncia del cargo de consejero constitucional, serán conocidas y calificadas por el Tribunal Calificador de Elecciones.

El integrante del Consejo Constitucional que haya cesado o renunciado no será reemplazado.

Artículo 150.- Los integrantes del Consejo Constitucional recibirán una dieta mensual de 60 unidades tributarias mensuales, además de las asignaciones que se establezcan exclusivamente para ser destinadas a la asesoría legislativa. Dichas asignaciones serán administradas por un comité externo que determine el reglamento a que hace referencia el artículo 153.

Los integrantes de la Comisión Experta recibirán una dieta mensual de 30 unidades tributarias mensuales.

Los integrantes del Comité Técnico de Admisibilidad percibirán una retribución equivalente a 10 unidades tributarias mensuales por sesión celebrada, con un tope de 30 unidades tributarias mensuales durante el mes.

Las personas que hayan integrado la Convención Constitucional no podrán ser candidatos al Consejo Constitucional, ni tampoco integrar la Comisión Experta ni el Comité Técnico de Admisibilidad.

Artículo 151.- El día de la instalación del Consejo Constitucional, éste deberá elegir la mesa directiva, compuesta por un presidente y un vicepresidente, la que será elegida en una sola votación. Será electo como presidente quien obtenga la primera mayoría. La segunda mayoría será electa como vicepresidente.

Del procedimiento

Artículo 152.- La Comisión Experta se deberá instalar, en dependencias del Congreso Nacional en la ciudad de Santiago, con fecha 6 de marzo de 2023, e iniciará la redacción de un anteproyecto de nueva Constitución. En la misma fecha, entrará en funciones el Comité Técnico de Admisibilidad.

La Comisión Experta deberá aprobar cada norma que formará parte del anteproyecto de propuesta de nueva Constitución por un quórum de los tres quintos de sus miembros en ejercicio.

El anteproyecto de nueva Constitución deberá ser despachado por la Comisión Experta dentro de los tres meses siguientes a su instalación.

Los integrantes de la Comisión Experta se incorporarán al Consejo Constitucional una vez que éste se instale, y tendrán derecho a voz en todas las instancias de discusión. El Consejo Constitucional podrá aprobar, aprobar con modificaciones o incorporar nuevas normas al anteproyecto de nueva Constitución por el quórum de los tres quintos de sus miembros en ejercicio.

Después de evacuada la propuesta de texto de nueva Constitución por parte del Consejo Constitucional, que deberá producirse dentro de los cuatro meses siguientes a su instalación, la Comisión Experta hará entrega de un informe en el que podrá formular observaciones que mejoren el texto. Las propuestas deberán ser

conocidas por el Consejo Constitucional y serán votadas según las reglas siguientes:

a) Se entenderá aprobada cada propuesta contenida en el informe por un quórum de tres quintos de los miembros en ejercicio del Consejo Constitucional.

b) Se entenderá rechazada cada propuesta contenida en el informe por un quórum de dos tercios de los miembros en ejercicio del Consejo Constitucional.

Las propuestas contenidas en el informe que no sean aprobadas o rechazadas en los términos señalados, serán analizadas por una comisión mixta, conformada por seis miembros del Consejo Constitucional y seis miembros de la Comisión Experta, la que podrá proponer soluciones con el voto de los tres quintos de sus miembros en ejercicio. Dicho acuerdo deberá ser aprobado por el Consejo Constitucional, con el quórum señalado en el inciso cuarto.

Si la comisión mixta no alcanzare acuerdo en un plazo de cinco días, la Comisión Experta, dentro de un plazo de tres días, y por las tres quintas partes de sus miembros en ejercicio, deberá presentar una nueva propuesta al Consejo Constitucional, para que se pronuncie de conformidad con lo dispuesto en el inciso cuarto.

Una vez terminada la votación de cada norma que formará parte de la propuesta de nueva Constitución, se deberá aprobar la totalidad del texto por los tres quintos de los miembros en ejercicio del Consejo.

Los miembros del Consejo Constitucional y de la Comisión Experta no podrán promover ni votar ningún asunto que interese directa o personalmente a ellos o a sus cónyuges, ascendientes, descendientes o colaterales hasta el cuarto grado de consanguinidad y el tercero de afinidad, inclusive. Con todo, podrán participar en el debate advirtiendo previamente el interés que ellas, o las personas mencionadas, tengan en el asunto. No regirá este impedimento en asuntos de índole general que interesen al gremio, profesión, industria o comercio a que pertenezcan.

Artículo 153.- El trabajo del Consejo Constitucional y de los órganos establecidos en el presente párrafo se regulará, además, por un reglamento que elaborarán, conjuntamente, las secretarías del Senado y de la Cámara de Diputados, y será sometido a la discusión y aprobación de una comisión bicameral compuesta por nueve diputados y nueve

senadores. Dicha comisión deberá evacuar su propuesta en el término de cinco días, la que será sometida a la ratificación de ambas cámaras del Congreso Nacional por los cuatro séptimos de sus miembros en ejercicio.

Los representantes del Senado y de la Cámara de Diputados serán electos por la respectiva Corporación a propuesta de los comités parlamentarios. La propuesta será aprobada por los tres quintos de los parlamentarios en ejercicio.

Si la comisión bicameral no evacua su propuesta en los términos señalados en el inciso primero, regirá la proposición elaborada en conjunto por las secretarías del Senado y de la Cámara de Diputados.

El reglamento contemplará mecanismos de participación ciudadana, la que tendrá lugar una vez instalado el Consejo Constitucional y será coordinada por la Universidad de Chile y la Pontificia Universidad Católica de Chile, a través de fórmulas que permitan la participación de todas las universidades acreditadas. Dichos mecanismos contemplarán la iniciativa popular de norma.

En lo no dispuesto por el reglamento, y en cuanto fueren compatibles, regirán las normas del reglamento del Senado.

Artículo 154.- La propuesta de nueva Constitución que se someta a plebiscito deberá contener, al menos, las siguientes bases institucionales y fundamentales:

1. Chile es una República democrática, cuya soberanía reside en el pueblo.
2. El Estado de Chile es unitario y descentralizado.
3. La soberanía tiene como límite la dignidad de la persona humana y los derechos humanos reconocidos en los tratados internacionales ratificados por el Estado de Chile y que se encuentren vigentes. La Constitución consagrará que el terrorismo, en cualquiera de sus formas, es por esencia contrario a los derechos humanos.
4. La Constitución reconoce a los pueblos indígenas como parte de la nación chilena, que es una e indivisible. El Estado respetará y promoverá sus derechos y culturas.

5. Chile es un Estado social y democrático de derecho, cuya finalidad es promover el bien común; que reconoce derechos y libertades fundamentales, y que promueve el desarrollo progresivo de los derechos sociales, con sujeción al principio de responsabilidad fiscal y a través de instituciones estatales y privadas.

6. Los emblemas nacionales de Chile son la bandera, el escudo y el himno nacional.

7. Chile tiene tres poderes separados e independientes entre sí:

a) Poder Ejecutivo, con un jefe de Gobierno con iniciativa exclusiva en la presentación de proyectos de ley que incidan directamente en el gasto público.

b) Poder Judicial, con unidad jurisdiccional y con pleno respeto de las sentencias judiciales firmes y ejecutoriadas.

c) Poder Legislativo bicameral, compuesto por un Senado y una Cámara de Diputados y Diputadas, sin perjuicio de sus atribuciones y competencias en particular.

8. Chile consagra constitucionalmente, entre otros, los siguientes órganos autónomos: Banco Central, Justicia Electoral, Ministerio Público y Contraloría General de la República.

9. Chile protege y garantiza derechos y libertades fundamentales como el derecho a la vida, la igualdad ante la ley, el derecho de propiedad en sus diversas manifestaciones, la libertad de conciencia y de culto, el interés superior de los niños, niñas y adolescentes, la libertad de enseñanza y el derecho-deber preferente de las familias de escoger la educación de sus hijos, entre otros.

10. Chile consagra constitucionalmente con subordinación al poder civil la existencia de las Fuerzas Armadas y las Fuerzas de Orden y Seguridad, con mención expresa de Carabineros de Chile y de la Policía de Investigaciones de Chile.

11. La Constitución consagra, a lo menos, cuatro estados de excepción constitucional: de asamblea, de sitio, de catástrofe y de emergencia.

12. Chile se compromete constitucionalmente al cuidado y la conservación de la naturaleza y su biodiversidad.

Del mismo modo, las inhabilidades a que se refiere el artículo 158 deberán formar parte de la propuesta de nueva Constitución.

Ninguna autoridad, ni tribunal, podrán conocer acciones, reclamos o recursos vinculados con la función que esta Constitución asigna al Consejo Constitucional, la Comisión Experta y el Comité Técnico de Admisibilidad, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 155 y 156.

Del requerimiento ante el Comité Técnico de Admisibilidad

Artículo 155.- Podrá interponerse, ante el Comité Técnico de Admisibilidad, requerimiento contra las propuestas de normas aprobadas por una comisión o por el plenario del Consejo Constitucional o de la Comisión Experta, que contravengan lo dispuesto en el artículo 154. El requerimiento deberá ser fundado y suscrito por al menos un quinto de los miembros en ejercicio del Consejo Constitucional, o dos quintos de los miembros de la Comisión Experta, y se interpondrá dentro del plazo de cinco días contado desde la aprobación, en comisión o en el pleno, de la norma que se estima contravenir las bases institucionales.

Este Comité tendrá tres días para pronunciarse respecto a los requerimientos sometidos a su consideración, y cinco días adicionales para hacer públicos los fundamentos del mismo. El procedimiento para el conocimiento y resolución de las reclamaciones será establecido en un auto acordado, el que será dictado por el Comité, dentro de los diez días siguientes a su instalación.

El Comité Técnico de Admisibilidad deberá fundar sus decisiones conforme a derecho, y deberá aplicar única y directamente lo establecido en el artículo anterior. Sus resoluciones deberán ser adoptadas por la mayoría absoluta de sus integrantes y no serán recurribles ante tribunal alguno. Al resolver, el Comité Técnico de Admisibilidad sólo podrá declarar la correspondencia o contradicción de la norma objetada con las referidas bases institucionales. En este último caso, se entenderá como no presentada la norma objetada. Si el requerimiento se basa en la omisión de lo dispuesto en el artículo anterior, instruirá a la Comisión Experta a redactar una propuesta, la que será deliberada por el Consejo Constitucional conforme a las reglas generales.

Artículo 156.- Se podrá reclamar de una infracción a las reglas de procedimiento aplicables al Consejo Constitucional y a la Comisión Experta, establecidas en la Constitución y en los reglamentos y los acuerdos de carácter general de dichos órganos.

Conocerán de esta reclamación cinco ministros de la Corte Suprema, elegidos por sorteo por la misma Corte para cada cuestión planteada.

La reclamación deberá ser suscrita por al menos un quinto de los miembros en ejercicio del Consejo Constitucional o dos quintos de los miembros de la Comisión Experta, y se interpondrá ante la Corte Suprema, dentro del plazo de cinco días desde que se tomó conocimiento del vicio alegado.

La reclamación deberá indicar el vicio que se reclama, el que deberá ser esencial, y el perjuicio que causa.

El procedimiento para el conocimiento y resolución de las reclamaciones será establecido en un auto acordado que adoptará la Corte Suprema, el que no podrá ser objeto del control establecido en artículo 93, número 2, de la Constitución.

La sentencia que acoja la reclamación sólo podrá anular el acto. Dicha sentencia deberá dictarse dentro de los diez días siguientes a la presentación del reclamo. Contra las resoluciones de que trata este artículo no se admitirá acción ni recurso alguno.

Del funcionamiento y disolución del Consejo Constitucional,
la Comisión Experta y el Comité Técnico de Admisibilidad

Artículo 157.- Corresponderá al Presidente de la República, o al órgano que éste determine, prestar el apoyo financiero que sea necesario para la instalación y funcionamiento de los órganos señalados en los artículos 144, 145 y 146. Corresponderá a ambas cámaras del Congreso Nacional y a la Biblioteca del Congreso Nacional, prestar el apoyo técnico y administrativo que sea necesario para la instalación y funcionamiento de estos órganos.

El Consejo Constitucional, la Comisión Experta o el Comité Técnico de Admisibilidad no podrán intervenir ni ejercer ninguna otra función o atribución de otros órganos o autoridades establecidas en esta Constitución o en las leyes.

Mientras no entre en vigencia la nueva Constitución en la forma establecida en este epígrafe, esta Constitución seguirá plenamente vigente, sin que puedan los órganos antes señalados negarle autoridad o modificarla.

En conformidad al artículo 5º, inciso primero, de la Constitución, mientras el Consejo Constitucional esté en funciones la soberanía reside esencialmente en la Nación y es ejercida por el pueblo a través de los plebiscitos y elecciones periódicas que la Constitución y las leyes determinan y, también, por las autoridades que esta Constitución establece. Quedará prohibido al Consejo Constitucional, a la Comisión Experta o al Comité Técnico de Admisibilidad, así como a cualquiera de sus integrantes o a una fracción de ellos, atribuirse el ejercicio de la soberanía, asumiendo otras atribuciones que las que expresamente le reconoce esta Constitución.

El Consejo Constitucional podrá establecer disposiciones transitorias referidas a la entrada en vigencia de alguna de las normas o capítulos de la nueva Constitución.

La nueva Constitución no podrá poner término anticipado al período de las autoridades electas en votación popular o designadas de conformidad a las normas que esta Constitución y las leyes determinan en las instituciones a que hacen referencia las bases establecidas en el artículo 154.

Artículo 158.- El Consejo Constitucional deberá aprobar la propuesta de texto de nueva Constitución en el plazo de cinco meses, contado desde su instalación. La propuesta de texto aprobado deberá ser comunicada al Presidente de la República para los efectos establecidos en el artículo siguiente.

El Consejo Constitucional, la Comisión Experta y el Comité Técnico de Admisibilidad se disolverán, de pleno derecho, una vez aprobada la propuesta de nueva Constitución, según lo dispuesto en el artículo 152 o vencido el plazo señalado en el inciso anterior.

Las personas que se hayan desempeñado como integrantes del Consejo Constitucional, de la Comisión Experta o del Comité Técnico de Admisibilidad, no podrán ser candidatos a las próximas elecciones de Presidente de la República, diputado, senador, gobernador regional, consejero regional, alcalde y concejal. Asimismo, no podrán ser

candidatos a ningún otro cargo de elección popular en la primera elección que corresponda a cada cargo que se cree en virtud de la nueva Constitución.

Del plebiscito constitucional

Artículo 159.- Comunicada al Presidente de la República la propuesta de texto constitucional aprobada por el Consejo Constitucional, éste deberá convocar dentro de los tres días siguientes a dicha comunicación, mediante decreto supremo exento, a un plebiscito nacional constitucional para que el electorado se pronuncie sobre la propuesta.

En el plebiscito señalado, el electorado dispondrá de una cédula electoral que contendrá la siguiente pregunta, “¿Está usted a favor o en contra del texto de Nueva Constitución?”. Bajo la cuestión planteada habrá dos rayas horizontales, una al lado de la otra. La primera de ellas, tendrá en su parte inferior la expresión “A favor”, y la segunda, la expresión “En contra”, a fin de que el elector pueda marcar su preferencia sobre una de las alternativas.

Este plebiscito se celebrará el 17 de diciembre de 2023.

El proceso de calificación del plebiscito nacional deberá quedar concluido dentro de los treinta días siguientes a la fecha de éste. La sentencia de proclamación del plebiscito será comunicada dentro de los tres días siguientes de su dictación al Presidente de la República y al Congreso Nacional.

Si la cuestión planteada al electorado en el plebiscito nacional constitucional fuere ratificada, el Presidente de la República deberá, dentro de los cinco días siguientes a la comunicación de la sentencia referida en el inciso anterior, convocar al Congreso Pleno para que, en un acto público y solemne, se promulgue y se jure o prometa respetar y acatar la nueva Constitución Política de la República. Dicho texto será publicado en el Diario Oficial dentro de los diez días siguientes a su promulgación y entrará en vigencia en dicha fecha. A partir de esta fecha, quedará derogada la presente Constitución Política de la República, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se encuentra establecido en el decreto supremo N° 100, de 17 de septiembre de 2005, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.

A efecto de este plebiscito, se aplicarán las disposiciones pertinentes contenidas en los siguientes cuerpos legales, en sus textos vigentes al 1 de enero de 2023:

a) Decreto con fuerza de ley N° 2, del año 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.700, orgánica constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, en los siguientes pasajes: Párrafo 5°; Párrafo 6°, con excepción del inciso sexto del artículo 32 e incisos segundo a cuarto del artículo 33; Párrafos 7°, 8°, 9°, 10° y 11° Título I; Título II al X inclusive, y Título XII y XIII.

b) Decreto con fuerza de ley N° 5, del año 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.556, orgánica constitucional sobre Sistema de Inscripciones Electorales y Servicio Electoral.

c) Decreto con fuerza de ley N° 4, del año 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.603, orgánica constitucional de los Partidos Políticos.

Los canales de televisión de libre recepción deberán destinar gratuitamente treinta minutos diarios de sus transmisiones a propaganda electoral sobre este plebiscito, debiendo dar expresión a los partidos políticos que opten por una o ambas opciones contempladas en cada cédula, conforme a un acuerdo que adoptará el Consejo Nacional de Televisión y que será publicado en el Diario Oficial, dentro del plazo de quince días contado desde la publicación de la convocatoria al plebiscito nacional, respetando una estricta igualdad de promoción de las opciones plebiscitadas. De este acuerdo podrá reclamarse ante el Tribunal Calificador de Elecciones dentro del plazo de tres días contado desde la publicación del mismo. El Tribunal Calificador de Elecciones resolverá la reclamación sumariamente dentro del plazo de cinco días contado desde la fecha de su respectiva interposición.

El Tribunal Calificador de Elecciones conocerá del escrutinio general y proclamará aprobada la cuestión que haya obtenido más de la mitad de los sufragios válidamente emitidos. Para estos efectos, los votos nulos y blancos se considerarán como no emitidos. El proceso de calificación del plebiscito nacional deberá quedar concluido dentro de los treinta días siguientes a la fecha de éste. La sentencia de proclamación

del plebiscito será comunicada dentro de los tres días siguientes de su dictación al Presidente de la República y al Congreso Nacional.

La nueva Constitución deberá difundirse y repartirse gratuitamente a todos los establecimientos educacionales, públicos o privados; municipalidades y bibliotecas municipales; Biblioteca del Congreso Nacional; Archivo Nacional; Biblioteca Nacional; universidades, y órganos del Estado. Además, deberá estar disponible en sitios web oficiales. Los jueces y magistrados de los tribunales superiores de justicia deberán recibir un ejemplar de la Constitución.

Sólo para efectos de ejecutar las acciones en materia de padrones y propaganda electoral establecidas en las leyes aplicables al plebiscito constitucional, el Servicio Electoral deberá considerar como fecha de celebración del plebiscito el día 17 de diciembre de 2023.

Artículo 160.- El sufragio tanto en la elección de miembros del Consejo Constitucional como en el plebiscito señalado en el artículo anterior será obligatorio para quienes tengan domicilio electoral en Chile.

El elector que no sufragare será penado con una multa a beneficio municipal de 0,5 a 3 unidades tributarias mensuales.

No incurrirá en esta sanción el elector que haya dejado de cumplir su obligación por enfermedad, ausencia del país, encontrarse el día del plebiscito en un lugar situado a más de doscientos kilómetros de aquel en que se encontrare registrado su domicilio electoral o por otro impedimento grave, debidamente comprobado ante el juez competente, quien apreciará la prueba de acuerdo a las reglas de la sana crítica.

Las personas que durante la realización del plebiscito nacional constitucional desempeñen funciones que encomienda el decreto con fuerza de ley N° 2, del año 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.700, orgánica constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, se eximirán de la sanción establecida en el presente artículo, remitiendo al juez competente un certificado que acredite esta circunstancia.

El conocimiento de la infracción señalada corresponderá al juez de policía local de la comuna donde se cometieron tales infracciones, de acuerdo con el procedimiento establecido en la ley N° 18.287, que establece procedimiento ante los Juzgados de Policía Local. El Director

del Servicio Electoral deberá interponer las respectivas denuncias dentro del plazo de un año desde la celebración del plebiscito.

Artículo 161.- Para el financiamiento público y privado, transparencia, límite y control del gasto electoral que los partidos políticos realicen para el plebiscito a que hace referencia el artículo 159, se estará a las reglas aplicables a la elección de diputados que establece el decreto con fuerza de ley N° 3, de 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 19.884, con las siguientes reglas especiales:

1. Se considerará como período de campaña electoral aquel comprendido entre el día en que se publique el decreto supremo exento a que hace referencia el artículo 159 hasta la fecha efectiva del plebiscito.

2. Para efectos del límite del gasto electoral, los partidos políticos no podrán superar el límite que el artículo 5 del cuerpo legal citado fija para la elección de diputados. Para el cálculo de dicho límite, se considerará la suma nacional de las candidaturas de estos partidos inscritas en el Registro Especial de la última elección de diputados. En el caso de los partidos que no hubieren participado en la última elección de diputados, se presumirá que participaron en ella en la misma forma que el partido que declaró la menor cantidad de candidatos a diputados.

3. Para la aplicación de lo dispuesto en el artículo 15 de dicha ley, se presumirá que todos los partidos legalmente constituidos 140 días antes de la fecha indicada en el inciso final del artículo 159 han declarado candidaturas a diputados. No se aplicará lo dispuesto en los artículos 17 y 18 de la mencionada ley.

4. El Consejo Directivo del Servicio Electoral deberá dictar las normas e instrucciones necesarias para la correcta aplicación de las normas sobre financiamiento público y privado, transparencia, límite y control del gasto electoral aplicable a los partidos políticos para el plebiscito señalado en el artículo 159, pudiendo éstos defender una o ambas opciones planteadas en él.”.

2) Agrégase la siguiente disposición quincuagésima segunda transitoria, nueva:

“QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA.- Dentro de los tres días siguientes a la publicación de la presente reforma constitucional, la Cámara de Diputados y el Senado, respectivamente, efectuarán la convocatoria a una sesión especial con el objeto de elegir a los miembros de la Comisión Experta y del Comité Técnico de Admisibilidad de conformidad a los artículos 145 y 146.

El reglamento a que hace referencia el artículo 153 deberá ser aprobado antes de la instalación de la Comisión Experta. Si vencido el plazo señalado el reglamento no fuere aprobado por el Congreso Nacional, se entenderá aprobada la propuesta de las Secretarías Generales de ambas ramas del Congreso Nacional.”.

PATRICIO VELÁSQUEZ WEISSE
Abogado Secretario de la Comisión